



Informe de Resultados

Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera que
integran las Cuentas Públicas Trimestrales
correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003.**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

- A. INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**
- B. INFORME DE LA AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.**
- C. RESULTADOS.**
- D. RECOMENDACIONES.**

A. INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.

A.1. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la auditoría efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto públicos;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
4. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
5. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera;
6. Comprobar si el gasto público se ajustó a los presupuestos autorizados
7. Comprobar la razonabilidad de las cifras expresadas en los Estados Financieros emitidos por el Poder Ejecutivo.

A.2. Criterios de selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada. La evaluación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra determinación.

A.3. Antecedentes.

Mediante ordenes de visita domiciliaria Nos. OFS/AF/PE/2004/02, y OFS/AF/PE/2004/04, de fechas 14 de enero del 2004, y 12 de mayo del 2004, dirigidas al C. C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas del Estado de Nayarit, y recibidas el día 15 de enero y el 13 de mayo respectivamente, se hizo de su conocimiento el inicio de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al 3º y 4º trimestre del ejercicio 2003.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este órgano fiscalizador remitió mediante oficio número OFS/1540/2004 de fecha 31 de agosto de 2003 dirigido al C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz Secretaria de Finanzas y recibido en la misma fecha se envió informe de la revisión derivado de la auditoría de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo correspondiente al tercero y cuarto trimestre del 2003.

El Sujeto de fiscalización a través del oficio No. SF/1071/2004, de fecha 29 de septiembre de 2004, dirigido al Lic. Marco Antonio Olmedo Árcega, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recibido el 30 de septiembre de 2004, en el cual se hace entrega de los argumentos y documentación para aclarar o desvirtuar hechos o actuaciones que se establecen en el informe antes mencionado.

De la misma manera, mediante Orden de Verificación No. OFS/AF/SEPEN/2004/1803, de fecha 12 de octubre del 2004, dirigida al C.P Gerardo Gangoiti Ruiz Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, en dicha orden se le hace saber, que se le practicará la verificación referente a la adquisición de combustible durante el periodo comprendido del tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2002, misma que fue ejecutada el día 14 de octubre del 2004, previo citatorio y de la cuál se levantó el acta correspondiente.

Una vez que examinamos la documentación e información que integran la solventación correspondiente al 3º y 4º trimestres del ejercicio 2003, se emite el presente Pliego de Observaciones.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este órgano fiscalizador remitió mediante oficio número OFS/1872/2004 de fecha 25 de octubre del 2004, el pliego de observaciones derivadas de la auditoría de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo correspondiente al tercero y cuarto trimestre del 2003 que siguen sin solventarse.

Mediante oficio No. OFS/1906/2004, de fecha 4 de noviembre del 2004, dirigido del Lic. Marco Antonio Olmedo Árcega al C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit y recibido el día 5

de noviembre del 2004, en el que se hace la aclaración de un error involuntario sobre la observación número PE-28/2003, en lo relativo a la Posición del OFS.

El Sujeto de fiscalización mediante oficio SF/1204/2004 de fecha 09 de noviembre de 2004 remitió la información, documentación y comentarios con el propósito de desvirtuar las observaciones.

El Sujeto de fiscalización mediante oficio SF/1205/2004 de fecha 10 de noviembre de 2004 remitió la información, documentación y comentarios respecto a la observación No. PE-40/2003.

A.4. Fundamento legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, del 39 al 50, 60 y 61 todos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

A.5. Consideraciones de tipo contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

A.6. Alcance de la revisión.

Nuestro examen abarcó únicamente los trimestres 3º y 4º del ejercicio 2002, y se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Poder Ejecutivo, sobre la base de pruebas selectivas. Con relación a sueldos y prestaciones que se liquidan vía nómina procesada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se revisaron selectivamente las evidencias de pago correspondiente.

A.7. Resultados, recomendaciones, observaciones y acciones promovidas.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de desvirtuar las observaciones que le fueron determinadas e informadas con fundamento en el artículo 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se derivó este informe de Resultados, el cual contiene las observaciones que a juicio de este Órgano de Fiscalización Superior no fueron solventadas satisfactoriamente.

A.7.1. Observación número PE-01/2003:

Las cuentas públicas de los siguientes Organismos Públicos Descentralizados y Fondos y Fideicomisos de la Administración Pública, no fueron presentadas de manera consolidada en la cuenta pública del Poder Ejecutivo correspondiente al tercer trimestre del 2003, infringiendo lo establecido en el artículo 38 fracción IV, de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Organismos Públicos Descentralizados

- 3 Escuela Normal Superior de Nayarit
- 4 Central de Maquinaria Campesina de la Zona Sur de Nayarit
- 5 Consejo Nayarita del Café (CONAYCAFE)
- 6 Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre del Estado de Nayarit
- 8 Beneficencia Pública del Estado de Nayarit
- 10 Comité Administrador de la Feria Nacional Tepic

Fondos y Fideicomisos de la Administración Pública

- 11 Fondo de Desastres del Estado de Nayarit (FONDEN)
- 13 Fideicomiso para el Desarrollo Centro Occidente (FIDERCO)
- 14 Fideicomiso 368 Tepic-Entronque Crucero de San Blas
- 15 Fondo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Nayarit
- 16 Fideicomiso para la Operación del Programa Nacional de Becas (PRONABES-ESTATAL)
- 17 Fideicomiso Escuelas de Calidad del Estado de Nayarit
- 19 Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit (FOFAE)
- 20 Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca Ribereña y de Aguas Continentales del Estado de Nayarit (FIDEPESCAR)
- 21 Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca de Alta Mar del Estado de Nayarit (FIDEPESCAAL)
- 22 Fideicomiso Estatal Irrevocable a Favor de los Productores como Apoyo a la Comercialización del Fríjol
- 23 Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Fríjol
- 24 Fondo de Garantía Liquida y/o de Contingencia del Estado de Nayarit (FOGALIN)
- 25 Fideicomiso Ciudad Industrial
- 26 Fondo de Garantía para el Apoyo a la Pequeña Empresa Turística en el Estado de Nayarit (FOGAPET)
- 28 Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el Estado de Nayarit
- 29 Fideicomiso a Favor de los Niños que Requieren Implantes Cocleares
- 30 Fideicomiso Educativo a Favor de los tres primeros niños o niñas que nazcan vivos y viables al inicio del año 2000

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-01/2003

“Derivado de las reformas a la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado, de fecha 4 de junio 2003, que establece en su artículo 38 la obligación para el Poder Ejecutivo de consolidar las cuentas públicas de la administración pública paraestatal, en virtud de que estas venían presentando en forma directa sus cuentas públicas al Órgano de Fiscalización Superior, razón por la cual no se contaba con un sistema que permitiera llevar a cabo la citada consolidación y su carencia impedía estar en condiciones de cumplir en forma inmediata con la reforma citada; y no obstante que se iniciaron los trabajos encaminados a la multireferida consolidación, lo que implicó la inversión de tiempo, resultando materialmente imposible cumplir en forma inmediata con la misma, en consecuencia se optó por buscar una solución conjunta con el Órgano de Fiscalización Superior, lo cual fue comentado con personal directivo del ente fiscalizador en el mes de febrero de 2004, acordándose que se consolidarían la totalidad de las entidades que tuvieran recursos estatales, debiendo hacerse en los siguientes trimestres conforme fueran implementando sus sistemas contables para hacer factible la consolidación, sin modificar las cuentas públicas del Poder Ejecutivo de los trimestres anteriores.

En el tercer trimestre de 2003, se consolidaron 23 entidades a través de un complemento a la cuenta pública de dicho trimestre.

En el primer trimestre de 2004 se consolidaron 50 entidades; en el segundo trimestre de 2004 se consolidaron 53 entidades.

La situación actual de las cuentas públicas de los Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de la Administración Pública, observados por el Órgano de Fiscalización Superior, a esta fecha es la siguiente:

Organismos Públicos Descentralizados:

Escuela Normal Superior de Nayarit.

No recibe subsidio ni federal ni estatal. (Anexo 3-PE-01/2003)

Central de Maquinaria Campesina de la Zona Sur de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Consejo Nayarita del Café (CONAYCAFE).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre del Estado de Nayarit.

Decreto N°7848 del 13 de mayo de 1995. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 4-PE-01/2003).

*Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.
Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.*

*Comité Administrador de la Feria Nacional Tepic.
Decreto N°8098 del 23 de mayo de 1998. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 7-PE-01/2003).*

Fondos y Fideicomisos de la Administración Pública

*Fondo de Desastres del Estado de Nayarit (FONDEN)
Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.*

*Fideicomiso para el Desarrollo Centro Occidente (FIDERCO).
Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.*

*Fideicomiso 368 Tepic-Entronque Crucero de San Blas.
Se hacen gestiones con la institución fiduciaria para que nos entregue oportunamente la información financiera para consolidarla en la cuenta pública del Poder Ejecutivo. (Anexo 8-PE-01/2003)*

*Fondo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Nayarit.
Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.*

*Fideicomiso para la Operación del Programa Nacional de Becas (PRONABES-ESTATAL).
Se hacen gestiones para que nos proporcionen la información financiera para consolidarla en la cuenta pública del Poder Ejecutivo. (Anexo 9-PE-01/2003)*

*Fideicomiso Escuelas de Calidad del Estado de Nayarit.
Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.*

*Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit (FOFAE).
Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.*

*Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca Ribereña y de Aguas Continentales del Estado de Nayarit (FIDEPESCAR).
Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.*

*Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca de Alta Mar del Estado de Nayarit (FIDEPESCAAL).
Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.*

Fideicomiso Estatal Irrevocable a Favor de los Productores como Apoyo a la Comercialización del Fríjol.

En el contrato de Fideicomiso, se designa como “Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Fríjol”. (Anexo 11-PE-01/2003)

Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Fríjol.

Decreto N°8360 del 03 de noviembre de 2001. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 12-PE-01/2003).

Fondo de Garantía Liquida y/o de Contingencia del Estado de Nayarit (FOGALIN).

Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 13-PE-01/2003)

Fideicomiso Ciudad Industrial.

Consolidado a partir del segundo trimestre de 2004.

Fondo de Garantía para el Apoyo a la Pequeña Empresa Turística en el Estado de Nayarit (FOGAPET).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso a Favor de los Niños que Requieren Implantes Cocleares.

Se consolidará a partir del tercer trimestre de 2004.

Fideicomiso Educativo a Favor de los tres primeros niños o niñas que nazcan vivos y viables al inicio del año 2000.

No obstante que se hubiere celebrado el contrato de fideicomiso, durante el trimestre revisado no se llevó a cabo la instalación del comité técnico, ya que no resultaba necesaria pues los niños todavía no están en condiciones de obtener los beneficios del mismo, razón por la cual no se contaba con la estructura orgánica, ni se había realizado disposición de recursos, por lo que a la fecha se instrumenta la consolidación de la información en la cuenta pública del Poder Ejecutivo. (Anexo 15-PE-01/2003”.

Determinación del OFS:

- 3 No solventado
- 4 No solventado
- 5 No solventado
- 6 No solventado
- 8 No solventado
- 10 No solventado
- 11 No solventado
- 13 No solventado

14	No solventado
15	No solventado
16	No solventado
17	No solventado
19	No solventado
20	No solventado
21	No solventado
22	No solventado
23	No solventado
24	No solventado
25	No solventado
26	No solventado
28	No solventado
29	No solventado
30	No Solventado

Debido a que la Cuenta Pública de estos Organismos, Fondos y Fideicomisos no fue consolidada ni presentada de manera directa por ellos en este Órgano Fiscalizador, se solicita que por su conducto se les requiera la presentación de la Cuenta Pública correspondiente y sea remitida a este Órgano.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-01/2003

“Derivado de las reformas a la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado, de fecha 4 de junio 2003, que establece en su artículo 38 la obligación para el Poder Ejecutivo de consolidar las cuentas publicas de la administración pública paraestatal, en virtud de que estas venían presentando en forma directa sus cuentas publicas al Órgano de Fiscalización Superior, razón por la cual no se contaba con un sistema que permitiera llevar a cabo la citada consolidación y su carencia impedía estar en condiciones de cumplir en forma inmediata con la reforma citada; y no obstante que se iniciaron los trabajos encaminados a la multireferida consolidación, lo que implicó la inversión de tiempo, resultando materialmente imposible cumplir en forma inmediata con la misma, en consecuencia se optó por buscar una solución conjunta con el Órgano de Fiscalización Superior, lo cual fue comentado con personal directivo del ente fiscalizador en el mes de febrero de 2004, acordándose que se consolidarían la totalidad de las entidades que tuvieran recursos estatales, debiendo hacerse en los siguientes trimestres conforme fueran implementando sus sistemas contables para hacer factible la consolidación, sin modificar las cuentas públicas del Poder Ejecutivo de los trimestres anteriores.

En el tercer trimestre de 2003, se consolidaron 23 entidades a través de un complemento a la cuenta pública de dicho trimestre.

En el primer trimestre de 2004 se consolidaron 50 entidades; en el segundo trimestre de 2004 se consolidaron 53 entidades.

La situación actual de las cuentas públicas de los Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de la Administración Pública, observados por el Órgano de Fiscalización Superior, a esta fecha es la siguiente:

Organismos Públicos Descentralizados:

Escuela Normal Superior de Nayarit.

No recibe subsidio ni federal ni estatal. (Anexo 3-PE-01/2003)

Central de Maquinaria Campesina de la Zona Sur de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Consejo Nayarita del Café (CONAYCAFE).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre del Estado de Nayarit.

Decreto N°7848 del 13 de mayo de 1995. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 4-PE-01/2003).

Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Comité Administrador de la Feria Nacional Tepic.

Decreto N°8098 del 23 de mayo de 1998. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 7-PE-01/2003).

Fondos y Fideicomisos de la Administración Pública

Fondo de Desastres del Estado de Nayarit (FONDEN)

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso para el Desarrollo Centro Occidente (FIDERCO).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso 368 Tepic-Entronque Crucero de San Blas.

Se hacen gestiones con la institución fiduciaria para que nos entregue oportunamente la información financiera para consolidarla en la cuenta pública del Poder Ejecutivo. (Anexo 8-PE-01/2003)

Fondo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso para la Operación del Programa Nacional de Becas (PRONABES-

ESTATAL).

Se hacen gestiones para que nos proporcionen la información financiera para consolidarla en la cuenta pública del Poder Ejecutivo. (Anexo 9-PE-01/2003)

Fideicomiso Escuelas de Calidad del Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit (FOFAE).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca Ribereña y de Aguas Continentales del Estado de Nayarit (FIDEPESCAR).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca de Alta Mar del Estado de Nayarit (FIDEPESCAAL).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso Estatal Irrevocable a Favor de los Productores como Apoyo a la Comercialización del Fríjol.

En el contrato de Fideicomiso, se designa como “Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Fríjol”. (Anexo 11-PE-01/2003)

Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Fríjol.

Decreto N°8360 del 03 de noviembre de 2001. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 12-PE-01/2003).

Fondo de Garantía Liquida y/o de Contingencia del Estado de Nayarit (FOGALIN).

Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 13-PE-01/2003)

Fideicomiso Ciudad Industrial.

Consolidado a partir del segundo trimestre de 2004.

Fondo de Garantía para el Apoyo a la Pequeña Empresa Turística en el Estado de Nayarit (FOGAPET).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso a Favor de los Niños que Requieren Implantes Cocleares.

Se consolidará a partir del tercer trimestre de 2004.

Fideicomiso Educativo a Favor de los tres primeros niños o niñas que nazcan vivos y viables al inicio del año 2000.

No obstante que se hubiere celebrado el contrato de fideicomiso, durante el trimestre revisado no se llevo a cabo la instalación del comité técnico, ya que no resultaba necesaria pues los niños todavía no están en condiciones de obtener los beneficios del mismo, razón por la cual no se contaba con la estructura orgánica, ni se había realizado disposición de recursos, por lo que a la fecha se instrumenta la consolidación de la información en la cuenta pública del Poder Ejecutivo. (Anexo 15-PE-01/2003)".

Determinación del OFS:

Por lo que respecta a la Escuela Normal Superior de Nayarit, no solventado, únicamente se encontró en esta solventación oficio del C.P. Gerardo Gangoiti dirigido al Mtro. Salvador Langerica Monroy, solicitándole dicha información.

Central de Maquinaria Campesina de la Zona Sur de Nayarit, no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de oficio enviado por el C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz al Ing. Armando Nava Partida solicitando información referente a la cuenta pública del 3º trimestre, no se encontró evidencia de contestación o de remisión de dicha documentación.

Consejo Nayarita del Café (CONAYCAFE), solventado, encontrándose la Cuenta Pública en esta solventación, con un total de 377 días de atraso.

Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre del Estado de Nayarit, no solventado.

Beneficencia Pública del Estado de Nayarit, solventado, dicha cuenta pública fue recibida por este Órgano fiscalizador el día 24 de junio del 2004, con un total de 238 días de atraso.

Comité Administrador de la Feria Nacional Tepic, no solventado, el ente solo argumenta que se investiga si procede su consolidación

Fondo de Desastres del Estado de Nayarit (FONDEN), solventado, con un total de 235 días de atraso en la presentación de la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre 2003.

Fideicomiso para el Desarrollo Centro Occidente (FIDERCO), solventado, en esta solventación presentan la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre 2003, teniendo un atraso de 377 días.

Fideicomiso 368 Tepic-Entronque Crucero de San Blas, solventado, en esta solventación, se presentan los Estados Financieros del fideicomiso, teniendo un atraso de 377 días.

Fondo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Nayarit, solventado, se entregó la cuenta pública el día 12 de noviembre del 2004, teniendo un atraso de 379 días.

Fideicomiso para la Operación del Programa Nacional de Becas (PRONABES-ESTATAL), solventado, se envió la cuenta pública a este órgano fiscalizador el día 12 de noviembre del 2004, teniendo un atraso de 379 días.

Fideicomiso Escuelas de Calidad del Estado de Nayarit, Solventado, se envió la cuenta pública a este órgano fiscalizador el día 12 de noviembre del 2004, teniendo un atraso de 379 días.

Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit (FOFAE), Solventado, se envió la cuenta pública a este órgano fiscalizador el día 12 de noviembre del 2004, teniendo un atraso de 379 días.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca Ribereña y de Aguas Continentales del Estado de Nayarit (FIDEPESCAR), solventado, en la solventación envían oficio recibido por este Órgano Fiscalizador el día 5 de noviembre en el cuál presentan la cuenta pública del tercer trimestre del 2003, teniendo un atraso de 372 días.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca de Alta Mar del Estado de Nayarit (FIDEPESCAAL), solventado, en la solventación envían oficio recibido por este Órgano Fiscalizador el día 5 de noviembre en el cuál presentan la cuenta pública del tercer trimestre del 2003, teniendo un atraso de 372 días.

Fideicomiso Estatal Irrevocable a Favor de los Productores como Apoyo a la Comercialización del Fríjol y el Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Fríjol, es el mismo; no solventado, se anexó oficio No. 007/2004, del Secretario del Fideicomiso dirigido al Lic. Carlos Hernández Ibarría, en el que informa que entregará la información el día 8 de noviembre.

Fondo de Garantía Liquida y/o de Contingencia del Estado de Nayarit (FOGALIN), solventado, se recibió la cuenta, en el Órgano de Fiscalización el día 15 de octubre del 2004, teniendo un atraso de 351 días.

Fideicomiso Ciudad Industrial, solventado, con un total de 20 días de atraso en la presentación de la cuenta pública del tercer trimestre.

Fondo de Garantía para el Apoyo a la Pequeña Empresa Turística en el Estado de Nayarit (FOGAPET), solventado, en esta solventación se está presentando la cuenta pública, teniendo un atraso de 377 días.

Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el Estado de Nayarit, solventado, en esta solventación se está presentando la cuenta pública, teniendo un atraso de 377 días.

Fideicomiso a Favor de los Niños que Requieren Implantes Cocleares, solventado, en esta solventación se está presentando la cuenta pública, teniendo un atraso de 377 días.

Fideicomiso Educativo a Favor de los tres primeros niños o niñas que nazcan vivos y viables al inicio del año 2000, solventado, se envió la cuenta pública a este órgano fiscalizador el día 12 de noviembre del 2004, teniendo un atraso de 379 días.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.2. Observación número PE-02/2003:

Las cuentas públicas de los siguientes Organismos Públicos Descentralizados y Fondos y Fideicomisos de la Administración Pública, no fueron presentadas de manera consolidada en la cuenta pública del Poder Ejecutivo correspondiente al cuarto trimestre del 2003, infringiendo lo establecido en el artículo 38 fracción IV, de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Organismos Públicos Descentralizados

- 3 Escuela Normal Superior de Nayarit
- 4 Central de Maquinaria Campesina de la Zona Sur de Nayarit
- 5 Consejo Nayarita del Café (CONAYCAFE)
- 6 Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre del Estado de Nayarit
- 8 Beneficencia Pública del Estado de Nayarit
- 10 Comité Administrador de la Feria Nacional Tepic

Fondos y Fideicomisos de la Administración Pública

- 11 Fondo de Desastres del Estado de Nayarit (FONDEN)
- 13 Fideicomiso para el Desarrollo Centro Occidente (FIDERCO)
- 14 Fideicomiso 368 Tepic-Entronque Crucero de San Blas
- 15 Fondo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Nayarit

- 16 Fideicomiso para la Operación del Programa Nacional de Becas (PRONABES-ESTATAL)
- 17 Fideicomiso Escuelas de Calidad del Estado de Nayarit
- 19 Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit (FOFAE)
- 20 Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca Ribereña y de Aguas Continentales del Estado de Nayarit (FIDEPESCAR)
- 21 Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca de Alta Mar del Estado de Nayarit (FIDEPESCAAL)
- 22 Fideicomiso Estatal Irrevocable a Favor de los Productores como Apoyo a la Comercialización del Fríjol
- 23 Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Fríjol
- 24 Fondo de Garantía Liquida y/o de Contingencia del Estado de Nayarit (FOGALIN)
- 25 Fideicomiso Ciudad Industrial
- 28 Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el Estado de Nayarit
- 29 Fideicomiso a Favor de los Niños que Requieren Implantes Cocleares
- 30 Fideicomiso Educativo a Favor de los tres primeros niños o niñas que nazcan vivos y viables al inicio del año 2000

Argumentos del PE al Informe de Auditoría:**Observación PE-02/2003**

“Derivado de las reformas a la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado, de fecha 4 de junio 2003, que establece en su artículo 38 la obligación para el Poder Ejecutivo de consolidar las cuentas públicas de la administración pública paraestatal, en virtud de que estas venían presentando en forma directa sus cuentas públicas al Órgano de Fiscalización Superior, razón por la cual no se contaba con un sistema que permitiera llevar a cabo la citada consolidación y su carencia impedía estar en condiciones de cumplir en forma inmediata con la reforma citada, y no obstante que se iniciaron los trabajos encaminados a la multireferida consolidación, lo que implicó la inversión de tiempo, resultando materialmente imposible cumplir en forma inmediata con la misma, en consecuencia se optó por buscar una solución conjunta con el Órgano de Fiscalización Superior, lo cual fue comentado con personal directivo del ente fiscalizador en el mes de febrero de 2004, acordándose que se consolidarían la totalidad de las entidades que tuvieran recursos estatales, debiendo hacerse en los siguientes trimestres conforme fueran implementando sus sistemas contables para hacer factible la consolidación, sin modificar las cuentas públicas del Poder Ejecutivo de los trimestres anteriores.

En el cuarto trimestre de 2003, se consolidaron 23 entidades.

En el primer trimestre de 2004 se consolidaron 50 entidades; en el segundo trimestre de 2004 se consolidaron 53 entidades.

La situación actual de las cuentas públicas de los Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de la Administración Pública, observados por el Órgano de Fiscalización Superior, a esta fecha es la siguiente:

Organismos Públicos Descentralizados:

Escuela Normal Superior de Nayarit.

No recibe subsidio ni federal ni estatal. (Anexo 3-PE-01/2003)

Central de Maquinaria Campesina de la Zona Sur de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Consejo Nayarita del Café (CONAYCAFE).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre del Estado de Nayarit.

Decreto N° 7848 del 13 de mayo de 1995. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 4-PE-01/2003).

Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Comisión de Financiamiento y Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos, Pesqueros y Artesanales en el Estado de Nayarit.

Decreto N° 4844 del 22 de octubre de 1966. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 6-PE-01/2003).

Comité Administrador de la Feria Nacional Tepic.

Decreto N° 8098 del 23 de mayo de 1998. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 7-PE-01/2003).

Fondos y Fideicomisos de la Administración Pública

Fondo de Desastres del Estado de Nayarit (FONDEN)

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso para el Desarrollo Centro Occidente (FIDERCO).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso 368 Tepic-Entronque Crucero de San Blas.

Se hacen gestiones con la institución fiduciaria para que nos entregue oportunamente la información financiera para consolidarla en la cuenta pública del Poder Ejecutivo. (Anexo 8-PE-01/2003)

Fondo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso para la Operación del Programa Nacional de Becas (PRONABES-ESTATAL).

Se hacen gestiones para que nos proporcionen la información financiera para consolidarla en la cuenta pública del Poder Ejecutivo. (Anexo 9-PE-01/2003)

Fideicomiso Escuelas de Calidad del Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit (FOFAE).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca Ribereña y de Aguas Continentales del Estado de Nayarit (FIDEPESCAR).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca de Alta Mar del Estado de Nayarit (FIDEPESCAAL).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso Estatal Irrevocable a Favor de los Productores como Apoyo a la Comercialización del Fríjol.

En el contrato de Fideicomiso, se designa como "Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Fríjol". (Anexo 11-PE-01/2003)

Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Fríjol.

Decreto N° 8360 del 03 de noviembre de 2001. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 12-PE-01/2003).

Fondo de Garantía Liquida y/o de Contingencia del Estado de Nayarit (FOGALIN).

Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 13-PE-01/2003)

Fideicomiso Ciudad Industrial.

Consolidado a partir del segundo trimestre de 2004.

Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso a Favor de los Niños que Requieren Implantes Cocleares.

Se consolidará a partir del tercer trimestre de 2004.

Fideicomiso Educativo a Favor de los tres primeros niños o niñas que nazcan vivos y viables al inicio del año 2000.

No obstante que se hubiere celebrado el contrato de fideicomiso, durante el trimestre revisado no se llevó a cabo la instalación del comité técnico, ya que no resultaba necesaria pues los niños todavía no están en condiciones de obtener los beneficios del mismo, razón por la cual no se contaba con la estructura orgánica, ni se había realizado disposición de recursos, por lo que a la fecha se instrumenta la consolidación de la información en la cuenta pública del Poder Ejecutivo. (Anexo 15-PE-01/2003)".

Determinación del OFS:

- 3 No solventado
- 4 No solventado
- 5 No solventado
- 6 No solventado
- 8 No solventado
- 10 No solventado
- 11 No solventado
- 13 No solventado
- 14 No solventado
- 15 No solventado
- 16 No solventado
- 17 No solventado
- 19 No solventado
- 20 No solventado
- 21 No solventado
- 22 No solventado
- 23 No solventado
- 24 No solventado
- 25 No solventado
- 28 No solventado
- 29 No solventado
- 30 No solventado

Debido a que la Cuenta Pública de estos Organismos, Fondos y Fideicomisos no fue consolidada ni presentada de manera directa por ellos en este Órgano Fiscalizador, se solicita que por su conducto se les requiera la presentación de la Cuenta Pública correspondiente y sea remitida a este Órgano.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-02/2003

"Derivado de las reformas a la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado, de fecha 4 de junio 2003, que establece en su artículo 38 la obligación para el Poder Ejecutivo de consolidar las cuentas publicas de la administración publica paraestatal, en virtud de que estas venían presentando en forma

directa sus cuentas públicas al Órgano de Fiscalización Superior, razón por la cual no se contaba con un sistema que permitiera llevar a cabo la citada consolidación y su carencia impedía estar en condiciones de cumplir en forma inmediata con la reforma citada, y no obstante que se iniciaron los trabajos encaminados a la multireferida consolidación, lo que implicó la inversión de tiempo, resultando materialmente imposible cumplir en forma inmediata con la misma, en consecuencia se optó por buscar una solución conjunta con el Órgano de Fiscalización Superior, lo cual fue comentado con personal directivo del ente fiscalizador en el mes de febrero de 2004, acordándose que se consolidarían la totalidad de las entidades que tuvieran recursos estatales, debiendo hacerse en los siguientes trimestres conforme fueran implementando sus sistemas contables para hacer factible la consolidación, sin modificar las cuentas públicas del Poder Ejecutivo de los trimestres anteriores.

En el cuarto trimestre de 2003, se consolidaron 23 entidades.

En el primer trimestre de 2004 se consolidaron 50 entidades; en el segundo trimestre de 2004 se consolidaron 53 entidades.

La situación actual de las cuentas públicas de los Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de la Administración Pública, observados por el Órgano de Fiscalización Superior, a esta fecha es la siguiente:

Organismos Públicos Descentralizados:

Escuela Normal Superior de Nayarit.

No recibe subsidio ni federal ni estatal. (Anexo 3-PE-01/2003)

Central de Maquinaria Campesina de la Zona Sur de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Consejo Nayarita del Café (CONAYCAFE).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre del Estado de Nayarit.

Decreto N° 7848 del 13 de mayo de 1995. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 4-PE-01/2003).

Beneficencia Pública del Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Comité Administrador de la Feria Nacional Tepic.

Decreto N° 8098 del 23 de mayo de 1998. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 7-PE-01/2003).

Fondos y Fideicomisos de la Administración Pública

Fondo de Desastres del Estado de Nayarit (FONDEN)

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso para el Desarrollo Centro Occidente (FIDERCO).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso 368 Tepic-Entronque Crucero de San Blas.

Se hacen gestiones con la institución fiduciaria para que nos entregue oportunamente la información financiera para consolidarla en la cuenta pública del Poder Ejecutivo. (Anexo 8-PE-01/2003)

Fondo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso para la Operación del Programa Nacional de Becas (PRONABES-ESTATAL).

Se hacen gestiones para que nos proporcionen la información financiera para consolidarla en la cuenta pública del Poder Ejecutivo. (Anexo 9-PE-01/2003)

Fideicomiso Escuelas de Calidad del Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit (FOFAE).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca Ribereña y de Aguas Continentales del Estado de Nayarit (FIDEPESCAR).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca de Alta Mar del Estado de Nayarit (FIDEPESCAAL).

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso Estatal Irrevocable a Favor de los Productores como Apoyo a la Comercialización del Fríjol.

En el contrato de Fideicomiso, se designa como "Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Fríjol". (Anexo 11-PE-01/2003)

Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Fríjol.

Decreto N° 8360 del 03 de noviembre de 2001. Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 12-PE-01/2003).

Fondo de Garantía Liquida y/o de Contingencia del Estado de Nayarit (FOGALIN).

Se investiga si procede su consolidación. (Anexo 13-PE-01/2003)

Fideicomiso Ciudad Industrial.

Consolidado a partir del segundo trimestre de 2004.

Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el Estado de Nayarit.

Consolidado a partir del primer trimestre de 2004.

Fideicomiso a Favor de los Niños que Requieren Implantes Cocleares.

Se consolidará a partir del tercer trimestre de 2004.

Fideicomiso Educativo a Favor de los tres primeros niños o niñas que nazcan vivos y viables al inicio del año 2000.

No obstante que se hubiere celebrado el contrato de fideicomiso, durante el trimestre revisado no se llevo a cabo la instalación del comité técnico, ya que no resultaba necesaria pues los niños todavía no están en condiciones de obtener los beneficios del mismo, razón por la cual no se contaba con la estructura orgánica, ni se había realizado disposición de recursos, por lo que a la fecha se instrumenta la consolidación de la información en la cuenta pública del Poder Ejecutivo. (Anexo 15-PE-01/2003)".

Determinación del OFS:

Escuela Normal Superior de Nayarit, no solventado, únicamente se encontró en esta solventación oficio del C.P. Gerardo Gangoiti dirigido al Mtro. Salvador Langerica Monroy, solicitándole dicha información.

Central de Maquinaria Campesina de la Zona Sur de Nayarit, no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de oficio enviado por el C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz al Ing. Armando Nava Partida, solicitando información referente a la cuenta pública del 3º trimestre no se encontró evidencia de contestación o de remisión de dicha documentación.

Consejo Nayarita del Café (CONAYCAFE), solventado, se envió la cuenta pública a este órgano fiscalizador el día 12 de noviembre del 2004, teniendo un atraso de 272 días.

Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre del Estado de Nayarit, no solventado, únicamente se encontró en esta solventación oficio del C.P. Gerardo Gangoiti al Lic. Carlos Hernández Ibarra, solicitándole dicha información.

Beneficencia Pública del Estado de Nayarit, solventado, dicha cuenta pública fue recibida por este Órgano fiscalizador el día 24 de junio del 2004, teniendo un atraso de 131 días.

Comité Administrador de la Feria Nacional Tepic, no solventado, el ente solo argumenta que se investiga si procede su consolidación

Fondo de Desastres del Estado de Nayarit (FONDEN), solventado, teniendo un atraso de 128 días.

Fideicomiso para el Desarrollo Centro Occidente (FIDERCO), no solventado, no obstante de encontrarse, oficio del Ing. Juan Antonio Solas López, dirigido al C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, en el que informa la presentación de la cuenta pública del tercero y cuarto trimestre del 2003, no se anexó a la solventación la cuenta.

Fideicomiso 368 Tepic-Entronque Crucero de San Blas, solventado, se presentan los Estados Financieros del fideicomiso, teniendo un atraso de 270 días.

Fondo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Nayarit, solventado, se entregó la cuenta pública el día 12 de noviembre del 2004, teniendo un atraso de 272 días.

Fideicomiso para la Operación del Programa Nacional de Becas (PRONABES-ESTATAL), solventado, se envió la cuenta pública a este órgano fiscalizador el día 12 de noviembre del 2004, teniendo un atraso de 272 días.

Fideicomiso Escuelas de Calidad del Estado de Nayarit, solventado, se envió la cuenta pública a este órgano fiscalizador el día 12 de noviembre del 2004, teniendo un atraso de 272 días.

Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit (FOFAE), solventado, se envió la cuenta pública a este órgano fiscalizador el día 12 de noviembre del 2004, teniendo un atraso de 272 días.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca Ribereña y de Aguas Continentales del Estado de Nayarit (FIDEPESCAR), solventado, en la solventación envían oficio recibido por este Órgano Fiscalizador el día 5 de noviembre del 2004, en el cuál presentan la cuenta pública del tercer trimestre del 2003, teniendo un atraso de 265 días.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca de Alta Mar del Estado de Nayarit (FIDEPESCAAL), solventado, envían oficio recibido por este Órgano

Fiscalizador el día 5 de noviembre del 2004, en el cuál presentan la cuenta pública del cuarto trimestre del 2003, teniendo un atraso de 265 días..

Fideicomiso Estatal Irrevocable a Favor de los Productores como Apoyo a la Comercialización del Fríjol y el Fideicomiso para el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Fríjol no solventado; se anexan únicamente oficio No. 007/2004, del Secretario del Fideicomiso dirigido al Lic. Carlos Hernández Ibarría, en el que informa que entregara la información el día 8 de noviembre del 2004.

Fondo de Garantía Liquida y/o de Contingencia del Estado de Nayarit (FOGALIN), solventado, se recibió, en el Órgano de Fiscalización el día 15 de octubre del 2004, teniendo un atraso de 244 días.

Fideicomiso Ciudad Industrial, solventado, se presentó la cuenta pública ante este Órgano fiscalizador, el día 05 de noviembre del 2004, teniendo un atraso de 265 días.

Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el Estado de Nayarit, solventado, en esta solventación se está presentando la cuenta pública, teniendo un atraso de 270 días.

Fideicomiso a Favor de los Niños que Requieren Implantes Cocleares, solventado, en esta solventación se está presentando la cuenta pública, teniendo un atraso de 270 días.

Fideicomiso Educativo a Favor de los tres primeros niños o niñas que nazcan vivos y viables al inicio del año 2000, solventado, se envió la cuenta pública a este órgano fiscalizador el día 12 de noviembre del 2004, teniendo un atraso de 272 días.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo con las Cuentas Públicas, el Estado de Situación Financiera del Poder Ejecutivo al 31 de diciembre de 2002, es el siguiente:

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	30-IX-03	31-XII-03
DISPONIBLE		
100 Fondos Fijos	1,078,427.55	892,240.55
102 Caja	25,111.00	25,111.00
101 Bancos	138,282,089.08	7,105,797.75
103 Inversiones y Valores	585,265,151.65	263,029,645.21
	724,650,779.28	271,052,794.51
CUENTAS POR COBRAR		
110 Prestamos a Empleados	289,483.98	406,957.58
111 Deudores Diversos	189,924,580.73	331,732,845.83
112 Prestamos a Ayuntamientos	2,651,010.12	43,649,295.79
113 Documentos por Cobrar	754,919.09	832,448.16
115 Prestamos a Personal	14,195,919.09	13,214,296.67
116 Crédito al Salario	4,122,419.07	5,895,231.42
	211,938,332.08	395,731,075.45
OTROS ACTIVOS		
130 Anticipo a Proveedores	401,574.70	3,765,679.29
131 Anticipo para Obras	38,022,992.15	6,977,656.91
	38,424,566.85	10,743,336.20
FIJO		
151 Bienes Inmuebles	41,531,430.37	41,541,430.37
153 Muebles y Enseres	10,251,380.25	24,587,982.24
155 Maquinaria Mobiliario y Eq. De Transporte	29,923,548.67	31,587,441.16
156 Inversión Bodega Nayarabastos	1,425,300.00	1,425,300.00
157 Inversión Carretera	65,444,300.00	65,444,300.00
158 Aportación a Fideicomisos y Fondos	2,990,000.00	2,990,000.00
159 Depósitos en Garantía	35,262.00	35,262.00
	151,601,221.29	167,611,715.77
DIFERIDO		
160 Gastos Anticipados	2,503,444.91	1,215,536.65
TOTAL ACTIVO	1,129,118,344.41	846,354,458.58
CUENTAS POR PAGAR		
200 Honorarios y Gtos. Ejecutados por Pagar	-245.10	0.00
201 Impuestos por Pagar	31,543,654.32	8,819,983.05
202 Retención a Municipios	0.00	0.00
203 Proveedores	4,638,480.29	6,739,346.87
206 Acreedores Diversos	53,697,167.52	357,288,506.11
207 Sueldos por Pagar	66,256.19	0.00
208 Retenciones por Pagar	817,053.00	775,436.97
	90,762,367.08	373,623,273.00
A MEDIANO PLAZO		
211 Fianzas y Depósitos	7,799,594.21	8,212,005.21
SUMA DE PASIVO	98,561,961.29	381,835,278.21
PATRIMONIO		
300 Patrimonio	80,435,070.79	96,445,565.27

301	Incremento a Hda. Pública año Inmed. Anterior	83,734,731.74	84,924,022.61
302	Incremento a Hda. Publica años Anteriores	376,094,970.40	400,458,933.40
303	Incremento a Hda. Publica año Fiscal	37,329,765.19	-131,771,240.30
304	Provisión para Cuentas Incobrables	14,461,899.39	14,461,899.39
305	Diferencia en Bancos	-209.52	0.00
		592,056,227.99	464,519,180.37
	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	1,129,118,344.41	846,354,458.58

De manera selectiva se revisaron algunos rubros del Estado de Situación Financiera: cuentas por cobrar y cuentas por pagar, cuyos resultados fueron los siguientes.

CUENTAS POR COBRAR:

A.7.3. Observación número PE-03/2003:

De la revisión realizada a la cuenta de deudores diversos, se observó que existen saldos que no tuvieron movimientos, durante el tercer trimestre del 2003, por un importe de \$78,053,905.33, los adeudos referidos afectan el patrimonio del ente fiscalizado infringiendo lo establecido en la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público no se comprobó que se estén realizando las acciones administrativas y jurídicas necesarias para su recuperación, lo que se observa de conformidad con lo previsto con el artículo 7 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, mismos que a continuación se detallan:

NO.	CONCEPTO	SALDO 30-VI-03	DEBE	HABER	SALDO 31-IX-2003
1	IPOVINAY/RESERVA TERRITORIAL CD. TEPIC	54,439,291.41	0.00	0.00	54,439,291.41
2	CRED. 1819, 1998 CANEROS/IPROV	4,010,310.60	0.00	0.00	4,010,310.60
3	CRED. R56, R28, R29 AVALES/IPROV.	3,418,931.36	0.00	0.00	3,418,931.36
4	RESERV. TERR/DES. URB. SANTIAGO	2,940,000.00	0.00	0.00	2,940,000.00
5	FOGARENAY/INTEGRADORA EST. DE	2,241,000.00	0.00	0.00	2,241,000.00
6	ASOC. DE PROD. DE FRIJOL COSTA	1,818,242.58	0.00	0.00	1,818,242.58
7	IPOVINAY/LIC. RAUL IBARRA R.	1,255,592.80	0.00	0.00	1,255,592.80
8	SUTSEM (COMPRAS DE TERRENO)	1,117,000.00	0.00	0.00	1,117,000.00
9	PROGR. 2322, R28, R29/IPROVINAY	1,002,208.59	0.00	0.00	1,002,208.59
10	CRED. 1820 EL MOLINO/IPROVINAY	623,522.06	0.00	0.00	623,522.06
11	CONALEP	439,719.05	0.00	0.00	439,719.05
12	S.C.P."PESCADORES DEL VALLE P	435,997.00	0.00	0.00	435,997.00
13	S.C.P. "GRANJEROS DE PERICOS"	425,686.00	0.00	0.00	425,686.00
14	REC. DE TRANSITO (SINIESTRO)	369,998.53	0.00	0.00	369,998.53
15	S.C.P. "NORTE DE NAYARIT"	355,000.00	0.00	0.00	355,000.00
16	S.C.P. "UNIÓN DE MORILLOS"	290,098.00	0.00	0.00	290,098.00

17	S.C.P. "ROSAMORADA UNIDO"	272,000.00	0.00	0.00	272,000.00
18	CRED. 2367 EL NAVARRE#O/IPROV	270,129.16	0.00	0.00	270,129.16
19	CONAYCAFE	214,000.00	0.00	0.00	214,000.00
20	S.C.P. "JUVEN ESPISAN"	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
21	S.C.P. "OSTRICAMICHIN"	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
22	FIDEICOMISO CD. INDUSTRIAL NAY	184,899.00	0.00	0.00	184,899.00
23	FONDO DE PENSIONES (REINTEGRO)	181,485.21	0.00	0.00	181,485.21
24	S.C.P. "SAN BLAS Y BOCA DE ASA"	180,000.00	0.00	0.00	180,000.00
25	S.C.P. "OSTIONEROS DEL MAR D'V	175,000.00	0.00	0.00	175,000.00
27	LIC. MARTIN JAVIER VARGAS	128,131.96	0.00	0.00	128,131.96
29	S.C.P. "LAZARO CARDENAS"	121,397.00	0.00	0.00	121,397.00
30	PROG. ARREN. FINAN. PODER LEGISL.	100,752.36	0.00	0.00	100,752.36
31	ING. PABLO SANCHEZ TREJO	91,932.00	0.00	0.00	91,932.00
32	SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL	89,910.25	0.00	0.00	89,910.25
33	ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ	75,000.00	0.00	0.00	75,000.00
34	SERGIO EMILIO HERNANDEZ	56,000.00	0.00	0.00	56,000.00
35	C.P. CARLOS H. CASTRO ZARATE	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
36	SECRETARIA DE FINANZAS	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
37	ING. RIGO ALBERTO LOPEZ GUZMAN	39,248.54	0.00	0.00	39,248.54
38	PROFR. J. LEOPOLDO MORA II CUB	34,394.62	0.00	0.00	34,394.62
40	S.C.P "UNICA DE SAN MIGUEL"	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
43	PROFR. J. LEOPOLDO MORA IGLESIA	21,271.00	0.00	0.00	21,271.00
44	MTRA. AMERICA HERNANDEZ RGUEZ	21,000.00	0.00	0.00	21,000.00
47	MARCO ANTONIO FIJAR VILLA	13,500.00	0.00	0.00	13,500.00
48	MANUEL FCO. BARRON DELGADO	12,428.24	0.00	0.00	12,428.24
49	RAFAL DIAZ RIVERA	10,996.00	0.00	0.00	10,996.00
50	MTRO. CARLOS RODRIGUEZ	10,800.00	0.00	0.00	10,800.00
52	JUAN AURELIO FLORES BENITEZ	9,000.00	0.00	0.00	9,000.00
53	LIC. RAFAEL VALENZUELA ARMAS	7,000.00			7,000.00
54	LIC. LOURDES GUZMAN HERNANDEZ	6,932.01	0.00	0.00	6,932.01
55	S.C.P. "PALMAR DE CUATLA"	6,080.00	0.00	0.00	6,080.00
59	S.C.P. "EJIDO PAJARITOS"	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
	TOTAL	78,053,905.33	0.00	0.00	78,053,905.33

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-03/2003.

"El Órgano de Fiscalización Superior, observa que en la cuenta de deudores diversos existen saldos que no tuvieron movimientos durante el tercer trimestre del 2003, por un importe de \$78'475,049.05, sin mencionar específicamente que se infrinja alguna disposición legal. No obstante lo anterior, a continuación se explica porque no tuvieron movimiento los saldos que integran la citada cantidad:

IPROVINAY/RESERVA TERRITORIAL CD. TEPIC. (Anexo 1-PE-03/2003),
(Anexo 2-PE-03/2003) y (Anexo 37-PE-03/2003)

El saldo de \$54'439,291.41 a cargo del Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit (IPROVINAY), se deriva de un Contrato de Mutuo Simple, firmado el 17 de noviembre del año 2000, que ampara la cantidad de \$60'000,000.00 para la adquisición de la reserva territorial la cantera.

En la cláusula cuarta del citado Contrato, el IPROVINAY se obliga a cubrir el Mutuo una vez que se enajene el predio a las constructoras que llevarán a cabo el levantamiento de viviendas de interés social dentro del predio adquirido.

La única operación de Promesa de Compraventa parcial del predio, se efectuó el día 4 de abril del año 2002 y fue cubierta por la Constructora adquirente mediante el pago en servicios de urbanización según consta en Convenio de Colaboración, de fecha 4 de abril del año 2002.

El IPROVINAY, al 30 de septiembre de 2003, no realizó operaciones de compraventa del predio La Cantera que le allegaran recursos financieros, por lo cual no ha efectuado ningún pago al Gobierno del Estado en abono al comentado Contrato de Mutuo Simple.

CRED. 1819, 1998 CAÑEROS/IPROV. (Anexo 3-PE-03/2003) y (Anexo 37-PE-03/2003)

Mediante Convenio de reconocimiento de crédito y pago No. 1819 y Convenio de reconocimiento de crédito y pago No. 1998, firmados en agosto de 1999, por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, como acreditante, la Asociación de Apoyo a la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar, del Ingenio "de Puga", como acreditado y el Gobierno del Estado de Nayarit como Avalista, se reconocieron y negociaron los saldos para quedar en las cantidades de \$11'250,786.79 y \$10'810,771.62, respectivamente, pagaderos ambos en siete anualidades iguales a partir de 1999.

Para garantizar el pago del financiamiento concedido, el Gobierno del Estado de Nayarit, en su carácter de avalista, otorgó en garantía las participaciones que de impuestos federales le corresponden, habiendo quedado registrada la garantía del Convenio 1819 en la Dirección de Deuda Pública, bajo el acta N° 141/91, de fecha 18 de marzo de 1991 y del Convenio 1998, bajo el acta N° 1877/93, del 30 de diciembre de 1993.

Debido a diversas razones la Asociación de Apoyo a la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar, del Ingenio "de Puga", ha recuperado anualmente, tan solo una parte del importe de los abonos que debe efectuar al FONHAPO, por lo que el Gobierno del Estado, en su calidad de avalista,

se ha visto en la necesidad de complementar el importe del abono mediante apoyos que se registran contablemente como préstamos al IPROVINAY, a fin de evitar que le afecten sus participaciones que de impuestos federales le corresponden. El importe total de préstamos registrados contablemente ascienden a la cantidad de \$4'010,310.60.

Los pagos a FONHAPO se efectúan por medio del IPROVINAY, debido a que es este organismo descentralizado, quien realiza los trámites de cobranza del adeudo y pago del crédito por parte del Gobierno del Estado, siendo realmente el deudor la Asociación de Apoyo a la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar, del Ingenio "de Puga", situación que contablemente se encuentra regularizada a esta fecha de la siguiente manera:

111-01-41	Crédito 1819 CNC Ingenio de Puga	\$2'233,219.44
111-01-42	Crédito 1998 CNPR Cañeros	1,777,091.16
	Total	<u>\$4'010,310.60</u>

CRED. R56, R28, R29 AVALES/IPROV. (Anexo 4-PE-03/2003) y (Anexo 37-PE-03/2003)

Los créditos de Vivienda de Extrema Pobreza R-56, del 29 de septiembre de 1994, R-28 del 5 de noviembre de 1992, R-28A del 5 de abril de 1991, R-29 del 6 de agosto de 1993, R-29A del 6 de agosto de 1993, AR-75 del 13 de diciembre de 1991 y AR-02 del 6 de agosto de 1990, con saldos que sumaban la cantidad de \$10'105,522.46 a diciembre del 2000 y cuya escasa recuperación ponía en riesgo la afectación de las participaciones que en impuestos federales corresponden al Gobierno del Estado, motivó que se apoyara al IPROVINAY con un préstamo de \$3'522,934.00, para que mediante un solo pago de esta cantidad, se liquidara el total de la deuda al FONHAPO, obteniendo un descuento de \$6'582,588.47.

No obstante que el IPROVINAY redujo los adeudos de sus acreditados, no ha podido recuperar sus cuentas por cobrar, por tratarse de personas de extrema pobreza.

RESERV. TERR/DES. URB. SANTIAGO. (Anexo 5-PE-03/2003) y (Anexo 37-PE-03/2003)

El saldo de \$2'940,000.00 que observa el Órgano de Fiscalización Superior, por no haber tenido movimiento durante el tercer trimestre del 2003, se deriva del Contrato de Mutuo Simple del 18 de octubre del 2002, que en su cláusula segunda menciona que se destinarán para la adquisición de un predio que constituirá la Reserva Territorial y en la cláusula cuarta señala que se liquidará conforme se vayan recuperando de las ventas de viviendas de interés social, que se construyan en el predio adquirido.

Debido a que no se han efectuado ventas de viviendas en este predio, el IPROVINAY no ha efectuado ningún pago al Gobierno del Estado.

FOGARENAY/INTEGRADORA EST. D. (Anexo 6-PE-03/2003)

El saldo de \$2'241,000.00 se encuentra incluido en la iniciativa de Decreto presentada por el C.P. Antonio Echevarria Domínguez, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, al Congreso del Estado, la cual tiene por objeto autorizar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a condonar totalmente los adeudos que tienen las organizaciones de productores de frijol, por las razones que en la misma iniciativa se mencionan.

ASOC. DE PRODUC. DE FRIJOL COSTA. (Anexo 6-PE-03/2003)

Este saldo de \$1'818,242.58 se encuentra incluido en la iniciativa de Decreto presentada por el C.P. Antonio Echevarria Domínguez, Gobernador Constitucional del Estado, al Congreso del Estado, la cual tiene por objeto autorizar al titular del Poder Ejecutivo del Estado a condonar totalmente los adeudos que tienen las organizaciones de productores de frijol, por las razones que en la misma iniciativa se mencionan.

IPROVINAY/LIC.RAUL IBARRA R.

Esta subcuenta con saldo de \$1,255,592.80 se renombró para quedar como sigue: Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit (IPROVINAY). Este saldo corresponde a préstamos que hizo el Gobierno del Estado a IPROVINAY para el pago de adeudos a FONHAPO desde mayo de 1995 y que los beneficiarios son personas de extrema pobreza. Sin embargo, estos créditos que se adeudan a FONHAPO tienen el aval del Gobierno del Estado.

SUTSEM (COMPRAS DE TERRENO). (Anexo 7-PE-03/2003)

El saldo de \$1'117,000.00 proviene del Convenio de Apoyo Financiero recuperable que celebran el Ejecutivo del Estado de Nayarit y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal en Nayarit (SUTSEM), para la adquisición de un lote de terreno que será destinado para un proyecto habitacional a favor de los agremiados.

En la cláusula tercera del referido Convenio se acuerda que la vigencia del Convenio será por el termino de un año y medio, que empezará a contar a partir de la fecha en la cual el Ejecutivo entrega la totalidad del apoyo financiero al SUTSEM, plazo en el que el SUTSEM se compromete a rembolsar al Ejecutivo el importe total recibido, en el entendido de que el SUTSEM contara con un periodo de gracia de seis meses para iniciar el citado reembolso.

Al 30 de Septiembre del 2003, este saldo no tuvo movimiento, debido a que se encontraba dentro del periodo de gracia. (El Convenio fue firmado el 25 de abril del 2003).

PROGR. 2322, R28, R29/IPROVINAY. (Anexo 8-PE-03/2003) y (Anexo 37-PE-03/2003)

El saldo de esta cuenta que asciende a la cantidad de \$1'002,208.59, se integra por las siguientes cantidades:

1. \$881,563.59 por retención de participaciones en impuestos federales que hizo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de FONHAPO en pago de abonos omitidos por IPROVINAY, correspondiente a:

Paquetes de Materiales C.T.M., crédito 2322	\$304,894.51
Vado de Cora, crédito N° R-28	112,106.61
Vado de Cora, crédito N° R-28-A	155,027.94
San José de Mojarra, crédito N° R-29	26,413.10
San José de Mojarra, crédito N° R-29-A	283,121.44

Como ya se comentó en el apartado relativo al "CRED. R56, R28, R29 AVALES/IPROV", no obstante que el IPROVINAY redujo los adeudos de sus acreditados, no ha podido recuperar sus cuentas por cobrar, por tratarse de personas de extrema pobreza.

2. \$120,645.00 que erróneamente fueron registrados en esta cuenta y que con fecha 31 de octubre de 2003 se reclasificaron a la cuenta 111-01-21 (Programa CTM 700 paq. Mat./IPROVINAY)

CRED. 1820 EL MOLINO/IPROVINAY. (Anexo 9-PE-03/2003) y (Anexo 37-PE-03/2003)

Mediante Convenio de reconocimiento de crédito y pago No. 1820 firmado en agosto de 1999, por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, como acreditante, la Asociación de Apoyo a la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar, del Ingenio "El Molino", como acreditado y el Gobierno del Estado de Nayarit, como Avalista, se reconoció y negoció el saldo para quedar en la cantidad de \$6'274,226.87, pagadero en siete anualidades de igual cuantía a partir de 1999.

Para garantizar el pago del financiamiento concedido, el Gobierno del Estado de Nayarit, en su carácter de avalista, otorgó en garantía las participaciones que de impuestos federales le corresponden, habiendo quedado registrada dicha garantía en la Dirección de Deuda Pública, bajo el acta N° 139/91, de fecha 13 de marzo de 1991.

Debido a diversas razones la Asociación de Apoyo a la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar, del Ingenio “El Molino”, ha recuperado anualmente, tan solo una parte de los abonos que debe efectuar al FONHAPO, por lo que el Gobierno del Estado, en su calidad de avalista, se ha visto en la necesidad de complementar el importe del abono mediante apoyos que se registran contablemente como préstamos al IPROVINAY a fin de evitar que le afecten sus participaciones que de impuestos federales le corresponden. El importe total de préstamos registrados contablemente asciende a la cantidad de \$623,522.06.

Los pagos a FONHAPO se efectúan por medio del IPROVINAY, debido a que es este organismo descentralizado, quien realiza los trámites de cobranza del adeudo y pago del crédito por parte del Gobierno de Estado, siendo realmente el deudor la Asociación de Apoyo a la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar, del Ingenio “El Molino”.

CONALEP. (Anexo 10-PE-03/2003)

Del saldo de \$439,719.05, se hacen gestiones de cobro.

S.C.P. PESCADORES DEL VALLE P. (anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit “Lázaro Cárdenas” , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$435,997.00.

S.C.P. “GRANJEROS DE PERICOS” (Anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit “Lázaro Cárdenas” , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$425,686.00.

REC. DE TRANSITO (SINIESTRO). (Anexo 12-PE-03/2003)

El saldo de \$369,998.53 fue cancelado el 31 de mayo de 2004, según Póliza de Egresos No. 188, debido a que después de realizadas las investigaciones que la Procuraduría General del Estado consideró pertinentes, no pudo detectar algún culpable en particular.

S.C.P. “NORTE DE NAYARIT” (Anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas" , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$355,000.00.

S.C.P. "UNION DE MORILLOS" (Anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas" , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$290,098.00.

S.C.P. "ROSAMORADA UNIDO" (Anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas" , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$272,000.00.

CREDITO 2367 NAVARREÑO/IPROVINAY. (Anexo 1-PE-03/2003) y (Anexo 37-PE-03/2003)

El saldo de \$270,129.26 corresponde a préstamos que hizo el Gobierno del Estado a IPROVINAY para el pago de adeudos al FONHAPO en diciembre de 2001 y debido a que durante el tercer trimestre del 2003 este Instituto no tuvo ingreso por parte de los acreditados, no abonó a dicho préstamo.

CONAYCAFE (Anexo 13-PE-03/2003)

Este saldo de \$214,000.00 se otorgó como préstamo para sueldos ordinarios, aguinaldos y servicios generales el 31 de enero de 2003. Se hacen gestiones de cobro.

S.C.P. "JUVEN ESPISAN" (Anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas" , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas

Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$200,000.00.

S.C.P. “OSTRICAMICHIN” (Anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit “Lázaro Cárdenas” , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$200,000.00.

FIDEICOMISO CD. INDUSTRIAL NAY.

El saldo de \$184,899.00 data de junio de 1997. Se harán gestiones de cobro.

FONDO DE PENSIONES (REINTEGRO). (Anexo 14-PE-03/2003)

Con fecha 15 de diciembre de 1998 mediante Oficio No. 075/98, el Director General de Egresos solicitó al Fondo de Pensiones el reintegro de este adeudo, mismo que corresponde a aportaciones pagadas en exceso en virtud de la cancelación de diversos cheques de nómina. El 26 de agosto de 2003, el Departamento de Contabilidad solicitó al Fondo de Pensiones el reintegro del saldo por pagar de \$181,485.21. El 22 de septiembre de 2004, se hacen gestiones cobro.

S.C.P. “SAN BLAS BOCA DE ASA” (Anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit “Lázaro Cárdenas” , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$180,000.00.

S.C.P. “OSTIONEROS DEL MAR DV” (Anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit “Lázaro Cárdenas” , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$175,000.00.

LIC. MARTÍN JAVIER VARGAS. (Anexo 16-PE-03/2003)

Se hacen gestiones de cobro por el saldo de \$128,131.96.

S.C.P. "LAZARO CARDENAS" (Anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas" , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$121,397.00.

PROG. ARREND. FINAN. PODER LEGISL.

Del saldo de \$100,752.36, se harán gestiones de cobro.

ING. PABLO SÁNCHEZ TREJO.

Este saldo de \$91,932.00, por error involuntario en el registro contable se anoto a nombre del Ing. Pablo Sánchez Trejo, titular anterior del SIAPA Tepic, debiendo ser al Ing. Amado Rubio Castañeda, titular en esa fecha de dicho organismo. Se reclasificará este importe y se harán gestiones de cobro.

SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL.

El saldo de \$89,910.25 se originó por la venta de frijol que esta sociedad hizo a empleados del Gobierno del Estado, creándose el adeudo a cargo de la Sociedad de Producción Rural, debiendo ser a nombre de cada empleado que adquirió el producto.

ALEJANDRO GONZALEZ SÁNCHEZ. (Anexo 17-PE-03/2003)

El adeudo de \$75,000.00 proviene del 22 de marzo de 1999, se encuentra documentado en Pagaré Mercantil. Después de gestiones realizadas en la Secretaría de Finanzas se turnó a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, para efectuar el cobro. Se investiga el avance de su recuperación.

SERGIO EMILIO HERNÁNDEZ. (Anexo 18-PE-03/2003)

Se hacen gestiones de cobro del saldo de \$56,000.00.

CARLOS CASTRO ZARATE. (Anexo 19-PE-03/2003)

Se hacen gestiones de cobro por el saldo de \$50,000.00.

SECRETARIA DE FINANZAS.

El saldo de \$50,000.00 debe ser a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y no a la Secretaría de Finanzas. Se reclasificará y se harán gestiones de cobro.

ING. RIGO ALBERTO LOPEZ GUZMÁN. (Anexo 20-PE-03/2003)

Este importe se cargó al Ex Secretario de Obras Públicas para pagar a proveedores de administraciones pasadas, según Acta Circunstanciada No. SCG/DGCAG/001/03 elaborada por la Secretaría de la Contraloría General, el 28 de febrero de 2003. En dicha Acta se menciona que la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en su momento resolverá quienes son las personas responsables del adeudo y con base en la misma acta, el Director de Programación y Presupuesto envía al Departamento de Contabilidad, el memorándum 011 con fecha 18 de marzo de 2003, donde solicita la reclasificación a cargo del Ing. López Guzmán por la cantidad de \$39,248.54.

PROF. J. LEOPOLDO MORA. (Anexo 21-PE-03/2003)

Se hacen gestiones de cobro por el saldo de \$34,394.62.

S.C.P. “UNICA DE SAN MIGUEL” (Anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit “Lázaro Cárdenas” , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$30,000.00.

PROF. J. LEOPOLDO MORA IGLESIAS. (Anexo 24-PE-03/2003)

Se hacen gestiones de cobro por el saldo de \$21,271.00.

MTRA. AMERICA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ. (Anexo 25-PE-03/2003)

Se hacen gestiones de cobro por el saldo de \$21,000.00.

MARCO ANTONIO FIJAR VILLA. (Anexo 28-PE-03/2003)

Esta persona recibió un préstamo de \$15,000.00 el 15 de marzo de 2001, debido gestiones extrajudiciales se abonó \$1,500.00, se turnó a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas para su cobro, el 16 de enero de 2002,

quien presentó demanda en la vía ejecutiva mercantil, por el pago de \$13,500.00, el 14 de septiembre de 2004.

MANUEL FRANCISCO BARRON DELGADO. (Anexo 29-PE-03/2003)

El saldo de \$12,428.94 se originó de un préstamo de \$18,000.00 para cubrir reparaciones de un vehículo oficial adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, el cual participó en un accidente de tránsito.

RAFAEL DIAZ RIVERA. (Anexo 30-PE-03/2003)

El saldo de \$10,996.00 proviene de un préstamo para liberar en la aduana de Nuevo Laredo tres camiones bomba procedentes de Ontario Canadá, habiendo reintegrado únicamente la cantidad de \$44,425.00.

MTRO. CARLOS RODRIGUEZ. (Anexo 31-PE-03/2003)

Se hacen gestiones de cobro por el saldo de \$10,800.00.

JUAN AURELIO FLORES BENITEZ. (Anexo 33-PE-03/2003)

Al saldo observado por \$9,000.00 le abono la cantidad de \$1,500.00 el 01 de diciembre de 2003 mediante recibo oficial num. 1636374. Se hacen gestiones de cobro para recuperar el saldo.

RAFAEL VALENZUELA ARMAS.

Se harán gestiones de cobro del saldo de \$7,000.00

LIC. LOURDES GUZMÁN HERNANDEZ.

Se harán gestiones de cobro del saldo de \$6,932.01.

S.C.P. "PALMAR DE CUAUTLA" (Anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas" , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$6,080.00.

S.C.P. "EJIDO PAJARITOS" (Anexo 11-PE-03/2003)

En agosto 15 del 2000 se elaboro cheque número 8443 por \$3'135,000.00, a nombre de la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del

Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas" , para que dicha cantidad fuera repartida con diferentes importes a las diferentes Sociedades Cooperativas Pesqueras, quedando a la fecha un saldo de \$2'696,258.00, de los cuales corresponden a esta Sociedad la cantidad de \$5,000.00.

Determinación del OFS:

1. Punto no solventado al no encontrarse evidencia de gestiones de cobro que esté llevando a cabo, Gobierno del Estado.
Por lo que respecta a la Promesa de Compraventa, ni en el Contrato privado y bilateral de promesa de compraventa ni en el Convenio de Colaboración, se desprende un mecanismo para la recuperación de dicho adeudo y los actos que llevó a cabo el IPROVINAY no permiten la recuperación de los montos que le fueron proporcionados por el Gobierno del Estado para la adquisición de la Reserva Territorial, ya que no constituyen evidencias que permitan solventar la falta de pago del IPROVINAY, de los \$54'439,291.41(cincuenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos noventa y uno 41/100M.N.), que le fueron otorgados, pues en todo caso las acciones efectuadas por el titular del IPROVINAY en donde a cambio de acciones urbanísticas otorga como pago parte del inmueble que comprende la Reserva Territorial presupone una evidencia clara de que materialmente no se podrá recuperar por el Gobierno del Estado la cantidad que fue otorgada en préstamo, ante lo cuál es recomendable el que la Secretaría de Finanzas instrumente las acciones necesarias a fin de que el Órgano Interno de Control de Gobierno del estado proceda a determinar las responsabilidades correspondientes.
2. Punto no solventado, ya que no se envió documentación que demuestre que se están llevando a cabo gestiones de cobro, lo único que se especifica es que hasta que venza el convenio se llevará a cabo la recuperación, Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
3. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
4. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.

5. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
6. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
7. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
8. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera teniendo en cuenta que en el convenio se especifica en la cláusula tercera que a la letra dice “Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será por el termino de un año y medio, empezará a contar a partir de la fecha en la cuál el EJECUTIVO entregue la totalidad del apoyo financiero al SUTSEM plazo en el que el SUTSEM se compromete a reembolsar a el EJECUTIVO el importe total recibido, en el entendido de que el SUTSEM contará con un periodo de gracia de seis meses para iniciar el citado reembolso” por lo que se considera que durante los meses de noviembre y diciembre del 2003, debió el SUTSEM iniciar con el pago de dicho crédito no encontrándose tal evidencia en los registros contables de la Secretaría de Finanzas sino al contrario detectándose el aumento de dicho adeudo, afectando el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
9. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
10. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
11. Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación del CONALEP a Secretaría de Finanzas, toda vez que para la fecha de presentación de la solventación a este Órgano

Fiscalizador ya había vencido el plazo que se le dió para la contestación, por lo que se considera que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.

12. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además en el anexo presentado el concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2% sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 21 de octubre del 2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1390 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
13. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además en el anexo presentado el concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2% sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 21 de octubre del 2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1390 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
14. Se solicita se remita el acuerdo emitido por la autoridad competente donde se ordenó la cancelación del adeudo.
15. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además en el anexo presentado el concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2% sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 21 de octubre del 2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1390 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
16. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además en el anexo presentado el concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2%

sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 21 de octubre del 2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1390 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.

17. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además en el anexo presentado el concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2% sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 21 de octubre del 2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1390 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
18. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
19. Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación del CONAYCAFE a Secretaría de Finanzas, toda vez que para la fecha de presentación de la solventación a este Órgano Fiscalizador ya había vencido el plazo que se le dió para la contestación por lo que se considera que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
20. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además en el anexo presentado el concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2% sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 21 de octubre del 2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1390 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
21. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además de que en el anexo presentado, se menciona como concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del

mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2% sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 21 de octubre del 2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1390 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.

22. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
23. Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación del Fondo de Pensiones a Secretaría de Finanzas, toda vez que para la fecha de presentación de la solventación a este Órgano Fiscalizador ya había vencido el plazo que se le dió para la contestación por lo que se considera que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
24. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además en el anexo presentado el concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2% sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 21 de octubre del 2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1390 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
25. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además en el anexo presentado el concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2% sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 21 de octubre del 2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1390 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
27. Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la

contestación del Lic. Martín Javier Vargas a Secretaría de Finanzas, toda vez que para la fecha de presentación de la solventación a este Órgano Fiscalizador ya había vencido el plazo que se le dió para la contestación por lo que se considera que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.

29. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además en el anexo presentado el concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2% sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 21 de octubre del 2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1390 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
30. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
31. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se solicita al ente se nos proporcione documentación soporte de la reclasificación, Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
32. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
33. Punto no solventado, no obstante de existir evidencias de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, no queda claro cual será el procedimiento para la recuperación de dicho crédito, ya que desde el año 2000 que iniciaron con el procedimiento para recuperar dicho adeudo, a la fecha de la presentación de la solventación no se encontró evidencia del avance que lleva dicha recuperación, por lo que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.

34. Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación del C. Sergio Emilio Hernández a Secretaría de Finanzas, toda vez que para la fecha de presentación de la solventación a este Órgano Fiscalizador ya había vencido el plazo que se le dió para la contestación por lo que se considera que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
35. Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación del C. Carlos Castro Zarate a Secretaría de Finanzas, toda vez que para la fecha de presentación de la solventación a este Órgano Fiscalizador ya había vencido el plazo que se le dio para la contestación por lo que se considera que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
36. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, se solicita al ente nos sea proporcionada documentación soporte de la reclasificación. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
37. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
38. Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación del Prof. J. Leopoldo Mora a Secretaría de Finanzas, toda vez que para la fecha de presentación de la solventación a este Órgano Fiscalizador ya había vencido el plazo que se le dió para la contestación por lo que se considera que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
40. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además en el anexo presentado el concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2% sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 15 de octubre del

2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1384 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.

43. Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación del Prof. J. Leopoldo Mora Iglesias a Secretaría de Finanzas, toda vez que para la fecha de presentación de la solventación a este Órgano Fiscalizador ya había vencido el plazo que se le dió para la contestación por lo que se considera que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
44. Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación de la Mtra. América Hernández Rodríguez a Secretaría de Finanzas, toda vez que para la fecha de presentación de la solventación a este Órgano Fiscalizador ya había vencido el plazo que se le dió para la contestación por lo que se considera que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
47. Punto no solventado, se recomienda al ente nos sea proporcionada más información de los avances de recuperación de la deuda. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
48. Punto no solventado, ya que existe un oficio girado por el C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz al C.P. Germán Plantillas Sanabria en el que le menciona sea suspendido el descuento por concepto 75 Responsabilidad al C. Manuel Francisco Barrón Delgado, a partir de la segunda quincena de enero del 2003; por lo cuál se solicita al ente nos informe cual va a ser el procedimiento para la recuperación de este adeudo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.
49. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, desde el 16 de enero del 2002. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.

50. Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación del Mtro. Carlos Rodríguez a Secretaría de Finanzas, toda vez que para la fecha de presentación de la solventación a este Órgano Fiscalizador ya había vencido el plazo que se le dió para la contestación por lo que se considera que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
52. Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación del C. Juan Aurelio Flores Benítez a Secretaría de Finanzas, toda vez que para la fecha de presentación de la solventación a este Órgano Fiscalizador ya había vencido el plazo que se le dió para la contestación por lo que se considera que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
53. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
54. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
55. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además en el anexo presentado el concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2% sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 15 de octubre del 2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1384 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.
59. Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, además en el anexo presentado el concepto claramente dice que es un préstamo que será pagado en parcialidades mensuales a partir del mes de septiembre del 2000, con vencimiento al 31 de diciembre del 2000, así como el pago del 2%

sobre saldos insolutos, de la fecha de vencimiento al 15 de octubre del 2004 se tiene un retraso de recuperación del crédito de 1384 días, razón por la que se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o préstamos concedidos.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-03/2003.

"1. IPROVINAY / RESERVA TERRITORIAL CD. TEPIC. (Anexo A-PE-03/2003)

Contrario a lo señalado por ese Órgano de Fiscalización Superior, el Gobierno del Estado realizó gestión de cobro al IPROVINAY mediante oficio 0321/2004 emitido por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, el cual fue remitido como Anexo 1-PE-03/2003 y cuya respuesta fue remitida mediante Anexo 37-PE-03/2003 de la solventación del informe de observaciones, de fecha 30 de septiembre del 2004.

Por lo que respecta al mecanismo para la recuperación del adeudo de \$54'439,291.41, que le fueron proporcionados por el Gobierno del Estado para la adquisición de la Reserva Territorial, se encuentra descrito en el Convenio de Mutuo (que se envió como anexo en la solventación), el cual a la letra dice "CUARTA.- El MUTUATARIO se obliga a cubrir el MUTUO, una vez que se enajene el predio a las CONSTRUCTORAS que llevarán a cabo el levantamiento de VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL dentro del predio adquirido. QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el pago del MUTUO por parte del MUTUATARIO, se hará en las oficinas que ocupa el MUTUANTE. SEXTA.- El pago total del MUTUO por parte del MUTUATARIO durará hasta en tanto se enajene el total del predio que comprende la RESERVA TERRITORIAL LA CANTERA a las CONSTRUCTORAS, para que estas realicen la edificación de las VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL".

Con relación a la observación en la que ese Órgano Fiscalizador presupone que no se podrá recuperar por el Gobierno del Estado la cantidad otorgada en préstamo, sobre el particular es de señalarse que el IPROVINAY adicionalmente al Contrato de Promesa de Venta celebrado con Constructora Dinámica, celebró contrato con la Constructora L. Muñoz por un monto de \$1'085,137.00 que a la fecha se encuentra totalmente liquidado, por lo que se realizaron pagos por parte del organismo público descentralizado a través de la Recaudación de Rentas en Tepic Nayarit, en los montos y cantidades siguientes:

RECIBO OFICIAL	MONTO PAGADO	FECHA	DE
PAGO			
1878108	\$450,000.00	30/julio/2004	
1908303	150,000.00	25/agosto/2004	
1939818	100,000.00		
28/septiembre/2004			
1977103	100,000.00	22/octubre/2004	
1942449	<u>285,137.00</u>		
8/noviembre/2004			
	<u>\$1'085,137.00</u>		

Con lo anterior se demuestra que el Estado ha recibido recursos obtenidos por la venta de terrenos en la primera etapa de La Canteras.

2. CRED. 1819, 1998 CAÑEROS/IPROV. (Anexo B-PE-03/2003)

El Órgano de Fiscalización Superior, considera no solventado este punto argumentando que no se envió documentación que demuestre que se están llevando a cabo gestiones de cobro, no obstante que en nuestros razonamientos y documentación comprobatoria que le fue enviada al solventar el informe de observaciones se incluye el Anexo 1-PE-03/2003 mediante el cual se exhorta al IPROVINAY para que recupere los créditos y cuya contestación integra el Anexo 37-PE-03/2003.

No Obstante lo anterior, la Secretaría de Finanzas exhortó al IPROVINAY para que remitiera las gestiones de cobro de este crédito, mediante oficio 1060-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, obteniendo respuesta mediante oficio numero DG/429/2004 de fecha 3 de noviembre de 2004, a través del cual se anexa oficio de invitación dirigido por el Instituto, así como oficios que envían las Uniones Locales de Productores de Caña de Azúcar, solicitando al Gerente de Créditos a Cañeros del Ingenio "De Puga" la retención para el pago a FONHAPO a través del cual remite listado de beneficiarios.

3. CRED. R-56. R28, R29 AVALES/ IPROV. (Anexo C-PE-03/2003)

El Órgano de Fiscalización Superior, considera no solventado este punto argumentando que no se envió documentación que demuestre que se están llevando a cabo gestiones de cobro, no obstante que en nuestros razonamientos y documentación comprobatoria que le fue enviada al solventar el informe de observaciones se incluye el Anexo 1-PE-03/2003 mediante el cual se exhorta al IPROVINAY para que recupere los créditos y cuya contestación integra el Anexo 37-PE-03/2003.

No Obstante lo anterior, la Secretaría de Finanzas requirió al IPROVINAY para que remitiera las gestiones de cobro de estos créditos, mediante oficio

1061-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, obteniendo respuesta mediante oficio numero DG/432/2004 de fecha 3 de noviembre de 2004, a través del cual se anexan gestiones de cobranza de los créditos R28, R28A, R29, R29A y R56 realizadas en el mes de octubre de 2004, consistentes en 2 relaciones y 242 requerimientos de pago, aclarándose que en fecha anterior se proporcionó la documentación consistente en 12 relaciones de deudores de diferentes localidades y 243 requerimientos de pago efectuados a los deudores durante los meses de noviembre y diciembre de 2003, de toda la documentación anterior, se envía copia como anexo.

4. RESERV. TERR/DES. URB. SANTIAGO. (Anexo D-PE-03/2003)

El Órgano de Fiscalización Superior considera este punto como no solventado, sin tomar en cuenta los razonamientos y pruebas que se le presentaron, de los que se desprende con claridad que al 30 de septiembre de 2003 no existe ningún adeudo a cargo del IPROVINAY cuyo pago pueda ser requerido y en consecuencia no podía generarse ninguna gestión de cobro.

No Obstante lo anterior, la Secretaría de Finanzas solicito al IPROVINAY, informara si a la fecha a efectuado venta de vivienda de interés social en predios de la reserva territorial urbana de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y en caso de ser afirmativo, se sirviera rendir un informe a la Secretaría de Finanzas de los recursos obtenidos y realizar el pago correspondiente a través de la recaudación de Rentas de esta Secretaría, mediante oficio 1062-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, obteniendo respuesta mediante oficio numero DG/436/2004 de fecha 3 de noviembre de 2004, a través del cual se informa que no se ha realizado venta alguna de dicho predio, motivo por el cual no se ha abonado a la Secretaría de Finanzas.

5. FOGARENAY/INTEGRADORA EST. D. (Anexo E-PE-03/2003)

En la contestación que se dio al informe de observaciones, se refirió que estos créditos se encontraban incluidos en la iniciativa de Decreto presentada por el C.P. Antonio Echevarría Domínguez, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto autorizar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a condonar totalmente los adeudos que tienen las organizaciones de productores de fríjol, por las razones que en la misma iniciativa se mencionan, documento que se consideró suficiente para demostrar que previamente se habían hecho gestiones de cobranza por los organismos correspondientes y que se había llegado a determinar su incobrabilidad.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Finanzas requirió al FOGARENAY para que remitiera las gestiones de cobro de este crédito, mediante oficio 1101- DJF-2004 de fecha 8 de noviembre del 2004,

obteniendo respuesta mediante oficio numero FGRP-210/2004 de fecha 8 de noviembre del 2004, a través del cual el Ing. Héctor Manuel Jaramillo Barraza, Director General del Fondo de Garantía y Reconversión Productiva Rural, anexa 4 oficios mediante los cuales requiere de pago a la Comercializadora Regional del Pacífico Nayarita S.P.R. de R.L, durante los meses de septiembre de 2002, febrero, abril y agosto de 2003.

6. ASOC. DE PRODUC. DE FRIJOL COSTA. (Anexo F-PE-03/2003)

En la contestación que se dio al informe de observaciones, se refirió que estos créditos se encontraban incluidos en la iniciativa de Decreto presentada por el C.P. Antonio Echevarria Domínguez, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto autorizar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a condonar totalmente los adeudos que tienen las organizaciones de productores de frijol, por las razones que en la misma iniciativa se mencionan, documento que se consideró suficiente para demostrar que previamente se habían hecho gestiones de cobranza por los organismos correspondientes y que se había llegado a determinar su incobrabilidad.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Finanzas requirió al FOGARENAY para que remitiera las gestiones de cobro de este crédito, mediante oficio 1102- DJF-2004 de fecha 8 de noviembre del 2004.

7. IPROVINAY / LIC. RAUL IBARRA R. (Anexo G-PE-03/2003)

Mediante oficio 1063-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, se requirió copia de las documentales que sustentan los trámites de cobranza que efectuó ese organismo descentralizado, respecto del pago realizado a FONHAPO por créditos de vivienda de extrema pobreza otorgados desde mayo de 1995, para recuperar la cantidad de \$1'255,592.80, obteniéndose respuesta mediante oficio numero DG/433/2004 de fecha 3 de noviembre de 2004, en el cual nos comunica que el citado adeudo se integra de las siguientes partidas:

1. Programa PET Plataforma fracc. Jacarandas
\$400,000.00
2. Préstamo Regularización Col. Independencia 116,
840.79
3. Préstamo Regularización Col. Cuauhtemoc
238,752.01
4. Préstamo Apoyo de Vivienda por el Huracán Kenna
500,000.00

Respecto al Programa PET Plataforma fracc. Jacarandas, remite copia del recibo oficial número 1832190 del 7 de julio del 2004 por la cantidad de

\$400,000.00, por concepto de reintegro de liquidación de préstamo para el Programa PET-3 fracc. Jacarandas.

En relación con el préstamo de Regularización Col. Independencia, se anexan 111 gestiones de cobro que ha realizado IPROVINAY a los deudores.

Del préstamo Regularización Col. Cuauhtemoc, se informa por parte del IPROVINAY que se fortalecerá la gestión de cobro, señalando que el pago de los créditos se encuentra garantizado con la reserva de dominio de los terrenos, lo cual quedó asentado en la escritura pública correspondiente. De lo anterior se concluye que no obstante no haberse recuperado el crédito, ello no afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal.

En relación con el préstamo Apoyo de Vivienda por el Huracán Kenna, se anexa recibo oficial número 1641610, del 9 de diciembre del 2003, por la cantidad de \$500,000.00, por concepto de pago del préstamo para fondo revolvente de gastos indirectos del FONDEN.

8. SUTSEM (COMPRAS DE TERRENO). (Anexo H-PE-03/2003)

El Órgano de Fiscalización Superior considera este punto como no solventado, sin tomar en cuenta los razonamientos y pruebas que se le presentaron, de los que se desprende con claridad que al 30 de septiembre de 2003 no existe ningún adeudo a cargo del SUTSEM cuyo pago pueda ser requerido y en consecuencia no podía generarse ninguna gestión de cobro.

Posteriormente a esta fecha, y una vez que se ha hecho exigible el adeudo, mediante oficio 306/2004 de fecha 22 de septiembre de 2004 y oficio 1056-DJF-2004 de fecha 29 de octubre del 2004, se requirió el pago correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2003, así como de los meses de enero a octubre del 2004 de los pagos establecidos en el Convenio de Apoyo Financiero publicado en el periódico oficial el 17 de mayo del 2003. Obteniendo respuesta con oficio 768/04 del 5 de noviembre del 2004.

9. PROGR. 2322, R28, R29/IPROVINAY. (Anexo I-PE-03/2003) y (Anexo C-PE-03/2003)

El Órgano de Fiscalización Superior, considera no solventado este punto argumentando que no se envió documentación que demuestre que se están llevando a cabo gestiones de cobro, no obstante que en nuestros razonamientos y documentación comprobatoria que le fue enviada al solventar el informe de observaciones, se incluye el Anexo 1-PE-03/2003 mediante el cual se exhorta al IPROVINAY para que recupere los créditos y cuya contestación integra el Anexo 37-PE-03/2003.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Finanzas requirió al IPROVINAY para que remitiera las documentales que sustentan los tramites de cobranza de estos créditos, mediante oficio 1064-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, obteniendo respuesta mediante oficio numero DG/434/2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, a través del cual señala que la entrega de parte de ese instituto de los requerimientos de cobro de los créditos R28, R28A, R29, R29A y R56, mismos que se anexan a la presente solventación en Anexo C-PE-03/2003.

Por otra parte en el citado oficio se señala que el Instituto ha intensificado su labor de cobranza, obteniendo poca respuesta por parte de los beneficiarios, ya que en su mayoría son personas de extrema pobreza, por lo que han tenido que celebrar Convenios de pago con ellos que les permitan ir cubriendo la totalidad del saldo a esta Secretaría, para efectos de demostrar lo anterior acompañan cuatro convenios, cada uno de ellos en diferente colonia de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Así mismo se anexan 19 relaciones que contienen 306 requerimientos de pago del crédito 2322 paquete de materiales CTM.

10. CRED. 1820 EL MOLINO/IPROVINAY. (Anexo J-PE-03/2003)

El Órgano de Fiscalización Superior, considera no solventado este punto argumentando que no se envió documentación que demuestre que se están llevando a cabo gestiones de cobro, no obstante que en nuestros razonamientos y documentación comprobatoria que le fue enviada al solventar el informe de observaciones, se incluye el Anexo 1-PE-03/2003 mediante el cual se apremia al IPROVINAY para que recupere los créditos y cuya contestación integra el Anexo 37-PE-03/2003.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Finanzas requirió al Representante legal de la Asociación de Apoyo a la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar, del ingenio "El Molino", mediante oficio 1065-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, para que realice el pago de la cantidad de \$623,522.06.

Los razonamientos y documentación comprobatoria que le fue enviada, demuestra además, que el deudor es la Asociación de Apoyo a la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar del Ingenio "El Molino" y que el IPROVINAY es el organismo que ejecuta la cobranza del adeudo y que ha hecho gestiones de cobranza, según documentación que se anexa relacionada con la invitación que se formuló el 8 de octubre de 2003, al C. Antonio Agosto Ramos, presidente de la Asociación de Cañeros CNPR "El Molino", para tratar asuntos relacionados a los créditos de vivienda otorgados a productores cañeros y la similar formulada al Lic. Carlos Cruz Jáuregui, Secretario General de ULPCA de la CNC "El Molino", con el mismo propósito.

11. CONALEP. (Anexo K-PE-03/2003)

Ese Órgano de Fiscalización Superior no considero solventada la observación que nos ocupa y señala que no obstante encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación a la Secretaría de Finanzas, ya que a la fecha de la contestación a la solventación ya había fenecido el plazo concedido al CONALEP para que se emitiera la respuesta.

En virtud de lo anterior, sírvase encontrar anexo copia del oficio CNYR/239/2004 de fecha 24 de septiembre de 2004, a través del cual el Director Estatal del CONALEP emite respuesta a la Secretaría de Finanzas respecto del oficio N° 307/2004 de fecha 22 de septiembre del 2004.

12. S.C.P. PESCADORES DEL VALLE P. (Anexo L-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00, por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

13. S.C.P. "GRANJEROS DE PERICOS" (Anexo M-PE-03/2003).

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00, por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

14. REC. DE TRANSITO (SINIESTRO).

Aun cuando el Órgano de Fiscalización Superior no indica si la observación que nos ocupa quedo solventada, sin embargo solicita se remita el acuerdo

emitido por la autoridad competente donde se ordenó la cancelación del adeudo. La cancelación del adeudo se hizo con base en el expediente de la averiguación previa de la Procuraduría General de Justicia número TEP/II/AP/1064/00, la cual fue remitida a ese Órgano de Fiscalización Superior mediante anexo 12-PE-03/2003 y de la cual se desprende que no se ha identificado ningún responsable de los hechos delictuosos, por lo que con el propósito de tener depurada las cifras contables, se hizo la cancelación que se comenta. En el supuesto de que se nos informe por parte de la Procuraduría General de Justicia, el nombre de algún responsable se harían los registros contables correspondientes y se realizarían las gestiones necesarias para su recuperación.

15. S.C.P. "NORTE DE NAYARIT" (Anexo N-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00, por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

16. S.C.P. "UNION DE MORILLOS" (Anexo Ñ-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00, por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

17. S.C.P. "ROSAMORADA UNIDO" (Anexo O-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00, por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y

vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

18. CREDITO 2367 NAVARREÑO / IPROVINAY. (Anexo P-PE-03/2003)

El Órgano de Fiscalización Superior, considera no solventado este punto argumentando que no se envió documentación que demuestre que se están llevando a cabo gestiones de cobro, no obstante que en nuestros razonamientos y documentación comprobatoria que le fue enviada al solventar el informe de observaciones, se incluye el Anexo 1-PE-03/2003 mediante el cual se exhorta al IPROVINAY para que recupere los créditos y cuya contestación integra el Anexo 37-PE-03/2003.

Mediante recibo oficial 1633702 del 30 de julio del 2004, abona la cantidad de \$214,002.02 por concepto de reintegro del préstamo para pagar el crédito del Navarreño pie de casa. Cred. 2367 El Navarreño/ IPROVINAY.

19.-CONAYCAFE. (Anexo Q-PE-03/2003)

Ese Órgano de Fiscalización Superior no considero solventada la observación que nos ocupa y señala que no obstante encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación a la Secretaría de Finanzas, ya que a la fecha de la contestación a la solventación ya había fenecido el plazo concedido al CONAYCAFE para que se emitiera la respuesta.

En virtud de lo anterior, sírvase encontrar anexo copia del oficio REF/CONAYCAFE/152/2004 de fecha 23 de septiembre de 2004, a través del cual el Coordinador General del Consejo Nayarita del Café emite respuesta a la Secretaría de Finanzas respecto del oficio N° 310/2004 de fecha 22 de septiembre del 2004.

20.- S.C.P. "JUVEN ESPISAN" (Anexo R-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00, por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

21.- S.C.P. "OSTRICAMICHIN" (Anexo S-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00, por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

22.- FIDEICOMISO CD. INDUSTRIAL NAY. (Anexo T-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro al Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Nayarit, mediante oficio sin numero de fecha 18 de octubre de 2004, en el que se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$184,899.00, por concepto de préstamo para pago por consumo de agua potable trimestral al CNA, respecto del cual emite respuesta el Gerente General a través del oficio CIN/2004/10/227 de fecha 19 de octubre del 2004.

23.-FONDO DE PENSIONES (REINTEGRO). (Anexo U-PE-03/2003)

Ese Órgano de Fiscalización Superior no consideró solventada la observación que nos ocupa y señala que no obstante encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación a la Secretaría de Finanzas, ya que a la fecha de la contestación a la solventación ya había fenecido el plazo concedido al Fondo de Pensiones para que se emitiera la respuesta.

En virtud de lo anterior, sírvase encontrar anexo copia del oficio FP-116/2004 de fecha 22 de septiembre de 2004, a través del cual el Director General del Fondo de Pensiones emite respuesta a la Secretaría de Finanzas respecto del oficio N° 309/2004 de fecha 22 del mismo mes y año y en seguimiento a la observación que nos ocupa adicionalmente se anexa copia del oficio Num. 333/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004 dirigido al Fondo de Pensiones.

24.-S.C.P. "SAN BLAS Y BOCA DEL ASADERO" (Anexo V-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante

oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00, por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

25.- S.C.P. "OSTIONEROS DEL MAR DE VILLA JUAREZ" (Anexo WPE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00, por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

27.- LIC. MARTÍN JAVIER VARGAS. (Anexo Y-PE-03/2003)

Ese Órgano de Fiscalización Superior no considero solventada la observación que nos ocupa y señala que no obstante encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación a la Secretaría de Finanzas, ya que a la fecha de la contestación a la solventación ya había fenecido el plazo que le fuere concedido al Lic. Martín Javier Vargas para que se emitiera la respuesta.

En virtud de que no se obtuvo respuesta al oficio de la Secretaría de Finanzas Número 317/2004 de fecha 22 de septiembre de 2004, de nueva cuenta se formuló requerimiento mediante oficio N° 1044-DJF-2004 de fecha 29 de octubre del mismo año, en el cual se le apercibe para su cumplimiento, cabe señalar que el citado oficio no ha sido posible efectuar su notificación al no haberse localizado su domicilio actual.

29.-S.C.P. "LAZARO CARDENAS" (Anexo AA-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00,

por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

30.-PROG. ARREND. FINAN. PODER LEGISL. (Anexo AB-PE-03/2003)

Mediante oficio SF/1190/2004 de fecha 08 de noviembre del 2004, se iniciaron las gestiones tendientes a la recuperación del saldo de \$100,752.36.

31.- ING. PABLO SÁNCHEZ TREJO.

Este saldo fue reclasificado el día 15 de septiembre del 2004, a la cuenta 111-03-82 a nombre del Ingeniero Amado Rubio Castañeda, según Póliza de Diario 103.

32.- SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL. (Anexo AC-PE-03/2003)

Este saldo disminuyo por reclasificación de \$89,910.25 a \$42,491.50 mediante la póliza de diario numero 136 del 22 de septiembre del 2004.

33.- ALEJANDRO GONZALEZ SÁNCHEZ. (Anexo AD-PE-03/2003)

Ese Órgano de Fiscalización Superior no considero solventada la observación que nos ocupa y señala que no obstante encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no queda claro cual será el procedimiento para recuperar dicho adeudo.

Por segunda ocasión se solicitó a la Dirección General Jurídica, mediante oficio 1045-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, la información y/o documentación que respalde las gestiones de cobro que se hubieren realizado con relación al adeudo que nos ocupa.

34.-SERGIO EMILIO HERNÁNDEZ. (Anexo AE-PE-03/2003)

Ese Órgano de Fiscalización Superior no considero solventada la observación que nos ocupa y señala que no obstante encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación a la Secretaría de Finanzas, ya que a la fecha de la contestación a la solventación ya había fenecido el plazo concedido al C. Sergio Emilio Hernández, para que se emitiera la respuesta.

En virtud de no haberse obtenido respuesta, la Secretaría de Finanzas de nueva cuenta requirió mediante oficio 1046-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, en el cual se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el oficio de referencia, se procederá conforme a derecho.

35.- CARLOS CASTRO ZARATE. (Anexo AF-PE-03/2003)

Ese Órgano de Fiscalización Superior no considero solventada la observación que nos ocupa y señala que no obstante encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación a la Secretaría de Finanzas, ya que a la fecha de la contestación a la solventación ya había fenecido el plazo concedido al C. Carlos Castro Zarate, para que se emitiera la respuesta.

En virtud de no haberse obtenido respuesta, la Secretaría de Finanzas de nueva cuenta requirió mediante oficio 1047-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, en el cual se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el oficio de referencia, se procederá conforme a derecho.

36.- SECRETARIA DE FINANZAS. (Anexo AG-PE-03/2003)

Este saldo se reclasificó a la cuenta 111-02-39 "DIF" y se le requirió el pago mediante oficio 320/2004 del 22 de septiembre del 2004, como no se obtuvo respuesta se le requirió nuevamente con oficio 1084-DJF-2004 del 3 de noviembre del 2004.

37.-ING. RIGO ALBERTO LOPEZ GUZMÁN. (Anexo AH-PE-03/2003)

Para estar en condiciones de realizar el cobro en cantidad de \$39,248.54, que para efectos de control se registro a nombre del C. Ing. Rigo Alberto López Guzmán, Ex Secretario de Obras Públicas, mediante oficio N° 1048-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, se solicitó al Director General de responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, el estado que guarda el Expediente SC/DR/0020/2002, para en su caso realizar lo conducente a la cuenta de deudores diversos.

38.- PROF. J. LEOPOLDO MORA. (Anexo AI-PE-03/2003)

Ese Órgano de Fiscalización Superior no considero solventada la observación que nos ocupa y señala que no obstante encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación a la Secretaría de Finanzas, ya que a la fecha de la contestación a la solventación ya había fenecido el plazo concedido al Prof. J. Leopoldo Mora para que se emitiera la respuesta.

En virtud de no haberse obtenido respuesta, la Secretaría de Finanzas de nueva cuenta requirió mediante oficio 1049-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, en el cual se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el oficio de referencia, se procederá conforme a derecho.

40.- S.C.P. "UNICA DE SAN MIGUEL" (Anexo AK-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00, por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

43.- PROF. J. LEOPOLDO MORA IGLESIAS. (Anexo AN-PE-03/2003)

Ese Órgano de Fiscalización Superior no considero solventada la observación que nos ocupa y señala que no obstante encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación a la Secretaría de Finanzas, ya que a la fecha de la contestación a la solventación ya había fenecido el plazo concedido al Prof. J. Leopoldo Mora Iglesias para que se emitiera la respuesta.

En virtud de no haberse obtenido respuesta, la Secretaría de Finanzas de nueva cuenta requirió mediante oficio 1050-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, en el cual se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el oficio de referencia, se procederá conforme a derecho.

44.- MTRA. AMERICA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ. (Anexo AÑ-PE-03/2003)

Ese Órgano de Fiscalización Superior no considero solventada la observación que nos ocupa y señala que no obstante encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación a la Secretaría de Finanzas, ya que a la fecha de la contestación a la solventación ya había fenecido el plazo concedido a la C. Mtra. América Hernández Rodríguez para que se emitiera la respuesta.

En virtud de lo anterior, sírvase encontrar anexo copia del oficio CECAN/UA/201/04 de fecha 23 de septiembre de 2004, a través del cual la Directora General del CECAN, emite respuesta a la Secretaría de Finanzas respecto del oficio N°315/2004 de fecha 22 de septiembre del 2004.

47.- MARCO ANTONIO FIJAR VILLA. (Anexo AO-PE-03/2003)

Atendiendo a su recomendación de que se proporcione mayor información de los avances de la recuperación de la deuda, sírvase encontrar anexo copia del oficio N° 1071 emitido por el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil, dirigido al C. juez de Primera Instancia de Jala, Nayarit mediante el cual remite exhorto para su diligenciación.

48.- MANUEL FRANCISCO BARRON DELGADO. (Anexo AP-PE-03/2003)

Mediante oficio número 1051-DJF-2004 el Secretario de Finanzas, instruye al Director de Administración y Desarrollo de Personal, para que se reanude el descuento vía nomina del adeudo al C. Manuel Francisco Barrón Delgado.

49.- RAFAEL DIAZ RIVERA.

El saldo de \$10,996.00 proviene de un préstamo para liberar en la aduana de Nuevo Laredo tres camiones bomba procedentes de Ontario Canadá, habiendo reintegrado únicamente la cantidad de \$44,425.00.

50.- MTRO. CARLOS RODRIGUEZ. (Anexo AQ-PE-03/2003)

Ese Órgano de Fiscalización Superior no considero solventada la observación que nos ocupa y señala que no obstante encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación a la Secretaría de Finanzas, ya que a la fecha de la contestación a la solventación ya había fenecido el plazo concedido al C. Prof. Carlos Rodríguez para que se emitiera la respuesta.

En virtud de lo anterior, sírvase encontrar anexo copia del escrito de fecha 12 de octubre de 2004, a través del cual el C. Prof. Carlos Rodríguez, emite respuesta a la Secretaría de Finanzas respecto del oficio N° 316/2004 de fecha 22 de septiembre del 2004.

52.-JUAN AURELIO FLORES BENITEZ. (Anexo AR-PE-03/2003)

Ese Órgano de Fiscalización Superior no considero solventada la observación que nos ocupa y señala que no obstante encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró la contestación a la Secretaría de Finanzas, ya que a la fecha de la contestación a la solventación ya había fenecido el plazo concedido al C. Juan Aurelio Flores Benítez para que se emitiera la respuesta.

En virtud de no haberse obtenido respuesta, la Secretaría de Finanzas de nueva cuenta requirió mediante oficio 1053-DJF-2004 de fecha 29 de octubre

de 2004, en el cual se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el oficio de referencia, se procederá conforme a derecho.

53.- RAFAEL VALENZUELA ARMAS. (Anexo AS-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro al C. Rafael Valenzuela Armas mediante oficio N° 313/2004 de fecha 22 de septiembre de 2004, se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$256,850.00, por concepto de gastos a comprobar en los que se incluyen los \$7,000.00 a que se refiere ese Órgano fiscalizador en la observación que nos ocupa, obteniéndose respuesta mediante oficio N°SSAA/376/04 de fecha 27 de septiembre de 2004, la cual se anexa como soporte de la gestión de cobro realizada.

54.- LIC. LOURDES GUZMÁN HERNANDEZ. (Anexo AT-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la C. Lic. Lourdes Guzmán Hernández mediante oficio N° 1055-DJF-2004 de fecha 29 de octubre de 2004, se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$6,832.01, por concepto de gastos a comprobar.

55.-S.C.P. "PALMAR DE CUAUTLA"(Anexo AU-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00, por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

59.- S.C.P. "EJIDO PAJARITOS" (Anexo AV-PE-03/2003)

Se realizaron gestiones de cobro a la Federación de Cooperativas Pesqueras Unidas al Progreso del Estado de Nayarit "Lázaro Cárdenas", S.C. mediante oficio N° 380/2004 de fecha 29 de octubre de 2004 se requirió el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos en cantidad de \$2'694,458.00, por concepto de préstamo para adquisición de material e implementos para la pesca, la protección del entorno ecológico, así como la inspección y vigilancia en los periodos de veda, captura y comercialización del producto, saldo en el que se incluye el adeudo correspondiente a esta observación. Obteniéndose respuesta con oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2004.

“Les comunico que con referencia a la cancelación de adeudos, es una función que realiza la Dirección de Contabilidad, por lo tanto el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no tiene participación alguna en esta observación”. (Anexo AU-PE-03/2003)”

Determinación del OFS:

IPROVINAY/RESERVA TERRITORIAL CD. TEPIC \$54'439,291.41, Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados por el ente, este órgano fiscalizador considera como insuficientes los elementos presentados referente al predio vendido a la constructora DYNAMICA Desarrollos Sustentables, S.A de C.V., ya que únicamente se encontró, oficio dirigido al Lic. Raúl Ibarra Rodríguez del Lic. Jorge Barrios Montoya Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas pidiendo haga el pago en cantidad de \$8'704,390.80, correspondiente al costo del predio vendido.

CRED. 1819, 1998 CAÑEROS/IPROV \$4'010,310.60, Punto no solventado, no obstante de que enviaron información respecto a cuanto va a ser la aportación de cada beneficiario, no se encontró evidencia de que ya se haya realizado algún pago a Gobierno del Estado, por dicho adeudo.

CRED. R56, R28, R29 AVALES/IPROV \$3'418,931.36, Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencias de las gestiones de cobro que se están llevando a cabo no se envió documento que demuestre que ya se está recuperando dicho adeudo.

RESERV. TERR/DES. URB. SANTIAGO \$2'940,000.00, Punto no solventado, se sigue con el adeudo, informando en esta solventación de que dicho predio aún no ha sido vendido.

FOGARENAY/INTEGRADORA EST. DE \$2'241,000.00, Punto no solventado, no obstante de encontrarse las evidencias de gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se esta informando a este Órgano Fiscalizador la forma en que procederán por hacer caso omiso a la petición de cobro que le están haciendo al deudor..

ASOC. DE PROD. DE FRIJOL COSTA \$1'818,242.58, Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.

IPROVINAY/LIC. RAUL IBARRA R. \$1'255,592.80, Punto no solventado, no obstante de encontrarse las gestiones de cobro, y de haber enviado copia de los siguientes recibos oficiales No. 1641610, de fecha 09 de diciembre del 2003, con sello de la recaudación de rentas de fecha 9 de octubre del 2003,

por la cantidad de \$500,000.00 y el No. 1832190 de fecha 7 de julio del 2004 por la cantidad de \$400,000.00, quedando un adeudo de \$355,592.80, de los cuales no obstante de encontrarse las gestiones de cobro que se están llevando a cabo, no se encontró evidencia de que se haya recuperado y ha transcurrido un año desde que se hicieron las gestiones de cobro hasta la fecha.

SUTSEM (COMPRAS DE TERRENO) \$1'117,000.00, Punto no solventado se ratifica que durante la revisión del tercer trimestre como ya lo mencionamos en la observación, el importe de \$1'117,000.00 no tuvo movimientos de recuperación; de las gestiones de cobro que se llevaron a cabo no existe evidencia de que se haya recuperado algo del adeudo, más sin embargo, se encontró la contestación del SUTSEM en el que reconoce dicho adeudo. .

PROGR. 2322, R28, R29/IPROVINAY \$1,002,208.59, Punto no solventado, no obstante de encontrarse evidencia de las gestiones de cobro que se han llevado a cabo, no se sabe cuál va a ser el procedimiento de recuperación. Se desvirtúa la información financiera y se afecta el patrimonio de la Hacienda Estatal por la falta de recuperación de los créditos o prestamos concedidos.

CRED. 1820 EL MOLINO/IPROVINAY \$623,522.06, Punto no solventado, no obstante de que ya se están llevando a cabo las gestiones de cobro no se encontró evidencia de que ya se esté recuperando este adeudo.

CONALEP \$439,719.05, Punto no solventado, no obstante de que el ente sujeto de fiscalización recibiera respuesta del Director del CONALEP, según oficio No. CNYR/239/2004 de fecha 24 de septiembre del 2004, en el cuál manifiesta que en oficio No. CNYR/192/2004 de fecha 2 de agosto del 2004 dirigido al C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, Presidente del Comité Intersecretarial del Gasto y Financiamiento, del Gobierno del Estado de Nayarit, solicitó lo conducente a realizar para solventar dicho adeudo, no encontrando evidencia de la respuesta a dicha petición.

S.C.P."PESCADORES DEL VALLE P \$435,997.00, Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados, no se define cuál va a ser el mecanismo para la recuperación de dicho adeudo.

S.C.P. "GRANJEROS DE PERICOS" \$425,686.00, Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados, no se define cuál va a ser el mecanismo para la recuperación de dicho adeudo.

REC. DE TRANSITO (SINIESTRO), \$369,998.53, Punto no solventado, por no haber presentado el documento en el que se autorizó la cancelación del adeudo.

S.C.P. "NORTE DE NAYARIT" \$355,000.00, Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados, no se define cuál va a ser el mecanismo para la recuperación de dicho adeudo.

S.C.P. "UNIÓN DE MORILLOS" \$290,098.00 Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados, no se define cuál va a ser el mecanismo para la recuperación de dicho adeudo.

S.C.P. "ROSAMORADA UNIDO" \$272,000.00, Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados, no se define cuál va a ser el mecanismo para la recuperación de dicho adeudo.

CONAYCAFE \$214,000.00, Punto no solventado, ya que solo se encontró oficio de la CONAYCAFE, en el que dice que se gestionará ante quien corresponda para contar con dicha partida en el presupuesto 2005.

S.C.P. "JUVEN ESPISAN" \$200,000.00, Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados, no se define cuál va a ser el mecanismo para la recuperación de dicho adeudo.

S.C.P. "OSTRICAMICHIN" \$200,000.00, Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados, no se define cuál va a ser el mecanismo para la recuperación de dicho adeudo.

FIDEICOMISO CD. INDUSTRIAL NAY \$184,899.00, Punto no solventado, al no encontrarse evidencias de la recuperación.

FONDO DE PENSIONES (REINTEGRO) \$181,485.21, Punto no solventado, al no encontrarse evidencias de la recuperación.

S.C.P. "SAN BLAS Y BOCA DE ASA" \$180,000.00, Punto no solventado

S.C.P. "OSTIONEROS DEL MAR D'V" \$175,000.00, Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados no se define cuál va a ser el mecanismo para la recuperación de dicho adeudo.

LIC. MARTIN JAVIER VARGAS \$128,131.96, Punto no solventado, al no encontrarse el mecanismo de la recuperación del adeudo.

S.C.P. "LAZARO CARDENAS" \$121,397.00, Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados no se define cuál va a ser el mecanismo para la recuperación de dicho adeudo.

PROG. ARREN. FINAN. PODER LEGISL. \$100,752.36, Punto no solventado, al no encontrarse el mecanismo de la recuperación del adeudo.

ING. PABLO SANCHEZ TREJO \$91,932.00, Punto no solventado, al no encontrarse evidencia de la reclasificación del adeudo.

SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL \$89,910.25, Punto no solventado, ya que únicamente mandan la reclasificación de una parte del adeudo pero esto no es suficiente para decidir que se esté cubriendo el adeudo.

ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ \$75,000.00, Punto no solventado, al no encontrarse el mecanismo de la recuperación del adeudo.

SERGIO EMILIO HERNANDEZ \$56,000.00, Punto no solventado, al no encontrarse el mecanismo de la recuperación del adeudo.

C.P. CARLOS H. CASTRO ZARATE \$50,000.00, Punto no solventado, al no encontrarse el mecanismo de la recuperación del adeudo.

SECRETARIA DE FINANZAS \$50,000.00, Punto no solventado, ya que únicamente mandan la reclasificación del adeudo pero esto no es suficiente para comprobar que se esté cubriendo el adeudo.

ING. RIGO ALBERTO LOPEZ GUZMAN \$39,248.54, Punto no solventado, al no encontrarse el mecanismo de la recuperación del adeudo.

PROFR. J. LEOPOLDO MORA II CUB \$34,394.62, Punto no solventado, al no encontrarse el mecanismo de la recuperación del adeudo.

S.C.P "UNICA DE SAN MIGUEL" \$30,000.00, Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados no se define cuál va a ser el mecanismo para la recuperación de dicho adeudo.

PROFR. J. LEOPOLDO MORA IGLESIA \$21,271.00, Punto no solventado, al no encontrarse el mecanismo de la recuperación del adeudo.

MTRA. AMERICA HERNANDEZ RGUEZ \$ 21,000.00, Punto no solventado, no obstante de que la Mtra América Hernández reconoce el adeudo y de que se está analizando y viendo la mecánica correcta para solventar este adeudo.

MARCO ANTONIO FIJAR VILLA \$13,500.00, no solventado.

MANUEL FCO. BARRON DELGADO \$12,428.24, no solventado.

RAFAL DIAZ RIVERA \$10,996.00, Punto no solventado, no se encontró evidencia de las gestiones de cobro que se estén llevando a cabo.

MTRO. CARLOS RODRIGUEZ \$10,800.00, Punto no solventado, al no encontrarse las evidencias de la recuperación del adeudo.

JUAN AURELIO FLORES BENITEZ \$9,000.00, Punto no solventado, al no encontrarse el mecanismo de la recuperación del adeudo.

LIC. RAFAEL VALENZUELA ARMAS \$7,000.00, Punto no solventado, al no encontrarse el mecanismo de la recuperación del adeudo.

LIC. LOURDES GUZMAN HERNANDEZ \$6,932.01, Punto no solventado, al no encontrarse el mecanismo de la recuperación del adeudo.

S.C.P. "PALMAR DE CUATLA" \$6,080.00, Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados no se define cuál va a ser el mecanismo para la recuperación de dicho adeudo.

S.C.P. "EJIDO PAJARITOS" \$5,000.00, Punto no solventado, no obstante de los argumentos presentados, no se define cuál va a ser el mecanismo para la recuperación de dicho adeudo.

MARCO AURELIO ESPINOZA DE HARO \$2,500.00, Punto solventado

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**GASTOS A COMPROBAR DEL C.D. HÉCTOR MEDINA RODRÍGUEZ,
SUB SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

A.7.4. Observación número PE-05/2003:

De la prueba selectiva realizada, se detectó que en la póliza de cheques No. 17044, se hizo la comprobación del cheque 12284, encontrando lo siguiente: se le pagó a la C. Ana María Salvatierra, la cantidad de \$26,000.00 por

concepto de 2000 paquetes alimenticios (2 tortas y 1 refresco), para evento de organizaciones campesinas, según nota de venta 2024, de fecha 23 de marzo del 2003, dicho pago se hizo de manera directa sin existir cotizaciones a cuando menos tres proveedores, infringiendo con lo estipulado en el artículo noveno del Decreto No. 8420 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-05/2003. (Anexo 1-PE-05/2003)

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número E003/2003 de fecha 17 de marzo del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420, debido a que no se prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que nos ocupa”.

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en el que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, fundamentando dicha forma de adquisición en el artículo 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit que a la letra dice “Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública con la excepción de los siguientes casos: I. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o el costo del bien o servicio no justifique la celebración del concurso, o en los casos en el que el pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona por ser está la titular de la o las patentes de los bienes”, consideramos improcedente la fundamentación ya que esta adquisición no está bajo este supuesto, dejando de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420, y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

OBSERVACIÓN PE-5/2003. (Anexo A-PE-05/2003)

“El Órgano de Fiscalización considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior no se

apegó a lo estipulado por el artículo 22 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el que se pone como requisito que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o que el pedido solo pueda fincarse con una determinada persona por ser esta la titular de la patente de los bienes, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaría de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de

gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Complementando lo anterior, les comunico que la adquisición de tortas y refrescos se entregaron a las personas que asistieron a la reunión de Organizaciones Campesinas organizada por la Subsecretaria General de Gobierno, como ustedes lo comprobaron al revisar la póliza de cheques numero 17044, esta operación la realizo la entidad responsable en base al acuerdo del Comité de Adquisiciones numero E003/2003 de fecha 17 de Marzo del 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no pertenece a ninguna de las dos dependencias mencionadas anteriormente.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante de los argumentos presentados por el ente, no se menciona el motivo por el cuál dicha adquisición no se llevó a cabo por conducto de la Dirección General de Administración, como lo dispone el artículo noveno del decreto 8420 del Presupuesto de Egresos 2002.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.5. Observación número PE-06/2003:

En la póliza de cheque No. 17049, se observa lo siguiente:

1. Se hizo un pago a Juan Manuel Vega Estrada, por concepto de 10 viajes redondos a diferentes partes de Ruiz por concepto "Cruzada p/el campo", según factura 020, por un importe de \$50,000.00, en la justificación que hace el Dr. Héctor Medina Rodríguez dice que todos los autobuses se utilizaron, para el evento "Cruzada por el campo".
2. Se le pagó a Distribuidoras de la Costa de Nayarit, S.A. de C.V, según factura No. 004478, por concepto de 40 agua ciel 1/2 lt., 40 cajas coca cola lata, por la cantidad de \$6,720.00;
3. Se le pagó a Luis Arnoldo Rodríguez Urías según factura 2184 por concepto de viajes redondos a diferentes partes de Ruiz, por un importe de \$8,000.00, a Manuel Moreno Rúelas según recibo simple de la Secretaría de Finanzas s/n por concepto de pago de autobús p/ transport. de personas de Tepic al evento "cruzada por el campo" autobús DINA modelo 85 placas 173 HH7 por la cantidad de \$4,000.00.

Dichos pagos se hicieron de manera directa sin existir cotizaciones a cuando menos tres proveedores, infringiendo con lo estipulado en el artículo noveno del Decreto No. 8420 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-06/2003. (Anexo 1-PE-05/2003)

"Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número E003/2003 del 17 de marzo de 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420, debido a que no se prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que nos ocupa".

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante los argumentos presentados en el que autoriza el comité de adquisiciones realizar adquisiciones de forma directa, fundamentando dicha forma de adquisición en el artículo 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit que a la letra dice "Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública con la excepción de los siguientes casos: I. Cuando no existan por lo menos tres proveedores

idóneos, o el costo del bien o servicio no justifique la celebración del concurso, o en los casos en el que el pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona por ser esta la titular de la o las patentes de los bienes”; consideramos improcedente la fundamentación ya que esta adquisición no esta bajo esta supuesto, dejando de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420, y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:**Observación PE-06/2003. (Anexo A-PE-06/2003)**

“El Órgano de Fiscalización considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior no se apegó a lo estipulado por el artículo 22 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el que se pone como requisito que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o que el pedido solo pueda fincarse con una determinada persona por ser esta la titular de la patente de los bienes, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaría de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Complementando lo anterior les informo, que como ustedes lo verificaron en la póliza de cheques número 17049 se realizaron pagos por concepto de transportación a personas que asistieron al evento denominado “Cruzada por el Campo” esta operación la realizó la entidad responsable que es la Subsecretaría General de Gobierno, en base al acuerdo del Comité de Adquisiciones número E003/2003 de fecha 17 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no pertenece a ninguna de las dos dependencias mencionadas anteriormente.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante de los argumentos presentados por el ente, no se menciona nada respecto al motivo por el cuál dicha adquisición no se llevó a cabo por conducto de la Dirección General de Administración.

Resultado: Observación no solventada:**Acción Promovida:**

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.6. Observación número PE-07/2003:

En la comprobación de los cheques No. 17078 y 14164, se observa que se hicieron pagos a: Transportes del Pacífico por la cantidad de \$338,500.00, según facturas 509, 510, 512, 513 y 515 de fecha 03 de junio del 2003, dando un total de 139 viajes redondos, no se encontró evidencia en la póliza que se haya llevado a cabo algún procedimiento de adjudicación para realizar este servicio, infringiendo con lo estipulado en el artículo noveno del Decreto No. 8420 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; , detallándose a continuación, los pagos realizados:

FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN DEL VIAJE
03-Jun-03	509	TRANSPORTE DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	28 VIAJES REDONDOS A VARIAS PARTES	77,000.00	Los viajes fueron: 5 a lo de Marcos, 5 a San Francisco, 8 a Sayula, 2 a San Ignacio, 2 a Las Lomas, 2 a El Guamúchil y 4 a Higuera Blanca todos con destino a la localidad de San Juan de Abajo.
03-Jun-03	510	TRANSPORTE DEL PACIFICO	35 VIAJES REDONDOS A VARIAS PARTES	82,500.00	Los viajes fueron: 5 a Corral del Río, 5 de la Cruz de Huanacaxtle, 10 Bucerias, 3 Tondoroque, 6 Mezcales, 3 Mezcalitos y 3 a Jarretaderas todos a la localidad San Juan de Abajo.
03-Jun-03	512	TRANSPORTE DEL PACIFICO	42 VIAJES REDONDOS A VARIAS PARTES	86,000.00	Los viajes fueron: de San Clemente 4, 4 Valle Dorado, 10 San Vicente, 4 el Porvenir, 10 San José del Valle, 8 Valle Banderas, 2 Aguamilpa todos a la localidad de San Juan de Abajo
03-Jun-03	513	TRANSPORTE DEL PACIFICO	14 VIAJES REDONDOS A VARIAS PARTES	39,000.00	Los viajes fueron de la Ceiba 2, 3 el Carrizo, 3 los Sauces, 3 la Fortuna de Vallejo 3 el Colomo todos a la localidad de San Juan de Abajo
03-Jun-03	515	TRANSPORTE DEL PACIFICO	20 VIAJES REDONDOS A VARIAS PARTES	54,000.00	Los viajes fueron de Compostela el Cuatante 2, 2 de San Juan Papachula, 3 Punta de Mita, 4 Santa Rosa, 4 Monteon, 3 Ursulo Galván 2 Linda Vista todos a la localidad de San Juan de Abajo.

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-07/2003. (Anexo 1-PE-05/2003)

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número E003/2003 de fecha 17 de marzo del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.

Cabe aclarar que la factura numero 515, expedida por transportes del pacifico, S.A. de C.V. en cantidad de \$54,000.00 corresponde a viajes realizados al evento cruzada por el campo celebrado el día 25 de mayo de 2003, en San Juan de abajo Nayarit y no de fecha 3 de junio como lo asienta en su observación que nos ocupa”.

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, fundamentando dicha forma de adquisición en el artículo 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit que a la letra dice “Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública con la excepción de los siguientes casos: I. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o el costo del bien o servicio no justifique la celebración del concurso, o en los casos en el que el pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona por ser está la titular de la o las patentes de los bienes”; consideramos improcedente la fundamentación ya que esta adquisición no está bajo este supuesto, dejando de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420, y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”.

Referente a la factura numero 515, tal como ustedes lo mencionan en la solventación, *“expedida por transportes del pacifico, S.A. de C.V. en cantidad de \$54,000.00 corresponde a viajes realizados al evento cruzada por el campo celebrado el día 25 de mayo de 2003, en San Juan de abajo Nayarit y no de fecha 3 de junio como lo asienta en su observación que nos ocupa”*, se hace la aclaración de que la fecha del 3 de junio del 2003 corresponde a la fecha que trae impresa la factura mientras que la factura 515 como ustedes

lo dicen es de fecha 25 de mayo de 2003, por lo que no resulta procedente el que les hayan facturado un folio posterior con fecha anterior, de los que integran esta comprobación.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-07/2003. (Anexo A-PE-07/2003)

“El Órgano de Fiscalización considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior no se apegó a lo estipulado por el artículo 22 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el que se pone como requisito que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o que el pedido solo pueda fincarse con una determinada persona por ser esta la titular de la patente de los bienes, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la

Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Complementando lo anterior les comunico, que como ustedes lo verificaron en la póliza de cheques número 17078 Y 14164, se realizaron pagos por concepto de transportación terrestre a personas que asistieron al evento denominado "Cruzada por el Campo", esta operación la realizó la entidad responsable que es la Subsecretaría General de Gobierno, en base al acuerdo del Comité de Adquisiciones, número E003/2003 de fecha 17 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no pertenece a ninguna de las dos dependencias mencionadas anteriormente".

Con relación a la aclaración que se hizo respecto a la factura 515 del proveedor Transportes del Pacífico, S.A. de C.V., manifiesto que el hecho de que el proveedor del servicio haya facturado un folio posterior con fecha anterior de los que integran la comprobación, no es imputable al ente fiscalizado".

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante de los argumentos presentados por el ente, no se menciona nada respecto al motivo por el cuál dicha adquisición no se llevó a cabo por conducto de la Dirección General de Administración,

como lo dispone el artículo noveno del decreto 8420 del Presupuesto de Egresos 2002.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.7. Observación número PE-08/2003:

En la comprobación de los cheques No. 17078 y 14164, Mediante recibos simples de la Secretaría de Finanzas se le pagó a Celia Aguirre Sánchez, por concepto de renta de Salón “Vaquero El Dorado”, para evento cruzada para el campo, por la cantidad de \$7,000.00, según justificación en el mismo documento en el que a la letra dice “que el pago se realizó porque la persona carece de recibos oficiales”.

Además se observó el pago a Repartidora de Bebidas del Centro, S.A. de C.V, según factura No. 14430, por concepto de 40 agua ciel 1/2 lt., 40 coca cola lata, por la cantidad de \$6,720.00, en la justificación mencionan que este consumo, se hizo en el evento del día 10 de junio en el acto “cruzada por el campo” en el casino “El Dorado” en san Juan de Abajo, mientras que dicho evento se realizó el día 25 de mayo del 2003,

De los pagos antes descritos no existe evidencia en la póliza de que estas compras y servicios se hubieran realizado a través de la Dirección de Administración, infringiendo lo estipulado en el artículo noveno del Decreto No. 8420 de fecha 29 de diciembre del 2001, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-08/2003. (Anexo 1-PE-05/2003)

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número E003/2003 de fecha 17 de marzo del 2003, a través del cual se le autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.

En cuanto a que no se expidió recibo oficial toda vez que la C. Celia Guerrero no cuenta con los mismos y por tal motivo se emitió un recibo con el logotipo de la Secretaria de Finanzas con el cual se comprueba la erogación efectuada”.

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza la adquisición de bienes y servicios de forma directa, fundamentando dicha forma de adquisición en el artículo 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit que a la letra dice “Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública con la excepción de los siguientes casos: I. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o el costo del bien o servicio no justifique la celebración del concurso, o en los casos en el que el pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona por ser esta la titular de la o las patentes de los bienes”; consideramos improcedente la fundamentación ya que esta adquisición no está bajo este supuesto, dejando de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420, y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-08/2003. (Anexo A-PE-08/2003)

“El Órgano de Fiscalización considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior no se apegó a lo estipulado por el artículo 22 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el que se pone como requisito que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o que el pedido solo pueda fincarse con una determinada persona por ser esta la titular de la patente de los bienes, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Complementando lo anterior les informo, que como ustedes lo verificaron, se expedieron cheques número 17078 Y 14164 en base a que se realizaron pagos por concepto de renta de salón y compra de agua, que se entregaron a las personas que asistieron al evento denominado "Cruzada por el Campo", esta operación la realizó la dependencia responsable que es la Subsecretaría General de Gobierno en base al acuerdo del Comité de Adquisiciones número E003/2003 de fecha 17 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no pertenece a ninguna de las dos dependencias mencionadas anteriormente".

Determinación del OFS:

No solventada, no obstante los argumentos emitidos por el ente toda vez que no envió evidencias de que dichas erogaciones se hayan llevado a cabo por conducto de la Dirección General de Administración como lo dispone el artículo noveno del decreto 8420 del Presupuesto de Egresos 2002.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.8. Observación número PE-09/2003:

En la póliza de egresos No. 491, se efectuó la comprobación del cheque No. 15322, encontrando notas de venta por concepto de paquetes alimenticios (2 tortas y 1 refresco), para evento de organizaciones campesinas celebrado los días 08 y 12 de julio de 2003, observándose lo siguiente:

- Se le pago a la C. Verónica López Gutiérrez como sigue :
 1. Notas de venta números 008 y 010 por la cantidad de \$45,000.00 y \$30,000.00, respectivamente, tales comprobantes están elaborados a mano sin utilizar papel pasante; no pudiendo comprobar que las originales fueron expedidas por la misma cantidad ya que fiscalmente al cliente se le entrega la copia, infringiendo lo establecido en el artículo 139 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 2. Nota de venta número 008 con fecha 06 de julio de 2003, reflejando una diferencia de dos días entre la elaboración de los alimentos y su consumo, ya que el evento se llevó a cabo el día 8 y 12 de julio del 2003.

3. Y a la C. Ana María Plazola Salvatierra, notas de venta 2016 y 2023 de fecha 08 de julio de 2003, por la cantidad de \$ 22,500.00 c/u de ellas.

No encontrando evidencia de que se hubiera efectuado por conducto de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Finanzas, para adjudicar a los proveedores mencionados la prestación de este servicio, infringiendo lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 8523 de fecha 6 de diciembre del 2003, Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, la Ampliación de Recursos por capítulos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2003, Así como Reformas y Derogaciones en su Articulado.

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-09/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)

“En el artículo 139 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece a los sujetos de tributar bajo el régimen de pequeños contribuyentes la obligación de entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar el original de las mismas. Esta obligación como ese órgano señala, corresponde exclusivamente al contribuyente que la emite, por tal motivo no puede existir infracción alguna a lo dispuesto por el artículo 139 fracción V de la mencionada Ley del Impuesto Sobre la Renta por parte del Poder Ejecutivo.

Así mismo y por lo que corresponde al decreto 8523 de fecha 6 de diciembre del 2003, por el cual el Poder Legislativo autoriza al titular del Poder Ejecutivo, la ampliación de recursos por capítulos de Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, así como reformas y derogaciones en su articulado, le comunico que esta disposición entró en vigor a partir del día 7 de diciembre de 2003, y las adquisiciones que amparan las notas de ventas números 008, 010, 2016 y 2023 que refiere en la presente observación, fueron realizadas con fecha anterior a la publicación de dicho decreto, por lo que de aplicar el citado dispositivo se estaría dando efecto retroactivo lo cual esta prohibido constitucionalmente.

Así también le comunico que la adjudicación directa se llevó a cabo con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se le autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad”.

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante del argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su

responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420, y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”; cabe aclarar que por un error involuntario se fundamentó la observación en un número de decreto no vigente en la fecha en que se originó el gasto habiendo considerado el decreto vigente en la fecha en que se hizo la comprobación.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-09/2003. (Anexo A-PE-09/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Complementando lo anterior les comunico, que como ustedes lo verificaron en su revisión a la póliza de egresos número 491, se expidió el cheque número 15322 por concepto de compra de paquetes alimenticios que se entregaron a las personas que asistieron al evento denominado “Cruzada por el Campo”, esta operación la realizó la dependencia responsable que es la Subsecretaría General de Gobierno en base al acuerdo del Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no pertenece a ninguna de las dos dependencias mencionadas anteriormente”.

Determinación del OFS:

No solventada, no obstante los argumentos emitidos por el ente toda vez que no envió evidencias de que dichas erogaciones se hayan llevado a cabo por conducto de la Dirección General de Administración como lo dispone el artículo noveno del decreto 8420 del Presupuesto de Egresos 2002.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.9. Observación número PE-22/2003:

De la revisión selectiva se revisó el proveedor Grupo Octano, S.A. de C.V., al cual se le pagó durante el tercer trimestre del 2003, la cantidad de \$1'409,596.74 de la que se hizo la integración por la cantidad de \$1'156,508.00, no se tuvo evidencia de que procedimiento de adjudicación se llevó a cabo para la selección de este proveedor; además de que dentro de esta Sociedad Anónima figuran personas que guardan con relación al titular del Poder Ejecutivo relación de parentesco por consanguinidad; en adicción, en la selección de este proveedor se omitió considerar la preferencia que debe de otorgarse a las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Nayarit, toda vez que la empresa observada tiene su domicilio fiscal en la Ciudad de Morelia Michoacán; los anteriores hechos y omisiones constituyen una infracción a lo establecido en los artículos 34 fracción II y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, vigente a partir del 19 de junio del 2003. Los pagos realizados a esta empresa se detallan a continuación:

PÓLIZA				IMPORTE	CONCEPTO
ORDEN DE PAGO	FECHA	FACT.	CHEQUE NO.		
88055 E	01/07/03	008081	10426	6,664.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBANTES ANEXOS GIRADOS POR LA DIR. GRAL DE ADMON
88142 E	01/07/03	09018	10432	13,000.00	PAGO DE LA FACTURA No. 09018 POR ADQUISICIONES DE COMBUTIBLE PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE REFORESTACION C.L.C. FOLIO No. 0695

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

88114 E	01/07/03	N30332	10437	12,197.50	FACT. NO. N 30332 ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBANTES ANEXOS GIRADOS POR LA DIR. GRAL. DE ADMON
88113 E	01/07/03	B018341	10440	49,087.50	FACT. No. B 018341 ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBANTES ANEXOS GIRADOS POR LA DIR. GRAL. DE ADMON
88115 E	01/07/03	B018342	10441	38,853.50	FACT. No. B 018342 ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBANTES ANEXOS GIRADOS POR LA DIR. GRAL. DE ADMON
88118 E	01/07/01	B018250	10442	49,742.00	FACT. No. B 018250 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBANTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88111 E	01/07/03	E009469	10445	23,086.00	FACT. No. E 009469 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBANTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88206 E	01/07/03	A12894	10449	26,622.00	FACT. No. A 12894 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBANTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88153 E	02/07/03	Q033762	10466	47,540.00	FACT. No. Q 033762 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBANTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88208 E	02/07/03	C008080	10467	43,987.50	FACT. No. C 008080 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBANTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON

88285 E	02/07/03	D009039	10473	28,024.50	FACT. No. D 009039ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
20-ene-42	04/07/03	B018465	10519	49,028.00	FACT. No. B 018465 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88400 E	04/07/03	N26921	10520	8,092.00	FACT. No. N 26921 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88757 E	09/07/03	E009573	10594	16,841.00	FACT. No. E 009 573 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88731 E	09/07/03	B018359	10585	49,861.00	FACT. No. B 018359 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88758 E	10/07/03	E009498	10596	5,652.50	FACT. No. E 009498 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88759 E	10/07/03	C008154	10597	12,138.00	FACT. No. C 008154 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88761 E	10/07/03	B018484	10604	31,178.00	FACT. No. B 018484 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88763 E	10/07/03	B018484	10605	14,399.00	FACT. No. B 018484 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

					DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88764 E	10/07/03	A013104	10606	7,794.50	FACT. No. A 013104 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88765 E	10/07/03	F10152	10613	15,147.00	FACT. No. F 10152 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88766 E	10/07/03	D009149	10615	12,911.50	FACT. No. D 009149 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88968 E	14/07/03	N30462	10659	8,925.00	FACT. No. N 30462 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88409 E	04/07/03	N26922	10521	9,460.50	FACT. No. N 26922 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ANEXOS GIRADOS PO LA DIR. GRAL. DE ADMON
88473 E	04/07/03	12973	10523	24,454.50	FACT. No. 12973 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHICULOS OFICIALES DE ESTE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ADJUNTOS
88474 E	04/07/03	18469	10542	47,914.50	FACT. No. 18469 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHICULOS OFICIALES DE ESTE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ADJUNTOS
7-abr-42	07/07/04	8146	10531	47,540.50	FACT. No. 8146 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHICULOS OFICIALES DE ESTE GOBIERNO DEL ESTADO SEGÚN COMPROBENTES ADJUNTOS

88454 E	07/07/04	009123	10534	37,366.00	PAGO DE LA FACTURA No. 009123 POR ADQUISICION DE 6,280 LTS. DE GASOLINA MAGNA PARA DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN PEDIDO No. 37957 CONTRA -RECIBO No.18641
89314 E	21/07/04	9257 Y 9278	130	10,000.00	PAGO DE FACT. No.9278, POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE No. 914
91081 E	14/08/03	9674	181	10,000.00	PAGO DE LA FACTURA POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE No. C.L.C. 1199
91100 E	15-08-03	018368	11255	369,000.00	PAGO DE LA FACT. 018368 POR CONCEPTO DE DIESEL PARA LA SOP CONTRATO NO. SFDGA 200/03
9132 E	27/08/03	9822	218	10,000.00	PAGO DE LA FACTURA No. 9822 POR ADQUISICIONES DE 1,672.2423 LTS DE GASOLINA PARA EL C.E.A. INDIRECTOS DE SUPERVION TECNICA PARA PROGRAMAS RAMO XXXIX (APROVACION PARCIAL) C.L.C. FOLIO 1414
93443 E	10/09/03	D010083	315	10,000.00	PAGO DE LA FACTURA No. D 010083 POR LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE INDIRECTOS DE SUPERVION TECNICA PARA CONVENIO C.N.A. APAZU C.L.C FOLIO No. 1662
93134 E	12/09/03	10005	268	10,000.00	PAGO DE LA FACTURA No. 10005 ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (INDIRECTOS DE SUPERVION TECNICA PARA PROGRAMAS RAMO XXXIX C.L.C. FOLIO No. 1570
TOTAL				1,156,508.00	

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-22/2003. (Anexo 1-PE-22/2003)

“Se efectuaron pagos al proveedor Grupo Octano, S.A. de C.V. durante el tercer trimestre del 2003.

En referencia a estas líneas, señalamos que los pagos efectuados al Grupo Octano, S.A. de C.V. durante el tercer trimestre del 2003, corresponden al consumo de combustible del mes de Junio del mismo año, según copias de las facturas correspondientes que se relacionan a continuación:

FECHA	No. DE FACTURA	FACTURADO A:	FECHA	No. DE FACTURA	FACTURADO A:
17-06-03	8081	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	17-06-03	18484	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS
16-06-03	9018	SRIA. DE FINANZAS	30-06-03	13104	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS
16-06-03	30332	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	17-06-03	10152	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS

17-06-03	18341	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	17-06-03	9149	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS
17-06-03	18342	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	30-06-03	30462	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS
19-06-03	18250	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	17-06-03	26922	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS
16-06-03	9469	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	16-06-03	12973	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS
16-06-03	12894	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	17-06-03	18469	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS
19-06-03	33762	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	29-06-03	8146	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS
17-06-03	8080	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	17-06-03	9123	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS
17-06-03	9039	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	04-07-03	9278	COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
17-06-03	018465	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	S/F	9257	CANCELADA
17-06-03	26921	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	05-08-04	9674	COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
17-06-03	9573	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	18-06-03	18368	SRIA. DE FINANZAS
17-06-03	18359	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	23-08-03	9822	COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
17-06-03	9498	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	12-09-03	10083	COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
17-06-03	8154	GOB. DEL EDO. NAY. SRIA. DE FINANZAS	03-09-03	10005	COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Para el consumo de gasolina y diesel correspondiente al mes de Junio de 2003 se entregaron a las diferentes Dependencias solicitantes, los "bonos" respectivos para autorizar el consumo en los últimos días de Mayo y principios del mes de Junio del mismo año, mismos que una vez entregados, no fue posible ni conveniente, retirarlos de la circulación, además de señalar que la compra del combustible se realizo en el mes de Junio del 2003, en los términos señalados, cuando todavía no estaba vigente la Ley de Adquisiciones publicada en el periódico oficial órgano del Gobierno del Estado con fecha 4 de junio del 2003, que entro en vigor el día 19 de Junio del mismo año.

Por lo consiguiente, a manera de justificar lo asentado, describimos el numero de folio y la fecha de entrega por dependencia de los bonos entregados, con la finalidad de justificar lo expresado, asimismo acompañamos copia fotostática de los folios de los recibos en que consta que fueron debidamente firmados y sellados por los usuarios.

Poder Ejecutivo: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FOLIO	FECHA 2003	DEPENDENCIA	FOLIO	FECHA 2003	DEPENDENCIA
809	29-05	Procuraduría General de Just.	836	03-06	Sria. De la Contraloría Gral.
810	30-05	Sria. Gral de Gobierno	837	02-06	13/ava zona militar
811	30-05	Despacho del Ejecutivo	838	02-06	CECA
812	09-06	Repr. De Gob. Del Edo. y Rel. Públicas	839	30-05	INDEJ
813	30-05	Coord. De Comunicación Social	840	02-06	INAPAM
814	30-05	Subsecretaria de Finanzas	841	06-06	C.E.C.y.T.E.N.
815	30-05	Secretaría de Finanzas	842	09-06	Consejo Est. De Seg. Publica
816	30-05	Dirección Gral. Admón.	843	02-06	CEDECO
817	30-05	Dirección de Programación Presupuestal	844	03-06	SEDER
818	30-05	Dpto. de Control y Mantto. Vehicular	845	30-05	SOP
819	30-05	Dpto. de Desarrollo de Pers.	846	30-05	SOP
820	30-05	Dirección de Catastro e Impto. Predial	847	03-06	SRIA. DE FINANZAS (Apoyo Asoc. De Jub. Y Pens)
821	30-05	Dirección de Org. Y Métodos	848	13-06	Dirección Gral de Ingresos
822	30-05	Dirección Gral de Egresos	849	13-06	Dirección de Admón. Y Desarrollo de Personal
823	02-06	Dirección Jurídica	850	20-06	Despacho del Ejecutivo
824	02-06	Dpto. de Bienes Muebl. e Inm	851	20-06	Sria. De Educación Pública
825	02-06	Dpto. Serv. Grales.	852	24-06	Coord. De Comunicación Social
826	02-06	Dirección de Aud. Fiscal	853	24-06	Sria. De Finanzas
827	02-06	Dirección Gral Ingresos	854	25-06	Sria. De Planeación
828	02-06	Dpto. de Egresos	855	26-06	Dpto. de Bienes Muebles e Inmuebles
829	11-06	Sria. De Finanzas (Dpto. de Control Y Mantto. Vehicular)	DIESEL		
830	03-06	Direcc. De Org. Y Métodos	703	01-06	Sria. De Educ. Pública
831	04-06	Dpto. de Becas	704	02-06	13/ ava Zona Militar
832	06-06	Dirección de Informática	705	02-06	H. Cuerpo de Bomberos
833	30-05	Secretaria de Planeación	706	03-06	Sria. De Educación Pública
834	02-06	Sria. De Educación Pública	707	04-06	Coor. Gral. De Comunicación Social
835	05-06	CECAN	708	05-06	CECAN
			709	06-06	Sria. de educación Pública

No se tuvo evidencia de qué procedimiento de adjudicación se llevó a cabo para la selección del proveedor Grupo Octano, S.A. de C.V.

En referencia a la adquisición de diesel y gasolina al Grupo Octano, hacemos referencia al hecho publico, legal y notorio, que los precios de los

combustibles referidos están controlados por Petróleos Mexicanos, quien emite circulares dirigidos a los establecimientos comerciales (gasolineras) mediante los cuales entera de los estándares de precios para la venta del combustible, por lo cual podemos señalar que son precios controlados, y todas las expendedoras de la región otorgan igual precio, por lo que especificamos que se determino que la compra de combustible era conveniente bajo elementos tales como el mejor servicio en el despacho del combustible, debido a que está compañía cuenta con un numero de instalaciones despachadoras en todo el Estado, lo que brindaba la facilidad a los conductores de vehículos públicos que pudieran abastecer combustible en los lugares del Estado por donde circulara, evitando con esto, traslados innecesarios para abastecer en lugares lejanos, que es lo que hubiera sucedido si la compra hubiera sido en otros establecimientos donde solo tienen abastecedoras en algunas zonas de la entidad, un elemento más que se tomo en consideración fue por que otorgaban crédito lo cual no sucedía con otras concesionarias de PEMEX.

Para el consumo de combustible correspondiente al mes de Junio de 2003 se entregaron a las diferentes Dependencias solicitantes, los "bonos" respectivos para autorizar el consumo en los últimos días de Mayo y principios del mes de Junio del mismo año, mismos que una vez entregados, no fue posible ni conveniente, retirarlos de la circulación, además de señalar que la compra del combustible se realizo en el mes de Junio del 2003, en los términos señalados, cuando todavía no estaba vigente la Ley de Adquisiciones publicada en el periódico oficial órgano del Gobierno del Estado con fecha 4 de junio del 2003, que entro en vigor el día 19 de Junio del mismo año.

Infracción a lo establecido en los artículos 34 fracción II y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

La infracción está basada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit que entro en vigor el día 19 de Junio del año 2003, por las especificaciones vertidas, ha quedado demostrado que las adquisiciones para dotar de gasolina a la plantilla vehicular por lo que respecta al mes de Junio del 2003, fue concordancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, Decreto No. 7140 de fecha Abril 13 de 1988, por lo que podemos afirmar que al momento en que se realizo la adquisición no existió la infracción a los numerales descritos, por que todavía no tenia vigencia o ámbito de aplicación la citada ley, por lo cual es inaplicable para el caso de las compras observadas. Abundando para el caso especificar que el en artículo 32 contemplaba que:

No podrán presentar propuestas ni celebrar pedidos o contratos las personas físicas y morales siguientes:

I. Aquellas en cuyas empresas participe el servidor público que deba decidir directamente, o los que les hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del pedido o contrato.

Y por lo que se refiere a la preferencia que debe otorgarse a las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Nayarit, la Ley en mención no lo consideraba”.

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante los argumento emitido por el ente toda vez que independientemente de que las compras se hayan llevado a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa, se incumple lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, arrendamiento, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración pública del Estado de Nayarit, vigente hasta el día 18 de junio del 2003, toda vez que las adquisiciones que se realizaron a ese proveedor no se hicieron con la autorización del comité de adquisiciones, excepto la adquisición del cheque No. 11255.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-22/2003. (Anexo A-PE-22/2003)

“Ese Órgano de Fiscalización Superior, no obstante que acepta los argumentos emitidos por el ente, en el sentido de que las compras se hayan llevado a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa la considera no solventada señalando que se incumple lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, debido a que no se realizaron con la autorización del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no se esta de acuerdo con el criterio adoptado ya que dicho artículo que a la letra se inserta establece: “La adjudicación definitiva de un pedido o contrato a favor de un proveedor determinado, la establecerá la Oficialia Mayor, previo acuerdo del Comité”, en el que se observa que no hace referencia a la modalidad de adjudicación directa, sin embargo en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos vigente a esa fecha, si se refiere específicamente a la modalidad de adjudicación directa, al señalar que se efectuaran por conducto de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas, requiriéndose solo la emisión del fallo por parte del Comité de Adquisiciones, para las modalidades de invitación a cuando menos tres oferentes y licitación publica, más no así para la adjudicación directa.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En lo que respecta a la compra de combustible que necesita el Gobierno del Estado para la realización de sus funciones, esta la lleva a cabo como una de sus responsabilidades la Dirección General de Administración, por lo tanto el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no participa en este tipo de operaciones para seleccionar algún proveedor por no pertenecer al Comité de Adquisiciones”.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante los argumento emitido por el ente toda vez que independientemente de que las compras se hayan llevado a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa, se incumple lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, arrendamiento, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración pública del Estado de Nayarit, vigente hasta el día 18 de junio del 2003, toda vez que las adquisiciones que se realizaron a ese proveedor no se hicieron con la autorización del comité de adquisiciones, ya que el artículo antes citado no hace distinción al procedimiento de adjudicación.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.10. Observación número PE-23/2003:

Del proveedor Cupones y Vales, S.A. de C.V., no se tuvo evidencia de que se haya llevado a cabo algún procedimiento de adjudicación para comprarle a este proveedor; así mismo, de la revisión selectiva se detectó que en las siguientes compras la fecha del pedido es posterior a la fecha de facturación, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, de fecha 29 de diciembre del 2001, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

PÓLIZA		IMPORTE	CONCEPTO	DOCUMENTACION COMPROBATORIA
FECHA	CHEQUE NO.			
31/07/03	10973	50,000.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 18812 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 37997 DE FECHA 28-07.03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 0005 DE FECHA 18-07-03
31/07/03	10967	50,000.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 18811 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 38000 DE FECHA 28-07-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 0003 DE FECHA 18-07-03

Poder Ejecutivo: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

31/07/03	10968	50,000.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 18809 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 37998 DE FECHA 28-07-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 0002 DE FECHA 18-07-03
31/07/03	10971	50,000.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 18808 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 37992 DE FECHA 28-07-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 0001 DE FECHA 18-07-03
31/07/03	10974	50,000.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 18815 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41501 DE FECHA 28-07-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 0007 DE FECHA 18-07-03
31/07/03	10975	50,000.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 18810 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 37991 DE FECHA 28-07-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 0004 DE FECHA 18-07-03.
31/07/03	10976	50,000.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 18814 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 37990 DE FECHA 28-07-03, Y FACTURA ORIGINAL NO. 0006 DE FECHA 18-07-03
19/08/03	11367	394,991.60	PAGO DE FACTURA NO. 0073 ADQ. DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR COORDINACION GRAL. DE ADMON DEPENDIENTE DE SOP	CONTRARECIBO NO. 18939 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO NO. 41358 DE FECHA 23-07-03, REQUISICION DE MATERIALES DE FECHA 04-06-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 0073 DE FECHA 31-07-03
22/08/03	299	159,562.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE Y DIESEL A CARGO DEL PROGRAMA DE CONCERTACION DE OBRA PUBLICA	OFICIO NO. SOP/004/6540/2003 DEL ING. JOSE VICENTE ROMERO RUIZ AL C.P. RICARDO GOMEZ JIMENEZ SOLICITANDO EL TRÁMITE DE PAGO, FACTURA ORIGINAL NO. 0134, PEDIDO NO. 41361, OFICIO NO. SOP/004/6539/2003 DEL ING. JOSE VICENTE ROMERO RUIZ AL C.P. RICARDO GOMEZ JIMENEZ SOLICITANDO EL TRÁMITE DE PAGO, FACTURA ORIGINAL NO. 0138, PEDIDO NO. 41360
01/09/03	11624	63,712.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19059 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41547 DE FECHA 27-08-03, FACTURA ORIGINAL NO. 000236 DE FECHA 21-08-03
01/09/03	11625	59,800.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19058 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41550 DE FECHA 27-08-03, FACTURA ORIGINAL NO. 000235 DE FECHA 21/08/03
05/09/03	11731	59,202.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19092 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41804 DE FECHA 02-09-03, FACTURA ORIGINAL NO. 000263 DE FECHA 26-08-03

08/09/03	11742	59,800.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19098 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41814 DE FECHA 02-09-03, FACTURA ORIGINAL NO. 000268 DE FECHA 27-08-03
08/09/03	11761	50,147.60	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19099 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41813 DE FECHA 02-09-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 000269 DE FECHA 26-08-03
10/09/03	11813	54,896.40	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19129 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41816 DE FECHA 05-09-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 000292 DE FECHA 30-08-03
10/09/03	11814	54,896.40	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19127 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41815 DE FECHA 05-09-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 000287 DE FECHA 30-08-03
15/09/03	11910	55,135.60	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19141 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41831 DE FECHA 10-09-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 000305 DE FECHA 30-08-03
18/09/03	11967	54,868.40	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19165 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41836 DE FECHA 11-09-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 000380 DE FECHA 08-09-03
22/09/03	12026	57,144.60	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19181 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41843 DE FECHA 18-09-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 000396 DE FECHA 10-09-03
24/09/03	12072	58,881.70	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19194 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41847 DE FECHA 19-09-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 000415 DE FECHA 12-09-03
29/09/03	12159	59,181.20	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19220 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41855 DE FECHA 24-09-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 000433 DE FECHA 17-09-03.
30/09/03	12165	58,988.70	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19221 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41858 DE FECHA 24-09-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 000435 DE FECHA 17-09-03
30/09/03	12171	58,222.80	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19224 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41856 DE FECHA 24-09-03, FACTURA ORIGINAL NO. 000444 DE FECHA 20-09-03

30/09/03	12185	55,946.60	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19235 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 41863 DE FECHA 26-09-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 000459 DE FECHA 22-09-03
		\$1'765,37 7.60		

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-23/2003. (Anexo 1-PE-23/2003)

"Las compras efectuadas a Cupones y Vales, S.A. de C.V., se efectuaron bajo la modalidad de Adjudicación Directa por conducto de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Finanzas, debido a que cada una de las compras no rebasa el límite máximo establecido para esta modalidad por el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2002, ya que la unidad de compra que debe considerarse en este asunto, lo constituye cada una de las ocasiones en que cada vehículo se abastece de gasolina, porque en cada ocasión se ponen de acuerdo las partes en cuanto a cosa y precio, que son las condiciones que marca la legislación mercantil para que exista una operación de compraventa, ajustándose a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, que establece lo siguiente:

"Artículo 51.- La adjudicación directa será procedente cuando:

Fracción I.- Las operaciones sin ser fraccionadas su importe no sea superior a los montos máximos que para esa modalidad establezca de manera anual el presupuesto de egresos del estado en el caso de los entes públicos estatales; y en el caso de los entes públicos municipales en el Decreto que al efecto expida el Congreso del Estado.

Fracción VI.- Existan razones justificadas para ejecutar la adquisición o arrendamiento del bien de una marca específica o con persona determinada".

Para efectos de su adquisición bajo esta modalidad se consideraron las siguientes razones que justifican la adquisición del bien con una persona determinada:

- 1. Es el único proveedor en el Estado que presta el servicio de cupones y vales.*
- 2. El costo por litro del combustible es el precio oficial controlado del día en que se consume, por lo que se factura conforme se va suministrando.*
- 3. Los cupones pueden ser canjeados en diferente estaciones de servicios tanto locales como foráneos dentro del Estado.*

4. *Los usuarios de los vehículos propiedad del Gobierno del Estado son libres de adquirir combustible en cualquier empresa conveniada con Cupones y Vales, S.A. de C.V.*
5. *El Gobierno del Estado no paga comisión alguna por el consumo total de combustible suministrado, ni por la impresión de cupones.*
6. *Cupones y Vales, S.A. de C.V. es una empresa que satisface la necesidad de crédito que requiere el Gobierno del Estado, al conceder plazo de pago de hasta 45 días. Por lo que desde el inicio de la relación comercial con la empresa en ningún momento se ha suspendido el suministro de combustible.*
7. *Se invitó a diferentes empresas dedicadas a la venta de combustible para que nos proporcionaran crédito y con ello el suministro y abastecimiento de Gasolina, Diesel y Aceite para la plantilla vehicular propiedad del Gobierno del Estado. Analizada la respuesta de los proveedores, se concluyó que no reúnen los requisitos necesarios para garantizar un suministro de combustible rápido, por no contar con estaciones de servicio necesarias para surtir. Así mismo, el plazo otorgado de crédito es reducido.*

Y por lo que respecta a que el pedido es posterior a la fecha de facturación, no es posible elaborar primero el pedido en virtud de que no se conoce de antemano la cantidad que se va a consumir y por lo tanto el importe que va a facturar, en virtud de que no se puede precisar el consumo real de los solicitantes, ya que se reintegran en calidad de devolución los cupones de gasolina no utilizados, en razón de ello, en tales supuestos, no se infringe lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, de fecha 29 de diciembre del 2001, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit”.

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante de los argumentos emitidos por el ente; toda vez que independientemente de que las compras se hayan llevado a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa, se incumple lo establecido en el artículo 51 párrafo segundo que a la letra dice: “Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse por la Secretaría de Finanzas en el Poder Ejecutivo, y por sus equivalentes en el resto de los entes, con autorización expresa del comité de adquisiciones”, toda vez que las adquisiciones que se realizaron a este proveedor no se hicieron con la autorización del comité de adquisiciones no existe contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la empresa Cupones y Vales, S.A. de C.V; además que dicha empresa al momento de enviar su propuesta, de fecha 24 de junio del 2004, todavía no se constituía; la fecha de constitución fue el 8 de julio del 2004, según Escritura Pública Nb.28,600, tomo octogésimo segundo libro primero, folio: 10053 al 10057, misma que quedo registrada en el Registro

Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, el día 10 de julio del 2003.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-23/2003. (Anexo A-PE-23/2003)

“Por lo que respecta a que la adjudicación directa no se llevó a cabo con autorización del Comité de Adquisiciones, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el ultimo párrafo del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el cual se establece que el dictamen previo del Comité de Adquisiciones no será necesario en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 51 fracción I del mismo ordenamiento legal el cual remite y guarda congruencia con lo establecido por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos vigente al momento de la operación, concluyéndose que se ajustó a derecho la adquisición de combustible.

En cuanto a que no existe contrato, es de señalarse que del análisis realizado a la Ley de la materia vigente, se observa en forma reiterada el siguiente texto: “las adquisiciones o arrendamiento de bienes o en la contratación de servicios por adjudicación directa” de lo que desprende que dentro de esta modalidad, la celebración de contratos es obligatoria, solo en los casos de prestación de servicios más no así en la adquisición de bienes en las que se realizan a través de pedidos, como sucedió en el caso que nos ocupa, pues los cupones y vales hacen las veces de pedido y que una vez suministrado el combustible se factura la compra.

Por lo que ve a la fecha de presentación de la propuesta no se constituía la empresa, es menester señalar que ello no afecta en forma alguna, toda vez que de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones la falta de inscripción en el catalogo de oferentes, no limita la libre concurrencia a las licitaciones publicas, y el área administrativa esta obligada a exigir el cumplimiento de determinados requisitos a partir de la solicitud de inscripción al catalogo de oferentes, y en el caso que nos ocupa ésta se efectuó el 22 de julio del 2003, fecha a la cual se cumplieron los requisitos necesarios para ello, dentro de los cuales se destaca precisamente la verificación de la existencia legal de la persona moral, finalmente debe precisarse que el pago de factura por la adquisición de los bienes se efectuó en fecha posterior al mes de julio y no obstante ello, no se dejó de abastecer combustible, lo que en su caso hubiera afectado la prestación de servicios en materia de seguridad publica y salud, entre otros.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En lo que respecta a la compra de combustible que necesita el Gobierno del Estado para la realización de sus funciones, esta la lleva a cabo como una de

sus responsabilidades la Dirección General de Administración, por lo tanto el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no participa en este tipo de operaciones para seleccionar algún proveedor por no pertenecer al Comité de Adquisiciones”.

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante de los argumentos emitidos por el ente; toda vez que independientemente de que las compras se hayan llevado a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa, se incumple lo establecido en el artículo 51 párrafo segundo que a la letra dice: “Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse por la Secretaría de Finanzas en el Poder Ejecutivo, y por sus equivalentes en el resto de los entes, con autorización expresa del comité de adquisiciones, toda vez que las adquisiciones que se realizaron a este proveedor no se hicieron con la autorización del comité de adquisiciones no existe contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la empresa Cupones y Vales, S.A. de C.V., infringiendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; además que dicha empresa al momento de enviar su propuesta, de fecha 24 de junio del 2004, todavía no se constituía; la fecha de constitución fue el 8 de julio del 2004, según Escritura Pública No.28,600, tomo octogésimo segundo libro primero, folio: 10053 al 10057, misma que quedo registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, el día 10 de julio del 2003.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.11. Observación número PE-24/2003:

De la revisión realizada durante el cuarto trimestre al proveedor Cupones y Vales, S.A de C.V, se observa lo siguiente:

1. No se encontró en las pólizas evidencia de que se haya efectuado algún procedimiento de adjudicación, para comprar combustible por un importe de \$1'716,267.91.
2. Además se detectó que la fecha del pedido es posterior a la fecha de facturación, infringiendo con tales hechos, lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 8523, de fecha 6 de diciembre del 2003, Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, la Ampliación de Recursos por capítulos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2003, Así como Reformas y Derogaciones en su Articulado, detallándose a

continuación dichas pólizas:

PÓLIZA		IMPORTE	CONCEPTO	DOCUMENTACION COMPROBATORIA
FECHA	CHEQUE NO.			
31/12/03	14201	51,658.40	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADO POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19784 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43204 DE FECHA 22-12-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1093 DE FECHA 16-12-03
31/12/03	14202	59,916.80	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADO POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19788 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43207 DE FECHA 22-12-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1070 DE FECHA 12-12-03
31/12/03	14218	59,796.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADO POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19786 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43205 DE FECHA 22-12-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1095 DE FECHA 16-12-03
31/12/03	14219	59,916.80	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADO POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19789 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43203 DE FECHA 22-12-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1098 DE FECHA 17-12-03
31/12/03	14220	46,841.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADO POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19790 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43202 DE FECHA 22-12-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1097 DE FECHA 17-12-03
31/12/03	14221	59,916.80	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADO POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19793 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43209 DE FECHA 26-12-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1127 DE FECHA 19-12-03.
31/12/03	14222	47,534.80	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADO POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19792 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43210 DE FECHA 26-12-03, Y FACTURA ORIGINAL NO. 1128 DE FECHA 19-12-03
31/12/03	14224	29,656.40	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADO POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19785 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO NO. 43208 DE FECHA 22-12-03, Y FACTURA ORIGINAL NO. 1069 DE FECHA 12-12-03
31/12/03	14227	51,744.10	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADO POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19787 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO NO. 43206 DE FECHA 22-12-03, Y FACTURA ORIGINAL NO. 1094 DE FECHA 16-12-03
31/12/03	14247	43,605.10	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19807 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43215 DE FECHA 30-12-03, FACTURA ORIGINAL NO.1151 DE FECHA 23-12-03

31/12/03	14248	32,616.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19809 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43217 DE FECHA 30-12-03, FACTURA ORIGINAL NO. 1153 DE FECHA 23/12/03
31/12/03	14249	37,379.70	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19808 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43214 DE FECHA 30-12-03, FACTURA ORIGINAL NO. 1152 DE FECHA 23-12-03
31/12/03	14250	45,783.20	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19806 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43218 DE FECHA 30-12-03, FACTURA ORIGINAL NO. 1150 DE FECHA 23-12-03
31/12/03	14251	59,916.80	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19805 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43216 DE FECHA 30-12-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1149 DE FECHA 23-12-03
31/12/03	14252	54,299.60	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19802 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43212 DE FECHA 30-12-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1141 DE FECHA 22-12-03
31/12/03	14253	52,481.10	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19801 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43211 DE FECHA 30-12-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1140 DE FECHA 22-12-03
31/12/03	14254	55,939.30	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19800 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43213 DE FECHA 30-12-03 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1142 DE FECHA 22-12-03
31/12/03	14337	49,709.20	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19812 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43220 DE FECHA 07-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1166 DE FECHA 29-12-03
31/12/03	14338	46,465.40	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19811 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43219 DE FECHA 07-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1165 DE FECHA 29-12-03
31/12/03	14339	57,802.80	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19815 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43223 DE FECHA 07-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1178 DE FECHA 29-12-03
31/12/03	14340	50,977.60	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19813 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43222 DE FECHA 07-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1167 DE FECHA 29-12-03.
31/12/03	14345	46,326.80	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19816 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43221 DE FECHA 07-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1179 DE FECHA 29-12-03
31/12/03	14373	55,990.80	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19826 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43232 DE FECHA 14-01-04, FACTURA ORIGINAL NO. 1197 DE FECHA 30-12-03

Poder Ejecutivo: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

31/12/03	14374	48,742.80	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19821 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43228 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1192 DE FECHA 30-12-03
31/12/03	14375	59,916.80	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19825 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43231 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1196 DE FECHA 30-12-03
31/12/03	14376	50,917.20	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19822 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43225 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1193 DE FECHA 30-12-03
31/12/03	14379	47,230.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19830 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43224 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1204 DE FECHA 30-12-03
31/12/03	14380	50,554.80	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19820 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43234 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1191 DE FECHA 30-12-03
31/12/03	14381	41,433.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19819 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43227 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1190 DE FECHA 30-12-03
31/12/03	14,383	38,354.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19829 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43236 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1203 DE FECHA 30-12-03
31/12/03	14384	60,173.40	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19827 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43229 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 11989 DE FECHA 30-12-03
31/12/03	14385	41,132.40	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19824 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43230 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1195 DE FECHA 30-12-03
31/12/03	14386	15,704.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19831 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43237 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1206 DE FECHA 30-12-03
31/12/03	14388	41,374.00	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19823 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43235 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1194 DE FECHA 30-12-03
31/12/03	14389	44,429.60	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19818 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43233 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1189 DE FECHA 30-12-03
31/12/03	14390	19,871.60	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE SOLICITADOS POR VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	CONTRARECIBO NO. 19828 ORIGINAL Y COPIA AMARILLA, PEDIDO 43238 DE FECHA 14-01-04 Y FACTURA ORIGINAL NO. 1200 DE FECHA 30-12-03
		1,716,108.10		

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-24/2003. (Anexo 1-PE-23/2003)

“Las compras efectuadas a Cupones y Vales, S.A. de C.V., se efectuaron bajo la modalidad de Adjudicación Directa por conducto de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Finanzas, debido a que cada una de las compras no rebasa el límite máximo establecido para esta modalidad por el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2002, ya que la unidad de compra que debe considerarse en este asunto lo constituye cada una de las ocasiones en que cada vehículo se abastece de gasolina, porque en cada ocasión se ponen de acuerdo las partes en cuanto a cosa y precio, que son las condiciones que marca la legislación mercantil para que exista una operación de compraventa, ajustándose a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, que establece lo siguiente:

“Artículo 51.- La adjudicación directa será procedente cuando:

Fracción I.- Las operaciones sin ser fraccionadas su importe no sea superior a los montos máximos que para esa modalidad establezca de manera anual el presupuesto de egresos del estado en el caso de los entes públicos estatales; y en el caso de los entes públicos municipales en el Decreto que al efecto expida el Congreso del Estado.

Fracción VI.- Existan razones justificadas para ejecutar la adquisición o arrendamiento del bien de una marca específica o con persona determinada”

Para efectos de su adquisición bajo esta modalidad se consideraron las siguientes razones que justifican la adquisición del bien con una persona determinada:

- 1. Es el único proveedor en el Estado que presta el servicio de cupones y vales.*
- 2. El costo por litro del combustible es el precio oficial controlado del día en que se consume, por lo que se factura conforme se va suministrando.*
- 3. Los cupones pueden ser canjeados en diferentes estaciones de servicios tanto locales como foráneos dentro del Estado.*
- 4. Los usuarios de los vehículos propiedad del Gobierno del Estado son libres de adquirir combustible en cualquier empresa conveniada con Cupones y Vales, S.A. de C.V.*
- 5. El Gobierno del Estado no paga comisión alguna por el consumo total de combustible suministrado, ni por la impresión de cupones.*

6. *Cupones y Vales, S.A. de C.V. es una empresa que satisface la necesidad de crédito que requiere el Gobierno del Estado, al conceder plazo de pago de hasta 45 días. Por lo que desde el inicio de la relación comercial con la empresa en ningún momento se ha suspendido el suministro de combustible.*
7. *Se invitó a diferentes empresas dedicadas a la venta de combustible para que nos proporcionaran crédito y con ello el suministro y abastecimiento de Gasolina, Diesel y Aceite para la plantilla vehicular propiedad del Gobierno del Estado. Analizada la respuesta de los proveedores, se concluyó que no reúnen los requisitos necesarios para garantizar un suministro de combustible rápido, por no contar con estaciones de servicio necesarias para surtir. Así mismo, el plazo otorgado de crédito es reducido.*

Y por lo que respecta a que el pedido es posterior a la fecha de facturación, no es posible elaborar primero el pedido en virtud de que no se conoce de antemano la cantidad que se va a consumir y por lo tanto el importe que va a facturar, en virtud de que no se puede precisar el consumo real de los solicitantes, ya que se reintegran en calidad de devolución los cupones de gasolina no utilizados, en razón de ello, en tales supuestos, no se infringe lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, de fecha 29 de diciembre del 2001, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit”.

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante de los argumentos emitidos por el ente; toda vez que independientemente de que las compras se hayan llevado a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa, se incumple lo establecido en el artículo 51 párrafo segundo que a la letra dice: “Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse por la Secretaría de Finanzas en el Poder Ejecutivo, y por sus equivalentes en el resto de los entes, con autorización expresa del comité de adquisiciones”, toda vez que las adquisiciones que se realizaron a este proveedor no se hicieron con la autorización del comité de adquisiciones y no existe contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la empresa Cupones y Vales, S.A. de C.V; además dicha empresa al momento de enviar su propuesta, de fecha 24 de junio del 2004, todavía no se constituía; la fecha de constitución fue el 8 de julio del 2004, según Escritura Pública No.28,600, tomo octogésimo segundo libro primero, folio: 10053 al 10057, misma que quedo registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, el día 10 de julio del 2003.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-24/2003. (Anexo A-PE-24/2003)

“Por lo que respecta a que la adjudicación directa no se llevó a cabo con autorización del comité de adquisiciones, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el ultimo párrafo del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el cual establece que el dictamen previo del comité de adquisiciones no serán necesarios en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 51 fracción I del mismo ordenamiento legal el cual remite y guarda congruencia con lo establecido por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos vigente al momento de la operación, concluyéndose que se ajustó a derecho la adquisición de combustible.

En cuanto a que no existe contrato, es de señalarse que del análisis realizado a la Ley de la materia vigente, se observa en forma reiterada el siguiente texto: “las adquisiciones o arrendamiento de bienes o en la contratación de servicios por adjudicación directa” de lo que desprende que dentro de esta modalidad, la celebración de contratos es obligatoria, solo en los casos de prestación de servicios más no así en la adquisición de bienes en las que se realizan a través de pedidos, como sucedió en el caso que nos ocupa, pues los cupones y vales hacen las veces de pedido y que una vez suministrado el combustible se factura la compra.

Por lo que ve a la fecha de presentación de la propuesta no se constituía la empresa, es menester señalar que ello no afecta en forma alguna, toda vez que de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones la falta de inscripción en el catalogo de oferentes, no limita la libre concurrencia a las licitaciones publicas, y el área administrativa esta obligada a exigir el cumplimiento de determinados requisitos a partir de la solicitud de inscripción al catalogo de oferentes, y en el caso que nos ocupa ésta se efectuó el 22 de julio del 2003, fecha a la cual se cumplieron los requisitos necesarios para ello, dentro de los cuales se destaca precisamente la verificación de la existencia legal del la persona moral, finalmente debe precisarse que el pago de factura por la adquisición de los bienes se efectuó en fecha posterior al mes de julio y no obstante ello, no se dejó de abastecer combustible, lo que en su caso hubiera afectado la prestación de servicios en materia de seguridad publica y salud, entre otros.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En lo que respecta a la compra de combustible que necesita el Gobierno del Estado para la realización de sus funciones, esta la lleva a cabo como una de sus responsabilidades la Dirección General de Administración, por lo tanto el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no participa en este tipo de operaciones para seleccionar algún proveedor por no pertenecer al Comité de Adquisiciones”.

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante de los argumentos emitidos por el ente; toda vez que independientemente de que las compras se hayan llevado a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa, se incumple lo establecido en el artículo 51 párrafo segundo que a la letra dice: “Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse por la Secretaría de Finanzas en el Poder Ejecutivo, y por sus equivalentes en el resto de los entes, con autorización expresa del comité de adquisiciones”, toda vez que las adquisiciones que se realizaron a este proveedor no se hicieron con la autorización del comité de adquisiciones no existe contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la empresa Cupones y Vales, S.A. de C.V., infringiendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; además que dicha empresa al momento de enviar su propuesta, de fecha 24 de junio del 2004, todavía no se constituía; la fecha de constitución fue el 8 de julio del 2004, según Escritura Pública No.28,600, tomo octogésimo segundo libro primero, folio: 10053 al 10057, misma que quedó registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, el día 10 de julio del 2003.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO Y DE LA OBSERVANCIA A LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LAS DISTINTAS FUNCIONES.

Resumen del Presupuesto del Ejercicio 2003.

A continuación se presenta el Presupuesto Estatal original por capítulo de gasto aprobado por el H. Congreso, así como las modificaciones que le hicieron en el Poder Ejecutivo y los importes ejercidos:

Poder / Capítulo	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido	Variación
Poder Legislativo	84,000,000.00	84,000,000.00	0.00

Poder Ejecutivo

Servicios Personales	836,775,720.00	833,379,573.08	3,396,146.92
Materiales y Suministros	78,938,044.00	76,757,273.01	2,180,770.99
Servicios Generales	110,159,362.00	112,348,407.16	-2,189,045.16
Subsidios y Transferencias	369,050,696.87	362,976,286.47	6,074,410.40
Bienes Muebles e Inmuebles	16,526,441.00	16,010,494.48	515,946.52
Obra Pública	134,182,396.00	86,426,254.97	47,756,141.03
Programas y Convenios	288,698,014.00	300,204,086.07	-11,506,072.07
Participaciones a Municipios	3,186,372,478.23	3,186,372,478.23	0.00
Aportaciones Gasto Federal	1,931,116,390.44	1,931,116,390.44	0.00
Deuda Publica	175,288,767.00	175,288,767.00	170,230,539.61
Total Poder Ejecutivo	7,127,108,309.54	6,910,649,471.30	216,458,838.24

Poder Judicial	87'000,000.00	86'084,660.95	915,339.05
-----------------------	----------------------	----------------------	-------------------

TOTAL ESTADO	7,298,108,309.54	7,080,734,132.25	217,374,177.29
---------------------	-------------------------	-------------------------	-----------------------

El Presupuesto estatal original por dependencias aprobado por el H. Congreso, así como las modificaciones que le hicieron en el Poder Ejecutivo y los importes ejercidos, son las siguientes:

Dependencias	Modificado	Ejercido	Variación
Despacho del Ejecutivo	72,376,855.00	71,933,508.22	443,346.78
Secretaría General de Gobierno	157,767,671.00	157,856,655.39	- 88,984.39
Procuraduría General de Gobierno	179,284,030.00	178,353,496.14	930,533.86
Secretaría de Finanzas	129,696,561.00	128,830,345.62	866,215.38
Secretaría de Planeación	112,000,128.00	103,802,960.82	8,197,167.18
Secretaría Educación Pública	2,902,285,319.65	2,897,876,521.25	4,408,798.40
Secretaría de la Contraloría General	17,907,346.00	17,803,960.85	103,385.15
Secretaría de Desarrollo Económico	44,422,915.00	42,281,365.31	2,141,549.69
Secretaría de Desarrollo Rural	110,093,567.00	106,444,106.27	3,649,460.73
Secretaría de Obras Públicas	138,280,489.00	96,999,493.12	41,280,995.88
Erogaciones Generales	3,262,993,427.89	3,108,467,058.31	154,526,369.58
Gasto Público Descentralizado	3.623.181.584	3.623.575.366	393.783
Total	7,127,108,309.54	6,910,649,471.30	216,458,838.24

A.7.12. Observación número PE-29/2003:

De la revisión directa a los contratos proporcionados por el Poder Ejecutivo – vs–, los listados proporcionados por la Dirección de Egresos mediante disco flexible de 3^{1/2}, se detectó que hay personas a las que se les pagó más de lo que el contrato menciona, infringiendo lo estipulado en la cláusula segunda párrafo segundo que a la letra dice: “bajo ninguna circunstancia los

honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato", mismos que se detallándose a continuación:

OBS.	NOMBRE	IMPORTE	VIGENCIA DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL SRIO DE ADMÓN
1	CESAR EDUARDO HERNANDEZ ULLOA	2,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
2	ADRIAN MOISES LOPEZ	1,750.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
3	MIGUEL ALBERTO VIZCARRA HUERTA	6,523.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
4	HAYDE EVELIA RUBALCAVA CAMPOI	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
5	JESUS IGNACIO CAMA CHO	1,800.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
6	BACILIO RAMIREZ MARTINEZ	7,515.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
7	CUAUHTEMOC BAUTISTA MARTINEZ	4,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
8	VALERIO PEREZ CAMBERO	4,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
9	GRICELA VILLA SANTACRUZ	9,077.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
10	LUIS ARMANDO GARCIA ISLAS	4,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
11	JOSE MARTINEZ AGUILA	2,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
12	GIOVANNI Q. AMESCUA FRAGOSO	2,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
13	DIANA E. GONZALEZ DELGADILLO	2,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
14	DORIS TAHINA SALINAS GALVAN	2,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
15	JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ	3,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
16	MIRNA ZULEMA SANCHEZ RAMIREZ	2,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2001	SI
17	ELSA LOPEZ ROBLES	5,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	14/03/2003	SI
18	CARLOS CASTILLO ANAYA	3,425.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
19	FERNANDO O. GARCIA LOPEZ	3,425.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
20	JOSE RAMON GONZALEZ RIVERA	1,813.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
21	HUGO RAUL VARELA ESCALANTE	2,700.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
22	GASPAR CRESPO HERNANDEZ	2,507.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
23	ALFONSO GARCIA SANTIAGO	2,063.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
24	LUIS BERNARDO LOPEZ VIZCARRA	1,850.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
25	MAHOMEDALID RAMOS SANCHEZ	5,284.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
26	DAVID ANTONIO HERNANDEZ SANTANA	4,450.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
27	CAROLINA REISSENWEBER LOPEZ	2,063.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
28	JOSE GUADALUPE GARCIA VEGA	1,848.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
29	ISMAEL GALINDO IBARRA	1,813.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
30	RAMON GOMEZ GONZALEZ	5,455.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
31	BLANCA MARGARITA SEPULVEDA DURAN	2,007.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
32	SAMUEL ENRIQUE PATRON CORTES	1,500.00	01-07-03 AL 31-12-03		Lo firma el Profr. José Ramón Parra Rivera
33	EULALIA SELENE CORDERO VALDIVIA	2,500.00	01-07-03 AL 31-12-03		Lo firma el Profr. José Ramón Parra Rivera

34	IGNACIO BARRON RAMOS	4,000.00	01-07-03 AL 31-12-03		Lo firma el Profr. José Ramón Parra Rivera
35	FRANCISCO GARCIA RIVERA	5,616.00	01-07-03 AL 31-12-03		Lo firma el Profr. José Ramón Parra Rivera
36	JOSE ANTONIO PATIÑO MONTES	5,616.00	01-07-03 AL 31-12-03		Lo firma el Profr. José Ramón Parra Rivera
37	RODOLFO ALBERTO NAVA CASTRO	5,616.00	01-07-03 AL 31-12-03		Lo firma el Profr. José Ramón Parra Rivera
38	MILAGROS G. MADRIGAL MONTAÑO	2,894.00	16-08-03 AL 31-12-03	16-Ago-03	NO
38	YESICA C. BONILLA RODRIGUEZ	2,894.00	16-08-03 AL 31-12-03	16-Ago-03	
39	LINEY OLIVARES GARCIA	2,000.00	16-08-03 AL 31-12-03	16-Ago-03	SI
39	CLAUDIA P. RODRIGUEZ QUINTANILLA	2,250.00	16-08-03 AL 31-12-03	16-Ago-03	SI
39	J. ANTONIO MARTINEZ GODINEZ	2,250.00	16-08-03 AL 31-12-03	16-Ago-03	SI
39	JUAN ALMANZA BLANCO	2,250.00	16-08-03 AL 31-12-03	16-Ago-03	SI
39	CAMILO AGOSTO COBIAN	2,000.00	16-08-03 AL 31-12-03	16-Ago-03	SI
39	JUAN ANTONIO ZAZUETA DELGADO	2,000.00	16-08-03 AL 31-12-03	16-Ago-03	SI

1	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,000.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
2	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,390.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,750.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
3	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$5,523.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$6,6523.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
4	Esta persona en las quincenas de julio, agosto recibió \$2,226.00 mientras que en el contrato se menciona que recibirá honorarios por la cantidad de \$2,376.00 quincenales y en el mes de septiembre recibió quincenalmente \$4,801.00, en la Cláusula segunda párrafo segundo del contrato a la letra dice "Bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
5	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,800.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
6	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,123.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$7,5515.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
7	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,000.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

Poder Ejecutivo: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

8	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$2,500.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$4,000.00
9	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$9,000.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$9,077.00
10	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$2500.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$4000.00
11	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$2,000.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$2,500.00
12	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$1,000.00, misma que se cubrirá en pagos quincenales a razón de \$2,500.00. si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia
13	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$1,500.00, quincenales, si el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato", Además solo esta persona recibió la cantidad de \$2,500.00 durante los meses de julio y agosto, en septiembre no se le pagó según relación proporcionada por el Poder Ejecutivo.
14	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$1,500.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$2,000.00
15	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$2,000.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$3,000.00
16	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$1,500.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$2,000.00
17	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$3,500.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$5,000.00
18	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,425.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato".
19	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,425.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato".
20	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,750.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,813.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato".
21	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,700.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato".
22	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,507.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato".
23	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,063.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato".
24	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,750.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,850.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato".

25	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,284.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
26	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,450.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
27	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,063.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
28	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,750.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,848.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
29	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,750.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,813.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
30	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$5,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,455.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
31	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,007.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
32	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,500.00 cada quincena. En los contratos de la SEP no menciona de la variación del importe pagado.
33	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,500.00 cada quincena. En los contratos de la SEP no menciona de la variación del importe pagado.
34	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,000.00 cada quincena. En los contratos de la SEP no menciona de la variación del importe pagado.
35	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$5,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,616.00 cada quincena. En los contratos de la SEP no menciona de la variación del importe pagado.
36	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$5,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,616.00 cada quincena. En los contratos de la SEP no menciona de la variación del importe pagado.
37	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$5,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,616.00 cada quincena. En los contratos de la SEP no menciona de la variación del importe pagado.
38	El contrato de esta persona no menciona a que dependencia va a estar inscrita, además menciona que el pago quincenal va a ser de \$3000.00 y según la relación entrada por la Dirección de Egresos se le está pagando menos.
39	En estos contratos no se menciona en que dependencia va laborar la persona y sólo cuenta con la leyenda de "CONTRATO de prestación de servicios que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Nayarit y por otra, el Profesional, cuyos datos se mencionan", además los contratos cuentan en todas las hojas con solo las firmas de el Trabajador, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Jefe del Depto. de Administración de Personal, careciendo la del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-29/2003. (Anexo 1-PE-29/2003)

“Las cantidades pagadas de más de lo que el contrato menciona fueron autorizadas por las dependencias a la cual están adscritos los trabajadores y celebrados los adendums correspondientes, como a continuación se relacionan:

- 1. Persona que tuvo incremento de \$500.00 quincenales a partir de la primera quincena de Junio.*
- 2. Persona que tuvo incremento de \$360.00 quincenales a partir de segunda quincena de Junio.*
- 3. Persona que tuvo incremento de \$1,000.00 quincenales.*
- 4. Persona que tuvo incremento de \$850.00 quincenales y abona \$1,000.00 quincenales por pago de préstamo personal y a partir del primero de septiembre se le incrementó la cantidad de \$2,575.00 quincenales.*
- 5. Persona que tuvo incremento de \$300.00 quincenales a partir de la primera quincena de abril.*
- 6. Persona que tuvo un incremento de \$850.00 quincenales y abona \$600.00 quincenales por pago de préstamo personal y en la primera quincena de mayo tuvo incremento de \$2,284.00 quincenales.*
- 7. Persona que tuvo incremento de \$1,500.00 quincenales a partir de la primera quincena de abril.*
- 8. Persona que tuvo incremento de \$1,500.00 quincenales a partir de la primera quincena de julio.*
- 9. Persona que tuvo incremento de \$2,000.00 quincenales a partir de la primera quincena de abril y abona \$1,923.00 quincenales por préstamo personal.*
- 10. Persona que tuvo incremento de \$1,500.00 quincenales a partir de la primera quincena de junio.*
- 11. Persona que tuvo incremento de \$500.00 quincenales a partir de la primera quincena de julio.*
- 12. Persona que tuvo incremento de \$1,500.00 quincenales a partir de la primera quincena de marzo.*
- 13. Persona que tuvo incremento de \$1,000.00 quincenales a partir de la segunda quincena de mayo y en la primera quincena de septiembre causó baja.*
- 14. Persona que tuvo incremento de \$500.00 quincenales a partir de la primera quincena de marzo.*
- 15. Persona que tuvo incremento de \$1,000.00 quincenales a partir de la primera quincena de marzo.*
- 16. Persona que tuvo incremento de \$500.00 quincenales a partir de la primera quincena de julio.*
- 17. Persona que tuvo incremento de \$1,500.00 quincenales a partir de la primera quincena de enero.*

18. *Persona que tuvo incremento de \$175.00 quincenales a partir de la primera quincena de mayo.*
19. *Persona que tuvo incremento de \$175.00 quincenales a partir de la primera quincena de mayo.*
20. *Esta persona se le otorgan \$63.00 quincenales derivado de la aplicación del contenido de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
21. *Esta persona se le otorgan \$7.00 quincenales derivado de la aplicación del contenido de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior y se le incrementó \$193.00 quincenales para así llegar a los \$2,700.00 quincenales.*
22. *Esta persona se le otorgan \$7.00 quincenales derivado de la aplicación del contenido de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior*
23. *Esta persona se le otorgan \$63.00 quincenales derivado de la aplicación del contenido de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
24. *Esta persona se le otorgan \$100.00 quincenales derivado de la aplicación del contenido de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
25. *Esta persona se le aplicó el descuento de \$415 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior y se otorgó incremento de \$1,199.00.*
26. *Esta persona se le aplicó el descuento de \$50 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
27. *Esta persona se le otorgan \$63.00 quincenales derivado de la aplicación del contenido de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
28. *Esta persona se le otorgan \$98.00 quincenales derivado de la aplicación del contenido de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
29. *Esta persona se le otorgan \$63.00 quincenales derivado de la aplicación del contenido de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
30. *Esta persona se le aplicó el descuento de \$455.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
31. *Esta persona se le otorgan \$7.00 quincenales derivado de la aplicación del contenido de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
32. *Persona tuvo incremento de \$500.00 quincenales a partir de la primera quincena de abril.*

33. *Persona que tuvo incremento de \$1,000.00 quincenales a partir de la segunda quincena de junio.*
34. *Persona que tuvo incremento de \$500.00 quincenales a partir de la segunda quincena de junio.*
35. *Este personal se le pagó \$5,616.00 quincenales por acuerdo de la SEP que todo el personal de Jefe de Departamento debería ganar esa cantidad.*
36. *Este personal se le pagó \$5,616.00 quincenales por acuerdo de la SEP que todo el personal de Jefe de Departamento debería ganar esa cantidad.*
37. *Este personal se le pagó \$5,616.00 quincenales por acuerdo de la SEP que todo el personal de Jefe de Departamento debería ganar esa cantidad.*
38. *A Estas personas se les incrementó con base en la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
39. *A Estas personas se les incrementó con base en la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.”*

Determinación del OFS:

De la información proporcionada únicamente se encontraron los adendums de las siguientes personas: Cesar Eduardo Hernández Ulloa, Adrián Moisés López, Cuauhtemoc Bautista Martínez, Giovanni Q. Amescua Fragoso, José Ángel Rodríguez Jiménez, Mirna Zulema Sánchez Rodríguez, Elsa López Robles, Carlos Castillo Anaya, Fernando O. García López; así mismo, solo fueron localizados oficios de solicitud de incremento de sueldo sin existir la evidencia de los adendums correspondientes a las siguientes personas: Haydee Evelia Rubalcaba Campoi, Grisela Villa Santacruz, José Martínez Aguilar, Jesús Ignacio Camacho, Bacilio Ramírez Martínez, Valerio Pérez Cambero, Luis Armando García Islas, Diana E. González Delgadillo, Doris Tahina Salinas Galvan, Mahomedalid Ramos Sánchez, Eulalia Selene Cordero Valdivia e Ignacio Barron Ramos, por un error involuntario se incluyeron las siguientes personas las cuáles no se encuentran en este supuesto de la observación, debiendo ser lo observado que en el contrato no se menciona a que dependencia van a estar inscritas: Milagros G. Madrigal Montaña, Yesica C. Bonilla Rodriguez, Liney Olivares Garcia, Claudia P. Rodriguez Quintanilla, J. Antonio Martinez Godinez, Juan Almanza Blanco, Camilo Agosto Cobian, Juan Antonio Zazueta Delgado, mientras que del resto de las personas no se encontró evidencia que justifique el porqué los aumentos.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-29/2003. (Anexo A-PE-29/2003)

“La posición del Órgano de Fiscalización Superior, al no solventar esta observación, se presume que se debe a que no se le proporcionaron adendums de todas las personas a las que observó que se les pago mas de lo que el contrato menciona, por lo anterior se le remiten 15 adendums correspondientes a las siguientes personas: C. Hayde E. Rubalcava Campoi, Miguel Alberto Vizcarra Huerta, Gricela Villa Santacruz, José Martínez Aguila, Jesús Ignacio Camacho, Bacilio Ramírez Martínez, Valerio Pérez Cambero, Luis Armando García Islas, Diana E. González Delgadillo, Doris Tahina Salinas Galvan, Ignacio Barrón Ramos, Samuel Enrique Patrón Cortes, Francisco García Rivera, José Antonio Patiño Montes, Rodolfo Alberto Nava Castro.

También observa que en el contrato no se menciona a que dependencia van a estar inscritas: Milagros G. Madrigal Montaña, Yesica C. Bonilla Rodríguez, Liney Olivares García, Claudia P. Rodríguez Quintanilla, J. Antonio Martínez Godínez, Juan Almanza Blanco, Camilo Agosto Cobian y Juan Antonio Zazueta Delgado. Respecto a lo anterior, se comenta que todos ellos pertenecen al Consejo Estatal de Seguridad Pública, según se asienta en el espacio destinado en el contrato de prestación de servicios para la firma del titular de la Dependencia, mismos que fueron enviados a ese Órgano de Fiscalización Superior.

Con relación a las personas de las que menciona que no existe evidencia que justifique el porqué de los aumentos, anexo copia de sus contratos de prestación de servicios: C. José Ramón González Rivera, Hugo Raúl Varela Escalante, Gaspar Crespo Hernández, Alfonso García Santiago, Luis Bernardo López Vizcarra, Ing. Mahomedalid Ramos Sánchez, Ing. David Antonio Hernández Santana, Carolina Reissenweber López, José Guadalupe García Vega, Ismael Galindo Ibarra, Ramón Gómez González y Blanca Margarita Sepúlveda Duran; al aplicar la cláusula sexta de estos contratos, como ya se hizo de su conocimiento, les resultó crédito al salario en las cantidades que ya se le informaron, que son las observadas como pagadas de mas. Al igual que en el párrafo anterior, estas personas están adscritas al Consejo Estatal de Seguridad Pública, según se asienta en el espacio destinado en el contrato de prestación de servicios para la firma del titular de la Dependencia.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En referencia al personal que se tiene bajo el régimen de contrato le informo que el C.P. Ricardo Gómez Jiménez, no participa en la contratación, ni firma ningún contrato, se realizan por cada dependencia en base a sus

necesidades, por lo cual ellas son las que designan el monto respectivo, así como también las modificaciones”.

Determinación del OFS:

No solventada, no obstante de los elementos enviados por el ente, el Órgano de Fiscalización determinó que de las siguientes personas no enviaron documentación que desvirtuó dicha observación, detallándose a continuación:

OBS.	NOMBRE	IMPORTE	VIGENCIA DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL SRIO DE ADMÓN
1	CESAR EDUARDO HERNANDEZ ULLOA	2,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
2	ADRIAN MOISES LOPEZ	1,750.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
4	HAYDE EVELIA RUBALCAVA CAMPOI	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
6	BACILIO RAMIREZ MARTINEZ	7,515.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
7	CUAUHTEMOC BAUTISTA MARTINEZ	4,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
9	GRICELA VILLA SANTACRUZ	9,077.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
12	GIOVANNI Q. AMESCUA FRAGOSO	2,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
15	JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ	3,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
16	MIRNA ZULEMA SANCHEZ RAMIREZ	2,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2001	SI
17	ELSA LOPEZ ROBLES	5,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	14/03/2003	SI
18	CARLOS CASTILLO ANAYA	3,425.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
19	FERNANDO O. GARCIA LOPEZ	3,425.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
20	JOSE RAMON GONZALEZ RIVERA	1,813.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
21	HUGO RAUL VARELA ESCALANTE	2,700.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
22	GASPAR CRESPO HERNANDEZ	2,507.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
23	ALFONSO GARCIA SANTIAGO	2,063.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
24	LUIS BERNARDO LOPEZ VIZCARRA	1,850.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
25	MAHOMEDALID RAMOS SANCHEZ	5,284.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
27	CAROLINA REISSENWEBER LOPEZ	2,063.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
28	JOSE GUADALUPE GARCIA VEGA	1,848.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
29	ISMAEL GALINDO IBARRA	1,813.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
30	RAMON GOMEZ GONZALEZ	5,455.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
31	BLANCA MARGARITA SEPULVEDA DURAN	2,007.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
33	EULALIA SELENE CORDERO VALDIVIA	2,500.00	01-07-03 AL 31-12-03		Lo firma el Profr. José Ramón Parra Rivera

1	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,000.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
2	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,390.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,750.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

4	Está persona en las quincenas de julio, agosto recibió \$2,226.00 mientras que en el contrato se menciona que recibirá honorarios por la cantidad de \$2,376.00 quincenales y en el mes de septiembre recibió quincenalmente \$4,801.00, en la Cláusula segunda párrafo segundo del contrato a la letra dice "Bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
6	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,123.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$7,515.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
7	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,000.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
9	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$9,000.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$9,077.00
12	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$1,000.00, misma que se cubrirá en pagos quincenales a razón de \$2,500.00. si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia
15	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$2,000.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$3,000.00
16	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$1,500.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$2,000.00
17	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$3,500.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$5,000.00
18	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,425.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
19	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,425.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
20	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,750.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,813.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
21	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,700.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
22	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,507.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
23	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,063.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
24	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,750.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,850.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

25	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,284.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
27	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,063.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
28	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,750.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,848.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
29	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,750.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,813.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
30	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$5,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,455.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
31	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,007.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
33	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,500.00 cada quincena. En los contratos de la SEP no menciona de la variación del importe pagado.

Determinando este Órgano fiscalizador la cantidad de \$ 74,342.00, pagada de más detallándose a continuación:

OBS.	NOMBRE	IMPORTE PAGADO DE MAS	NO. QUINCENAS	TOTAL
1	CESAR EDUARDO HERNANDEZ ULLOA	500.00	6	3,000.00
2	ADRIAN MOISES LOPEZ	360.00	6	2,160.00
4	HAYDE EVELIA RUBALCAVA CAMPOI	2,425.00	2	4,850.00
6	BACILIO RAMIREZ MARTINEZ	1,392.00	6	8,352.00
7	CUAUHTEMOC BAUTISTA MARTINEZ	1,500.00	6	9,000.00
9	GRICELA VILLA SANTACRUZ	77.00	6	462.00
12	GIOVANNI Q. AMESCUA FRAGOSO	1,500.00	6	9,000.00
15	JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ	1,000.00	6	6,000.00
16	MIRNA ZULEMA SANCHEZ RAMIREZ	500.00	6	3,000.00
17	ELSA LOPEZ ROBLES	1,500.00	6	9,000.00
18	CARLOS CASTILLO ANAYA	175.00	6	1,050.00
19	FERNANDO O. GARCIA LOPEZ	175.00	6	1,050.00
20	JOSE RAMON GONZALEZ RIVERA	63.00	6	378.00
21	HUGO RAUL VARELA ESCALANTE	200.00	6	1,200.00
22	GASPAR CRESPO HERNANDEZ	7.00	6	42.00
23	ALFONSO GARCIA SANTIAGO	63.00	6	378.00
24	LUIS BERNARDO LOPEZ VIZCARRA	100.00	6	600.00
25	MAHOMEDALID RAMOS SANCHEZ	784.00	6	4,704.00
27	CAROLINA REISSENWEBER LOPEZ	63.00	6	378.00

28	JOSE GUADALUPE GARCIA VEGA	98.00	6	588.00
29	ISMAEL GALINDO IBARRA	63.00	6	378.00
30	RAMON GOMEZ GONZALEZ	455.00	6	2,730.00
31	BLANCA MARGARITA SEPULVEDA DURAN	7.00	6	42.00
33	EULALIA SELENE CORDERO VALDIVIA	1,000.00	6	6,000.00
TOTAL				74,342.00

Resultado: Observación no solventada:**Acción Promovida:**

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$ 74,342.00, en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

A.7.13. Observación número PE-30/2003:

De la revisión directa a los contratos proporcionados por el Poder Ejecutivo – vs–, los listados proporcionados por la Dirección de Egresos mediante disco flexible de 3^{1/2}, se detectó que hay personas a las que se les pagó menos de lo que el contrato menciona, infringiendo lo estipulado en la cláusula segunda párrafo segundo que a la letra dice: “bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato”, mismos que se detallan a continuación:

OBS.	NOMBRE	IMPORTE	VIGENCIA DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL SRIO DE ADMÓN
1	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ TELLO	8,961.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
2	SALVADOR MUÑOZ HERNANDEZ	13,000.00	01-02-03 Al 31-12-03	01/02/2003	SI
3	ARMANDO AGUILAR ROMERO	3,446.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
4	FEDERICO BURGOA SANCHEZ	1,125.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
5	MAYRA TERESA MEDINA FLORES	2,900.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
6	ANDRES MARTINEZ MARTINEZ	3,600.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
7	VICTOR MANUEL LOZANO PROA	22,272.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
8	ALEJANDRO MOJARRO BERNAL	3,712.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
9	JOSE DE JESUS PEREZ GARCIA	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
10	KARINA HIGUERA AYALA	2,450.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
11	NANCY KARINA CRESPO VAZQUEZ	2,450.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
12	HUGO CESAR CASILLAS ROMERO	2,436.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
13	ENRIQUE CAMPOS DE LA CONCHA	8,894.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
14	JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ	5,584.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
15	EDGARDO ENRIQUE ESTRADA ARCE	5,584.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
16	JOSE GILBERTO CURIEL SALCEDO	4,085.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
17	JOSE ABIGAIL JACOBO MEZA	4,085.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
18	JUANA YOVANA DIAZ GODINEZ	3,476.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO

Poder Ejecutivo: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

**H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior**

19	HIGINIO MADRIGAL MONTAÑO	3,280.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
20	TARIK BONILLA RODRIGUEZ	3,280.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
21	EDUARDO ZAMUDIO DELGADO	3,280.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
22	MAYRA SOFIA ARIAS MACIAS	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
23	ESMERALDA CANALES SANCHEZ	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
24	CLARA JAUREGUI CARAVANTES	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
25	FRANCISCO GOMEZ VIRGEN	6,174.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
26	ROBERTO GASPAR TIZNADO AVILES	3,280.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
27	IMELDA GUADALUPE DIAZ GODINEZ	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
28	MYRIAM YOSUME MU VALDEZ	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
29	LUIS OBED SOTO CASTRO	5,892.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
30	NIEVES HUMBERTO AVILA CARDONA	3,674.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
31	RAUL RAFAEL FLORES PEREZ	5,748.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
32	BERTHA JOSEFINA BARRON ALFARO	2,450.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
33	KARINA ELIZABETH ALCANTAR	2,450.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
34	ANDREA ORTIZ AYON	2,829.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
35	CONCEPCION DUEÑAS GUERRERO	2,846.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
36	FERNANDO ERIC RODRIGUEZ PARRA	2,976.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
37	JUAN GABRIEL LOPEZ DELGADO	3,226.00	VERIFICADO		
38	JUDITH ROMANO VELARDE	4,147.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
39	ADRIANA CHAVEZ NAVARRO	4,174.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
40	RAUL ANTONIO MENDOZA MEDINA	4,174.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
41	JESUS ARTURO MANDUJANO OLMEDO	5,248.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
42	MYRNA LETICIA PARRA CONTRERAS	8,894.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
43	JESUS CARRILLO CABRAL	8,894.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
44	LUIS SAHAGUN BALTAZAR	8,894.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
45	JOSE ANGEL MURGA CALVO	8,894.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
46	VICTOR HUGO DELGADO GUZMAN	2,686.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
47	HECTOR NAZARIO MEZA BARAJAS	18,793.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
48	CARLOS CESAR LOPEZ NUÑEZ	3,550.00	01-01-03 Al 31-12-03	28/02/2003	Lo firma el Profr. José Ramón Parra Rivera
49	HERENDIRA MARCOS SANCHEZ	1,000.00	01-07-03 AL 31-12-03		Lo firma el Profr. José Ramón Parra Rivera
50	JUAN MARCOS GUEVARA TORRES	1,375.00	01-02-03 Al 31-12-03	24/03/2003	NO

1	En el contrato de está persona se menciona que el pago será de \$11,500.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$8,961.00
2	En el contrato de está persona se menciona que el pago será de \$15,000.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circuns tancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. En todo el tercer trimestre recibió solo el pago de \$13,000.00, según relación entregada por personal.

3	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$4,600.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados varían durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$3,446.00
4	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,125.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
5	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,900.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
6	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,600.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
7	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$25,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$22,272.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
8	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,712.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
9	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
10	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,450.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
11	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,450.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
12	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,436.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
13	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$10,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$8,894.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
14	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,584.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

15	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,584.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
16	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,085.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
17	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,085.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
18	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,476.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
19	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,280.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
20	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,280.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
21	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,280.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
22	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
23	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
24	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
25	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$6,174.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
26	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,280.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

27	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
28	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
29	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,892.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
30	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,674.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
31	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,748.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
32	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,450.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
33	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,450.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
34	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,829.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
35	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,846.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
36	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,976.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
37	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
38	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,147.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

39	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,174.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
40	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,174.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
41	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,248.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
42	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$10,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$8,894.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
43	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$10,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$8,894.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
44	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$10,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$8,894.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
45	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$10,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$8,894.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
46	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,686.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
47	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$22,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$18,793.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
48	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$5,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,550.00 cada quincena. aunque esta persona esta adscrita a la SEP el contrato a la letra dice "CONTRATO de honorarios asimilables a salarios que celebran por una parte de la Secretaría de Finanzas del "Gobierno del Estado de Nayarit y representado por el C.C.P. Gilberto Llanos Duarte a quien en lo sucesivo se le denominara el Contratante", careciendo dicho contrato de la firma del contratante
49	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,000.00 cada quincena. En los contratos de la SEP no menciona de la variación del importe pagado.
50	En el contrato de está persona se menciona que el pago será de \$2,450.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$1,375.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación PE-30/2003.**

“El importe que se les pago de menos de lo que el contrato menciona, corresponde a descuentos efectuados por diferentes conceptos, que a continuación se enlistan:

- 1. Esta persona tenía descuentos por arrendamiento vehicular, por la cantidad de \$1,556.00 seguro de automóvil por la cantidad de \$295.00 y préstamo por la cantidad de \$688.00 hacen un total de \$2,539.00 la diferencia de lo que se le pagó.*
- 2. Esta persona tenía descuento de préstamo por la cantidad de \$2,000.00 quincenales.*
- 3. Esta persona tenía descuento de préstamo por la cantidad de \$1,154.00 quincenales*
- 4. Esta persona tenía descuento de préstamo por la cantidad de \$1,875.00 quincenales*
- 5. Esta persona tenía descuento de préstamo por la cantidad de \$600.00 quincenales.*
- 6. Esta persona tenía descuento de préstamo por la cantidad de \$400.00 quincenales.*
- 7. Esta persona tenía descuento de arrendamiento vehicular y descuento de seguro de automóvil por cantidad de \$2,728.00 quincenales.*
- 8. Esta persona se le aplicó el descuento por \$288.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
- 9. Esta persona se le aplicó el descuento de \$24.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
- 10. Esta persona se le aplicó el descuento de \$50.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
- 11. Esta persona se le aplicó el descuento de \$50.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
- 12. Esta persona se le aplicó el descuento de \$14.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
- 13. Esta persona se le aplicó el descuento de \$1,106.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
- 14. Esta persona se le aplicó el descuento de \$416.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*

15. Esta persona se le aplicó el descuento de \$416.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
16. Esta persona se le aplicó el descuento de \$415.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
17. Esta persona se le aplicó el descuento de \$415.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
18. Esta persona se le aplicó el descuento de \$24.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
19. Esta persona se le aplicó el descuento de \$220.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
20. Esta persona se le aplicó el descuento de \$220.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
21. Esta persona se le aplicó el descuento de \$220.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
22. Esta persona se le aplicó el descuento de \$24.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
23. Esta persona se le aplicó el descuento de \$24.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
24. Esta persona se le aplicó el descuento de \$24.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
25. Esta persona se le aplicó el descuento de \$326.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
26. Esta persona se le aplicó el descuento de \$220.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
27. Esta persona se le aplicó el descuento de \$24.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
28. Esta persona se le aplicó el descuento de \$24.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
29. Esta persona se le aplicó el descuento de \$608.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

30. Esta persona se le aplicó el descuento de \$326.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
31. Esta persona se le aplicó el descuento de \$752.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
32. Esta persona se le aplicó el descuento de \$50.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
33. Esta persona se le aplicó el descuento de \$50.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
34. Esta persona se le aplicó el descuento de \$171.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
35. Esta persona se le aplicó el descuento de \$154.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
36. Esta persona se le aplicó el descuento de \$24.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
37. Esta persona se le aplicó el descuento de \$274.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
38. Esta persona se le aplicó el descuento de \$353.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
39. Esta persona se le aplicó el descuento de \$326.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
40. Esta persona se le aplicó el descuento de \$326.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
41. Esta persona se le aplicó el descuento de \$752.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
42. Esta persona se le aplicó el descuento de \$1,106.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
43. Esta persona se le aplicó el descuento de \$1,106.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
44. Esta persona se le aplicó el descuento de \$1,106.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

45. Esta persona se le aplicó el descuento de \$1,106.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
46. Esta persona se le aplicó el descuento de \$314.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
47. Esta persona se le aplicó el descuento de \$3,707.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
48. Esta persona tenía descuento de préstamo por la cantidad de \$1,450.00 quincenales.
49. Esta persona tenía descuento de préstamo por la cantidad de \$500.00 quincenales.
50. Esta persona tenía descuento de préstamo por la cantidad de \$1,075.00 quincenales.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante de los argumentos presentados por el ente, no se envió ningún soporte documental que lo confirme y desvirtué la observación.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-30/2003. (Anexo A-PE-30/2003)

“De esta observación el Órgano de Fiscalización Superior, acepta los argumentos presentados por el ente, no obstante, no la solventa presumiblemente, porque no se envió ningún documento que lo confirme, a pesar de que tuvo en sus manos todos los contratos de las personas que observa, según se puede constatar en el informe de observaciones, primeramente y posteriormente en el pliego de observaciones, en los cuales cita a detalle el pago quincenal estipulado en cada uno de ellos y la leyenda que el contrato menciona de que “bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato”. No obstante lo anterior, se anexan al presente 39 contratos de prestación de servicios, de personas adscritas al Consejo Estatal de Seguridad Pública, a los cuales se realizó descuento de conformidad con la cláusula sexta de los referidos contratos.

Igualmente se anexan 8 solicitudes de préstamo, en los cuales se menciona el importe del préstamo otorgado y la forma de recuperación, la cual será mediante descuentos quincenales. Así mismo, se anexan 2 contratos de arrendamiento financiero, los cuales en su cláusula segunda establece el monto a descontar de los pagos que el Gobierno de Estado deba entregar al servidor público en tal carácter y en su cláusula novena se estipula que será por cuenta exclusiva del servidor público los seguros que fueren necesarios y que el costo del seguro será descontado vía nomina, siendo obligatorio durante la vigencia del convenio.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En referencia al personal que se tiene bajo el régimen de contrato le informo que el C.P. Ricardo Gómez Jiménez, no participa en la contratación, ni firma ningún contrato, se realizan por cada dependencia en base a sus necesidades, por lo cual ellas son las que designan el monto respectivo, así como también las modificaciones”.

Determinación del OFS:

No solventada, no obstante de los elementos enviados por el ente, el Órgano de Fiscalización determinó que de las siguientes personas no enviaron documentación que desvirtué dicha observación, detallándose a continuación:

OBS.	NOMBRE	IMPORTE	VIGENCIA DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL SRIO DE ADMÓN
3	ARMANDO AGUILAR ROMERO	3,446.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
4	FEDERICO BURGOA SANCHEZ	1,125.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
5	MAYRA TERESA MEDINA FLORES	2,900.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
6	ANDRES MARTINEZ MARTINEZ	3,600.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
8	ALEJANDRO MOJARRO BERNAL	3,712.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
9	JOSE DE JESUS PEREZ GARCIA	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
10	KARINA HIGUERA AYALA	2,450.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
11	NANCY KARINA CRESPO VAZQUEZ	2,450.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
12	HUGO CESAR CASILLAS ROMERO	2,436.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
13	ENRIQUE CAMPOS DE LA CONCHA	8,894.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
14	JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ	5,584.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
15	EDGARDO ENRIQUE ESTRADA ARCE	5,584.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
16	JOSE GILBERTO CURIEL SALCEDO	4,085.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
17	JOSE ABIGAEEL JACOBO MEZA	4,085.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
18	JUANA YOVANA DIAZ GODINEZ	3,476.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
19	HIGINIO MADRIGAL MONTAÑO	3,280.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
20	TARIK BONILLA RODRIGUEZ	3,280.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
21	EDUARDO ZAMUDIO DELGADO	3,280.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
22	MAYRA SOFIA ARIAS MACIAS	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
23	ESMERALDA CANALES SANCHEZ	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
24	CLARA JAUREGUI CARAVANTES	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
25	FRANCISCO GOMEZ VIRGEN	6,174.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
26	ROBERTO GASPAR TIZNADO AVILES	3,280.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
27	IMELDA GUADALUPE DIAZ GODINEZ	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
28	MYRIAM YOSUME MU VALDEZ	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
29	LUIS OBED SOTO CASTRO	5,892.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
30	NIEVES HUMBERTO AVILA CARDONA	3,674.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
31	RAUL RAFAEL FLORES PEREZ	5,748.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
32	BERTHA JOSEFINA BARRON ALFARO	2,450.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO

Poder Ejecutivo: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

33	KARINA ELIZABETH ALCANTAR	2,450.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
34	ANDREA ORTIZ AYON	2,829.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
35	CONCEPCION DUEÑAS GUERRERO	2,846.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
36	FERNANDO ERIC RODRIGUEZ PARRA	2,976.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
37	JUAN GABRIEL LOPEZ DELGADO	3,226.00	VERIFICADO		
38	JUDITH ROMANO VELARDE	4,147.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
39	ADRIANA CHAVEZ NAVARRO	4,174.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
40	RAUL ANTONIO MENDOZA MEDINA	4,174.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
41	JESUS ARTURO MANDUJANO OLMEDO	5,248.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
42	MYRNA LETICIA PARRA CONTRERAS	8,894.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
43	JESUS CARRILLO CABRAL	8,894.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
44	LUIS SAHAGUN BALTAZAR	8,894.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
45	JOSE ANGEL MURGA CALVO	8,894.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
46	VICTOR HUGO DELGADO GUZMAN	2,686.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
47	HECTOR NAZARIO MEZA BARAJAS	18,793.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
48	CARLOS CESAR LOPEZ NUÑEZ	3,550.00	01-01-03 Al 31-12-03	28/02/2003	Lo firma el Profr. José Ramón Parra Rivera
49	HERENDIRA MARCOS SANCHEZ	1,000.00	01-07-03 AL 31-12-03		Lo firma el Profr. José Ramón Parra Rivera
50	JUAN MARCOS GUEVARA TORRES	1,375.00	01-02-03 Al 31-12-03	24/03/2003	NO

3	En el contrato de está persona se menciona que el pago será de \$4,600.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$3,446.00
4	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,125.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
5	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,900.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
6	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,600.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
8	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,712.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

9	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
10	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,450.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
11	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,450.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
12	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,436.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
13	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$10,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$8,894.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
14	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,584.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
15	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,584.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
16	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,085.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
17	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,085.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
18	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,476.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
19	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,280.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
20	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,280.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

21	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,280.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
22	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
23	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
24	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
25	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$6,174.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
26	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,280.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
27	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
28	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
29	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,892.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
30	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,674.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
31	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,748.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
32	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,450.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

33	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,450.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
34	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,829.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
35	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,846.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
36	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,976.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
37	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,226.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
38	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,147.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
39	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,174.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
40	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$4,174.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
41	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$5,248.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
42	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$10,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$8,894.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
43	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$10,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$8,894.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
44	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$10,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$8,894.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

45	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$10,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$8,894.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
46	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$2,686.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
47	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$22,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$18,793.00 cada quincena, en el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
48	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$5,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$3,550.00 cada quincena. aunque esta persona esta adscrita a la SEP el contrato a la letra dice "CONTRATO de honorarios asimilables a salarios que celebran por una parte de la Secretaría de Finanzas del "Gobierno del Estado de Nayarit y representado por el C.C.P. Gilberto Llanos Duarte a quien en lo sucesivo se le denominara el Contratante", careciendo dicho contrato de la firma del contratante
49	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas se le pagaron \$1,000.00 cada quincena. En los contratos de la SEP no menciona de la variación del importe pagado.
50	En el contrato de está persona se menciona que el pago será de \$2,450.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante el tercer trimestre la cantidad de \$1,375.00

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.14. Observación número PE-31/2003:

De la revisión directa a los contratos proporcionados por el Poder Ejecutivo – vs–, los listados proporcionados por la Dirección de Egresos mediante disco flexible de 3^{1/2}, se detectó que hay personas a las que se les pagó diferenciado, esto es en algunas quincenas de acuerdo a contrato y en otras de más que lo establecido en contrato, infringiendo lo estipulado en la cláusula segunda párrafo segundo que a la letra dice: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato", mismos pagos que se detallan a continuación:

OBS.	NOMBRE	IMPORTE	VIGENCIA DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL SRIO DE ADMÓN
1	MARGARITA BERECHOCHA OLIMON	1,500.00	01-02-03 Al 31-12-03	24/03/2003	NO
2	ARACELI GAZCON ANDRADE	950.00	01-02-03 Al 31-12-03	24/03/2003	NO
3	CINTHIA JAZMIN ARCE CARRILLO	950.00	01-02-03 Al 31-12-03	24/03/2003	NO
4	EDWARD B. PARADA OROZCO	3,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
5	GILBERTO GANGOITI BERMUDEZ	5,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
6	RUBEN CARRILLO NUÑEZ	4,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
7	CAROLINA ESCALONA DE ALBA	10,312.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
8	CARLOS EMMANUEL ANGULO ARIAS	2,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
9	MIGUEL A. DE FUENTES ALVARADO	2,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
10	MA. ZULMA DEL CIELO IBARRA HERNANDEZ	6,500.00	01-02-03 Al 31-12-03	07/04/2003	NO
11	ALVARO ERNESTO VIDAL GUTIERREZ	4,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
12	BETZANIA LINDALY SILVA GUZMAN	3,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
13	MARIA DE LOURDES CARRILLO REYNA	2,500.00	01-04-03 Al 31-12-03	02/06/2003	NO
14	MIGUEL BERNAL DIAZ	1,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	14/03/2003	SI
15	RAMON LOPEZ TIRADO	5,000.00	16-03-03 Al 31-12-03	01/03/2003	NO
16	AARON A. VALDERRAMA ESTRADA	2,007.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
17	CRISTIAN OMAR CONTRERAS PEREZ	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
18	DORA ISABEL GOMEZ SOLIS	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
19	YOALTICITL A. GONZALEZ GARCIA	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
20	LOURDES AIDEE PERAZA LIZARRAGA	2,252.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
21	JOSE JAVIER GARCIA PANDURO	2,892.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
22	DAMIAN OLIVARES GALVAN	2,976.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
23	GLORIA P. RODRIGUEZ CASTAÑEDA	2,450.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
24	JOSE ALFREDO RIOS VELAZQUEZ	1,066.00	01-05-03 Al 31-12-03	19/05/2003	

1	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15 y 16 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 17 y 18 se le pagaron \$1,800.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
2	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$950.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15 y 16 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 17 y 18 se le pagaron \$1,140.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
3	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$950.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15 y 16 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 17 y 18 se le pagaron \$1,140.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
4	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15 y 16 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 17 y 18 se le pagaron \$3,600.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

5	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$5,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15 y 16 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 17 y 18 se le pagaron \$6,000.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
6	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$5,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15 y 16 se le pagó la cantidad de \$4,500.00 en las quincenas 17 y 18 se le pagaron \$5,500.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
7	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$10,000.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. En las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó un sueldo de \$10,312.00 mientras que en las quincenas restantes solo se le pagó la cantidad de \$6,312.00, según relación entregada por personal.
8	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15, 16 y 17 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que la quincena 18 se le pagó \$3,500.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
9	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$1,500.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que se le pagó durante las quincenas 13, 14, 15, 16 y 17 la cantidad de \$2,000.00, y en la quincena 18 la cantidad de \$3,500.00
10	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en la quincena 13 se le hizo un pago la cantidad de \$6,500.00, en las quincenas, 14 y 15, se le pagó la cantidad de \$2,500.00 mientras que en las quincenas 16, 17 y 18 se le pagó de acuerdo a contrato, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
11	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15, 16 y 17 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que la quincena 18 se le pagó \$8,000.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
12	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15 y 16 se le hizo un pago la cantidad de \$3,000.00, y en las quincenas, 17 y 18, se le pagó la cantidad de \$2,000.00, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
13	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13 y 14 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que la quincena 15 se le pagó \$7,000.00, y en las quincenas 16, 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$4,000.00, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
14	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15, 16 y 17 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que la quincena 18 se le pagó \$4,500.00, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
15	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$10,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó la cantidad de \$5,000.00, la quincena 16 se le pagaron \$25,000.00 y en las quincenas 17 y 18 se le pagó de acuerdo a contrato, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

16	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,007.00, mientras que en las quincenas 16, 17 y 18 se le pagó la cantidad \$2,250.00, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
17	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,226.00, mientras que la quincena 16, 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$3,298.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
18	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,226.00, mientras que la quincena 16, 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$3,715.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
19	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,226.00, mientras que la quincena 16, 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$2,894.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
20	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,750.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,252.00, en la quincena 16 se le pagó la cantidad de \$2,920.00 y en las quincenas 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$2,894.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
21	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,892.00, mientras que la quincena 16, 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$3,715.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
22	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,976.00, mientras que la quincena 16, 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$3,715.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
23	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,450.00, en la quincena 16 se le pagó la cantidad de \$3,337.00, y en las quincenas 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$2,894.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
24	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,066.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15 y 16 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que la quincena 17 se le pagó la cantidad de \$1,766 y en la quincena 18 se le pagó \$883.00, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación PE-31/2003. (Anexo 1-PE-31/2003)**

"Las cantidades pagadas de más de lo que el contrato menciona fueron autorizadas por las dependencias a la cual están adscritas los trabajadores y celebrados los adendums correspondientes, como a continuación se relacionan:

1. *Persona que tuvo incremento de \$300.00 quincenales a partir de primera quincena de septiembre.*
2. *Persona que tuvo incremento de \$190.00 quincenales a partir de primera quincena de septiembre.*
3. *Persona que tuvo incremento de \$190.00 quincenales a partir de primera quincena de septiembre.*
4. *Persona que tuvo incremento de \$600.00 quincenales a partir de primera quincena de septiembre.*
5. *Persona que tuvo incremento de \$1,000.00 quincenales a partir de primera quincena de septiembre.*
6. *Persona que tuvo incremento de \$1,000.00 quincenales a partir de primera quincena de septiembre. Se aplica descuento de 500.00 quincenales por préstamo personal.*
7. *Persona que se le incrementó \$912.00 quincenales. Se aplica descuentos de \$600.00 y \$4,000.00 quincenales por préstamos personales.*
8. *Persona que tuvo incremento de \$375.00 quincenales a partir de primera quincena de agosto. Pago retroactivo en quincena 18*
9. *Persona que tuvo incremento de \$375.00 quincenales a partir de primera quincena de agosto. Pago retroactivo en quincena 18*
10. *Persona que tuvo incremento de \$1,000.00 quincenales a partir de primera quincena de mayo. Pago retroactivo en quincena 13. Se aplica descuento de \$1,000.00 quincenales por préstamo personal a partir de quincena 16.*
11. *Pago que tuvo incremento de \$1,000.00 quincenales a partir de primera quincena de agosto. Pago retroactivo en quincena 18.*
12. *Se aplica disminución de \$1,000.00 quincenales a partir de quincena 17.*
13. *No existe pago en quincena 15 de \$7,000.00, se imprime parcialmente el archivo de dicha quincena.*
14. *Persona que tuvo incremento de \$500.00 quincenales a partir de primera quincena de julio. Pago retroactivo en quincena 18.*
15. *Persona que tuvo incremento de \$500.00 quincenales a partir de primera quincena de julio. Pago retroactivo en quincena.*
16. *Persona que tuvo incremento de \$250.00 quincenales a partir de primera quincena de agosto y se le aplicó el descuento en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
17. *Persona que tuvo incremento de \$1,250.00 quincenales a partir de segunda quincena de agosto y se le aplicó el descuento en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
18. *Persona que tuvo incremento de \$1,750.00 quincenales a partir de segunda quincena de agosto y se le aplicó el descuento en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
19. *Persona que tuvo incremento de \$750.00 quincenales a partir de segunda quincena de agosto y se le aplicó el descuento en términos de la cláusula*

sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

- 20. Persona que tuvo incremento de \$750.00 quincenales a partir de segunda quincena de agosto y se le aplicó el descuento en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
- 21. Persona que tuvo incremento de \$1,000.00 quincenales a partir de segunda quincena de agosto y se le aplicó el descuento en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
- 22. Persona que tuvo incremento de \$1,000.00 quincenales a partir de segunda quincena de agosto y se le aplicó el descuento en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
- 23. Persona que tuvo incremento de \$500.00 quincenales a partir de la segunda quincena de agosto y se le aplicó el descuento en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.*
- 24. Persona que tuvo incremento de \$350.00 a partir de segunda quincena de agosto.”*

Determinación del OFS:

De la información proporcionada únicamente se encontró el adendum de Ma. Zulma del Cielo Ibarra Hernández; de las siguientes personas no se encontró soporte documental para justificar las modificaciones de sueldo, Carolina Escalona de Alba, María de Lourdes Carrillo Reyna, Gloria P. Rodríguez Castañeda y de José Alfredo Ríos Velásquez; además, en la documentación remitida se localizaron oficios de solicitud de modificación de salario del resto de las personas observadas pero no se encontró evidencia de los adendums correspondientes.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-31/2003. (Anexo A-PE-31/2003)

“La posición del Órgano de Fiscalización Superior, al no solventar esta observación, se presume que se debe a que no se le proporcionaron adendums de todas las personas a las que observó que se les pago mas de lo que el contrato menciona, por lo anterior se le remiten 19 adendums correspondientes a las siguientes personas: C. Margarita Berecochea Olimón, Araceli Gazcón Andrade, Cinthia Jazmín Arce Carrillo, Edward B. Parada Orozco, Gilberto Gangoiti Bermúdez, Ruben Carrillo Núñez, , Carlos Emmanuel Angulo Arias, Miguel A. De Fuentes Alvarado, Alvaro Ernesto Vidal Gutiérrez, Miguel Bernal Diaz, Aarón A. Valderrama Estrada, Cristian Omar Contreras Pérez, Dora Isabel Gómez Solis, Yoalticiti A. González García, Lourdes Aidee Peraza Lizarraga, José Javier García Panduro, Damián Olivares Galvan, Gloria P. Rodríguez Castañeda y José Alfredo Ríos Velásquez.

Además se incluyen 2 adendums con sus respectivos oficios de solicitud de incremento o disminución de sueldo de Betzania Lindaly Silva Guzmán. Así mismo se anexa impresión parcial de nomina de las quincenas 15, 16, 17 y 18 de María Lourdes Carrillo Reyna, que demuestran que no tuvo los incrementos señalados en la observación.

Igualmente se anexan solicitudes de aumento de los C. Gloria P. Rodríguez Castañeda y José Alfredo Ríos Velázquez, no obstante que en la solventación del informe de observaciones se le remitieron como parte del anexo 1-PE-31/2003 con números de oficios SEP/610/2003 y PGJ/CEA/DP/1081/2003, respectivamente.

Adicionalmente se anexan 6 contratos correspondientes a las siguientes personas: Aarón Alder Valderrama Estrada, Cristian Omar Contreras Perez, Dora Isabel Gomez Solis, Yoalticiti González García, Jose Javier Garcia Panduro y Damián Olivares Galvan, mismas que tuvieron descuentos de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta de su respectivo contrato.

Así mismo se anexan dos solicitudes de préstamo correspondientes a las siguientes personas: Ruben Carrillo Núñez y Maria Zulma del Cielo Ibarra, que al restar los descuentos practicados de los ingresos obtenidos según los adendums, arrojan las cantidades que les fueron cubiertas.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En referencia al personal que se tiene bajo el régimen de contrato le informo que el C.P. Ricardo Gómez Jiménez, no participa en la contratación, ni firma ningún contrato, se realizan por cada dependencia en base a sus necesidades, por lo cual ellas son las que designan el monto respectivo, así como también las modificaciones”.

Determinación del OFS:

No solventada, no obstante de los elementos enviados por el ente, el Órgano de Fiscalización determinó que de las siguientes personas no enviaron documentación que desvirtue dicha observación, detallándose a continuación:

OBS.	NOMBRE	IMPORTE	VIGENCIA DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL SRIO DE ADMÓN
6	RUBEN CARRILLO NUÑEZ	4,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
7	CAROLINA ESCALONA DE ALBA	10,312.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
8	CARLOS EMMANUEL ANGULO ARIAS	2,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Poder Ejecutivo

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

10	MA. ZULMA DEL CIELO IBARRA HERNANDEZ	6,500.00	01-02-03 Al 31-12-03	07/04/2003	NO
14	MIGUEL BERNAL DIAZ	1,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	14/03/2003	SI
15	RAMON LOPEZ TIRADO	5,000.00	16-03-03 Al 31-12-03	01/03/2003	NO
17	CRISTIAN OMAR CONTRERAS PEREZ	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
18	DORA ISABEL GOMEZ SOLIS	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
19	YOALCITIL A. GONZALEZ GARCIA	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
20	LOURDES AIDEE PERAZA LIZARRAGA	2,252.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
21	JOSE JAVIER GARCIA PANDURO	2,892.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
22	DAMIAN OLIVARES GALVAN	2,976.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
23	GLORIA P. RODRIGUEZ CASTAÑEDA	2,450.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO
24	JOSE ALFREDO RIOS VELAZQUEZ	1,066.00	01-05-03 Al 31-12-03	19/05/2003	

6	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$5,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15 y 16 se le pagó la cantidad de \$4,500.00 en las quincenas 17 y 18 se le pagaron \$5,500.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
7	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$10,000.00, quincenales, si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. En las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó un sueldo de \$10,312.00 mientras que en las quincenas restantes solo se le pagó la cantidad de \$6,312.00, según relación entregada por personal.
8	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15, 16 y 17 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que la quincena 18 se le pagó \$3,500.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
10	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en la quincena 13 se le hizo un pago la cantidad de \$6,500.00, en las quincenas, 14 y 15, se le pagó la cantidad de \$2,500.00 mientras que en las quincenas 16, 17 y 18 se le pagó de acuerdo a contrato, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
14	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15, 16 y 17 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que la quincena 18 se le pagó \$4,500.00, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
15	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$10,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó la cantidad de \$5,000.00, la quincena 16 se le pagaron \$25,000.00 y en las quincenas 17 y 18 se le pagó de acuerdo a contrato, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
17	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,226.00, mientras que la quincena 16, 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$3,298.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
18	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,226.00, mientras que la quincena 16, 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$3,715.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

Poder Ejecutivo: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

19	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,226.00, mientras que la quincena 16, 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$2,894.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
20	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,750.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,252.00, en la quincena 16 se le pagó la cantidad de \$2,920.00 y en las quincenas 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$2,894.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
21	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,892.00, mientras que la quincena 16, 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$3,715.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
22	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,976.00, mientras que la quincena 16, 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$3,715.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
23	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó la cantidad de \$2,450.00, en la quincena 16 se le pagó la cantidad de \$3,337.00, y en las quincenas 17 y 18 se le pagó la cantidad de \$2,894.00, por quincena, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
24	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,066.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15 y 16 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que la quincena 17 se le pagó la cantidad de \$1,766 y en la quincena 18 se le pagó \$883.00, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

Determinando este Órgano fiscalizador la cantidad de \$54,980.00, pagada de más detallándose a continuación:

OBS.	NOMBRE	IMPORTE PAGADO DE MAS	NO. QUINCENAS	TOTAL
6	RUBEN CARRILLO NUÑEZ	500.00	2	1,000.00
7	CAROLINA ESCALONA DE ALBA	312.00	3	936.00
8	CARLOS EMMANUEL ANGULO ARIAS	1,500.00	5	7,500.00
10	MA. ZULMA DEL CIELO IBARRA HERNANDEZ	5,000.00	1	5,000.00
		1,000.00	2	2,000.00
14	MIGUEL BERNAL DIAZ	2,500.00	1	2,500.00
15	RAMON LOPEZ TIRADO	15,000.00	1	15,000.00
17	CRISTIAN OMAR CONTRERAS PEREZ	1,048.00	3	3,144.00
18	DORA ISABEL GOMEZ SOLIS	1,465.00	3	4,395.00
19	YOALTICITL A. GONZALEZ GARCIA	644.00	3	1,932.00
20	LOURDES AIDEE PERAZA LIZARRAGA	500.00	3	1,500.00
		1,144.00	2	2,288.00
		1,170.00	1	1,170.00
21	JOSE JAVIER GARCIA PANDURO	715.00	3	2,145.00

22	DAMIAN OLIVARES GALVAN	715.00	3	2,145.00
23	GLORIA P. RODRIGUEZ CASTAÑEDA	837.00	1	837.00
24	JOSE ALFREDO RIOS VELAZQUEZ	394.00	2	788.00
		700.00	1	700.00
SUMA				54,980.00

Resultado: Observación no solventada:**Acción Promovida:**

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$54,980.00, en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

A.7.15. Observación número PE-32/2003:

De la revisión directa a los contratos proporcionados por el Poder Ejecutivo – vs–, los listados proporcionados por la Dirección de Egresos mediante disco flexible de 3^{1/2}, se detectó que hay personas a las que se les pagó diferenciado esto es en algunas quincenas de acuerdo a contrato y en otras de menos a lo establecido en el contrato, infringiendo lo estipulado en la cláusula segunda párrafo segundo que a la letra dice: “bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato”, mismos pagos que se detallan a continuación:

OBS.	NOMBRE	IMPORTE	VIGENCIA DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL SRIO DE ADMÓN
1	JAIME RAFAEL AVILA GONZALEZ	3,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
2	OSCAR F. BARRAZA CISNEROS	2,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
3	SALVADOR GUARDADO JIMENEZ	4,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
4	JOSE ANTONIO QUEVEDO DELGADO	6,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
5	LUIS GABRIEL LLANOS GUADARRAMA	2,400.00	16-05-03 Al 31-12-03	26/05/2003	SI
6	VICTOR MANUEL GARCIA GONZALEZ	1,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
7	VIRGINIA RODRIGUEZ RAMIREZ	4,000.00	01-01-03 Al 31-01-03	01/01/2003	NO
8	EVA XOCHITL CEBALLOS JUAREZ	4,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
9	RAFAEL DIAZ LOPEZ	4,000.00	01-03-03 Al 31-12-03	07/04/2003	NO
10	LAURO JIMENEZ BORRAYO	12,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
11	JUANA RENTERIA NOYOLA	1,550.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
12	VICTOR TORRES HARO	9,000.00	01-03-03 Al 31-12-03	02/04/2003	SI
13	JAVIER FRANQUEZ MARTINEZ	7,500.00	16-03-03 Al 31-12-03	16/03/2003	NO

1	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$2,500.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
2	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$1,500.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
3	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$3,375.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
4	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$6,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$4,000.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
5	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,400.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$1,700.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
6	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 15, 16, 17 y 18 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 13 y 14 se le pagaron \$1,000.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
7	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15, 16 y 17 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que la quincena 18 se le pagaron \$3,200.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato". Además en el contrato en la cláusula cuarta de la vigencia, dice "El presente contrato estará vigente del 01 de enero del 2003, al 31 de enero del presente año", y en todo el tercer trimestre estuvo recibiendo pago según relación entregada por el Poder Ejecutivo.
8	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$3,000.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
9	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$2,750.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
10	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$12,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15, 16 y 17 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que la quincena 18 se le pagó \$6,400.00, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
11	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$1,550.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$925.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
12	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$9,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15

	se le pagó de acuerdo a contrato mientras que la quincena 16, 17 y 18 se le pagó \$6,076.00, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
13	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$7,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, y 15 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que la quincena 16, 17 y 18 se le pagó \$7,200.00, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación PE-32/2003.**

"El importe que se les pago de menos de lo que el contrato menciona, corresponde a descuentos efectuados por diferentes conceptos, que a continuación se enlistan:

- 1. A partir de la quincena 16 se le comenzó a descontar el importe de un préstamo otorgado, siendo este descuento de \$1,000.00 quincenales.*
- 2. A partir de la quincena 16 se le comenzó a descontar el importe de un préstamo otorgado, siendo este descuento de \$1,000.00 quincenales.*
- 3. A partir de la quincena 16 se le comenzó a descontar el importe de un préstamo otorgado, siendo este descuento de \$625.00 quincenales.*
- 4. A partir de la quincena 16 se le comenzó a descontar el importe de un préstamo otorgado, siendo este descuento de \$2,000.00 quincenales.*
- 5. A partir de la quincena 16 se le comenzó a descontar el importe de un préstamo otorgado, siendo este descuento de \$700.00 quincenales.*
- 6. Se operó un incremento por \$1,000.00 quincenales a partir de la quincena 15.*
- 7. A partir de la quincena 18 se le comenzó a descontar el importe de un préstamo otorgado, siendo este descuento de \$800.00 quincenales.*
- 8. A partir de la quincena 16 se le comenzó a descontar el importe de un préstamo otorgado, siendo este descuento de \$1,000.00 quincenales.*
- 9. A partir de la quincena 16 se le comenzó a descontar el importe de un préstamo otorgado, siendo este descuento de \$1,250.00 quincenales.*
- 10. Lauro Jiménez Borrayo, causó baja el 23 de septiembre, por lo que únicamente se le pagaron 8 días, que corresponde al importe de los \$6,400.00 quincenales.*
- 11. A partir de la quincena 16 se le comenzó a descontar el importe de un préstamo otorgado, siendo este descuento de \$625.00 quincenales.*
- 12. A partir de la quincena 16 se le comenzó a descontar el importe de un préstamo otorgado, siendo este descuento de \$2,924.00 quincenales.*

No existe cambio en el importe quincenal, en las quincenas mencionadas (16, 17 y 18)."

Determinación del OFS:

Observación no solventada, al no encontrar ningún soporte documental que confirme lo explicado, se solicita al ente nos sea proporcionada la documentación que soporte los argumentos emitidos.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-32/2003. (Anexo A-PE-32/2003)

“La posición del Órgano de Fiscalización Superior es no solventar esta observación por “no encontrar ningún soporte documental que confirme lo explicado”, mismo que no se acompañó por considerarse innecesario, debido a que eran cantidades pagadas de menos cuya diferencia correspondía al descuento efectuado para cubrir un préstamo otorgado. Como lo solicita el Órgano de Fiscalización Superior, se le remiten 10 solicitudes de préstamo, en las cuales se menciona el importe del préstamo otorgado y la forma de recuperación, la cual será mediante descuentos quincenales. Las solicitudes corresponden a las siguientes personas: Jaime Rafael Avila González, Oscar F. Barraza Cisneros, Salvador Guardado Jiménez, José Antonio Quevedo Delgado, Luis Gabriel Llanos Guadarrama, Virginia Rodríguez Ramírez, Eva Xochitl Cevallos Juárez, Rafael Díaz López, Juana Rentería Noyola y Víctor Torres Haro.

Igualmente se anexa baja de Lauro Jiménez Borrayo, así como impresión parcial de la nomina en donde se observa que no existen cambios en el pago quincenal que se hizo a Javier Fránquez Martínez.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En referencia al personal que se tiene bajo el régimen de contrato le informo que el C.P. Ricardo Gómez Jiménez, no participa en la contratación, ni firma ningún contrato, se realizan por cada dependencia en base a sus necesidades, por lo cual ellas son las que designan el monto respectivo, así como también las modificaciones”.”

Determinación del OFS:

No solventada, no obstante de los elementos enviados por el ente, el Órgano de fiscalización determinó que de las siguientes personas no enviaron documentación que desvirtue dicha observación, detallándose a continuación:

OBS.	NOMBRE	IMPORTE	VIGENCIA DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL SRIO DE ADMÓN
1	JAIME RAFAEL AVILA GONZALEZ	3,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
2	OSCAR F. BARRAZA CISNEROS	2,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
3	SALVADOR GUARDADO JIMENEZ	4,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
6	VICTOR MANUEL GARCIA GONZALEZ	1,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO

1	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$2,500.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
2	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$1,500.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
3	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$4,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$3,375.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
6	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 15, 16, 17 y 18 se le pagó de acuerdo a contrato mientras que las quincenas 13 y 14 se le pagaron \$1,000.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

Resultado: Observación no solventada:**Acción Promovida:**

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.16. Observación número PE-33/2003:

De la revisión directa a los contratos proporcionados por el Poder Ejecutivo – vs–, los listados proporcionados por la Dirección de Egresos mediante disco flexible de 3^{1/2}, se detectó que hay personas a las que se les pagó diferenciado esto es en algunas quincenas de más en otras de menos, pero ninguna de acuerdo a lo establecido en el contrato, infringiendo lo estipulado en la cláusula segunda párrafo segundo que a la letra dice: 'bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato', los pagos referidos se detallan a continuación:

OBS.	NOMBRE	IMPORTE	VIGENCIA DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL SRIO DE ADMÓN
1	BELEN RAMIREZ DE LA TORRE	2,285.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
2	SALVADOR FAUSTO HERNANDEZ	3,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
3	ARNOLDO ARELLANO VELAZQUEZ	3,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
4	JUAN GABRIEL RAYGOZA TARANGO	2,657.00	12-08-03 Al 31-12-03	10-Sep-03	NO
5	JOSE LUIS TOVAR NAVARRO	5,000.00	15-03-03 Al 31-12-03	01/03/2003	NO
6	MAURICIO VALLARTA PORRAS	18,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
7	JAVIER SALAZAR MANZO	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO

1	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15 y 16 se le pagó la cantidad de \$2,285.00 en las quincenas 17 y 18 se le pagaron \$2,885.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
2	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó la cantidad de \$3,500.00, mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$2,562.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
3	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó la cantidad de \$3,000.00 en las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$2,375.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
4	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$3313.20, misma que se cubrirá en pagos quincenales a razón de \$1656.60. Si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato, porque la diferencia ya que durante en la quincena 17 se le pagó \$ 3,645.00 y en la quincena 18 se le pagó la cantidad de \$2657.00
5	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$7,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15, 16 se le pagó la cantidad de \$5,000.00, la quincena 17 se le pagaron \$17,500.00 y en la quincena 18 se le pagó de acuerdo a contrato, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
6	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$20,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó la cantidad de \$18,000.00, las quincenas 16 y 17 se le pagaron \$14,000.00 y en la quincena 18 se le pagó la cantidad de \$16,000.00, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
7	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15, 16 y 17 se le pagó la cantidad de \$2,226.00 mientras que en la quincena 18 se le pagó de acuerdo a contrato, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-33/2003. (Anexo 1-PE-33/2003)

"Las cantidades pagadas de más de lo que el contrato menciona fueron autorizadas por las dependencias a la cual están adscritas los trabajadores y celebrados los adendums correspondientes y las cantidades de menos se debe descuentos por diversos conceptos, como a continuación se detallan:

1. *Persona que abonaba \$715.00 quincenales por préstamo personal y tuvo incremento de \$600.00 quincenales a partir de la primera quincena de septiembre.*
2. *Persona que tuvo incremento de \$500.00 quincenales a partir de la primera quincena de abril. Posteriormente abonaba \$938.00 quincenales por préstamo personal.*
3. *Persona que tuvo incremento de \$500.00 quincenales a partir de la primera quincena de abril.*
4. *Persona que tuvo incremento de \$500.00 quincenales a partir de la primera quincena de septiembre.*

5. *Persona que tuvo incremento de \$2,500.00 quincenales a partir de la primera quincena de julio.*
6. *Persona que abona \$2,000.00 quincenales por primer préstamo personal y se le autorizó un segundo préstamo y el abono era de \$4,000.00 quincenales.*
7. *Esta persona se le aplicó el descuento de \$24.00 quincenales en términos de la cláusula sexta del contrato sujeto a revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior.”*

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante de los argumentos presentados, estos no son suficientes para determinar la veracidad del comentario; se recomienda al ente nos sea proporcionada la documentación que soporte los argumentos emitidos.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-33/2003. (Anexo A-PE-33/2003)

“Aún cuando el Órgano de Fiscalización Superior acepta los argumentos presentados, no solventa esta observación y en su posición recomienda al ente proporcione la documentación que soporte los argumentos emitidos, por tal motivo se anexan adendums correspondientes a las siguientes personas: Belem Ramírez de la Torre, Salvador Fausto Hernández, Arnoldo Arellano Velásquez, Juan Gabriel Raygoza Tarango.

Igualmente se anexan 4 solicitudes de préstamo correspondientes a las siguientes personas: Belem Ramírez de la Torre, Salvador Fausto Hernández y Mauricio Vallarta Porras.

De la misma manera, se anexa copia del contrato de prestación de servicios del C. Javier Salazar Manzo, al cual se le hizo descuento en atención a la cláusula sexta del citado contrato.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En referencia al personal que se tiene bajo el régimen de contrato le informo que el C.P. Ricardo Gómez Jiménez, no participa en la contratación, ni firma ningún contrato, se realizan por cada dependencia en base a sus necesidades, por lo cual ellas son las que designan el monto respectivo, así como también las modificaciones”.”

Determinación del OFS:

No solventada, no obstante de los elementos enviados por el ente, el Órgano de Fiscalización determinó que de las siguientes personas no enviaron documentación que desvirtue dicha observación, detallándose a continuación:

OBS.	NOMBRE	IMPORTE	VIGENCIA DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL SRIO DE ADMÓN
1	BELEN RAMIREZ DE LA TORRE	2,285.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
2	SALVADOR FAUSTO HERNANDEZ	3,500.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
3	ARNOLDO ARELLANO VELAZQUEZ	3,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	NO
4	JUAN GABRIEL RAYGOZA TARANGO	2,657.00	12-08-03 Al 31-12-03	10-Sep-03	NO
5	JOSE LUIS TOVAR NAVARRO	5,000.00	15-03-03 Al 31-12-03	01/03/2003	NO
6	MAURICIO VALLARTA PORRAS	18,000.00	01-01-03 Al 31-12-03	01/01/2003	SI
7	JAVIER SALAZAR MANZO	2,226.00	01-01-03 Al 31-12-03	07/01/2003	NO

1	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15 y 16 se le pagó la cantidad de \$2,285.00 en las quincenas 17 y 18 se le pagaron \$2,885.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
2	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$3,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó la cantidad de \$3,500.00, mientras que las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$2,562.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
3	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó la cantidad de \$3,000.00 en las quincenas 16, 17 y 18 se le pagaron \$2,375.00 cada quincena el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
4	En el contrato de esta persona se menciona que el pago será de \$3313.20, misma que se cubrirá en pagos quincenales a razón de \$1656.60. Si el contrato menciona que bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia de este contrato. porque la diferencia ya que durante en la quincena 17 se le pagó \$ 3,645.00 y en la quincena 18 se le pagó la cantidad de \$2657.00
5	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$7,500.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15, 16 se le pagó la cantidad de \$5,000.00, la quincena 17 se le pagaron \$17,500.00 y en la quincena 18 se le pagó de acuerdo a contrato, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
6	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$20,000.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14 y 15 se le pagó la cantidad de \$18,000.00, las quincenas 16 y 17 se le pagaron \$14,000.00 y en la quincena 18 se le pagó la cantidad de \$16,000.00, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".
7	En el contrato se menciona que el pago quincenal será de \$2,250.00, mientras que en la relación proporcionada por el Poder Ejecutivo se detectó que a esta persona en las quincenas 13, 14, 15, 16 y 17 se le pagó la cantidad de \$2,226.00 mientras que en la quincena 18 se le pagó de acuerdo a contrato, el contrato menciona en la cláusula segunda párrafo segundo que: "bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato".

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

PASAJE TERRESTRE:**A.7.17. Observación número PE-44/2003:**

Se observan pagos al Proveedor Juan Manuel Vega Estrada detallándose a continuación: mediante póliza de cheques No. 11045, de fecha 5 de agosto del 2003, por la cantidad de \$24,000.00, concepto de pago de las facturas No. 031 y 032 de viajes efectuados a Tepic Nayarit al evento denominado cruzada por el campo llevada a cabo el día 8 de mayo del año, en curso según oficio 329/03 del (Subsecretario General de Gobierno) C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Ricardo Gómez Jiménez, Director General de Egresos, manifestando enviarle factura para su trámite de pago firmando como visto bueno la C.P. Georgina Talamantes Contreras (Directora de Enlace Administrativo de la Secretaría General de Gobierno; las facturas tienen firma de autorización no identificada, no se encontró en la póliza evidencia de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose a continuación.

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
10-jul-03	031	1 COL. MODERNA/TEPIC/COL. MODERNA (REDONDO), 1 BELLAVISTA TEPIC BELLAVISTA (REDONDO), 1 ZAPOTE DE PICACHOS/TEPIC/ZAPOTE DE PIC.(RED.), 1 CARRETONES DE CERRITOS/TEPIC/CAR. DE CERRIT., 1 CALERA DE COFRADOS/TEPIC/CALERA DE C. (RED.), 1 PAJUELAZOS/TEPIC/PAJUELAZOS (VIAJE REDONDO)	21,000.00
10-jul-03	032	1 VIAJE PLATANITOS/TEPIC/PLATANITOS (REDONDO) VIAJES REALIZADOS AL EVENTO CRUZADA POR EL CAMPO EN TEPIC EN EL SALON EJIDAL LOS FRESNOS EL DÍA 8 DE JULIO DEL 2003 CON LA PRESENCIA DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO (FACTURA 031 Y 032)	3,000.00
TOTAL			\$ 24,000.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación No. PE- 44/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)**

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha

forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”; además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si no para la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-44/2003. (Anexo A-PE-44/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que

al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios se efectuaron por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$24,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: "Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo".

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.18. Observación número PE-45/2003:

Se le hizo un pago al proveedor Juan Manuel Vega Estrada, en la póliza de cheques No. 11112, de fecha 7 de agosto del 2003, por la cantidad de \$83,000.00, por pago de facturas Nos. 034, 035, 036, 037, 038, por concepto de atrasado por trasladar contingente de diferentes puntos del Edo., a la cruzada por el campo el día 8 de julio de 2003, según oficio 387/03 del (Subsecretario General de Gobierno) C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Ricardo Gómez Jiménez, Director de Egresos, manifestando anexo factura para su trámite de pago; los comprobantes no tienen firma de autorización solo cuentan con justificación que a la letra dice: *"Pago de transportación correspondiente al evento realizado con motivo del encuentro con organizaciones campesinas del Estado de Nayarit el día 8 de julio del presente año estando presente el Ejecutivo del Estado "Cruzada por el Campo", Nota en el evento se congregaron aproximadamente 8000 personas"*; en la Póliza no se tuvo evidencia de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420 de fecha 29 de diciembre del 2001, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose las facturas a continuación:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
12-Jul-03	034	1 Villa Hidalgo/ Tepic/ Villa Hidalgo (Redondo), 1 Viaje el Corte/ Tepic/ El Corte, 1 Viaje Ejido Villa Hidalgo/ Tepic/ Villa Hidalgo (Redondo), 1 Viaje Sauta/ Tepic/ Sauta (Redondo), 1 Viaje Valle Zaragoza/ Tepic/ Valle Zaragoza (Redondo), 1 Viaje Morritas/ Tepic/ Mojarritas (Redondo) Cada viaje costo \$3,000.00	\$ 18,000.00
12-Jul-03	035	1 Viaje Salazares/ Vado del Cora/ Tepic/ Salazares (Redondo), 1 Viaje Las Higueras/ Tepic/ Las Higueras (Redondo), 1 Viaje San Isidro/ Tepic/ San Isidro (Redondo), 1 Viaje Autan/ Tepic/ Autan (Redondo), 1 Viaje Jalcocotan/ Tepic/ Jalcocotan (Redondo), 1 Viaje San Blas/ Tepic/ San Blas (Redondo) Cada viaje costo \$3,000.00	\$ 18,000.00
12-Jul-03	036	1 Col. Moderna/ Tepic/ Col. Moderna (Redondo), 1 Bellavista/ Tepic/ Bellavista (Redondo), 1 Zapote de Picachos/ Tepic/ Zapote de Picachos (Redondo), 1 Carret. De Cerritos/ Tepic/ Carret. De Cerritos (Redondo), costo de los viajes fue de \$2,000.00, \$2,000.00, \$4,500.00 y \$4,500.00 Respectivamente	\$ 13,000.00
12-Jul-03	037	1 Calera de Cofrados/ Tepic/ Calera de Cofrados (Redondo), 1 Pajuelazos/ Tepic/ Pajuelazos (Redondo), 1 Platanitos/ Tepic/ Platanitos (Redondo), costo de los viajes fue de \$4,500.00, \$3,500.00, y \$3,000.00 Respectivamente	\$ 11,000.00
12-Jul-03	038	1 Viaje Tamarindo/ Tepic/ Tamarindo (Redondo), 1 Viaje Zomatlan/ Tepic/ Zomatlan (Redondo), 1 Viaje Chilapa/ Tepic/ Chilapa (Redondo), 1 Viaje Rosamorada/ Tepic/ Rosamorada (Redondo), 1 Viaje Palma Grande/ Tepic/ Palma Grande (Redondo), 1 Viaje Ejido de Tuxpan (Redondo) costo de los viajes fue de \$4,000.00, \$4,000.00, \$4,000.00, \$4,000.00, \$3,500.00 y \$3,500.00 Respectivamente	\$ 23,000.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación PE-45/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)**

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para

evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si no para la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-45/2003. (Anexo A-PE-45/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por

el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectué la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios fueron solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$83,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y

viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.19. Observación número PE-46/2003:

En la póliza de cheque No. 11796 de fecha 9 de septiembre de 2003, se le pagó al C. Juan Manuel Vega Estrada, la cantidad de \$219,000.00 por concepto de pago de facturas Nos. 045, 046, 047, 048, 049, por concepto de servicios de transportación foránea y local para trasladar a las personas que asistieron según oficio 492/03 del (Subsecretario General de Gobierno) C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Ricardo Gómez Jiménez, Director de Egresos, manifestando que con motivo del IV Informe de Gobierno del C.P. Antonio Echevarría Domínguez, se tuvo la necesidad de contratar los servicios de transportación foránea y local para trasladar a las personas que asistieron a dicho evento; las facturas cuentan con firma de autorización no identificada, en la Póliza no se tuvo evidencia de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose las facturas a continuación:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
20-Ago-03	045	10 Viajes redondos del municipio de Santiago Ixc. A Tepic, de las Comunidades: 1 Yago, 1 Ranchito (Yago), 1 Acaponetilla, 1 Valle Zaragoza, 2 Villa Hidalgo, 1 El Corte, 1 Sauta, 2 La Presa	\$ 40,000.00
20-Ago-03	046	20 Viajes redondo del Municipio de San Blas a Tepic, de las localidades: 1 Jalcocotan, 1 El Llano, 1 La Goma, 1 La Culebra, 2 Aután, 2 Guadalupe Victoria, 1 Pimientillo, 1 Laureles y Góngora, 1 Limón, 3 San Blas, 1 Navarrete, 1 Reforma Agraria, 1 Palma-Aticama, 1 Santa Cruz Miramar, 1 San Blas 1 La Bajada, costo del viaje fue de \$3,750.00	\$75,000.00
20-Ago-03	047	7 Viajes redondos del municipio de Santiago Ixc. A Tepic, de las localidades: 1 Sentispac, 1 Puerta Azul, 5 Santiago Ixcuintla, el costo de cada viaje fue de \$4,000.00	\$28,000.00
20-Ago-03	048	12 Viajes Redondo del municipio de Santiago, margen Izquierda a Tepic, de las comunidades: 1 Mojarritas, 1 Peñasquillo o Nanchi, 1 Valle Lerma, 1 El Corte, 1 Solorseño, 1 Patroneño2, 1 La Presa, 1 Sauta, 1 Tizate, 1 Estación Pany o Vado del Cora, 1 Las Iguanas o Miguel H., 1 Las Higueras, el costo de cada viaje fue de \$4,000.00	\$48,000.00
20-Ago-03	049	6 Viajes redondo del Opio., de Bahía de Banderas a Tepic, de las comunidades, 1 Sayulita, 1 Lo de Marcos, 1 San Francisco, 1 Jarretaderas, 1 San Clemente, 1 La Cruz de Huanacaxtle, el costo de cada viaje fue de \$4,800.00	\$28,800.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación PE- 46/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)**

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si no para la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:**Observación PE-46/2003. (Anexo A-PE-46/2003)**

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar

las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios se hubieran solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$219,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.20. Observación número PE-47/2003:

En la póliza de cheque No. 11111, de fecha 7 de agosto del 2003, a nombre de Luis Arnoldo Rodríguez Urías, por la cantidad de \$32,000.00, por concepto pago de Nota de Venta No. 229 para traslado de personas de diferentes puntos del Estado a la Cd. de Tepic y posteriormente a la Presa de Cajones para el evento realizado el 6 de junio del 2003 con motivo de la pasada visita del C. Presidente de la Republica Mexicana según oficio No SUB. G.G. 386/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez (Subsecretario General de Gobierno) al C.P. Ricardo Gómez Jiménez (Director General de Egresos) manifestando enviarle factura para trámite de pago; en la Póliza no se tuvo

evidencia de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose a continuación:

FECHA	Nota de Venta	CONCEPTO	IMPORTE
12-jul-03	229	1 VIAJE REDONDO DE FRANCISCO VILLA A TEPIC 1 VIAJE REDONDO DE ZOMATLAN A TEPIC 1 VIAJE REDONDO DESAN JUAN BAUTISTA A TEPIC 1 VIAJE REDONDO DE SAN MIGUELITO A TEPIC 1 VIAJE REDONDO DE AGUA ACEDA A TEPIC 1 VIAJE REDONDO DE TEPONOHUAUTLA A TEPIC 1 VIAJE REDONDO DE SAN DIEGO DEL NARANJO A TEPIC	32,000.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-47/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”; dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420, y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del

gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si no para la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-47/2003. (Anexo A-PE-47/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de

Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el trámite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios se hubieran solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$32,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.21. Observación número PE-48/2003:

En la póliza de cheque No. 12052, de fecha 23 de septiembre del 2003, a nombre de Luis Arnoldo Rodríguez Urías, por la cantidad de \$34,000.00 y concepto pago de Nota de Venta No. 237, servicios de transportación foránea y local a personas que asistieron al IV Informe de Gobierno según oficio DEA/149/03 de la C.P. Georgina Talamantes Contreras (Directora de Enlace Administrativo) al C.C.P. Ricardo Gómez Jiménez (Director de Egresos) solicitando el trámite de pago de las facturas enviadas, además se anexa el oficio No. SUB.G.G. 492/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas manifestando enviarle facturas para su trámite de pago; en la Póliza no se tuvo evidencia de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose a continuación:

FECHA	Nota de Venta	CONCEPTO	IMPORTE
19-ago-03	237	4 VIAJES REDONDOS DE TUXPAN A TEPIC, 2 VIAJES REDONDOS DE PALMA GRANDE A TEPIC, 2 VIAJES REDONDOS DE PEÑAS A TEPIC, 2 VIAJES REDONDOS DE PESCADERO A TEPIC	34,000.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoría:**Observación PE-48/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)**

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo

acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420, y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si no para la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos Del PE Al Pliego De Observaciones:

Observación PE-48/2003. (Anexo A-PE-48/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de

octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaría de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios se hubieran solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$34,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: "Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo".

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.22. Observación número PE-49/2003:

En la póliza de cheque No. 10484, de fecha 2 de julio del 2003, a nombre de Transportes Costa y Sierra, S.A. de C.V., por la cantidad de \$69,000.00, y concepto "pago de la factura Nos. 26 y 29 por viajes efectuados a Ruiz Nayarit al evento denominado "Cruzada por el Campo" el día 31 de mayo del año en curso", oficio SUB.G.G.307/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez de la Subsecretaría General de Gobierno dirigido al C.P. Ricardo Gómez Jiménez (Director General de Egresos) solicitando el pago de facturas; los comprobantes tienen la firma de autorización no identificada, en la Póliza no se tuvo evidencia de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose a continuación:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
31-may-03	026	2 VIAJES RUIZ/NARANJO/RUIZ (VIAJE REDONDO), 2 VIAJES RUIZ/PRESIDIO/RUIZ (VIAJE REDONDO), 2 VIAJES RUIZ/SAN PEDRO IXCATAN/RUIZ (VIAJE REDONDO), 2 VIAJES RUIZ/CARRIZAL/RUIZ (VIAJE REDONDO), 2 VIAJES RUIZ/POZOLILLO/RUIZ (VIAJE REDONDO), EVENTO DENOMINADO CRUZADA POR EL CAMPO REALIZADO EN RUIZ EL 31 DE MAYO DEL 2003	41,000.00
31-may-03	029	2 VIAJES RUIZ/REAL DEL ZÓPILOTE/RUIZ (VIAJE REDONDO), 2 VIAJES RUIZ/CHIMALTITA/RUIZ (VIAJE REDONDO), 2 VIAJES RUIZ/EL VENADO/RUIZ (VIAJE REDONDO), 2 VIAJES RUIZ/PUERTA DE PLATANARES/RUIZ (REDONDO), EVENTO DENOMINADO CRUZADA POR EL CAMPO REALIZADO EN RUIZ EL 31 DE MAYO DEL 2003	28,000.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación PE-49/2003. (Anexo 1-PE-05/2003)**

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número E003/2003 de fecha 17 de marzo del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si no por la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:**Observación PE-49/2003. (Anexo A-PE-49/2003)**

“El Órgano de Fiscalización considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior no se apegó a lo estipulado por el artículo 22 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el que se pone como requisito que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o que el pedido solo pueda fincarse con una determinada persona por ser esta la titular de la patente de los bienes, con lo

que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice "Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa", es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

"En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuéstales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan

pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios se hubieran solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$69,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.23. Observación número PE-50/2003:

En la póliza de cheque No. 11110, de fecha 7 de agosto del 2003, a nombre de Transportes Costa y Sierra, S.A. de C.V., por la cantidad de \$54,000.00, y concepto pago de facturas Nos. 057, 058 y 059 por concepto de traslado de personas de diferentes puntos del Edo. a la Cd. de Tepic al evento “Cruzada por el Campo” realizado en el Casino Ejidal Los Fresnos, oficio No. SUB. G.G. 389/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez de la Subsecretaría General

de Gobierno, dirigido al C.P. Ricardo Gómez Jiménez (Director General de Egresos) solicitando el pago de facturas; los comprobantes no tienen firma de autorización, solo cuentan con la justificación de que es pago de transportación correspondiente al evento realizado con motivo del encuentro con Organizaciones Campesinas del Estado de Nayarit el día 8 de julio del presente año estando presente el Ejecutivo del Estado “Cruzada por el Campo”, Nota en el evento se congregaron aproximadamente 8000 personas; en la Póliza no se tuvo evidencia de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose las siguientes facturas:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
14-jul-03	057	1 RUIZ-TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 VADO DE SAN PEDRO-TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 PUERTA DE PLATANARES-TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 CORDON DEL JILGUERO-TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 VENADO-TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 PUERTA COLORADA -TEPIC (VIAJE REDONDO).	19,000.00
14-jul-03	058	1 SAN PEDRO IXCATAN-TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 BOLITA-TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 ZOPILOTE-TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 JUAN ESCUTIA -TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 SAN LORENZO-TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 LAGUNA DEL MAR-TEPIC (VIAJE REDONDO)	20,500.00
14-jul-03	059	1 SAN MARCOS-TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 COFRADIA -TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 LAS PILAS-TEPIC (VIAJE REDONDO), 1 LLANO DEL TIGRE-TEPIC (VIAJE REDONDO)	14,500.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE- 50/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la

existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: "Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza", además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: "Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo", ya que la afectación a dicha partida no fue por este concepto si no por transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-50/2003. (Anexo A-PE-50/2003)

"El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: "queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia", con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice "Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa", es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios fueron solicitados por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de

la prestación del servicio fue por \$54,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: "Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo".

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.24. Observación número PE-51/2003:

En la póliza de cheque No. 11795, de fecha 9 de septiembre del 2003, a nombre de Transportes Costa y Sierra, S.A. de C.V., por la cantidad de \$50,000.00, y concepto pago de facturas Nos. 064, 065 y 066 de servicios de transportación foránea y local para trasladar a personas que asistieron a dicho evento, oficio No. SUB. G.G. 492/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz solicitando el pago de facturas, con motivo del IV Informe de Gobierno; los comprobantes tienen firma de autorización no identificada, en la Póliza no se tuvo evidencia de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose las facturas a continuación:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
20-ago-03	065	1 VIAJE RUIZ/TEPIC (REDONDO), 1 VIAJE PUERTA COLORADA/TEPIC (REDONDO), 1 VIAJE RUIZ/TEPIC (REDONDO), 2 VIAJE POZO IBARRA/TEPIC (REDONDO), 1 VIAJE VALLE MORELOS/TEPIC (REDONDO), 1 VIAJE POZO DE VILLA/TEPIC (REDONDO)	23,000.00
20-ago-03	066	1 VIAJE LIMON/TEPIC (REDONDO), 1 VIAJE VILLA JUAREZ/TEPIC (REDONDO)	7,000.00
20-ago-03	064	1 VIAJE RUIZ/TEPIC (REDONDO), 1 VIAJE SAN PEDRO IXCATAN/TEPIC (REDONDO), 1 VIAJE ZOPILOTE/TEPIC (REDONDO), 1 VIAJE LAGUNA DEL MAR/TEPIC (REDONDO) 1 VIAJE SAN LORENZO/TEPIC (REDONDO), 1 VIAJE JUAN ESCUTIA/TEPIC (REDONDO)	20,000.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE- 51/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)

"Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo

la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420, y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fue por este concepto si no por transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-51/2003. (Anexo A-PE-51/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán

bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios fueron solicitados por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$50,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.25. Observación número PE-52/2003:

En la póliza de cheque No. 11042, de fecha 5 de agosto del 2003, a nombre de Transportes del Pacífico, S.A. de C.V., por la cantidad de \$35,000.00, por concepto de pago de la factura No. 516 por viajes efectuados al evento "Cruzada por el Campo" en San Pedro Lagunillas el día 10 de junio del año en curso, oficio No. SUB.G.G.326/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Ricardo Gómez Jiménez solicitando el trámite de pago; la factura cuenta con la firma de autorización no identificada, en las Pólizas no se tuvo evidencia de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose a continuación:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
12-jun-03	516	3 VIAJES COMPOSTELA/ LAS GUASIMAS/ SAN PEDRO LAGUNILLAS, 2 VIAJES COMPOSTELA/ PUERTA DEL RIO/ SAN PEDRO LAGUNILLAS, 3 VIAJES COMPOSTELA/ MILPILLAS/ SAN PEDRO LAGUNILLAS, 2 VIAJES COMPOSTELA/ CHAPALILLA/ SAN PEDRO LAGUNILLAS, 4 VIAJES COMPOSTELA/ CARRILLO PUERTO/ SAN PEDRO LAGUNILLAS (TODOS ESTOS VIAJES FUERON REDONDOS) EVENTO "CRUZADA PARA EL CAMPO EN SAN PEDRO LAGUNILLAS EN LA PLAZA PRINCIPAL EL DIA 10 DE JUNIO DEL 2003	35,000.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación PE- 52/2003. (Anexo 1-PE-05/2003)**

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número E003/2003 de fecha 17 de mayo del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fue por este concepto si no por la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-52/2003. (Anexo A-PE-52/2003)

“El Órgano de Fiscalización considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior no se apegó a lo estipulado por el artículo 22 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el que se pone como requisito que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o que el pedido solo pueda fincarse con una determinada persona por ser esta la titular de la patente de los bienes, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta

operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios fueron solicitados por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$35,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.26. Observación número PE-53/2003:

En la póliza de cheque No. 11108 de fecha 7 de agosto del 2003, a nombre de Transportes del Pacífico, S.A. de C.V., por la cantidad de \$155,800.00, por concepto de pago de facturas Nos. 521, 522 y 517 por atrasado para trasladar contingentes de diferentes puntos del estado a la "Cruzada por el Campo" el día 8 de julio del 2003, oficio No. SUB.G.G.391/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Ricardo Gómez Jiménez solicitando el pago; las facturas no tienen firma de autorización, en las Pólizas no se tuvo evidencia de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose a continuación:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
10-jul-03	521	2 VIAJES EL PORVENIR/ TEPIC/ EL PORVENIR (REDONDO), 2 VIAJES PUNTA DE MITA/ TEPIC/ PUNTA DE MITA (REDONDO), 2 VIAJES SAN VICENTE/ TEPIC/ SAN VICENTE (REDONDO), 2 VIAJES SAYULITA/ TEPIC/ SAYULITA (REDONDO), 2 VIAJES COLOMO/ TEPIC/ COLOMO (REDONDO).	35,200.00
10-jul-03	522	3 VIAJES ZACUALPAN/ TEPIC/ ZACUALPAN (REDONDO), 1 VIAJES PARANAL/ TEPIC/ PARANAL (REDONDO), 3 VIAJES IXTAPA/ TEPIC/ IXTAPA (REDONDO), 2 VIAJES SAN PEDRO LAGUNILLAS/ TEPIC/ SAN PEDRO LAGUNILLAS, 1 VIAJES AMADO NERVO/ TEPIC/ AMADO NERVO (REDONDO), 1 VIAJES COASTECOMATE/ TEPIC/ COASTECOMATE (REDONDO), 1 VIAJES TEQUILITA/ TEPIC/ TEQUILITA (REDONDO), 3 VIAJES SAN JUAN DE ABAJO/ TEPIC/ SAN JUAN DE ABAJO (RED.), 3 VIAJES VALLE Y SAN JOSE/ TEPIC/ SAN JOSÉ DEL VALLE (REDONDO).	66,700.00
10-jul-03	517	2 VIAJES EL CAPOMO/ TEPIC/ EL CAPOMO (REDONDO), 2 VIAJES LIMA DE ABAJO/ TEPIC/ LIMA DE ABAJO (REDONDO), 2 VIAJES PUERTA DE LA LIMA/ TEPIC/ PUERTA DE LA LIMA (REDONDO), 2 VIAJES PASO DE LAS LIMAS/ TEPIC/ PASO DE LAS LIMAS, 2 VIAJES EL DESVIADERO/ TEPIC/ EL DESVIADERO (REDONDO), 4 VIAJES LAS VARAS/ TEPIC/ LAS VARAS (REDONDO), 3 VIAJES LA PEÑITA/ TEPIC/ LA PEÑITA (REDONDO), 1 VIAJES ZAPOTAN/ TEPIC/ ZAPOTAN (REDONDO), 1 VIAJES BORBOLLON/ TEPIC/ BORBOLLON (REDONDO)	53,900.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE-53/2003 . (Anexo 1-PE-09/2003)

"Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420."

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fue por este concepto si no por la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:**Observación PE-53/2003. (Anexo A-PE-53/2003)**

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios fueron solicitados por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$155,800.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.27. Observación número PE-54/2003:

En la póliza de cheque No. 11792, de fecha 9 de septiembre del 2003, a nombre de Transportes del Pacífico, S.A. de C.V., por la cantidad de \$211,500.00, por concepto de pago de las facturas Nos. 531 533 y 532 servicios de transportación foránea y local para la transportación de personas que asistieron al IV Informe de Gobierno llevado a cabo el 18 de agosto del año en curso, según oficio No. SUB.G.G.492/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Gerardo Gangoiti Ruíz solicitando el pago; las facturas tienen firma de autorización no identificada, en la Póliza no se tuvo evidencia de que dicho servicio se haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose las pólizas a continuación:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
21-ago-03	531	9 VIAJES REDONDOS DEL MPIO. DE SAN PEDRO LAGUNILLAS A TEPIC (SE ANEXA LISTA). 1 A SAN PEDRO LAGUNILLAS, 1 A PUERTA DEL RIO, GUASIMA, MILPILLAS VIEJAS, 1 AMADO NERVO, 1 CUASTECOMATE, 1 TEQUILITA, 1 CERRO PELON, 1 TEPELTITIC, 2 A SAN PEDRO LAGUNILLAS.	31,500.00
21-ago-03	533	20 VIAJES REDONDOS DEL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS A TEPIC (SE ANEXA LISTAS). 8 A BUCERIAS, 1 A COLOMO, 2 A SAN JOSE DEL VALLE, 3 A SAN JUAN DE ABAJO, 1 A VALLE DE BANDERAS, 1 AL PORVENIR, 1 A SAN VICENTE, 1 A MESCALES, 1 A LA CRUZ, 1 A PUNTA DE MITA.	96,000.00
21-ago-03	532	24 VIAJES REDONDOS DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA A TEPIC (SE ANEXA LISTA). 1 A LA PEÑITA, 2 A COMPOSTELA, 1 CARRILLO PUERTO, 1 A MAZATLAN, 1 A ZAPOPAN, 1 A BORBOLLON, 1 A LAS VARAS, 1 A PASO DE LAS PALMAS, 1 A ZACUALPAN, 2 A IXTAPA, 1 A ALTAVISTA, 1 A PARANAL, 2 A CAPONO, 1 A PUERTA DE LA LIMA, 1 LIMA DE ABAJO, 1 MONTEON, 1 URSULO GALVAN, 1 A LA PEÑITA, 1 AL TONINO, 1 A EL DIRISADERO, 1 A LA PEÑITA DE JALTEMBA.	84,000.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE- 54/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia,” dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio

de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si no por la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-54/2003. (Anexo A-PE-54/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si

no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el trámite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios fueron solicitados por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$211,500.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.28. Observación número PE-55/2003:

Se observa que se le pagó al proveedor Servicios y Transportación Perla, S.A de C.V, en la póliza de cheque No. 11113 de fecha 7 de agosto del 2003, cantidad de \$187,000.00 para pago de facturas Nos. 11816 11817 y 11818 por concepto de atrasado por trasladar contingentes de diferentes puntos del estado a la Presa de Cajones el día viernes 6 de junio/03 oficio No. SUB.G.G.384/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Ricardo Gómez Jiménez; en la Póliza no se tuvo evidencia de que dicho servicio se haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, desglosándose de la siguiente manera:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
18-jul-03	11817	3 ROSABLANCA - TEPIC- ROSABLANCA (VIAJE REDONDO), 2 PUEBLO NUEVO- TEPIC- PUEBLO NUEVO (VIAJE REDONDO), 3 COL. LIBERTAD- TEPIC- COL. LIBERTAD (VIAJE REDONDO), 3 COL. LINDAVISTA- TEPIC- COL. LINDAVISTA (REDONDO), 1 SAN JOSE DE MOJARRAS- TEPIC- SAN JOSE DE MOJARRAS, 1 COFRADIA - TEPIC- COFRADIA (REDONDO), 1 AGUALAMO- TEPIC- AGUALAMO (VIAJE REDONDO).	73,000.00
18-jul-03	11818	2 SANTA ISABEL - TEPIC- SANTA ISABEL (VIAJE REDONDO), 2 MARQUEZADO- TEPIC- MARQUEZADO (VIAJE REDONDO), 2 UZETA- TEPIC- SANTA ISABEL (VIAJE REDONDO) 2 SANTA ISABEL - TEPIC- SANTA ISABEL (VIAJE REDONDO)	28,000.00
18-jul-03	11816	3 JALA - TEPIC- JALA (VIAJE REDONDO), 2 COAPAN- TEPIC- COAPAN (VIAJE REDONDO), 5 JOMULCO- TEPIC- JOMULCO (VIAJE REDONDO), 2 COFRADIA - TEPIC- COFRADIA (VIAJE REDONDO), 3 MADERO- TEPIC- MADERO (VIAJE REDONDO), 2 SAN MIGUEL - TEPIC- SAN MIGUEL (VIAJE REDONDO), 3 AGUAJES-TEPIC- AGUAJES (VIAJE REDONDO)	86,000.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación PE- 55/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)**

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que se base el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si no por la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-55/2003. (Anexo A-PE-55/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios fueron solicitados por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$187,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.29. Observación número PE-56/2003:

Se observa el pago al proveedor Servicios y Transportación Perla, S.A. de C.V, mediante cheque No. 11799, de fecha 9 de septiembre del 2003, por la cantidad de \$131,000.00 y concepto pago de las facturas Nos. 11915 y 11916, por servicios de transportación foránea y local para la transportación de personas que asistieron al IV Informe de Gobierno llevado a cabo el día 18 de agosto del año en curso, según oficio No. SUB.G.G.492 del C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Gerardo Gangoiti Ruíz; las facturas tienen firma de autorización de no identificada, en la Póliza no se tuvo evidencia de que dicho servicio se haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, desglosándose de la siguiente manera:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
18-ago-03	11915	3 VIAJES REDONDOS DEL MPIO. DE EL NAYAR A TEPIC, 4 VIAJES REDONDOS DEL MPIO. DE AHUACATLAN A TEPIC, 9 VIAJES REDONDOS DEL MPIO. DE SANTA MARIA DEL ORO A TEPIC	60,500.00
18-ago-03	11916	1 VIAJE REDONDO DEL MPIO. DE JALA A TEPIC, 12 VIAJES REDONDOS DEL MPIO. DE IXTLAN DEL RIO A TEPIC, 5 VIAJES REDONDOS DEL MPIO. DE AMATLAN DE CAÑAS A TEPIC	70,500.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación PE- 56/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)**

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si no para la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-56/2003. (Anexo A-PE-56/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada

y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios fueron solicitados por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$131,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.30. Observación número PE-57/2003:

Se observa que en la póliza de cheque No. 11114, de fecha 7 de agosto del 2003, a nombre de Autotransportes Victoria, S.A de C.V, por concepto de pago de facturas Nos. 202, 203, 204 y 205 para trasladar contingentes de diferentes puntos del Edo. a la “Cruzada por el Campo” el día 8 de julio 2003 oficio No. SUB.G.G.385/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Ricardo Gómez Jiménez; en la Póliza no se tuvo evidencia de que dicho servicio se haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, mismas que se detallan a continuación:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
12-jul-03	202	2 EL MACHO/ TEPIC/ EL MACHO (REDONDO), 2 SAN FELIPE/ TEPIC/ SAN FELIPE (REDONDO), 2 TECUALA/ TEPIC/ TECUALA (REDONDO), 1 COL. 18 DE MARZO/ TEPIC/ COL. 18 DE MARZO, 2 TAMARINDO/ TEPIC/ TAMARINDO (REDONDO), 1 V. GUERRERO/ TEPIC/ V. GUERRERO (REDONDO), 1 LOS MEDINA/ TEPIC/ LOS MEDINA (REDONDO), 1 PASO REAL DEL BEJUCO/ TEPIC/ PASO REAL DEL B., 1 PIMIENTILLO/ TEPIC/ PIMIENTILLO (REDONDO), 2 ROSAMORADA /TEPIC/ ROSAMORADA (REDONDO), 1 PROVIDENCIA/ TEPIC/ PROVIDENCIA (REDONDO), 1 PESCADERO/ TEPIC/ PESCADERO (REDONDO), 1 SAN MIGUELITO/ TEPIC/ SAN MIGUELITO (REDONDO), 2 CHILAPA/ TEPIC/ CHILAPA (REDONDO), 1 PILAS/TEPIC/PILAS (REDONDO).	84,000.00
12-jul-03	203	1 PERICOS/TEPIC/PERICOS (REDONDO), 2 ZOMATLAN/TEPIC/ZOMATLAN (REDONDO), 2 SAN JUAN BAUTISTA/TEPIC/SAN JUAN BAUTISTA, 1 AGUA ACEDA/TEPIC/AGUA ACEDA (REDONDO), 2 U. DE CORRIENTES/TEPIC/U. DE CORRIENTES, 2 PALMA GRANDE/TEPIC/PALMA GRANDE (REDONDO), 2 COAMILES/TEPIC/COAMILES (REDONDO), 9 TUXPAN/TEPIC/TUXPAN (REDONDO)	80,250.00
12-jul-03	204	2 NOVILLERO/TEPIC/NOVILLERO (REDONDO), 2 QUIMICHIS/TEPIC/QUIMICHIS (REDONDO), 2 RIO VIEJO/TEPIC/RIO VIEJO (REDONDO), 2 CAMALOTITA/TEPIC/CAMALOTITA (REDONDO), 2 EL FILO/TEPIC/EL FILO (REDONDO), 2 MILPAS VIEJAS/TEPIC/MILPAS VIEJAS (REDONDO), 2 EL LIMON/TEPIC/EL LIMON (REDONDO)	56,000.00
12-jul-03	205	2 SAN MIGUEL/TEPIC/SAN MIGUEL (REDONDO), 2 ACAPONETA/TEPIC/ACAPONETA (REDONDO), 2 RESBALON/TEPIC/RESBALON (REDONDO), 2 LA GUASIMA/TEPIC/LA GUASIMA (REDONDO), 2 SAYULITA/TEPIC/SAYULITA (REDONDO), 2 EL RECODO/TEPIC/EL RECODO (REDONDO), 1 LA PALOMA/TEPIC/LA PALOMA (REDONDO), 1 HUAJICORI/TEPIC/HUAJICORI (REDONDO).	56,000.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE- 57/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante del argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción II, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fue por este concepto si no para la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:**Observación PE-57/2003. (Anexo A-PE-57/2003)**

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

Oiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectué la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$276,250.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.31. Observación número PE-58/2003:

Se observa que en la póliza de cheque No. 11793, de fecha 9 de septiembre del 2003, a nombre de Autotransportes Victoria, S.A de C.V, por concepto de pago de facturas Nos. 212, 213, 211 y 214 por servicios de transporte foráneo y local para trasladar a las personas que asistieron al IV Informe de Gobierno, se anexa oficio 492 del C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz; las facturas tienen firma de autorización no identificada, en la Póliza no se tuvo evidencia de que dicho servicio se haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, mismos que se detallan a continuación:

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
22-ago-03	212	20 VIAJES REDONDOS DEL MUNICIPIO DE ROSAMORADA A TEPIC (SE ANEXA LISTA) 1 FRANCISCO VILLA, 1 EL PESCADERO, 1 ZOMATLAN DEL CAIMANERO, 1 LLANO DEL TIGRE, 1 SAN MIGUELITO, 2 TEPONOHUAXTLA, 1 PARAMITA, 1 ROSAMORADA, 1 SAN JUAN BAUTISTA, 1 LOS ARRAYANES, 1 COFRADIA DE CUYUTLAN, 1 SANTA FE Y SAN MARCOS CUYUTLAN, 1 LAS PILAS, 1 SAN DIEGO DEL NARANJO, 1 PASO REAL DEL BEJUCO, 1 COLONIA 18 DE MARZO, 1 PIMIENTILLO, 1 PERICOS, 1 VICENTE GUERRERO, 2 SAN VICENTE, 1 TAMARINDO Y PROVIDENCIA, 1 CHILAPA.	90,000.00
22-ago-03	213	4 VIAJES REDONDO DEL MUNICIPIO DE ROSAMORADA A TEPIC (SE ANEXA LISTA) COMPLEMENTO DE LA MISMA LISTA DE LA FACTURA NO. 212	18,000.00
22-ago-03	211	11 VIAJES REDONDOS DEL MUNICIPIO DE TECUALA A TEPIC (SE ANEXA LISTA) 1 A NOVILLERO, 1 A QUIMICHIS, 1 A RIO VIEJO, 1 A TECUALA, 1 A CAMALOTITA, 1 A HUAJUQUILLA, 1 A EL FILO, 1 A MILPAS VIEJAS, 1 A EL LIMON, 1 A SAN FELIPE	49,500.00
22-ago-03	214	19 VIAJES REDONDOS DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA A TEPIC (SE ANEXA LISTA) 2 A LA GUASIMA, 2 A SAYULA, 2 A SAN MIGUEL, 2 AL RESBALON, 2 ACAPONETA, 1 A LA PALOMA, 1 A MONTAJE, 1 A EL NARANJO, 1 AL TIGRE Y LA BAYONA, 1 A EL LLANO, 1 A HUAJICORI, 1 ACAPONETA, 1 A LAS COLORADAS, 1 PODER JUDICIAL	85,500.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE- 58/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)

“Se llevó a cabo la adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante del argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que

se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si no para la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-58/2003. (Anexo A-PE-58/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que

es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios fueron solicitados por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$243,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:**Acción Promovida:**

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.32. Observación número PE-59/2003:

En las pólizas de cheque nos. 10501, 11041, 11302 y 11797, de fecha 3 de julio, 5 y 18 de agosto y 9 de septiembre del 2003, por los importes de \$18,500.00, \$34,000.00, \$27,060.00, 50,200.00, respectivamente; se le pagó al proveedor Transportes Públicos Huicot Nayarit, S.A. de C.V., no encontrándose en las pólizas evidencia de que dicho servicio se haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, desglosándose a continuación:

1. CHEQUE NO.: 10501, pago de factura no. 071 por concepto de viajes efectuados a Ruiz, Nayarit, al evento denominado "Cruzada por el Campo" el día 31 de mayo del 2003, se anexa oficio No. SUB.G.G.306/03 del Subsecretario General de Gobierno, C.D. Héctor Medina Rodríguez al Director General de Egresos, C.P. Ricardo Gómez Jiménez, manifestando enviarle factura para su trámite de pago, firmando como visto bueno la C.P. Georgina Talamantes Contreras, Directora de Enlace Administrativo de la Secretaría General de Gobierno; las facturas tienen firma de autorización no identificada, detallándose a continuación:

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
31-may-03	071	1 TEPIC-CORDON DEL GILGUERO- RUIZ- CORDON DEL GILGUERO-TEPIC, 1 TEPIC- LA BOLITA- RUIZ- LA BOLITA- TEPIC, 1 TEPIC-LAGUNA DEL MAR- RUIZ- LAGUNA DEL MAR-TEPIC, 1 TEPIC-SAN LORENZO-RUIZ-SAN LORENZO-TEPIC, 2 TEPIC-BADO DE SAN PEDRO-RUIZ-BADO DE SAN PEDRO-TEPIC, 1 TEPIC-JUAN ESCUTIA - RUIZ-JUAN ESCUTIA -TEPIC	18,500.00

2. CHEQUE NO.: 11041, pago de la factura No. 080 por viajes efectuados al evento cruzada por el campo en Tepic el día 8 de julio del año en curso según se anexa oficio No. SUB.G.G./340/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez (Subsecretario General de Gobierno) dirigido al C.C.P. Ricardo Gómez Jiménez (Director General de Egresos) manifestándole enviar factura para su trámite de pago, contando con la firma de visto bueno de la C.P. Georgina Talamantes Contreras (Directora de Enlace Administrativo de la

Secretaría General de Gobierno), la factura cuenta con firma de autorización no identificada, detallándose a continuación:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
21-jul-03	080	1 VIAJE DE TEPIC, EL REFUGIO, EL REFUGIO, TEPIC Y VICEVERSA, 2 VIAJE DE TEPIC, SAN CAYETANO, SAN CAYETANO, TEPIC Y VICEVERSA, 2 VIAJE DE TEPIC, CAMICHIN DE JAUJA, CAMICHIN DE JAUJA, TEPIC Y VICEVERSA, 2 VIAJE DE TEPIC, SAN LUIS DE LOZADA, SAN LUIS DE LOZADA, TEPIC Y VICEVERSA, 2 VIAJE DE TEPIC, CANTERA, CANTERA, TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC, MORA, MORA, TEPIC Y VICEVERSA 2 VIAJE DE TEPIC, 6 DE ENERO, 6 DE ENERO, TEPIC Y VICEVERSA 1 VIAJE DE TEPIC, WIRIKUTA, WIRIKUTA, TEPIC Y VICEVERSA, 2 VIAJE DE TEPIC, FRANCISCO I. MADERO, FRANCISCO I. MADERO, TEPIC Y VICEVERSA	34,000.00

3. CHEQUE NO.: 11302, por pago de la factura No. 085 por viajes efectuados al evento cruzada por el campo en Santiago Ixc., Nay. el día 8 de julio del año en curso según se anexa oficio No. SUB.G.G./454/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez (Subsecretario General de Gobierno) dirigido al C.C.P. Ricardo Gómez Jiménez (Director General de Egresos), la factura tiene firma de autorización no identificada, detallándose a continuación:

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
7-ago-03	085	VIAJES DE TEPIC, EL TURCO, EL TURCO, TEPIC. VIAJES DE TEPIC, EL CORTE, EL CORTE, TEPIC. VIAJES DE TEPIC, EL CORTE, EL CORTE, TEPIC. VIAJES DE TEPIC, SAUTA, SAUTA, TEPIC. VIAJES DE TEPIC, SAUTA, SAUTA, TEPIC. VIAJES DE TEPIC, LA CANTERA, LA CANTERA, TEPIC. VIAJES REALIZADOS CON MOTIVO DEL ENCUENTRO CON CAMPESINOS Y EJIDATARIOS DE TODO EL ESTADO CON EL C.C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL DIA 08/07/03 EN LO QUE SE DENOMINO CRUZADA POR EL CAMPO EN ESTA CIUDAD DE TEPIC EN EL SALON EJIDAL LOS FRESNOS	27,060.00

4. CHEQUE NO.: 11797, por pago de la factura no. 089 por viajes efectuados el día 18 de agosto del año en curso según se anexa oficio No. SUB.G.G./492/03 del C.D. Héctor Medina Rodríguez (Subsecretario General de Gobierno) dirigido al C.C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, la factura tiene firma de autorización no identificada, detallándose de la siguiente manera:

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
9-sep-03	89	SERVICIOS PROPORCIONADOS POR UNIDADES DE NUESTRA PROPIEDAD PARA REALIZAR VIAJES EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2003 A RAZON DE \$ 50,200 POR LOS SERVICIOS SE ANEXA COPIA DE LA LISTA DE VIAJES REALIZADOS (VIAJES REDONDOS 5 TUXPAN-TEPIC, 5 TEPIC-TUXPAN, 1 TEPIC-COAMILES, 1 COAMILES-TEPIC, 2 TEPIC-UNION DE CORRIENTES, 2 UNION DE CORRIENTES-TEPIC, 1 TEPIC-SAN LUIS DE LOZADA Y 1 SAN LUIS DE LOZADA -TEPIC	50,200.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

Observación PE- 59/2003. (Anexo 1-PE-05/2003) y (Anexo 1-PE-09/2003)

“Se llevó a cabo la adjudicación directa de los viajes amparados con factura 071, con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número E003/2003 de fecha 17 de marzo del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.

Se llevó a cabo la adjudicación directa de los viajes amparados con facturas 080, 085 y 089, con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fue por este concepto si no por la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-59/2003. (Anexo A-PE-59/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza

realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

No obstante la anterior consideración que hace el Órgano de Fiscalización Superior, insistimos en que estas compras como las que se llevaron por adjudicación directa con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones número E003/2003, se hicieron correctamente en base a lo siguiente.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también

se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios fueron solicitados por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$129,760.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.33. Observación número PE-60/2003:

En las pólizas de cheque Nos. 11043, 11324 y 11798, de fechas 5 y 18 de agosto y 9 de septiembre del 2003, por las cantidades de \$42,500.00, \$70,620.00 y \$44150.00, se le pagó al proveedor Transportes Públicos Huichol, S.A de C.V, por concepto de viajes efectuados al evento "Cruzada por el Campo" en Tepic el día 8 de julio del presente año y servicio de transportación foránea y local para la transportación de personas que asistieron al IV Informe de Gobierno, las facturas tienen firma de autorización no identificada, no encontrándose en las pólizas evidencia de que dicho servicio se haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose a continuación:

1. CHEQUE NO.: 11043

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
8-jul-03	0001	2 VIAJES DE TEPIC-EL CAPULIN-EL CAPULIN-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJES DE TEPIC-CALERA DE COFRADO-CALERA DE COFRADO-TEPIC Y VICEVERSA, 2 VIAJES DE TEPIC-COLORADO DE LA MORA-COLORADO DE LA MORA-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJES DE TEPIC-ATONALISCO-ATONALISCO-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJES DE TEPIC-EL LIMON-EL LIMON-TEPIC Y VICEVERSA, 2 VIAJES DE TEPIC-CINCO DE MAYO-CINCO DE MAYO-TEPIC Y VICEVERSA, 2 VIAJES DE TEPIC-14 DE MARZO-14 DE MARZO-TEPIC Y VICEVERSA.	42,500.00

2. CHEQUE NO.: 11324

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
7-ago-03	0002	VARIOS VIAJES REALIZADOS EN FECHA ANTERIORES SE ANEXA LISTA VIAJES REALIZADOS CON MOTIVO DEL ENCUENTRO CON CAMPESINOS Y EJIDATARIOS DE TODO EL ESTADO CON EL C.C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL DÍA 8 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN LO QUE SE DENOMINO "CRUZADA POR EL CAMPO EN ESTA CIUDAD DE TEPIC EN EL SALON EJIDAL LOS FRESNOS (EN LA LISTA ANEXA MENCIONA LOS LUGARES QUE SON LOS SIGUIENTES: LAS DELICIAS, LO DE LAMEDO, LA FORTUNA, EL RINCON, EL PICHON, BARRANCA BLANCA, CERRO DE LOS TIGRES, EL TRAPICHILLO, BENITO JIMENEZ JIMENEZ, LA RESOLANA, JUMATAN, EL ESPINO, EL LIMON, 5 DE MAYO, 14 DE MARZO, EL JICOTE, SALAZARES, LAURELES Y GONGORA, LA GOMA, SAN FERNANDO, POCHOTITAN, RINCON DE POCHOTITAN, COL. MODERNA, SAN LUIS DE LOZADA, CAMICHIN DE JAUJA, SAN CAYETANO Y EL REFUGIO	70,620.00

3. CHEQUE NO.: 11798

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
26-ago-03	0004	VIAJES VARIOS REALIZADOS EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2003 PROPORCIONADOS POR UNIDADES DE NUESTRA PROPIEDAD A RAZON DE 44,150.00 SE ANEXA LISTA (EL JICOTE, COL.14 DE MARZO, SALAZARES, LAS PILAS, 4 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, PANTANAL, TESTERAZO, ATONALISCO, TRIGOMIL, COL. NUEVO PROGRESO, LOMAS VERDES, ANDAREÑAS, 2 XALISCO (CAJUVE), 2 PANTANAL, V. ZARRANZA Y LA YERBA)	44,150.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoría:**Observación PE- 60/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)**

“Se llevó a cabo la adjudicación directa de los viajes amparados con facturas 080, 085 y 089, con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fue por este concepto si no por la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-60/2003. (Anexo A-PE-60/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaría de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada

y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$157,270.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.34. Observación número PE-61/2003:

En las pólizas de cheque Nos. 11047, 11060, 11303, 11305, 11321, 11322 y 11801, de fecha 5, 5, 18, 18 y 18 de agosto, y 9 de septiembre del 2003, por la cantidad de \$43,000.00, \$34,500.00, \$79,200.00, \$12,540.00, \$38,940.00 y \$75,900.00, \$159,950.00, respectivamente, a nombre del proveedor Alianza de Permisarios del Transporte Urbano y Sub-Urbano del Opio., de Tepic, A.C., por concepto de viajes efectuados al evento "Cruzada por el Campo" en Tepic, el día 8 de julio del año en curso y por transportación foránea y local para asistir al IV Informe de Gobierno, no se encontró en las pólizas evidencia de que dicho servicio se haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose a continuación:

1. CHEQUE NO.: 11047

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
8-jul-03	295	1 VIAJE DE TEPIC-ZAPOTE DE PICACHOS-ZAPOTE DE PICACHOS-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-LA CORTINA-LA CORTINA-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-LA ESCONDIDA-LA ESCONDIDA-TEPIC Y VICEVERSA, 2 VIAJE DE TEPIC-SAN ANDRES-SAN ANDRES-TEPIC Y VICEVERSA, 2 VIAJE DE TEPIC-EL AHUACATE-EL AHUACATE-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-EL IZOTE-EL IZOTE-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-V. CARRANZA-V. CARRANZA-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-LAS DELICIAS-LAS DELICIAS-TEPIC Y VICEVERSA 1 VIAJE DE TEPIC-LO DE LAMEDO-LO DE LAMEDO-TEPIC Y VICEVERSA, 2 VIAJE DE TEPIC-LA FORTUNA-LA FORTUNA-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-BARRANCA BLANCA-BARRANCA BLANCA-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-EL RINCON-EL RINCON-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-LA HERRADURA-LA HERRADURA-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-CERRO DE LOS TIGRES-CERRO DE LOS TIGRES-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-EL PICHON-EL PICHON-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-EL TRAPICHILLO-EL TRAPICHILLO-TEPIC Y VICEVERSA	43,000.00

2. CHEQUE NO.: 11060

FECHA	NO. DE FACT.	CONCEPTO	IMPORTE
8-jul-03	296	1 VIAJE DE TEPIC-BENITO JUAREZ-BENITO JUAREZ-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-LA RESOLANA-LA RESOLANA-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-JUMATAN-JUMATLAN-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-PAJUELAZO-PAJUELAZO-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-EL ESPINO-EL ESPINO-TEPIC Y VICEVERSA 1 VIAJE DE TEPIC-EL JICOTE-EL JICOTE-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-LA CEIBA-LA CEIBA-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-SALAZARES-SALAZARES-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-LAS PILAS-LAS PILAS-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-LAS PILAS-LAS PILAS-TEPIC Y VICEVERSA	34,500.00

3. CHEQUE NO.: 11303

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
7-ago-03	299	VIAJES VARIOS REALIZADOS EN VARIAS FECHAS ANEXAMOS LISTA	79,200.00

4. CHEQUE NO.: 11305

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
7-ago-03	297	VIAJES REALIZADOS EN VARIAS FECHAS ANEXAMOS LISTA	12,540.00

5. CHEQUE NO.: 11321

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
18-ago-03	302	VIAJES REALIZADOS EN VARIAS FECHA SE ANEXA LISTA	38,940.00

6. CHEQUE NO.: 11322

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
7-ago-03	300	VIAJES REALIZADOS EN VARIAS FECHAS ANEXAMOS LISTA	75,900.00

7. CHEQUE NO.: 11801

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
26-ago-03	303	SERVICIO EFECTUADO EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2003 ANEXO LISTA	81,200.00
26-ago-03	304	SERVICIO EFECTUADO EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2003 ANEXO LISTA	78,750.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación PE- 61/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)**

“Se llevó a cabo la adjudicación directa de los viajes amparados con facturas 080, 085 y 089, con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53

último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si no para la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-61/2003. (Anexo A-PE-61/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En

consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectué la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios los haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$444,030.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: "Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo".

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.35. Observación número PE-62/2003:

En las pólizas de cheque Nos. 11040, 11306 y 11794, de fecha 5 y 18 de agosto y 9 de septiembre del 2003, por las cantidades \$52,000.00, \$42,900.00 y \$50,000.00 respectivamente, a nombre del proveedor Alianza de Camioneros de Tepic, S.A. de C.V, por concepto de viajes efectuados al evento "Cruzada por el Campo" y transportación foránea y local para trasladar a las personas al IV Informe de Gobierno; las facturas tienen firma de autorización no identificada, no se encontró en las pólizas evidencia de que dicho servicio se haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, desglosándose de la siguiente manera:

1. CHEQUE NO.: 11040

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
8-jul-03	011	1 VIAJE DE TEPIC- JESUS MARIA CORTES- JESUS MA. CORTES- TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC- HUANACAXTLE- HUANACAXTLE- TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC- LA ESPERANZA- LA ESPERANZA- TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC- ROSETA- ROSETA- TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC- MESA DE PICACHOS- MESA DE PICACHOS- TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-BELLAVISTA-BELLAVISTA-TEPIC Y VICEVERSA	20,500.00
8-jul-03	010	1 VIAJE DE TEPIC-NUEVO VALEY -NUEVO VALEY -TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-SN FDO.-SN FDO.-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-POCHOTITAN-POCHOTITAN-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-SGO. POCHOTITAN-SGO. POCHOTITAN-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-RCON. POCHOT.-RCON. POCHOT.-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-ATONALISCO-ATONALISCO- TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-TROMPETAS-TROMPETAS-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-CARLOS A LA TORRE-CARLOS A LA TORRE-TEPIC Y VICEVERSA, 1 VIAJE DE TEPIC-SALVADOR ALLENDE-SALVADOR ALLENDE-TEPIC Y VICEVERSA	31,500.00

2. CHEQUE NO.: 11306

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
7-ago-03	012	VARIOS VIAJES REALIZADOS EN FECHAS ANTERIORES SE ANEXA LISTA	42,900.00

3. CHEQUE NO.: 11794

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
26-ago-03	013	VIAJES VARIOS REALIZADOS EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2003 PROPORCIONADOS POR UNIDADES DE NUESTRA PROPIEDAD A RAZON DE \$ 50,000 SE ANEXA COPIA	50,000.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación PE- 62/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)**

“Se llevó a cabo la adjudicación directa de los viajes amparados con facturas 080, 085 y 089, con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y

Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si no para la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

Observación PE-62/2003. (Anexo A-PE-62/2003)

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice “Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa”, es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En

consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

“En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectué la Administración Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios fueron solicitados por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$144,900.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: "Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo".

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.36. Observación número PE-63/2003:

En la póliza de cheque No. 12051, de fecha 23 de septiembre se le pagó a Transportistas Unidos del Servicio Público en el Estado de Nayarit, S.A de C.V, por la cantidad de \$36,000.00, por concepto de pago de facturas números, 0026 y 0027 por servicio de transportación foránea y local para trasladar a las personas que asistieron al IV Informe de Gobierno; no se encontró en la pólizas evidencia de que dicho servicio se haya solicitado por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, detallándose de la siguiente manera:

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
18-ago-03	0026	2 Viajes Tepic/ Puerta de Mangos/ Tepic (Viaje Redondo), 1 Viaje Tepic/ Cañada del Tabaco/ Tepic (Viaje Redondo), 2 Viajes Tepic/ Villa Hidalgo el Nuevo/ Tepic (Viaje Redondo), 1 Viaje Tepic/ El Turco/ Tepic (Viaje Redondo), 1 Viaje Tepic/ Valle de Zaragoza/ Tepic (viaje Redondo), 1 Viaje Tepic/ San Isidro/ Tepic (Viajes Redondo), 1 Viaje Tepic/ Patroneño 1/ Tepic (Viaje Redondo), costo por viaje fue de \$3,000.00	27,000.00
18-ago-03	0027	1 Viaje Tepic/ Gavilan Grande/ Tepic (viaje Redondo), 1 Viaje Tepic/ Santiago Ixc./ Tepic, 1 Viaje Tepic/ San Lorenzo/ Tepic (Viaje Redondo), el costo de cada viaje fue de \$3,000.00	9,000.00

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observación PE- 63/2003. (Anexo 1-PE-09/2003)**

“Se llevó a cabo la adjudicación directa de los viajes amparados con facturas 080, 085 y 089, con base en el Acuerdo del Comité de Adquisiciones Número NL002/2003 de fecha 30 de junio del 2003, a través del cual se autoriza a realizar adquisiciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que rebase el monto autorizado para dicha modalidad, por lo que no se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada, no obstante el argumento presentado en donde se autoriza adquirir en forma directa bienes y servicios fundamentando dicha forma de adquisición en los artículos 27 fracción III, 49, 51 fracción VI y 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dejando de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, dejando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto 8420 y en el manual de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el cuál prevé la existencia de tres cotizaciones, para la modalidad que se llevó a cabo, que a la letra dice: “Procedimiento de Adquisición Directa en el paso 4 Área Ejecutora Cotizador Actividad recibe la requisición en original y copia, procediendo a efectuar la solicitud de los artículos descritos en la requisición a un mínimo de tres proveedores, cuidando que exista rotación de estos para evitar que siempre sean los mismos con los que se cotiza”, además de que se hizo la afectación a la partida de gastos de viaje subcuenta pasaje terrestre, infringiendo con lo que menciona la clasificación por objeto del gasto el cual a la letra dice: “Gastos de Viaje.- Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”, ya que la afectación a dicha partida no fué por este concepto si so por la transportación de personas a eventos que llevó a cabo el Ejecutivo Estatal.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:**Observación PE-63/2003. (Anexo A-PE-63/2003)**

“El Órgano de Fiscalización Superior considera no solventada esta observación, no obstante que acepta el argumento de que se autoriza realizar adquisiciones de forma directa, porque según el Órgano de Fiscalización Superior se dejó de observar lo que en el mismo acuerdo a la letra dice: “queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que para las adjudicaciones directas establece la Ley de la materia”, con lo que considera se dejó de observar lo dispuesto en el artículo noveno del

Decreto 8420 y en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Por lo que se refiere al Decreto 8420, el artículo noveno en lo aplicable, dice "Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de; aquellas que sean mayores de \$3,000.01 hasta \$100,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa", es decir que no menciona que deban cotizarse a tres proveedores, por lo que no se violó este artículo.

En lo referente a que se dejó de observar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, como se informó al contestar la observación PE-67/2003, que el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encontraba concluido y en etapa de revisión, que al concluir su revisión se haría lo procedente para su puesta en vigor. En consecuencia no pudo haber violación de este Manual, en virtud de que a esa fecha no estaba vigente. Se anexa copia del oficio 1080/2004, del 12 de octubre del 2004, mediante al cual se autoriza la aplicación y observancia del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, a partir del 15 de octubre del 2004.

A solicitud del C.P. Ricardo Gómez Jiménez, se transcribe el siguiente párrafo:

"En el pago a que se refiere esta observación el C.P. Ricardo Gómez Jiménez es la parte final del proceso de pago en cualquier operación, ya que para realizarla existe primeramente la solicitud por escrito del pago que envía la dependencia ejecutora a la Secretaria de Finanzas, la que es recibida por el modulo de recepción, conteniendo su respectivo soporte documental, que es recibida y analizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con el objeto de verificar si presenta irregularidades, si a si fuere el Director de Programación y Presupuesto elabora formato de devolución para que la Dependencia subsane las irregularidades de forma o de fondo que existan, si no existen irregularidades, como es el caso de la presente observación como se aprecia con el sello de revisado, autorizado y firmado para continuar con el tramite, como consta en la solicitud de recursos correspondiente a esta operación sellada por la Dirección de Programación y Presupuesto, también se verifica que la naturaleza del gasto se encuentre correctamente clasificada y en la partida correspondiente, verificando la disponibilidad presupuestal, en base a lo anterior tengo la obligación de liberar previa autorización y verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto y con ello estar en condiciones de elaborar la programación de pagos que efectúa el Gobierno del Estado de acuerdo a los programas y presupuesto aprobado, con cargo a las partidas presupuéstales correspondientes, ya que el ejercicio del Presupuesto de Egresos tiene como único fin el dar cumplimiento a los programas establecidos, se efectúan pagos correspondientes a las erogaciones que efectuó la Administración

Publica Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia se procede a operar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo Estatal y realizar el cheque correspondiente para el pago respectivo, el cual invariablemente cuenta con la firma de dos servidores públicos autorizados para tal fin.

Dicho proceso quedo plasmado en los documentos recibidos de la Dependencia ejecutora que ustedes revisaron, verificando que su servidor esta ubicado en la ultima parte como se observa en el flujo del proceso que se aplica.

Este pago se hizo en base a lo indicado por el acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones número E002/2003 de fecha 11 de Marzo de 2003, por tal motivo el C.P. Ricardo Gómez Jiménez no está implícito en dicho Comité, en consecuencia no es responsable de esta operación”.

Determinación del OFS:

No solventado, no obstante los argumentos presentados por el ente, el Órgano de Fiscalización no encontró evidencias en la solventación de que dichos servicios fueron solicitados por conducto de la Dirección General de Administración, infringiendo lo establecido en el artículo noveno del Decreto 8420, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ya que el monto de la prestación del servicio fue por \$36,000.00, la afectación de este gasto fue a la partida de Gastos de Viaje Pasaje Terrestre, toda vez que según la clasificación por objeto del gasto esta partida deberá ser afectada por: “Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo”.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.37. Observación número PE-64/2003:

De la revisión selectiva se detectó que en las pólizas de cheque Nos. 11796, 12051, 12052, 11795, 11792, 11799, 11793, 11794, 11797, 11801, se adjunta el oficio No. 492/03 del (Subsecretario General de Gobierno) C.D. Héctor Medina Rodríguez al C.P. Ricardo Gómez Jiménez, Director de Egresos manifestando que con motivo del IV Informe de Gobierno del C.P. Antonio Echevarría Domínguez, se tuvo la necesidad de contratar los servicios de transportación foránea y local para trasladar a las personas que

asistieron a dicho evento. Adjunto envió relación de facturas de los diferentes proveedores que proporcionaron dicho servicio y que suman un importe de \$1'159,600.00; afectaron indebidamente la partida de Gastos de Viaje "Pasaje Terrestres", infringiendo lo establecido en la clasificación por objeto del gasto en el que a la letra dice "330 GASTOS DE VIAJE, Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo", detallándose a continuación la relación de pagos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CEDULA ANALITICA PAGO DE TRANSPORTES CON MOTIVO DEL IV INFORME DE GOBIERNO.

No. FACT.	PROVEEDOR	MUNICIPIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
212	AUTOTRASP VICTORIA	ROSAMORADA	90,000.00	MUNICIPIOS DE ROSAMORADA
13	ALIANZA DE CAMIONEROS DE TEPIC	TUXPAN	50,000.00	MUNICIPIOS DE TUXPAN
89	T. PUB HUICOT S.A.	TUXPAN	50,200.00	MUNICIPIOS DE TUXPAN
303	PERMS TRASP URBANO Y SUBURBANO	TEPIC	81,200.00	POBLADOS DEL MPIO DE TEPIC
304	PERMS TRASP URBANO Y SUBURBANO	TEPIC	78,750.00	POBLADOS DEL MPIO DE TEPIC
4	T. PUB HUICOT S.A.	XALISCO	44,150.00	POBLADOS DEL MPIO DE TEPIC
11916	SERVICIOS PERLA, S.A DE C.V	JALA IXTLAN	70,500.00	POBLADOS DE IXTLAN
11915	SERVICIOS PERLA, S.A DE C.V	AHUACATLAN	60,500.00	POBLADOS DE IXTLAN
213	AUTOTRASP VICTORIA	TECUALA	18,000.00	POBLADOS DE TECUALA
211	AUTOTRASP VICTORIA	ROSAMORADA	49,500.00	POBLADOS DE ROSAMORADA
214	AUTOTRASP VICTORIA	ACAPONETA	85,500.00	POBLADOS DE ACAPONETA
533	TRANSPORTES DEL PACIFICO	BUCERIAS	96,000.00	POBLADOS DE BUCERIAS
531	TRANSPORTES DEL PACIFICO	SAN PEDRO L	31,500.00	POBLADOS DE SAN PEDRO L
532	TRANSPORTES DEL PACIFICO	COMPOSTELA	84,000.00	POBLADOS DE COMPOSTELA
45	J. MANUEL VEGA	SANTIAGO IXCUINTLA	40,000.00	POBLADOS DE SANTIAGO IXC
48	J. MANUEL VEGA	SANTIAGO IXCUINTLA	48,000.00	POBLADOS DE SANTIAGO IXC
49	J. MANUEL VEGA	BAHIA DE BANDERAS	28,800.00	POBLADOS DE BAHIA DE BANDERAS
46	J. MANUEL VEGA	SAN BLAS	75,000.00	POBLADOS DE SAN BLAS
47	J. MANUEL VEGA	SANTIAGO IXCUINTLA	28,000.00	POBLADOS DE SANTIAGO IXC
66	TRANSPORTE COSTA Y SIERRA	RUIZ	7,000.00	POBLADOS DE RUIZ
65	TRANSPORTE COSTA Y SIERRA	RUIZ	23,000.00	POBLADOS DE RUIZ
64	TRANSPORTE COSTA Y SIERRA	RUIZ	20,000.00	POBLADOS DE RUIZ
			1,159,600.00	

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:**Observacion PE-64/2003.**

“El clasificador por objeto de gasto es un código flexible con un arreglo lógico para identificar los bienes, servicios y suministros necesarios para el funcionamiento de la Administración y ejercer un mayor control interno de las operaciones, si bien es cierto que la partida sujeta a afectación no menciona específicamente la transportación de ciudadanos para asistir a eventos gubernamentales de carácter oficial, por naturaleza análoga fue la adecuada para el registro del gasto, en cuya apreciación no cabe señalar un criterio rígido e inflexible a las normas determinadas y precisas que obliguen a su aplicación estricta, optándose por la afectación a la partida Gastos de Viaje “pasaje terrestre”.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada toda vez que el clasificador por Objeto del Gasto es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos, partidas y cuentas de gasto con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio. Por lo tanto tiene por objeto eliminar la discrecionalidad de las clasificaciones de los gastos y con ello garantizar el adecuado control presupuestal y el que los pagos se efectúen siempre de acuerdo a partidas específicas con disponibilidad financiera para ella.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:**Observación PE-64/2003.**

“En la contestación al informe de observaciones se le mencionó que el clasificador por objeto de gasto es un código flexible con un arreglo lógico para identificar los bienes, servicios y suministros necesarios para el funcionamiento de la Administración y ejercer un mayor control interno de las operaciones, si bien es cierto que la partida sujeta a afectación no menciona específicamente la transportación de ciudadanos para asistir a eventos gubernamentales de carácter oficial, por naturaleza análoga fue la adecuada para el registro del gasto, en cuya apreciación no cabe señalar un criterio rígido e inflexible a las normas determinadas y precisas que obliguen a su aplicación estricta, optándose por la afectación a la partida Gastos de Viaje “pasaje terrestre”.”

El Órgano de Fiscalización Superior sin atender los argumentos expuestos, considera como no solventada esta observación y presume la responsabilidad del C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, con fundamento en el artículo 33 fracc. XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que a la letra dice “Emitir el clasificador por objeto del gasto presupuestal, para la aplicación y control del gasto público en las dependencias y entidades de la administración pública”, disposición que fue

debidamente acatada, debido a que el clasificador por objeto del gasto aplicable al ejercicio fiscal 2003 fue emitido por el Secretario de Finanzas como anexo 1 de la Guía Técnica de Elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, en oficio SF/1082/2002 del 16 de octubre del 2002, el cual fue recibido por ese Órgano de Fiscalización Superior el 21 de octubre del 2002 y por segunda ocasión el 2 de julio del 2004.”

Determinación del OFS:

No solventado, ya que el ente no envía nada para solventar dicha observación.

Resultado: Observación no solventada:

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.38. Observación número PE-67/2003:

El ente fiscalizado no cuenta con la siguiente documentación:

1. Manual de Organización y Procedimientos
2. Procedimiento para el otorgamiento de Compensaciones Extraordinarias.
3. Política y/o procedimiento que se tienen para el pago de gastos médicos a empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo.

Infringiendo lo establecido en el artículo 7 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del PE al Informe de Auditoria:

OBSERVACIÓN PE-67/2003:

“Manual de Organización y Procedimientos:

El Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas se encuentra concluido, está en proceso de revisión debido a los cambios importantes que se han sucedido en los campos de Planeación, Presupuestación, Coordinación de Acciones con los Gobiernos Federal y Municipales, Rendición de Cuentas, Sistemas de Recaudación, Control de Gastos y Sistema Informático. Al concluir su revisión se hará lo procedente para su puesta en vigor.

El Manual de Organización se elabora con base en el Manual de Procedimientos, en el se precisan las facultades y responsabilidades de los servidores públicos que atenderán los procedimientos de trabajo de la Secretaría de Finanzas y al concluir su elaboración será puesto en vigor.

Procedimiento para el otorgamiento de Compensaciones Extraordinarias.

Las compensaciones extraordinarias se otorgan atendiendo lo dispuesto en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal, que en su artículo 50 dice: “Se crearán partidas específicas denominadas “compensaciones” que se destinarán a cubrir a los trabajadores, cantidades que se agregarán a su sueldo presupuestado y sobresueldo, cuyo otorgamiento por parte de las entidades, será discrecional en cuanto a su monto y duración, de acuerdo con los trabajos extraordinarios inherentes a su cargo”

Política y/o procedimiento que se tienen para el pago de gastos médicos a empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo.

Para el pago de Gastos médicos se atiende lo establecido por:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “B.- Entre los Poderes de la unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores. XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley. XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social”.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional: “Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere esta Ley: VI. - Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes: VII.- Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la ley y los reglamentos en vigor”.

Determinación del OFS:

Se recomienda al ente que una vez concluida la revisión y sea puesto en vigor el Manual de Organización y Procedimientos se notifique al Órgano de Fiscalización Superior para su conocimiento.

En relación a las políticas y/o procedimientos para el otorgamiento de Compensaciones Extraordinarias y pago de gastos médicos a empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo, no cuenta con la normatividad específica; los argumentos señalados corresponden a ordenamientos generales.

Argumentos del PE al Pliego de Observaciones:

OBSERVACIÓN PE-67/2003. (Anexo A-PE-67/2003)

“El Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas ha concluido su etapa de revisión y el 12 de octubre de 2004, mediante oficio No. 1080/2004, se autorizó para su aplicación y observancia a partir del 15 de octubre del presente año.

El citado Manual se integra con 77 procedimientos específicos y se irán incorporando otros procedimientos, como son el de Compensaciones Extraordinarias y Pago de Gastos Médicos a Empleados y Funcionarios, los cuales ya fueron elaborados, serán revisados y en su oportunidad serán puestos en vigor.”

Determinación del OFS:

Se solventa el punto 1, sin embargo, se recomienda al ente sea proporcionada una copia, debidamente autorizada a este Órgano de Fiscalización Superior del Manual de Procedimientos.

Sin embargo reconocen no contar con un procedimiento para el otorgamiento de compensaciones extraordinarias y pago de gastos médicos a empleados y funcionarios.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda que una vez que hayan sido revisados y autorizados los procedimientos para el otorgamiento de compensaciones extraordinarias y pago de gastos médicos sea proporcionada una copia a este Órgano Fiscalizador.

B. Informe de Auditoria de obra Pública.

B.1. De la Secretaría de Obras Públicas.

B.1.1. Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el Oficio Número OFS/1566/2004 de fecha 31 de Agosto del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas

por la Secretaria de Obras Publicas del Estado, el día 31 de Agosto del 2004, el que a través de los oficios números: SOP/005/7198/04 y SOP/005/7199/04 con fecha 27 de Septiembre del 2004; SOP/006/7257/04, SOP/006/7258/04, SOP/006/7246/04, SOP/006/7251/04, SOP/006/7252/04, SOP/006/7247/04, SOP/006/7248/04, SOP/006/7243/04, SOP/006/7253/04, SOP/006/7254/04, SOP/006/7244/04, SOP/006/7249/04, SOP/006/7255/04, SOP/006/7250/04, SOP/006/7252/04, SOP/006/7256/04, SOP/006/7245/04, SOP/006/7236/04, SOP/006/7237/04, SOP/006/7238/04, SOP/006/7239/04, SOP/006/7240/04, SOP/006/7241/04, SOP/006/7242/04, y SOP/006/7246/04, con fecha 29 de Septiembre del 2004; SOP/006/7226/04, SOP/006/7229/04, SOP/006/7259/04, SOP/006/7260/04, SOP/006/7263/04, SOP/009/7223/04, SOP/009/7224/04, SOP/009/7225/04, SOP/009/7228/04, SOP/009/7229/04, SOP/009/7231/04 y SOP/009/7232/04, con fecha 30 de Septiembre del 2004, recibidos todos en estas oficinas el día 01 de Octubre del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/1796/2004 de fecha 11 de Octubre del 2004, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por la Secretaria de Obras Publicas del Estado, el día 12 de Octubre del 2004, quien a través de los oficios números: SOP/006/8171/04, SOP/006/8170/04, SOP/006/8158/04, SOP/006/7241/04, SOP/006/8116/04, SOP/006/8113/04, SOP/006/8150/04, SOP/006/8114/04, SOP/006/8151/04, SOP/006/7242/04, SOP/006/8120/04, SOP/006/8121/04, SOP/006/8152/04, SOP/006/8117/04, SOP/006/8112/04, SOP/006/8115/04, SOP/006/8153/04, SOP/006/8154/04, SOP/006/8118/04, SOP/006/8119/04, SOP/006/8155/04, todos de fecha 26 de octubre del año 2004 , acusado de recibido en éstas oficinas el día 26 de Octubre del 2004, envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.1.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones promovidas en la Secretaría de Obras Públicas.

De las observaciones derivadas de la fiscalización realizada a ésta Secretaria de Obras Publicas, las que a continuación se enumeran fueron solventadas mediante la aplicación de las fianzas de vicios ocultos o mediante el requerimiento a los contratistas para la corrección de deficiencias técnicas detectadas en las obras, a solicitud expresa del personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior y en total apego a la reglamentación establecida para el caso.

NO. OBSERVACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA
05/SOP/01-12/2003	Ampliación a cuatro carriles de la carretera federal 200, Tramo: La Peñita-Entronque Los Ayala, en la localidad de La Peñita de Jaltemba, Municipio Compostela.
06/SOP/01-12/2003	Reparación de Techo de un Aula, en Preescolar "Tuakamuta" en la localidad de El Maguey, Municipio Del Nayar.
07/SOP/01-12/2003	Rehabilitación de 2 aulas en el Preescolar Indígena "INKIAN" en la localidad de San Andrés Milpillás, Municipio Huajicori.
09/SOP/01-12/2003	Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Construcción de Letrina, en la Escuela Primaria Indígena "VAXIA ODAM" en la localidad Del Aserradero, Municipio de Huajicori.
11/SOP/01-12/2003	Construcción de aula Adosada 6.00 X 8.00 Regional en Preescolar José Vasconcelos, ubicado en la localidad de Ixtlán del Río, Municipio de Ixtlán del Río.
19/SOP/01-12/2003	Construcción de 2 aulas, Laboratorio, Servicios Sanitarios, (8UD), Obra Exterior, y Canchas de Usos Múltiples, en la Escuela Secundaria Técnica No. 61 "Nueva Creación" en la localidad de Santa Cruz del Guaybel, Municipio Del Nayar.
20/SOP/01-12/2003	Construcción de Plaza Cívica, en la Escuela Primaria "Cuauhtemoc" en la localidad de San Andrés Milpillás, Municipio de Huajicori.
26/SOP/01-12/2003	Construcción de 1 Aula, en la Escuela Primaria "Redención" en la localidad de Dolores, Municipio Del Nayar.
27/SOP/01-12/2003	Impermeabilización de 2 aulas, en la Escuela Primaria "20 de Noviembre" en la localidad de Rancho Viejo, Municipio Del Nayar.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por esa Secretaría, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones, se enlistan a continuación:

B.1.2.1. Observación número 03/SOP/01-12/2003

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada: "Rehabilitación del Camino Ramal a Sayulita", Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Con un monto programado de \$ 806,227.01 (Ochocientos seis mil doscientos veintisiete pesos 01/100 M.N.), ejecutada por administración directa, se detectó lo siguiente:

B.1.2.1.1. Derivado de la inspección física de la obra se detectó que existen volúmenes de materiales no suministrados en la obra, de acuerdo al desglose de la tabla I, que a continuación se incorpora y que importan un monto de \$40,850.00 (Cuarenta mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

TABLA I
VOLÚMENES PAGADOS NO SUMINISTRADOS

CONCEPTOS	UM	P.U.	VOL. PAGADO	VOL. EJEC. REAL	DIFERENCIA	IMPORTE OBSERVADO
Material $\frac{3}{4}$ a finos	M3	200.00	955.00	750.75	204.25	40,850.00
					TOTAL	\$40,850.00

Argumentos de la SOP al Informe de Auditoría

Oficio No. SOP/006/7238/04 de fecha Septiembre 29 del año 2004, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 01 de octubre de 2004, con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que "Derivado de la tabla I, en donde se manifiesta la existencia de volúmenes pagados no suministrados, se aclara que la diferencia de volumen se refiere al Coeficiente de Variación Volumétrica, por lo que se informa que las cantidades determinadas volumen pagado es material suelto y el volumen real ejecutado es material compactado, razon por la cual no existe la diferencia en volumen que se maneja. (Se anexa copia del presupuesto donde se contempla el volumen suelto como adquisición de materiales). Anexo No. 3.4.1".

Determinación del OFS

Observación no solventada.

Se aclara que en la mencionada tabla I, el volumen ejecutado real indicado en la columna cinco de dicha tabla es material suelto, ya que según los datos del levantamiento físico de la obra, que a continuación se indican,

-Longitud total del tramo: 1,650.00 mts.

-Ancho: 7.00 mts.

-Espesor de carpeta: 0.05 mts.

Se genera un volumen de 577.50 m³. ((1,650.00x7.00x0.05= 577.50) (Quinientos setenta y siete punto cincuenta metros cúbicos)), de material

compactado ejecutado en la obra, volumen que afectado por un abundamiento del 30.00% ($577.50 \times 1.3 = 750.75$), resulta en 750.75 m³. (Setecientos cincuenta punto setenta y cinco metros cúbicos) de material suelto aplicado en la obra.

Por lo que lo argumentado no desvirtúa la observación.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al, Director General de Infraestructura Urbana y Vial, y al Jefe del Departamento de Conservación y Construcción de Carreteras.

Argumentos de la SOP al Pliego de Observaciones

Oficio No. SOP/006/8170/04 de fecha Octubre 26 del año 2004, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 26 de Octubre de 2004 con respuesta a los comentarios del OFS del pliego de observaciones, la cual textualmente menciona que: “El calculo de la volumetría realizado por el auditor del Órgano Superior de Fiscalización ($1,650 \text{ mts.} \times 7.00 \text{ mts.} \times 0.05 \text{ mts. De espesor} \times 1.3 \text{ de coeficiente de variación volumétrica} = 750.75 \text{ m}^3$), es incorrecta dado que en este procedimiento no se contemplo el entronque en forma de “abanico”, construido del 0+000 al 0+040 (ver planta anexa), (Anexo No.1), como tampoco se considero el sobre ancho que se tiene en las curvas para la seguridad de los usuarios. Por ello se procedió a realizar el levantamiento en campo midiendo físicamente el ancho real a cada 50 mts., (ver cuadro de calculo de volúmenes) (Anexo No. 2), además se debe tomar en cuenta que por ser una rehabilitación de camino, el objetivo es reparar los desperfectos y asentamientos que se presentan, por tal motivo, con la finalidad de conocer el espesor real aplicado se efectuaron sondeos a cada 500 mts. para medir físicamente los espesores reales. Ver reporte fotográfico. (Anexo No. 3).”

“De los trabajos anteriores se obtuvieron los siguientes resultados:

Volumen compacto = 768.26 m³

Coeficiente de variabilidad Volumétrica 1.3

Por lo tanto Volumen Suelto = $(768.26 \times 1.3) = 998.738 \text{ m}^3$ ”

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, dado que con respecto a que “El calculo de la volumetría realizado por el auditor del Órgano Superior de Fiscalización ($1,650 \text{ mts.} \times 7.00 \text{ mts.} \times 0.05 \text{ mts. De espesor} \times 1.3 \text{ de coeficiente de variación volumétrica} = 750.75 \text{ m}^3$), es incorrecta dado que en este procedimiento no se contemplo el entronque en forma de “abanico”, construido del 0+000 al 0+040 (ver planta anexa), (Anexo No.1)”, el volumen compacto no considerado en el citado abanico corresponde a la cantidad de 20,42 m³ de material compactado que afectado por el coeficiente de variación volumétrica (1.3) resulta en 26,54 m³ de

material suelto, por lo el nuevo volumen observado es de 777,29 m3, persistiendo el concepto de volumen pagado y no suministrado por el nuevo importe de \$35,542.00 (Treinta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.); de acuerdo a la tabla I' que a continuación se incorpora, y dado que durante la inspección física realizada a la obra por personal del Órgano de Fiscalización Superior ante la presencia del Ingeniero José Octavio Rendón Benítez, Jefe del Departamento de Conservación y Construcción de Carreteras, designado por el Ingeniero Oscar Fernando Ortiz Villanueva, Director General de Infraestructura Urbana y Vial para llevar a cabo la diligencia, no se menciono por parte de esté los sobre anchos, ni de los espesores variables mencionados en los argumentos, según consta en el Acta Circunstanciada de Visita a la Obra OFS/1332/2004 de fecha 20 de Agosto del 2004.

Además de que el levantamiento físico realizado en esta etapa por personal de ésta Secretaria, para determinar los anchos y espesores reales ejecutados, se efectuó sin la presencia de personal de éste Órgano de Fiscalización Superior.

TABLA I'
VOLÚMENES PAGADOS NO SUMINISTRADOS

CONCEPTOS	UM	P. U.	VOL. PAGADO	VOL. EJEC. REAL	DIFERENCIA	IMPORTE OBSERVADO
Material ¾ a finos	M3	200.00	955.00	777.29	177.71	35,542.00
					TOTAL	\$35,542.00

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$ 35,542.00 (Treinta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.), en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

B.1.2.2. Observación número 04/SOP/01-12/2003

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada: "Pavimentación del camino y construcción de vado alcantarilla E. C. FED. 200- El Capomo", Municipio de Compostela, Nayarit. Con un

monto ejercido de \$ 4'095,875.66 (Cuatro millones noventa y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.), ejecutada por administración directa, se detectó lo siguiente:

B.1.2.2.1. Derivado de la inspección física de la obra se detectó que existen volúmenes de materiales no suministrados en la obra, de acuerdo al desglose de la tabla II, que a continuación se incorpora y que importan un monto de \$93,109.63 (Noventa y tres mil ciento nueve pesos 63/100 M. N.), infringiéndose los artículos 53 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas y 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas.

TABLA II
VOLÚMENES PAGADOS NO SUMINISTRADOS

CONCEPTOS	UM	P.U.	VOL. PAGADO	VOL. EJEC. REAL	DIFERENCIA	IMPORTE OBSERVADO
Material $\frac{3}{4}$ a finos	M3	103.50	3,292.00	2,392.39	899.61	93,109.63
					TOTAL	\$93,109.63

Argumentos de la SOP al Informe de Auditoría

Oficio No. SOP/006/7238/04 de fecha Septiembre 29 del año 2004, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 01 de octubre de 2004, con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que "Derivado de la tabla II, en donde se manifiesta que existen volúmenes pagados no suministrados, se aclara que la diferencia de volumen se refiere al Coeficiente de Variación Volumétrica, por lo que se informa que las cantidades determinadas volumen pagado es material suelto y el volumen real ejecutado es material compactado, razon por la cual no existe la diferencia en volumen que se maneja. (Se anexa copia del presupuesto elaborado por la Secretaria de Obras Publicas donde se presenta el volumen de material calculado suelto, Anexo No.4.4.1, así como copias de las facturas No. 736 y 707 de SIGNAY S. A. DE C. V., donde se presenta la adquisición del citado material, Anexo No. 4.4.2)".

Determinación del OFS

Se aclara que en la mencionada tabla II, el volumen ejecutado real indicado en la columna cinco de dicha tabla es material suelto, ya que según los datos del levantamiento físico de la obra, que a continuación se indican,

- Longitud total del tramo: 5,145.00 mts.
- Ancho: 7.00 mts.

-Espesor de carpeta: 0.05 mts.

-Accesos 56.50x3.50 (4 piezas)

Se genera un volumen de 1,840.30 m³.

$(5,145.00 \times 7.00 \times 0.05 = 1,800.75$

$56.50 \times 3.50 \times 4 \text{ piezas} \times 0.05 = 39.55$

$1,800.75 + 39.55 = 1,840.30$) (Un mil ochocientos cuarenta punto treinta metros cúbicos)), de material compactado ejecutado en la obra, volumen que afectado por un abundamiento del 30.00% ($1,840.30 \times 1.3 = 2,392.39$), resulta en 2,392.39 m³. (Dos mil trescientos noventa y dos punto treinta y nueve metros cúbicos) de material suelto aplicado en la obra.

Por lo que lo argumentado no desvirtúa la observación.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al, Director General de Infraestructura Urbana y Vial; y al Jefe del Departamento de Conservación y Construcción de Carreteras.

Argumentos de la SOP al Pliego de Observaciones

Oficio No. SOP/006/8158/04 de fecha Octubre 26 del año 2004, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 26 de Octubre de 2004 con respuesta a los comentarios del OFS del pliego de observaciones, la cual textualmente menciona que: "El calculo de la volumetría realizado por el auditor del Órgano Superior de Fiscalización de $5145.00 \times 7.00 \times 0.05 = 1800.75$, $56.50 \times 3.50 \times 4 \text{ piezas} \times 0.05 = 39.55$ $1800.75 + 39.55 = 1840.30$) (un mil ochocientos cuarenta punto treinta metros cúbicos), de material compactado ejecutado en la obra, volumen que afectado por un abundamiento del 30% ($1840.30 \times 1.3 = 2392.39$), resulta en 2392.39 m³, es incorrecto dado que en este procedimiento no se contemplo el sobre ancho que se tiene en las curvas para la seguridad de los usuarios. Por ello se procedió a realizar el levantamiento en campo midiendo físicamente el ancho real a cada 50 mts., (ver cuadro de calculo de volúmenes) (Anexo No. 1), así como la planta del desarrollo del camino (Anexo 2), además se debe tomar en cuenta el espesor real de la carpeta para lo cual personal de esta misma Secretaria realizo sondeos a cada 500 mts. para medir físicamente los espesores reales. Ver reporte fotográfico. (Anexo No. 3)."

"De lo anterior se puede concluir que con base en las mediciones reales de los anchos que presenta el camino y con los espesores reales obtenidos, se obtiene mediante calculo por el sistema de áreas extremas un volumen compacto de 2,565.64 M³ que multiplicados por el coeficiente de abundamiento de 1.3 obtenemos:

$2565.64 \times 1.3 = 3335.33$ M³ sueltos, por lo que se demuestra que la diferencia entre el volumen ejecutado contra el volumen pagado señalado por este Honorable Órgano Fiscalizador Superior es improcedente."

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, dado que con respecto a que “El calculo de la volumetría realizado por el auditor del Órgano Superior de Fiscalización de $5145.00 \times 7.00 \times 0.05 = 1800.75$, $56.50 \times 3.50 \times 4 \text{ piezas} \times 0.05 = 39.55$ $1800.75 + 39.55 = 1840.30$ (un mil ochocientos cuarenta punto treinta metros cúbicos), de material compactado ejecutado en la obra, volumen que afectado por un abundamiento del 30% ($1840.30 \times 1.3 = 2392.39$), resulta en 2392.39 m³, es incorrecto dado que en este procedimiento no se contemplo el sobre ancho que se tiene en las curvas para la seguridad de los usuarios. Por ello se procedió a realizar el levantamiento en campo midiendo físicamente el ancho real a cada 50 mts., (ver cuadro de calculo de volúmenes) (Anexo No. 1), así como la planta del desarrollo del camino (Anexo 2), además se debe tomar en cuenta el espesor real de la carpeta para lo cual personal de esta misma Secretaria realizo sondeos a cada 500 mts. para medir físicamente los espesores reales. Ver reporte fotográfico. (Anexo No. 3).”; Durante la inspección física realizada a la obra por personal del Órgano de Fiscalización Superior ante la presencia del Ingeniero José Octavio Rendón Benítez, Jefe del Departamento de Conservación y Construcción de Carreteras, designado por el Ingeniero Oscar Fernando Ortiz Villanueva, Director General de Infraestructura Urbana y Vial para llevar a cabo la diligencia, no se menciono por parte de éste los sobre anchos, ni de los espesores variables mencionados en los argumentos, según consta en el Acta Circunstanciada de Visita a la Obra OFS/1332/2004 de fecha 16 de Agosto del 2004, por lo que persiste la observación con un nuevo volumen observado de ($5,145.00 \times 7.00 \times 0.06 = 2,160.90$

$$56.50 \times 3.50 \times 4 \text{ piezas} \times 0.06 = 47.46$$

$2,160.90 + 47.46 = 2,208.36$) (Dos mil doscientos ocho punto treinta y seis metros cúbicos)), de material compactado ejecutado en la obra, volumen que afectado por un abundamiento del 30.00% ($2,208.36 \times 1.3 = 2,870.87$), resulta en 2,870.87 m³. (Dos mil ochocientos setenta punto ochenta y siete metros cúbicos) de material suelto aplicado en la obra, considerando un espesor de 6 (seis) centímetros el cuál fue obtenido durante los sondeos realizados a la obra por el personal actuante del Órgano en presencia del Ingeniero José Octavio Rendón Benítez, designado por el Ingeniero Oscar Fernando Ortiz Villanueva, Director General de Infraestructura Urbana y Vial para llevar a cabo la diligencia, Según tabla II' que a continuación se incorpora y que importa un total de \$43,586.95 (Cuarenta y tres mil quinientos Ochenta y seis pesos 95/100 M. N.).

Además de que el levantamiento físico realizado en esta etapa por personal de ésta Secretaria, para determinar los anchos y espesores reales ejecutados, se efectuó sin la presencia de personal de éste Órgano de Fiscalización Superior.

TABLA II'
VOLÚMENES PAGADOS NO SUMINISTRADOS

CONCEPTOS	UM	P.U.	VOL. PAGADO	VOL. EJEC. REAL	DIFERENCIA	IMPORTE OBSERVADO
Material ¾ a finos	M3	103.50	3,292.00	2,870.87	421.13	43,586.95
					TOTAL	\$43,586.95

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$ 43,586.95 (Cuarenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 95/100 M. N.), en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

B.1.2.3. Observación número 14/SOP/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la Obra No. 2002/C100051-C, denominada "Pavimentación de Camino Tipo "C": Zomatlán-Llano del Tigre, Municipio de Rosamorada", contratada por un monto de \$ 10'181,145.64 (Diez Millones Ciento Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Cinco Pesos 64/100 M. N.), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

B.1.2.3.1. Del Dictamen de Control de calidad realizado a la obra anteriormente mencionada y mediante la aplicación de diferentes pruebas de laboratorio (índice y mecánicas), se obtuvieron los siguientes resultados:

La Subrasante no cumple con el porcentaje de compactación establecido en el proyecto, ya que la prueba aplicada arroja un porcentaje inferior a la de proyecto, 93.1%, mientras que el proyecto indica que deberá ser con un 100% de compactación, evidenciando una deficiente supervisión y control de calidad por parte de la Secretaria de Obras Publicas, infringiendo el contenido de los Artículos 53 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, 86, Fracciones III y XI del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las mismas y 47 Fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Argumentos de la SOP al Informe de Auditoria

Mediante Oficio No. SOP/006/7246/04, manifiestan: “La observación planteada en este apartado coloca a esta dependencia en estado de indefensión. Se realizan observaciones sin acompañar el soporte documental necesario para probarlo. El estado de indefensión radica que esta secretaria no tuvo a la vista en ningún momento los ensayos que realizó la empresa contratada por ese órgano de fiscalización, a la obra revisada.”, y agregan: “El hecho de mencionar los resultados de las pruebas no es suficiente, pues se debe de contar con los ensayos completos a efecto de analizarlos y en su caso impugnarlos.”

Agregan que “La prueba que realizó el Órgano de Fiscalización se realizó en el Km. 2+400 lado derecho en el hombro del camino,....en la cual la empresa contratada no cuenta con el equipo necesario para incrustar la varilla golpeándola con una piedra, realizando la misma operación para extraerla golpeándola lateralmente, haciendo que con ello se pierdan las condiciones de la capa a analizar, no estando de acuerdo con el resultado presentado ya que no presentan su análisis respectivo, solicitando se presenten las mismas para checar la veracidad de esta. Así mismo cabe hacer mención que durante la ejecución de la obra la empresa contratista contó con su laboratorio correspondiente para realizar las pruebas necesarias de compactación así como la comprobación de las mismas por parte del laboratorio de esta secretaria, para lo cual se anexa copias de la prueba realizada por personal de esta secretaria en cadenamamiento cercano donde se comprueba que el grado de compactación es aceptable (se anexa prueba s/n del 10 de marzo del 2003), Anexo 14.3.3.

Determinación del OFS

Los argumentos y documentación presentados no desvirtúan la observación realizada, en virtud de que en los resultados presentados por el laboratorio de la secretaria (ensayos Nos. 1143-1150 de fecha 10 de Marzo del 2003), los grados de compactación que se reportan fueron calculados con un solo Peso Especifico Seco Máximo, por lo que no es creíble que el material de banco no varíe en el mismo, por lo anterior se consideran como no confiables los valores presentados.

De lo anterior se les insta a realizar una visita al lugar de la obra referida, con personal actuante de este Órgano de Fiscalización a fin de realizar las pruebas necesarias para determinar los valores reales de compactación de la capa subrasante del camino en cuestión.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Urbana y Vial; al Jefe del Departamento Técnico; al Supervisor de Obra y al Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Pública.

Argumentos de la SOP al Pliego de Observaciones

Mediante Oficio No. SOP/006/8120/04, de fecha 26 de octubre de 2004 y recibido en la misma fecha por este ente fiscalizador, manifiestan: “Lo señalado en su comentario es improcedente en el aspecto legal y técnico, por las siguientes consideraciones. De lo contestado en el pliego de observaciones se desprende que ese Órgano de Fiscalización Superior acepta haber colocado a esta dependencia en estado de indefensión, al no acompañar las pruebas en las que se establece que los controles de calidad no son aceptables, desde el momento que “insta” a realizar pruebas, para garantizar el derecho de audiencia de esta Secretaría.”

Agregan: “En la contestación emitida en el oficio numero SOP/006/7246/04 se acompañaron los reportes del numero 1143 al 1150, de fecha 10 de Marzo del 2003, limitándose ese ente fiscalizador, a contestar sin motivar debidamente, por que no cumplen a su criterio las pruebas aportadas. Esto constituye de nueva cuenta un estado de indefinición, hacia la dependencia fiscalizada, puesto que se trata de situaciones de carácter técnico, que son comprobables mediante los procedimientos científicos establecidos, y deben ser emitidos por personal capacitado y constar por escrito. En ese tenor el Órgano no acompañó a esta Secretaría el dictamen técnico correspondiente en el que se basó para determinar que no son creíbles. Se anexan de nueva cuenta estas pruebas, para que surtan sus efectos probatorios.”

“Instar” unilateralmente por ese Órgano de Fiscalización a la realización de pruebas de control de calidad, posteriores a la emisión del pliego de observaciones, que establece el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que sin invocar el fundamento legal para este evento, y en consecuencia motivarlo, constituye un exceso en el actuar de esa autoridad fiscalizadora, pues no se establece en el pliego de observaciones de donde deviene la autorización por ley, para que el órgano pueda ejecutar diligencias posteriores a la emisión del pliego, luego entonces si no lo tiene no lo puede realizar, y por consecuencia el oficio numero OFS/1800/2004, de fecha 12 de Octubre signado por el Auditor General es ilegal. Tal situación debe ser tomada en consideración por ese Órgano de control, puesto que se esta violentando el proceso a que debe sujetarse el proceso de la revisión de la cuenta publica, puesto que en la que se esta actualmente es para que esta dependencia fiscalizada aporte elementos para desvirtuar la observación, que a su criterio siguen sin solventarse, no para que el ente fiscalizador aporte los elementos que acreditan una irregularidad, cuando omitió presentarlos el día 31 de Agosto del año en curso, para que en base a eso producir una defensa adecuada.”

“Ahora bien, en base a lo que ese Órgano dispuso mediante oficio numero OFS/1800/2004, al informarle a esta dependencia que personal de ese Órgano se presentarían con el propósito de realizar las diligencias que juzgaran necesarias. Es necesario enfatizar que, se dispuso irregularmente de el laboratorio de esta dependencia realizara las pruebas, puesto que la prueba se efectuaría por parte del personal actuante del Órgano, y en esta

entidad fiscalizada observaría que se hiciera de acuerdo a los métodos apropiados, y por lo tanto de nueva cuenta se excedió esa autoridad fiscalizadora, al descargar su actividad de efectuar las pruebas en esta dependencia.”

“Del acta circunstanciada de verificación de control de calidad celebrada el día 22 de Octubre del año en curso, se asienta que se entregaron los originales de los ensayos del numero 1070 al 1077, suscritos por el Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica, sin que hasta la fecha se hubiere emitido el dictamen correspondiente para determinar si las pruebas cumplen o no con el control de calidad que se requiere. Este evento coloca a ese Órgano de fiscalización en un supuesto de incongruencia en sus actos, toda vez que por una parte ordena irregularmente la realización de pruebas de control de calidad, y por otra parte establece el hallazgo como observación no solventada señalando como presuntos infractores a servidores públicos de esta dependencia. O se esta en la etapa de probar, o en la de imputar posibles irregularidades a la Ley, pero no las dos a la misma vez, no es dable jurídicamente esta situación.”

Determinación del OFS

De la respuesta que la Secretaria de Obras Publicas realizó a la Observación No. 14/SOP/01-12/2003, mediante Oficio No. SOP/006/7246/04 de fecha 29 de Septiembre de 2004, en donde se manifiesta estar en estado de indefensión, este Órgano actuante decidió realizar una segunda visita en compañía del ingeniero Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial de la Secretaria de Obras Publicas, designado para la realización de la presente diligencia de manera verbal por el ingeniero Oscar Fernando Ortiz Villanueva, quien tiene el cargo de Director de Infraestructura Urbana y Vial, con el propósito de esclarecer la información remitida mediante la obtención de muestras que permitieran la aclaración de la observación en cuestión, la notificación se realizó mediante Oficio No. OFS/1800/2004 de fecha 12 de Octubre de 2004.

Derivado de lo anterior el día 14 de Octubre del actual se realizó la visita a la obra para obtener las muestras del camino en cuestión ante la presencia de los CC. Ingenieros Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra adscrito a la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial y Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica, ambos adscritos a la Secretaria de Obras Publicas; y ante el C. Vicente León Castañeda, representante del laboratorio PICONCA S. A. de C. V., quienes fueron los encargados del control de calidad de la obra por parte de la empresa contratista Ingenieros y Equipos Mecánicos S. A. de C. V., quedando constancia de lo anterior en el Acta Circunstanciada sin numero de la misma fecha y en la que además se asienta que las muestras obtenidas serán transportadas y resguardadas por el personal actuante de la Secretaria de Obras Publicas y que las pruebas de laboratorio se realizarían a partir del

Lunes 18 de Octubre del actual por personal actuante del Órgano y ante la presencia de personal adscrito a la secretaria, en las instalaciones del laboratorio de la Secretaria de Obras Publicas.

Posteriormente el día 18 de Octubre del actual se realizaron parte de las pruebas de laboratorio, por personal de la Secretaria adscritos al Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica, en las instalaciones del laboratorio de la Secretaria, para determinar el porcentaje de compactación y la calidad del material empleado para la construcción del camino, dejándose asentado mediante Acta Circunstanciada sin número, de fecha 18 de Octubre del presente, firmándola por parte del Órgano de Fiscalización los CC. Ingenieros Jairo De la Cruz Guerrero y Ramón Hernández Lara y por la Secretaria los CC. Ingenieros Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra adscrito a la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial y Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica; y como testigos los CC. Ingenieros Oscar Fernando Ortiz Villanueva, Director General de Infraestructura Urbana y Vial y Francisco Mendivil Romero, Jefe del Departamento Técnico, todos adscritos a la Secretaria de Obras Publicas; en la que se asentó que los resultados se presentarían el día 22 de Octubre de 2004.

El día 22 de Octubre del presente se recibieron los ensayos números 1070, 1072, 1071, 1076, 1077, 1073, 1074 y 1075; firmados por los CC. Joel Moreno Lozano, Laboratorista; José Ángel López Sojo, Jefe del Laboratorio e Ingeniero Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica; con resultados parciales que a continuación se describen:

ESTACION 6+095 Lado Izquierdo

- Ensaye No. 1070, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte (V. R. S.), con un valor de 113.80 %; el Equivalente de Arena con un 33.70 %, el grado de compactación (92.20%), y se determina el espesor de la capa (20.80 Cms.).
- Ensaye No. 1072, correspondiente al Informe de Terracerías del Terraplén, en el que se establece la compactación del lugar (93.10 %), y el espesor de la capa (23.00 Cms.).
- Ensaye No. 1071, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establece la compactación del lugar (86.7 %), la expansión con un valor de 5.47 % y el espesor de la capa (17.00 Cms.).

ESTACION 0+900 Lado Izquierdo

- Ensaye No. 1076, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establecen el Valor Relativo de

Soporte (V. R. S.), con un valor de 103.30 %; el Equivalente de Arena con un 27.40 % y se determina el espesor de la capa (20.00 Cms.).

- Ensaye No. 1077, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establece la compactación del lugar (99.80 %), el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 45.50 %, la expansión con un valor de 3.29 %. y el espesor de la capa (30.00 Cms.).

ESTACION 3+200 Lado Derecho

- Ensaye No. 1073, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte (V. R. S.), con un valor de 108.50 %; el Equivalente de Arena con un 27.20 % y se determina el espesor de la capa (12.00 Cms.).
- Ensaye No. 1074, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establece la compactación del lugar (86.00 %), y el espesor de la capa (31.00 Cms.).
- Ensaye No. 1075, correspondiente al Informe de Terracerías del Terraplén, en el que se establece el espesor de la capa (17.00 Cms.).

Las pruebas de laboratorio fueron entregadas por el C. Ing. Oscar Fernando Ortiz Villanueva, quien tiene el cargo de Director de Infraestructura Urbana y Vial, en ausencia del C. Ing. Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra, quien era el representante para la realización de la presente diligencia; el cual dejó asentado en el acta que: "hace acto de presencia a las 17:30 hs. para enterarse de los resultados obtenidos por el laboratorio de la Secretaria de Obras Publicas, sin haber estado presente durante la ejecución de los ensayos que aquí se mencionan".

Lo anterior quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Verificación de Control de Calidad sin número, de fecha 22 de Octubre de 2004, en donde se menciona que los resultados de los ensayos pendientes se entregarán el día 25 de Octubre del presente año y se solicita a la Secretaria copia certificada de las especificaciones técnicas del proyecto para la misma fecha; firmándola por parte del Órgano de Fiscalización el C. Ingeniero Jairo De la Cruz Guerrero y por la Secretaria el C. Ingeniero Oscar Fernando Ortiz Villanueva, Director General de Infraestructura Urbana y Vial; y como testigos las CC. Arquitectas Sandra Elizabeth Ibarra Ibarra, Subsecretaria de la Secretaria de Obras Publicas y Aidé Herrera Santana Directora de la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Secretaria, todos adscritos a la Secretaria de Obras Publicas.

Para concluir con la recepción de las pruebas de laboratorio, el día 25 de Octubre del actual se recibieron copias simples de los ensayos números 1070, 1072, 1071, 1076, 1077, 1073, 1074 y 1075; anteriormente mencionados, con los resultados faltantes, los cuales se describen a continuación:

ESTACION 6+095 Lado Izquierdo

- Ensaye No. 1070, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establece que el material analizado presenta 0 % de trituración.
- Ensaye No. 1072, correspondiente al Informe de Terracerías del Terraplén, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 45.50 %, y la expansión con un valor de 0.62 %.
- Ensaye No. 1071, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establece el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 61.30 %.

ESTACION 0+900 Lado Izquierdo

- Ensaye No. 1076, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establece que el material analizado presenta 0 % de trituración.

ESTACION 3+200 Lado Derecho

- Ensaye No. 1073, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establece que el material analizado presenta 0 % de trituración.
- Ensaye No. 1074, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 50.70 %, y la expansión con un valor de 1.24 %.
- Ensaye No. 1075, correspondiente al Informe de Terracerías del Terraplén, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 25.80 %, y la expansión con un valor de 2.90 %.

Las pruebas de laboratorio fueron entregadas por el C. Ing. Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica, en ausencia del C. Ing. Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra, quien era el representante para la realización de la presente diligencia, así mismo las copias certificadas de las especificaciones técnicas del proyecto no fueron entregadas al personal actuante de este Órgano.

Lo anterior quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Verificación de Control de Calidad sin número, de fecha 25 de Octubre de 2004, firmándola por parte del Órgano de Fiscalización el C. Ingeniero Jairo De la Cruz Guerrero y por la Secretaria el C. Ingeniero Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica; y como testigos los CC. Arquitecta Aidé Herrera Santana Directora de la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Secretaria de Obras Publicas e Ingeniero Ramón Hernández Lara Auditor del Órgano de Fiscalización Superior.

Derivado de la revisión y comparación de los resultados obtenidos por el laboratorio y comparándolo con las Normas de Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S. C. T.), tenemos lo siguiente:

1.- ESTACION 6+095 Lado Izquierdo

1.1.- Requisitos de calidad de Materiales para Capa Subrasante.

CARACTERISTICA	VALOR NORMATIVA	VALOR OBTENIDO
Tamaño máximo; Mm.	76	88.90
Limite Liquido; % máximo	40	44.85
Índice plástico; % máximo	12	23.34
Expansión; % máxima	2	5.47
Grado de Compactación; %	100 +/- 2	86.70

En lo referente a la calidad del material para la Capa Subrasante utilizado en la construcción del camino en cuestión, este no cumple con ninguno de los requisitos que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (S. C. T.), establece en la Norma N-CMT-1-03/02 para la calidad de los materiales utilizados en la construcción de la Capa Subrasante.

2.- ESTACION 3+200 Lado Derecho

2.1.- Requisitos de calidad de Materiales para Capa Subrasante.

CARACTERISTICA	VALOR NORMATIVA	VALOR OBTENIDO
Tamaño máximo; Mm.	76	50.80
Limite Liquido; % máximo	40	47.19
Índice plástico; % máximo	12	20.75
Expansión; % máxima	2	1.24
Grado de Compactación; %	100 +/- 2	86.00

En lo referente a la calidad del material para la Capa Subrasante utilizado en la construcción del camino, este no cumple con los valores correspondientes al Limite Liquido, Índice Plástico y el Grado de Compactación; requisitos que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (S. C. T.), establece en la Norma N-CMT-1-03/02 para la calidad de los materiales utilizados en la construcción de la Capa Subrasante.

3.- ESTACION 0+900 Lado Izquierdo

3.1.- Requisitos de calidad de Materiales para Capa Subrasante.

CARACTERISTICA	VALOR NORMATIVA	VALOR OBTENIDO
Tamaño máximo; Mm.	76	101.60
Limite Liquido; % máximo	40	44.81
Índice plástico; % máximo	12	20.04
Expansión; % máxima	2	3.29
Grado de Compactación; %	100 +/- 2	99.80

En lo referente a la calidad del material para la Capa Subrasante utilizado en la construcción del camino, este no cumple con los valores correspondientes al Tamaño Máximo, Limite Liquido, Índice Plástico y Expansión; requisitos que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (S. C. T.), establece en la Norma N·CMT·1·03/02 para la calidad de los materiales utilizados en la construcción de la Capa Subrasante.

Por lo anterior se determina que la Capa Subrasante no cumple con los requisitos de calidad de materiales que establece la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en su Norma No. N·CMT·1·03/02, sin embargo el control de la calidad de los materiales empleados en la construcción del camino no fue realizado correctamente al presentarse las anomalías anteriormente descritas en la calidad de los mismos.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Urbana y Vial; al Jefe del Departamento Técnico; al Supervisor de Obra y al Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Pública.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.1.2.3.2. Del Dictamen de Control de calidad realizado a la obra anteriormente mencionada y mediante la aplicación de diferentes pruebas de laboratorio (índice y mecánicas), se obtuvieron los siguientes resultados:

La Base Hidráulica no cumple con el equivalente de arena de 50% mínimo que establece la Normatividad de SCT, siendo el porcentaje obtenido de apenas un 45%, el porcentaje de compactación arroja un porcentaje inferior a la de proyecto, 96.7%, mientras que el proyecto indica que deberá ser con un 100% de compactación, evidenciando una deficiente supervisión y control de

calidad por parte de la Secretaria de Obras Publicas, infringiendo el contenido de los Artículos 53 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, 86, Fracciones III y XI del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las mismas y 47 Fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Argumentos de la SOP al Informe de Auditoria

Mediante Oficio No. SOP/006/7246/04, manifiestan: “La observación planteada en este apartado coloca a esta dependencia en estado de indefensión. Se realizan observaciones sin acompañar el soporte documental necesario para probarlo. El estado de indefensión radica que esta secretaria no tuvo a la vista en ningún momento los ensayos que realizó la empresa contratada por ese órgano de fiscalización, a la obra revisada.” y agregan: “El hecho de mencionar los resultados de las pruebas no es suficiente, pues se debe de contar con los ensayos completos a efecto de analizarlos y en su caso impugnarlos.

Esta dependencia si cuenta con los soportes de calidad obtenidos en su momento y que garantizan que las diferentes capas que forman el camino cumplen con las cualidades solicitadas (se anexan ensaye 1053 del 12 de Abril del 2002 ejecutado por el laboratorio de esta Secretaria, y los ensayos 1106, 1107, 1159, 1158 y 1174 ejecutados por el laboratorio PICONCA S. A. de C. V., por parte de la empresa contratista donde se especifica que el material analizado cumple con las especificaciones para ser utilizados como base hidráulica), Anexo 14.4.1..

Determinación del OFS

Los argumentos y documentación presentados no desvirtúan la observación realizada, en virtud de que en los resultados presentados por el Laboratorio PICONCA S. A. de C. V. (ensayos Nos. 1106, 1107, 1159, 1158 y 1174 de fechas 30 de Diciembre de 2002, 14 y 28 Enero de 2003), los valores obtenidos para el Equivalente de Arena aparentemente cumplen, sin embargo en los ensayos No. 1106, 1107 y 1174 el Limite Liquido esta por arriba de la Norma de S. C. T., por lo anterior se consideran como no confiables los valores presentados. En cuanto a los resultados presentados por el Laboratorio de la Secretaria (ensaye No. 1053 de fecha 12 de Abril del 2002), el porcentaje de equivalente de arena aparentemente cumple con la norma (76.9), sin embargo, el Valor Relativo de Soporte (V. R. S.), que es de 98% y del limite líquido con un valor de 32.3%; están fuera de las normas de S. C. T..

De lo anterior se les insta a realizar una visita al lugar de la obra referida, con personal actuante de este Órgano de Fiscalización a fin de realizar las

pruebas necesarias para determinar los valores reales del camino en cuestión.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al, Director General de Infraestructura Urbana y Vial; al Jefe del Departamento Técnico; al Supervisor de Obra y al Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Pública.

Argumentos de la SOP al Pliego de Observaciones

Mediante Oficio No. SOP/006/8120/04, de fecha 26 de octubre de 2004 y recibido en la misma fecha por este ente fiscalizador, manifiestan: “Al igual que lo contestado en el punto 14.3, lo señalado en su comentario es improcedente en el aspecto legal y técnico, por las siguientes consideraciones. De lo contestado en el pliego de observaciones se desprende que ese Órgano de Fiscalización Superior acepta haber colocado a esta dependencia en estado de indefensión, al no acompañar las pruebas en las que se establece que los controles de calidad no son aceptables, desde el momento en que “insta” a realizar pruebas, para garantizar el derecho de audiencia de esta secretaria.”

“En la contestación emitida en el oficio numero SOP/006/7246/04 se acompañaron los reportes del numero 1143 al 1150, de fecha 10 de Marzo del 2003, limitándose ese ente fiscalizador, a contestar sin motivar debidamente, por lo que no cumplen a su criterio las pruebas aportadas. Esto constituye de nueva cuenta un estado de indefensión. Hacia la dependencia fiscalizada, puesto que se trata de situaciones de carácter técnico, que son comprobables mediante los procedimientos científicos establecidos, y deben ser emitidos por personal capacitado y constar por escrito. En ese tenor el Órgano no acompañó a esta secretaria el dictamen técnico correspondiente en el que se basó para determinar que no son creíbles.”

“Instar” unilateralmente por ese Órgano de Fiscalización a la realización de pruebas de control de calidad, posteriores a la emisión del pliego de observaciones, que establece el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que sin invocar el fundamento legal para este evento, y en consecuencia motivarlo, constituye un exceso en el actuar de esa autoridad fiscalizadora, pues no se establece en el pliego de observaciones de donde deviene la autorización por ley, para que el órgano pueda ejecutar diligencias posteriores a la emisión del pliego, luego entonces si no lo tiene no lo puede realizar, y por consecuencia el oficio numero OFS/1800/2004, de fecha 12 de Octubre signado por el Auditor General es ilegal. Tal situación debe ser tomada en consideración por ese Órgano de control, puesto que se esta violentando el proceso a que debe sujetarse el proceso de la revisión de la cuenta publica, puesto que en la que se esta actualmente es para que esta dependencia fiscalizada aporte elementos para desvirtuar la observación, que a su criterio siguen sin solventarse, no para que el ente fiscalizador aporte los elementos que acreditan una irregularidad, cuando omitió presentarlos el día 31 de Agosto del año en curso, para que en base a eso producir una defensa adecuada.”

“Ahora bien, en base a lo que ese Órgano dispuso mediante oficio numero OFS/1800/2004, al “informarle” a esta dependencia que personal de ese Órgano se presentarían con el propósito de realizar las diligencias que juzgaran necesarias. Es necesario enfatizar que, se dispuso irregularmente de el laboratorio de esta dependencia realizara las pruebas, puesto que la prueba se efectuaría por parte del personal actuante del Órgano, y esta entidad fiscalizada observaría que se hiciera de acuerdo a los métodos apropiados, y por tanto de nueva cuenta se excedió esa autoridad fiscalizadora, al descargar su actividad de efectuar las pruebas en esta dependencia.”

“Del acta circunstanciada de verificación de control de calidad celebrada el día 22 de Octubre del año en curso, se asienta que se entregaron los originales de los ensayos del numero 1070 al 1077, suscritos por el Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica, de esta secretaria, sin que hasta la fecha se hubiere emitido el dictamen correspondiente para determinar si las pruebas cumplen o no con el control de calidad que se requiere. Este evento coloca a ese Órgano de fiscalización en un supuesto de incongruencia en sus actos, toda vez que por una parte ordena irregularmente la realización de pruebas de control de calidad, y por otra parte establece el hallazgo como observación no solventada señalando como presuntos infractores a servidores públicos de esta dependencia. O se está en la etapa de probar, o en la de imputar posibles irregularidades a la Ley, pero no las dos a la misma vez, no es dable jurídicamente esta situación.”

Determinación del OFS

De la respuesta que la Secretaria de Obras Publicas realizó a la Observación No. 14/SOP/01-12/2003, mediante Oficio No. SOP/006/7246/04 de fecha 29 de Septiembre de 2004, en donde se manifiesta estar en estado de indefensión, este Órgano actuante decidió realizar una segunda visita en compañía de personal de la Secretaria, con el propósito de esclarecer la información remitida mediante la obtención de muestras que permitieran la aclaración de la observación en cuestión, la notificación se realizó mediante Oficio No. OFS/1800/2004 de fecha 12 de Octubre de 2004.

Derivado de lo anterior el día 14 de Octubre del actual se realizó la visita a la obra para obtener las muestras del camino en cuestión ante la presencia de los CC. Ingenieros Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial de la Secretaria de Obras Publicas, designado para la realización de la presente diligencia de manera verbal por el ingeniero Oscar Fernando Ortiz Villanueva, quien tiene el cargo de Director de Infraestructura Urbana y Vial, y Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica, ambos adscritos a la Secretaria de Obras Publicas; y ante el C. Vicente León Castañeda, representante del laboratorio PICONCA S. A. de C. V., quienes fueron los encargados del control de calidad de la obra por parte de la empresa contratista Ingenieros y Equipos Mecánicos S. A. de C. V.,

quedando constancia de lo anterior en el Acta Circunstanciada sin numero de la misma fecha y en la que además se asienta que las muestras obtenidas serán transportadas y resguardadas por el personal actuante de la Secretaria de Obras Publicas y que las pruebas de laboratorio se realizarían a partir del Lunes 18 de Octubre del actual por personal actuante del Órgano y ante la presencia de personal adscrito a la secretaria, en las instalaciones del laboratorio de la Secretaria de Obras Publicas.

Posteriormente el día 18 de Octubre del actual se realizaron parte de las pruebas de laboratorio, por personal de la Secretaria adscritos al Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica, en las instalaciones del laboratorio de la Secretaria, para determinar el porcentaje de compactación y la calidad del material empleado para la construcción del camino, dejándose asentado mediante Acta Circunstanciada sin número, de fecha 18 de Octubre del presente, firmándola por parte del Órgano de Fiscalización los CC. Ingenieros Jairo De la Cruz Guerrero y Ramón Hernández Lara y por la Secretaria los CC. Ingenieros Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra adscrito a la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial y Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica; y como testigos los CC. Ingenieros Oscar Fernando Ortiz Villanueva, Director General de Infraestructura Urbana y Vial y Francisco Mendivil Romero, Jefe del Departamento Técnico, todos adscritos a la Secretaria de Obras Publicas; en la que se asentó que los resultados se presentarían el día 22 de Octubre de 2004.

El día 22 de Octubre del presente se recibieron los ensayos números 1070, 1072, 1071, 1076, 1077, 1073, 1074 y 1075, firmados por los CC. Joel Moreno Lozano, Laboratorista; José Ángel López Sojo, Jefe del Laboratorio e Ingeniero Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica; con resultados parciales que a continuación se describen:

ESTACION 6+095 Lado Izquierdo

- Ensaye No. 1070, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte (V. R. S.), con un valor de 113.80 %; el Equivalente de Arena con un 33.70 %, el grado de compactación (92.20%), y se determina el espesor de la capa (20.80 Cms.).
- Ensaye No. 1072, correspondiente al Informe de Terracerías del Terraplén, en el que se establece la compactación del lugar (93.10 %), y el espesor de la capa (23.00 Cms.).
- Ensaye No. 1071, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establece la compactación del lugar (86.7 %), la expansión con un valor de 5.47 % y el espesor de la capa (17.00 Cms.).

ESTACION 0+900 Lado Izquierdo

- Ensaye No. 1076, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte (V. R. S.), con un valor de 103.30 %; el Equivalente de Arena con un 27.40 % y se determina el espesor de la capa (20.00 Cms.).
- Ensaye No. 1077, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establece la compactación del lugar (99.80 %), el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 45.50 %, la expansión con un valor de 3.29 %. y el espesor de la capa (30.00 Cms.).

ESTACION 3+200 Lado Derecho

- Ensaye No. 1073, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte (V. R. S.), con un valor de 108.50 %; el Equivalente de Arena con un 27.20 % y se determina el espesor de la capa (12.00 Cms.).
- Ensaye No. 1074, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establece la compactación del lugar (86.00 %), y el espesor de la capa (31.00 Cms.).
- Ensaye No. 1075, correspondiente al Informe de Terracerías del Terraplén, en el que se establece el espesor de la capa (17.00 Cms.).

Las pruebas de laboratorio fueron entregadas por el C. Ing. Oscar Fernando Ortiz Villanueva, quien tiene el cargo de Director de Infraestructura Urbana y Vial, en ausencia del C. Ing. Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra, quien era el representante para la realización de la presente diligencia; el cual dejó asentado en el acta que: "hace acto de presencia a las 17:30 hs. para enterarse de los resultados obtenidos por el laboratorio de la Secretaría de Obras Publicas, sin haber estado presente durante la ejecución de los ensayos que aquí se mencionan".

Lo anterior quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Verificación de Control de Calidad sin número, de fecha 22 de Octubre de 2004, en donde se menciona que los resultados de los ensayos pendientes se entregaran el día 25 de Octubre del presente año y se solicita a la Secretaría copia certificada de las especificaciones técnicas del proyecto para la misma fecha; firmándola por parte del Órgano de Fiscalización el C. Ingeniero Jairo De la Cruz Guerrero y por la Secretaría el C. Ingeniero Oscar Fernando Ortiz Villanueva, Director General de Infraestructura Urbana y Vial; y como testigos las CC. Arquitectas Sandra Elizabeth Ibarra Ibarra, Subsecretaria de la Secretaría de Obras Publicas y Aidé Herrera Santana Directora de la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Secretaría , todos adscritos a la Secretaría de Obras Publicas.

Para concluir con la recepción de las pruebas de laboratorio, el día 25 de Octubre del actual se recibieron copias simples de los ensayos números 1070, 1072, 1071, 1076, 1077, 1073, 1074 y 1075; anteriormente

mencionados, con los resultados faltantes, los cuales se describen a continuación:

ESTACION 6+095 Lado Izquierdo

- Ensaye No. 1070, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establece que el material analizado presenta 0 % de trituración.
- Ensaye No. 1072, correspondiente al Informe de Terracerías del Terraplén, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 45.50 %, y la expansión con un valor de 0.62 %.
- Ensaye No. 1071, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establece el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 61.30 %.

ESTACION 0+900 Lado Izquierdo

- Ensaye No. 1076, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establece que el material analizado presenta 0 % de trituración.

ESTACION 3+200 Lado Derecho

- Ensaye No. 1073, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establece que el material analizado presenta 0 % de trituración.
- Ensaye No. 1074, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 50.70 %, y la expansión con un valor de 1.24 %.
- Ensaye No. 1075, correspondiente al Informe de Terracerías del Terraplén, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 25.80 %, y la expansión con un valor de 2.90 %.

Las pruebas de laboratorio fueron entregadas por el C. Ing. Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica, en ausencia del C. Ing. Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra, quien era el representante para la realización de la presente diligencia, así mismo las copias certificadas de las especificaciones técnicas del proyecto no fueron entregadas al personal actuante de este Órgano.

Lo anterior quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Verificación de Control de Calidad sin número, de fecha 25 de Octubre de 2004, firmándola por parte del Órgano de Fiscalización el C. Ingeniero Jairo De la Cruz Guerrero y por la Secretaria el C. Ingeniero Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica; y como testigos los CC. Arquitecta Aidé Herrera Santana Directora de la

Coordinación de Estudios y Proyectos de la Secretaria de Obras Publicas e Ingeniero Ramón Hernández Lara Auditor del Órgano de Fiscalización Superior.

Derivado de la revisión y comparación de los resultados obtenidos por el laboratorio y comparándolo con las Normas de Secretaria de Comunicaciones y Transportes (S. C. T.), tenemos lo siguiente

1.- ESTACION 6+095 Lado Izquierdo

1.1.- Equivalente de Arena.

PROPIEDAD	VALOR NORMATIVA	VALOR OBTENIDO
Equivalente de Arena; %, mínimo.	40-50	33.70

En lo referente al porcentaje de equivalencia de arena en la construcción del camino en cuestión, este no cumple con el requisito que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (S. C. T.), establece

2.- ESTACION 3+200 Lado Derecho

2.1.- Equivalente de Arena.

CARACTERISTICA	VALOR NORMATIVA	VALOR OBTENIDO
Equivalente de Arena; %, mínimo.	40-50	27.20

En lo referente al porcentaje de equivalencia de arena en la construcción del camino en cuestión, este no cumple con el requisito que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (S. C. T.), establece.

3.- ESTACION 0+900 Lado Izquierdo

3.1.- Equivalente de Arena.

CARACTERISTICA	VALOR NORMATIVA	VALOR OBTENIDO
Equivalente de Arena; %, mínimo.	40-50	27.40

En lo referente al porcentaje de equivalencia de arena en la construcción del camino en cuestión, este no cumple con el requisito que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (S. C. T.), establece.

Por lo anterior se determina el porcentaje de equivalencia de arena no cumple con los requisitos de calidad de materiales que establece la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, sin embargo el control de la calidad de los materiales empleados en la construcción del camino no fue

realizado correctamente al presentarse las anomalías anteriormente descritas en la calidad de los mismos.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al, Director General de Infraestructura Urbana y Vial; al Jefe del Departamento Técnico; al Supervisor de Obra y al Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Pública.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.1.2.3.3. Del Dictamen de Control de calidad realizado a la obra anteriormente mencionada y mediante la aplicación de diferentes pruebas de laboratorio (índice y mecánicas), se obtuvieron los siguientes resultados:

Para la conformación del terraplén fue empleado un material conocido como "Lutita", que es una roca formada por arcillas expansivas, la lutita está considera como un material poco apto para la construcción debido a su degradación y expansividad, que se refleja en asentamientos de la estructura del pavimento, por lo anterior se concluye que la utilización de este material va a disminuir considerablemente el índice de serviciabilidad del camino. Por lo anterior el concepto ejecutado no cumplió con las características especificadas en el catalogo de conceptos, observándose un importe de \$ 983,795.01 (Novecientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos 01/100 M. N.), IVA incluido, como se describe en la Tabla X infringiendo el contenido de los Artículos 4, Fracciones I y V de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas y 11 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las mismas.

Argumentos de la SOP al Informe de Auditoria

Mediante Oficio No. SOP/006/7246/04, manifiestan: " En la formación del terraplén se utilizó material del banco "El Ejido" ubicado en el Km. 4+300 de la carretera Zomatlán-Llano del Tigre, el cual es autorizado para su explotación de acuerdo a los sondeos y reportes realizados por los laboratorios de la S. O. P., y por el contratista en donde se especifica claramente que el material analizado para terraplén cumple con las normas establecidas por la S. C. T., se anexan los ensayos Nos. 2161, 1054, 1055, Memorando No. CEP/247/04 del 11 de Marzo del 2004, donde la coordinación de Estudios y Proyectos de esta Secretaria emite los resultados de la calidad y granulometría de los materiales para terracerías del banco "El

Ejido”, tres sondeos realizados en diversos puntos del banco con fecha de 3 de Mayo del 2002, donde se señala que el material analizado cumple con la norma S. C. T., y que puede ser utilizado como terraplén (Anexo 14.5.1).”

Además comentan: “De igual forma se indica en la Tabla X, de que no se cumplió con las características especificadas en el catalogo de conceptos,.....de lo cual se anexan cuatro ensayos ejecutados por el laboratorio de la S. O. P., del banco de “Amapa”, donde se especifica claramente que el material analizado es viable para utilizarse en la capa de terraplenes y hasta en capa de subrasante, por lo cual se considera que es improcedente la observación planteada por ese Órgano de Fiscalización (Anexo 14.5.2).”

Determinación del OFS

Los argumentos y documentación presentados no desvirtúan la observación realizada, puesto que difieren con los resultados obtenidos por este Órgano de Fiscalización.

De lo anterior se les insta a realizar una visita al lugar de la obra referida, con personal actuante de este Órgano de Fiscalización a fin de realizar las pruebas necesarias para determinar la composición del material empleado en la conformación del terraplén del camino en cuestión.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al, Director General de Infraestructura Urbana y Vial; al Jefe del Departamento Técnico; al Supervisor de Obra y al Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Pública.

Argumentos de la SOP al Pliego de Observaciones

Mediante Oficio No. SOP/006/8120/04, de fecha 26 de octubre de 2004 y recibido en la misma fecha por este ente fiscalizador, manifiestan:”Lo señalado en su comentario es improcedente en el aspecto legal y técnico, por la siguientes consideraciones. De lo contestado en el pliego de observaciones se desprende que ese Órgano de Fiscalización Superior acepta haber colocado a esta dependencia en estado de indefensión, al no acompañar las pruebas en las que se establece que los controles de calidad no son aceptables, desde el momento que “insta” a realizar pruebas, para garantizar el derecho de audiencia de esta Secretaria. Se anexan de nueva cuenta estas pruebas, para que surtan sus efectos probatorios.”

“Instar” unilateralmente por ese Órgano de Fiscalización a la realización de pruebas de control de calidad, posteriores a la emisión del pliego de observaciones, que establece el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sin invocar el fundamento legal para este evento, y en consecuencia motivarlo, constituye un exceso en el actuar de esa autoridad fiscalizadora, pues no se establece en el pliego de observaciones de donde deviene la autorización por ley, para que el órgano pueda ejecutar diligencias posteriores a la emisión del pliego, luego entonces si no lo tiene no lo puede realizar, y por consecuencia el oficio numero

OFS/1800/2004, de fecha 12 de Octubre signado por el Auditor General es ilegal. Tal situación debe ser tomada en consideración por ese Órgano de control, puesto que se esta violentando el proceso a que debe sujetarse el proceso de la revisión de la cuenta publica, puesto que en la que se esta actualmente es para que esta dependencia fiscalizada aporte elementos para desvirtuar la observación, que a su criterio siguen sin solventarse, no para que el ente fiscalizador aporte los elementos que acreditan una irregularidad, cuando omitió presentarlos el día 31 de Agosto del año en curso, para que en base a eso producir una defensa adecuada.”

“Ahora bien, en base a lo que ese Órgano dispuso mediante oficio numero OFS/1800/2004, al “informarle” a esta dependencia que personal de ese Órgano se presentarían con el propósito de realizar las diligencias que juzgaran necesarias. Es necesario enfatizar que, se dispuso irregularmente de el laboratorio de esta dependencia realizara las pruebas, puesto que la prueba se efectuaría por parte del personal actuante del Órgano, y esta entidad fiscalizada observaría que se hiciera de acuerdo a los métodos apropiados, y por tanto de nueva cuenta se excedió esa autoridad fiscalizadora, al descargar su actividad de efectuar las pruebas en esta dependencia.”

“Del acta circunstanciada de verificación de control de calidad celebrada el día 22 de Octubre del año en curso, se asienta que se entregaron los originales de los ensayos del numero 1070 al 1077, suscritos por el Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica, de esta secretaria, sin que hasta la fecha se hubiere emitido el dictamen correspondiente para determinar si las pruebas cumplen o no con el control de calidad que se requiere. Este evento coloca a ese Órgano de fiscalización en un supuesto de incongruencia en sus actos, toda vez que por una parte ordena irregularmente la realización de pruebas de control de calidad, y por otra parte establece el hallazgo como observación no solventada señalando como presuntos infractores a servidores públicos de esta dependencia. O se está en la etapa de probar, o en la de imputar posibles irregularidades a la Ley, pero no las dos a la misma vez, no es dable jurídicamente esta situación.”

“Aunado a lo anterior, la respuesta del Órgano a la solventacion efectuada a este punto, es carente de motivación y fundamentación. No es suficiente señalar que difieren los resultados para decir que no se solventa la observación. Como toda autoridad en ejercicio de sus atribuciones en cualquier proceso, sea del orden administrativo, penal o civil, o cualquiera que sea su naturaleza, esta obligada a fundar y motivar su acto. El hecho de que el ente auditado es una dependencia del Ejecutivo del Estado no lo exime del cumplimiento de las obligaciones constitucionales y reglamentarias. Por otra parte es de señalarse que, persiste el estado de indefensión hacia esta secretaria, puesto que no se acompañan las pruebas en las que el Órgano de Fiscalización Superior soporta su dicho para decir que difieren de las pruebas del Órgano.”

“Ahora bien, con independencia de que se hace valer que esa entidad fiscalizadora esta dejando en estado de indefensión a esta Secretaria es menester enfatizar en el punto de que de las muestras que se presentaron para acreditar que el banco si cumple con las características que establecen las normas de la SCT y se hace valer de nueva cuenta lo ya aportado en la contestación a lo solventacion en cuanto a los ensayos Nos. 2161, 1054, 1055, Memorando No. CEP/247/04 del 11 de Marzo del 2004, donde la Coordinación de Estudios y Proyectos de esta Secretaria emite los resultados de la calidad y granulometría de los materiales para terracerías, tres sondeos realizados en diversos puntos del banco con fecha de 03 de Mayo del 2002, donde se señala que el material analizado cumple con la norma S. C. T. y que puede ser utilizado como terraplén. Que se agregaron como anexo No. 14.5.1 y que resultan ser coincidentes con el reporte levantado conjuntamente por el personal de esta Secretaria y el Órgano de Fiscalización.”

Determinación del OFS

De la respuesta que la Secretaria de Obras Publicas realizó a la Observación No. 14/SOP/01-12/2003, mediante Oficio No. SOP/006/7246/04 de fecha 29 de Septiembre de 2004, en donde se manifiesta estar en estado de indefensión, este Órgano actuante decidió realizar una segunda visita en compañía de personal de la Secretaria, con el propósito de esclarecer la información remitida mediante la obtención de muestras que permitieran la aclaración de la observación en cuestión, la notificación se realizó mediante Oficio No. OFS/1800/2004 de fecha 12 de Octubre de 2004.

Derivado de lo anterior el día 14 de Octubre del actual se realizó la visita a la obra para obtener las muestras del camino en cuestión ante la presencia de los CC. Ingenieros Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial de la Secretaria de Obras Publicas, designado para la realización de la presente diligencia de manera verbal por el ingeniero Oscar Fernando Ortiz Villanueva, quien tiene el cargo de Director de Infraestructura Urbana y Vial, y Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica, ambos adscritos a la Secretaria de Obras Publicas; y ante el C. Vicente León Castañeda, representante del laboratorio PICONCA S. A. de C. V., quienes fueron los encargados del control de calidad de la obra por parte de la empresa contratista Ingenieros y Equipos Mecánicos S. A. de C. V., quedando constancia de lo anterior en el Acta Circunstanciada sin numero de la misma fecha y en la que además se asienta que las muestras obtenidas serán transportadas y resguardadas por el personal actuante de la Secretaria de Obras Publicas y que las pruebas de laboratorio se realizarían a partir del Lunes 18 de Octubre del actual por personal actuante del Órgano y ante la presencia de personal adscrito a la secretaria, en las instalaciones del laboratorio de la Secretaria de Obras Publicas.

Posteriormente el día 18 de Octubre del actual se realizaron parte de las pruebas de laboratorio, por personal de la Secretaria adscritos al

Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica, en las instalaciones del laboratorio de la Secretaria, para determinar el porcentaje de compactación y la calidad del material empleado para la construcción del camino, dejándose asentado mediante Acta Circunstanciada sin número, de fecha 18 de Octubre del presente, firmándola por parte del Órgano de Fiscalización los CC. Ingenieros Jairo De la Cruz Guerrero y Ramón Hernández Lara y por la Secretaria los CC. Ingenieros Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra adscrito a la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial y Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica; y como testigos los CC. Ingenieros Oscar Fernando Ortiz Villanueva, Director General de Infraestructura Urbana y Vial y Francisco Mendivil Romero, Jefe del Departamento Técnico, todos adscritos a la Secretaria de Obras Publicas; en la que se asentó que los resultados se presentarían el día 22 de Octubre de 2004.

El día 22 de Octubre del presente se recibieron los ensayos números 1070, 1072, 1071, 1076, 1077, 1073, 1074 y 1075; firmados por los CC. Joel Moreno Lozano, Laboratorista; José Ángel López Sojo, Jefe del Laboratorio e Ingeniero Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica; con resultados parciales que a continuación se describen:

ESTACION 6+095 Lado Izquierdo

- Ensaye No. 1070, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte (V. R. S.), con un valor de 113.80 %; el Equivalente de Arena con un 33.70 %, el grado de compactación (92.20%), y se determina el espesor de la capa (20.80 Cms.).
- Ensaye No. 1072, correspondiente al Informe de Terracerías del Terraplén, en el que se establece la compactación del lugar (93.10 %), y el espesor de la capa (23.00 Cms.).
- Ensaye No. 1071, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establece la compactación del lugar (86.7 %), la expansión con un valor de 5.47 % y el espesor de la capa (17.00 Cms.).

ESTACION 0+900 Lado Izquierdo

- Ensaye No. 1076, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte (V. R. S.), con un valor de 103.30 %; el Equivalente de Arena con un 27.40 % y se determina el espesor de la capa (20.00 Cms.).
- Ensaye No. 1077, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establece la compactación del lugar (99.80 %), el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 45.50 %, el

la expansión con un valor de 3.29 %. y el espesor de la capa (30.00 Cms.).

ESTACION 3+200 Lado Derecho

- Ensaye No. 1073, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte (V. R. S.), con un valor de 108.50 %; el Equivalente de Arena con un 27.20 % y se determina el espesor de la capa (12.00 Cms.).
- Ensaye No. 1074, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establece la compactación del lugar (86.00 %), y el espesor de la capa (31.00 Cms.).
- Ensaye No. 1075, correspondiente al Informe de Terracerías del Terraplén, en el que se establece el espesor de la capa (17.00 Cms.).

Las pruebas de laboratorio fueron entregadas por el C. Ing. Oscar Fernando Ortiz Villanueva, quien tiene el cargo de Director de Infraestructura Urbana y Vial, en ausencia del C. Ing. Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra, quien era el representante para la realización de la presente diligencia; el cual dejó asentado en el acta que: "hace acto de presencia a las 17:30 hs. para enterarse de los resultados obtenidos por el laboratorio de la Secretaria de Obras Publicas, sin haber estado presente durante la ejecución de los ensayos que aquí se mencionan".

Lo anterior quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Verificación de Control de Calidad sin número, de fecha 22 de Octubre de 2004, en donde se menciona que los resultados de los ensayos pendientes se entregarán el día 25 de Octubre del presente año y se solicita a la Secretaria copia certificada de las especificaciones técnicas del proyecto para la misma fecha firmándola por parte del Órgano de Fiscalización el C. Ingeniero Jairo De la Cruz Guerrero y por la Secretaria el C. Ingeniero Oscar Fernando Ortiz Villanueva, Director General de Infraestructura Urbana y Vial; y como testigos las CC. Arquitectas Sandra Elizabeth Ibarra Ibarra, Subsecretaria de la Secretaria de Obras Publicas y Aidé Herrera Santana Directora de la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Secretaria , todos adscritos a la Secretaria de Obras Publicas.

Para concluir con la recepción de las pruebas de laboratorio, el día 25 de Octubre del actual se recibieron copias simples de los ensayos números 1070, 1072, 1071, 1076, 1077, 1073, 1074 y 1075; anteriormente mencionados, con los resultados faltantes, los cuales se describen a continuación:

ESTACION 6+095 Lado Izquierdo

- Ensaye No. 1070, correspondiente al Informe de Ensaye en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establece que el material analizado presenta 0 % de trituración.

- Ensayo No. 1072, correspondiente al Informe de Terracerías del Terraplén, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 45.50 %, y la expansión con un valor de 0.62 %.
- Ensayo No. 1071, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establece el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 61.30 %.

ESTACION 0+900 Lado Izquierdo

- Ensayo No. 1076, correspondiente al Informe de Ensayo en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establece que el material analizado presenta 0 % de trituración.

ESTACION 3+200 Lado Derecho

- Ensayo No. 1073, correspondiente al Informe de Ensayo en Materiales para Sub-base y Base, en el que se establece que el material analizado presenta 0 % de trituración.
- Ensayo No. 1074, correspondiente al Informe de Terracerías de la capa Sub-rasante, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 50.70 %, y la expansión con un valor de 1.24 %.
- Ensayo No. 1075, correspondiente al Informe de Terracerías del Terraplén, en el que se establecen el Valor Relativo de Soporte Estándar Saturado con un valor de 25.80 %, y la expansión con un valor de 2.90 %.

Las pruebas de laboratorio fueron entregadas por el C. Ing. Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica, en ausencia del C. Ing. Sergio Pineda Bermúdez, supervisor de obra, quien era el representante para la realización de la presente diligencia, así mismo las copias certificadas de las especificaciones técnicas del proyecto no fueron entregadas al personal actuante de este Órgano.

Lo anterior quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Verificación de Control de Calidad sin número, de fecha 25 de Octubre de 2004 firmándola por parte del Órgano de Fiscalización el C. Ingeniero Jairo De la Cruz Guerrero y por la Secretaria el C. Ingeniero Jorge Arturo Nolasco Ramírez, Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica; y como testigos los CC. Arquitecta Aidé Herrera Santana Directora de la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Secretaria de Obras Publicas e Ingeniero Ramón Hernández Lara Auditor del Órgano de Fiscalización Superior.

Derivado de la revisión y comparación de los resultados obtenidos por el laboratorio y comparándolo con las Normas de Secretaria de Comunicaciones y Transportes (S. C. T.), tenemos lo siguiente:

1.- ESTACION 6+095 Lado Izquierdo

1.1.- Requisitos de calidad de Materiales para Terraplén.

CARACTERISTICA	VALOR NORMATIVA	VALOR OBTENIDO
Limite Liquido; % máximo	50	35.00
Expansión; % máxima	5	0.62
Grado de Compactación; %	90 +/- 2	93.10

En lo referente a la calidad del material para el Terraplén utilizado en la construcción del camino en cuestión, este cumple con los requisitos que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (S. C. T.), establece en la Norma N-CMT-1-01/02 para la calidad de los materiales utilizados en la construcción de terraplenes.

2.- ESTACION 3+200 Lado Derecho

2.1.- Requisitos de calidad de Materiales para Terraplén.

CARACTERISTICA	VALOR NORMATIVA	VALOR OBTENIDO
Limite Liquido; % máximo	50	37.10
Expansión; % máxima	5	2.90
Grado de Compactación; %	90 +/- 2	N/D

En lo referente a la calidad del material para el Terraplén utilizado en la construcción del camino en cuestión, este cumple con los requisitos que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (S. C. T.), establece en la Norma N-CMT-1-01/02 para la calidad de los materiales utilizados en la construcción de terraplenes.

Por lo anterior se determina que el Terraplén no cumple con los requisitos de calidad de materiales que establece la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en su Norma No. N-CMT-1-01/02, sin embargo el control de la calidad de los materiales empleados en la construcción del camino no fue realizado correctamente al presentarse las anomalías anteriormente descritas en la calidad de los mismos.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al, Director General de Infraestructura Urbana y Vial; al Jefe del Departamento Técnico; al Supervisor de Obra y al Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Pública.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.1.2.3.4. De la respuesta que la Secretaria de Obras Publicas realizó a la Observación No. 14/SOP/01-12/2003, mediante Oficio No. SOP/006/7246/04 de fecha 29 de Septiembre de 2004, correspondiente al periodo de solventacion de los 20 días, en donde se manifiesta estar en estado de indefensión, este Órgano actuante decidió realizar una segunda visita en compañía de personal de la Secretaria, con el propósito de esclarecer la información remitida mediante la obtención de muestras que permitieran la aclaración de la observación en cuestión, la notificación se realizó mediante Oficio No. OFS/1800/2004 de fecha 12 de Octubre de 2004.

Derivado de la realización de las pruebas de laboratorio, se detectó que el concepto No. 20, denominado: "Construcción de Base Hidráulica P. U. O. T., incluye acarreo", no cumple con las características descritas en el análisis de precios unitarios, al no existir ningún porcentaje de trituración, como lo demuestran los resultados de las pruebas de laboratorio; lo cual implicó el cobro de trabajos realizados a un precio que no corresponde a las características indicadas en el mismo, existiendo una diferencia de \$ 703,164.16 (Setecientos Tres Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos, 16/100 M. N.), como se indica en el "Cuadro III' " anexo.

"Cuadro III' "

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	P. U.	IMPORTE
Triturado parcial Mat. 1 ½" a finos.	M3	9,759.73	62.65	\$ 611,447.09
SUBTOTAL				\$ 611,447.09
I. V. A.				\$ 91,717.07
TOTAL				\$ 703,164.16

Argumentos de la SOP al Informe de Auditoria**Determinación del OFS****Argumentos de la SOP al Pliego de Observaciones**

Determinación del OFS

Derivado de lo anterior se deberá reintegrar el importe señalado a la cuenta correspondiente de donde se erogó el recurso para la ejecución de la obra.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al, Director General de Infraestructura Urbana y Vial; al Jefe del Departamento Técnico; al Supervisor de Obra y al Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Pública.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$ 703,164.16 (Setecientos Tres Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 16/100 M. N.), en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

B.1.2.4. Observación número 17/SOP/01-12/2003

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada: "Pavimentación del Camino San Luis de Lozada- San José de Mojarras, del Km. 11+820 al Km. 14+292.23", Municipio de Tepic, Nayarit. Con un monto original contratado de \$ 5'236,138.39 (Cinco millones doscientos treinta y seis mil ciento treinta y ocho pesos 39/100 M.N.) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$ 246,734.16 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, lo que dio un total contratado de \$5'482,872.55 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, ejecutada por contrato, y adjudicada mediante licitación pública, se detectó lo siguiente:

B.1.2.4.1. No se respetan los plazos para la presentación de las propuestas, ya que el argumento indicado en el memorando DGIUV/283/03 de fecha 12 de Agosto del 2003, a que hace referencia la convocatoria no es valido para la reducción de los plazos para la presentación de las propuestas, ya que no indica la razón que justifique dicha reducción, con lo que se infringe el artículo 26 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos de la SOP al Informe de Auditoria

Oficio No. SOP/006/7246/04 de fecha Septiembre 29 del año 2004, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 01 de octubre de 2004, con respuesta a la observación en la que se

Menciona textualmente que: “En relación a la observación referente a que no se respetaron los plazos para la presentación de las propuestas, se anexa copia de la autorización No. DGIUV/283/03 de fecha 12 de agosto de 2003, emitida por esta Secretaría de Obras Públicas, la que en su carácter de ejecutora de la obra en mención, manifiesta los motivos y razones por los que se requiere reducir los plazos de licitación, observando lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.”

Por lo que si consideramos que la fecha de publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, fue el día 16 de agosto del 2003 y los eventos de junta de aclaraciones y apertura técnica los días 22 y 29 de octubre del mismo año, se verifica el estricto cumplimiento a los plazos mínimos que al respecto se tienen contemplados por la ley en la materia (se anexa copia de justificación para la reducción de plazo. Anexo No. 17.4.1).”

-Justificación Técnica de fecha 12 de agosto del 2003, emitida por el Ingeniero Oscar Fernando Ortiz Villanueva Director General de Infraestructura Urbana y Vial, el Ingeniero Francisco Mendivil Romero Jefe del Departamento Técnico y el Ingeniero Vicente Ávila Bartola Supervisor de Obra; y en la que dentro de los “ANTECEDENTES”, textualmente manifiestan que: “Que se solicita elaborar la licitación en tiempos reducidos con el objeto de iniciar y terminar la obra en el menor tiempo posible y dar el mayor avance de sus trabajos, evitando con ello las molestias y complicación en la circulación de vehículos de los usuarios de esta vía de comunicación, que se origina durante el periodo de lluvias, por el tipo de terreno que se tiene en el lugar, de alta plasticidad y se requiere estabilizar el propio terreno cuanto antes para lograr una mejor comunicación entre las comunidades de esta zona.”

“Otra de las causas por las que se pretende realizar la licitación por el procedimiento antes citado, es debido a que la inversión aprobada debe ser ejercida en el año que transcurre, por lo cual se tiene de plazo para su erogación hasta el día 31 de diciembre del 2003, y si no se recorta el plazo de la licitación quedara menos tiempo para la ejecución de la misma.

Determinación del OFS

De inicio se aclara que no fue anexada a esta información la autorización No. DGIUV/283/03 de fecha 12 de agosto de 2003, tal como se manifiesta en la respuesta a esta observación.

Los argumentos y documentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación dado que los motivos presentados en la justificación no son validos para el caso ya que son situaciones previsibles durante la planeación de las obras.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Urbana y Vial y al Director de la Unidad de Normatividad.

Argumentos de la SOP al Pliego de Observaciones

Oficio No. SOP/006/8152/04 de fecha Octubre 26 del año 2004, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 26 de Octubre de 2004, con respuesta a la observación en la que se menciona textualmente entre otras cosas que: “Ahora bien, es importante decir que según la interpretación literal de la observación que en su momento fue contestada, lo que se cuestiono fue; el por que no se indicaba la razón que justifico la reducción del plazo establecido en el artículo 26 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, dicho en otro tenor; la materia de la observación fue la falta de justificación, por lo que se colige que si este ente fiscalizado al momento de ser emplazado contesto la observación refiriendo que la justificación si existe y ello se acredito aportando en vía de prueba la documental correspondiente, de acuerdo al estricto sentido de la observación ésta queda debidamente solventada, ya que reitero, la materia de la observación no fue en el sentido de que si las justificaciones fueran o no sustentables o que si estas encajasen en el supuesto previsto en el numeral en cita, sino simple y llanamente lo que se cuestiono fue la supuesta inexistencia de las mismas, por lo que es de considerarse que ese Honorable Órgano de control esta variando el sentido de la observación de origen, lo cual atenta a todas luces contra la lógica procesal y el principio de congruencia que debe regir en toda determinación o resolución de una autoridad, pues se esta haciendo un juicio de un aspecto distinto al que dio origen a la observación, lo cual no es permisible por mucho que esté relacionado uno de otro.”

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, dado que como se indico en los comentarios del OFS, del PLIEGO DE OBSERVACIONES; tampoco en esta ocasión fue presentado a este Órgano Fiscalizador la citada autorización No. DGIUV/283/03 de fecha 12 de agosto de 2003, a la cual se hace referencia en la convocatoria publica de fecha 16 de Agosto de 2003, que para licitar esta obra fue publicada en esta misma fecha; además la indicación con respecto a que los motivos a que se hace referencia en dichos comentarios del OFS no son validos para la reducción de los plazos para la presentación de las propuestas, se basan en la ficha técnica presentada en la primera etapa de las solventaciones, aclarando que dicha ficha técnica no fue mostrada en el expediente técnico durante la revisión documental de la obra en mención, con lo que se limito las actuaciones de este Órgano Fiscalizador.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.1.2.5. Observación número 25/SOP/01-12/2003

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada: "Rehabilitación del camino San Diego de Alcalá-San Dieguito de Abajo, subtramo del Km. 22+000 al Km. 38+000", Municipio de Acaponeta, Nayarit. Con un monto original contratado de \$ 800,612.34 (Ochocientos mil seiscientos doce pesos 34/100 M.N.) IVA incluido más un convenio adicional de \$475,903.35 (Cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos tres pesos 35/100 M.N.) para un total contratado de \$1'276,515.69 (Un millón doscientos setenta y seis mil quinientos quince pesos 69/100 M.N.), ejecutada por contrato, y adjudicada mediante licitación pública, se detectó lo siguiente:

B.1.2.5.1. Dadas las modificaciones sustanciales al proyecto, se concluye que la planeación de la obra no fue la adecuada, con lo que se infringió los artículos 21 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Argumentos de la SOP al Informe de Auditoria

-Oficio No. SOP/009/7225/04 de fecha Septiembre 30 del año 2004, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 01 de octubre de 2004 con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que: "Para tal observaciones importante hacer mención que de acuerdo a lo estipulado en las reglas de Operación del FONDE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Marzo del 2002 al punto 45 de la sección II de las mismas cita que, solo se podrán erogar los montos necesarios para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, como es la de establecer las vías de comunicación, pero para otorgar los recursos solo se haría aquellos que hayan ocasionado el desastre material mas no aquellos derivados de omisiones en la realización de acciones de mantenimiento y conservación como señala la parte 55 párrafos I y II de las mismas Reglas de Operación (se anexa copia de Documento en referencia)."

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación dado que esta va en el sentido de que hubo variaciones sustanciales al proyecto original, lo cual no fue asentado en las bases de concurso y por ende no fue del conocimiento del resto de los licitantes. Cabe aclarar que el importe contratado fue de \$800,612.34 y el ejecutado \$1'276,515.65, un 59.43%, por arriba de lo contratado.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Urbana y Vial; al Jefe del Departamento Técnico; al Director de la Coordinación de Estudios y Proyectos; y al Jefe del Departamento de Ingeniería.

Argumentos de la SOP al Pliego de Observaciones

-Oficio No. SOP/006/8154/04 de fecha Octubre 26 del año 2004, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 26 de Octubre de 2004 con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que: "En primer termino, es importante hacer mención que ese Honorable Órgano de Fiscalización nunca ha sido preciso en cuanto a su aseveración de que existen variaciones sustanciales al proyecto de obra y que con ello se deduce que la planeación de la obra no fue la adecuada, pues nunca refiere de manera siquiera sintetizada cuales son los conceptos de obra que por su naturaleza o volumen considerable hagan que la obra vario de manera importante a como originalmente había sido proyectada, máxime que los conceptos que no fueron contemplados en el proyecto son los relativos al vado de concreto, el cual por su tipo es considerada como una obra complementaria la cual evidentemente no puede de ninguna manera o al menos sustancialmente variar el proyecto de obra, de tal suerte que evidentemente no resulta posible dar una debida contestación o adecuada defensa a la afirmación de que existen violaciones a los artículos 21 y 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas, pues la ambigüedad de la observación coloca en franco estado de indefensión a los servidores públicos señalados como presuntos responsables."

"Ahora bien, y con independencia de lo anteriormente manifestado, también es importante manifestar que los comentarios que esa autoridad Fiscalizadora realiza, no tienen congruencia con la observación de origen, pues en principio en su pliego de observaciones refiere únicamente que se modifica sustancialmente el proyecto de obra y que con ello se violan los artículos 21 y 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en sus comentarios en un exceso de autoridad hace referencia a que una consecuencia de haber variado "sustancialmente" el proyecto, es que no se hizo del conocimiento a los licitantes en las bases del concurso de las variaciones del proyecto, lo cual insisto es incongruente, además de ser inexacto, pues las variaciones al proyecto original, mientras estén permitidas por la ley no presuponen que no se haya atendido al principio de equidades

el procedimiento licitatorio, pues los conceptos extraordinarios y los convenios modificatorios son figuras previstas en la ley, por lo que las obras no pueden proyectarse en forma perfecta, de modo tal que no se hagan variaciones, por lo que mientras por lo que estas no sean sustanciales y estén permitidas por la ley no implican que premeditadamente se haya querido actuar bajo determinadas condiciones en el procedimiento licitatorio para luego variarlas en la ejecución de la obra a favor de el contratista. Pero se insiste, a ese Honorable Órgano de control esta variando el sentido de la observación de origen, lo cual atenta a todas luces contra la lógica procesal y el principio de congruencia que debe de regir en toda determinación o resolución de una autoridad, pues se esta haciendo un juicio de un aspecto distinto al que dio origen a la observación, lo cual no es permisible.”

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que retomando el sentido original de esta y considerando el comentario expresado por la Secretaria con respecto a que: “En primer termino, es importante hacer mención que ese Honorable Órgano de Fiscalización nunca ha sido preciso en cuanto a su aseveración de que existen variaciones sustanciales al proyecto de obra y que con ello se deduce que la planeación de la obra no fue la adecuada, pues nunca refiere de manera siquiera sintetizada cuales son los conceptos de obra que por su naturaleza o volumen considerable hagan que la obra vario de manera importante a como originalmente había sido proyectada, máxime que los conceptos que no fueron contemplados en el proyecto son los relativos al vado de concreto, el cual por su tipo es considerada como una obra complementaria la cual evidentemente no puede de ninguna manera o al menos sustancialmente variar el proyecto de obra...”, se acepta con esto que la obra “vado de concreto” es considerada como obra complementaria y que además no fue contemplada en el proyecto, con lo que se infringe el contenido del artículo 21 originalmente indicado de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas el cual textualmente menciona que “Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularan sus programas anuales de obras publicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen un ejercicio presupuestal, as como sus respectivos presupuestos, considerando:

Fracción III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras publicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.”; con lo que se ratifica el contenido de la observación en el sentido de que la planeación no fue la adecuada dado que esta obra (vado de concreto) no fue considerada en el proyecto original y cuyos trabajos generaron un importe de \$ 727,789.00 sin incluir el IVA, según cuadro analítico comparativo de los volúmenes de obra programados y

ejecutados, importe tal que representó un 57% (cincuenta y siete por ciento) del total erogado en la obra.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.1.2.6. Observación número 30/SOP/01-12/2003

Del Dictamen de Control de calidad realizado a la obra denominada "Pavimentación de 727.10 M2, ubicado en Fraccionamiento Ensenada de Guayabitos, Municipio de Compostela", con un monto ejercido de \$ 31,974.52 (Treinta y Un Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos 52/100 M.N.) IVA incluido, y mediante la aplicación de diferentes pruebas de laboratorio (índice y mecánicas), se obtuvieron los siguientes resultados:

B.1.2.6.1. La Base Hidráulica no cumple con la Normatividad de SCT (no cumple con el equivalente de arena), en lo relativo a la calidad de los materiales utilizados; de la misma manera el porcentaje de compactación obtenido con la prueba (92.6%), es inferior al de proyecto (100%).

Por lo anterior se infringió el contenido de los artículos 14 y 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos de la SOP al Informe de Auditoria

Oficio No. SOP/006/7240/04 de fecha Septiembre 29 del año 2004, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 01 de octubre de 2004 con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que: "Conforme al convenio firmado con los beneficiarios y a solicitud de los mismos, solo se aplicó carpeta asfáltica de 5 centímetros de espesor compacto, debido a que ellos contrataron a la Empresa "El Caminero Construcciones, S. A. de C. V. para que les construyera las terracerías y la base hidráulica, por lo que no es competencia de esta dependencia las características de los materiales ni el grado de compactación, (se anexa copia de la solicitud). Anexo No.30.1.2".

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación ya que no eximen a la S. O. P. de cumplir con la normatividad, dado que la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit en su artículo 14 establece que: “Las dependencias y entidades formularan sus programas de obra publica y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando.”

Fracción III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio.

Fracción VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería.

Fracción XI.- Las demás Previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Urbana y Vial; al Jefe del Departamento de Conservación y Construcción de Carreteras; al Director de la Coordinación de Estudios y Proyectos; al Jefe del Departamento de Ingeniería, y al Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica.

Argumentos de la SOP al Pliego de Observaciones

Oficio No. SOP/006/8155/04 de fecha Octubre 26 del año 2004, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 26 de Octubre de 2004 con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que: “Es desafortunada la aseveración que ese Órgano de fiscalización hace respecto de que esta dependencia no cumple con la normatividad, particularmente con el numeral 14 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit; toda vez que no se ha considerado ni en la mas mínima medida las argumentaciones que en su momento fueron vertidas por esta entidad fiscalizada, pues solo se limito a que tales argumentos no desvirtúan la observación sin realizar pronunciamiento alguno debidamente razonado del por que lo manifestado por esta Secretaria no basta para tener por considerada como solventada la observación en comento, pues no hace mención alguna en lo relativo al convenio que esta dependencia suscribió con la comunidad beneficiaria, es decir esa autoridad fiscalizadora no tomo en cuenta que de acuerdo al artículo 35 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, la Secretaria de Obras Publicas puede suscribir contratos o convenios con particulares conforme a las leyes y reglamentos de la materia para construir obra publica, y en ese sentido, también es posible que los convenios que al efecto se suscriban sean susceptibles de que lo que se pacte en ellos sea adecuado a las circunstancias de cada comunidad, ejido o sociedad, como en el caso particular de la obra que se audito, en cuyo convenio solo se pacto la

ejecución de trabajos complementarios en un camino que ya había sido objeto de trabajos de terrecerías y base hidráulica,...por lo que debe concluirse que si la base referida no cumple con la normatividad de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes no puede ser atribuidos a esta entidad fiscalizada, ello sin dar por hecho o reconocido que tal aseveración sea cierta, toda vez que no se cuenta con dictamen pericial alguno que de esa certeza.”

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, dado que el comentario del OFS expresado en el pliego de observaciones, no va en el sentido de que la Secretaria de Obras Publicas del Estado no pueda o deba realizar convenios con particulares, sino en el sentido de que, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit en sus fracciones III, VIII y XI, la dependencia debió considerar las acciones previas, los estudios requeridos y las demás previsiones necesarias, y así determinar si la base hidráulica cumplía con la norma y luego entonces proceder a la pavimentación efectuada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.1.2.6.2. La carpeta presenta un agrietamiento longitudinal a 50 Cms. del hombro, indicio que el hombro está caído por falta de arroyo del talud, por lo anterior se infringió el contenido de los artículos 14, Fracciones IX y X, y 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos de la SOP al Informe de Auditoria

Oficio No. SOP/006/7240/04 de fecha Septiembre 29 del año 2004, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 01 de octubre de 2004 con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que: Como ya se indicó en el inciso anterior el compromiso de la S. O. P. mediante el convenio PROCOP DE OBRA SOCIAL No. 031/2003, fue el de aplicar exclusivamente la carpeta asfáltica, por lo que esta dependencia hará del conocimiento de los beneficiarios, para que se tomen las medidas pertinentes. (Se anexa copia del convenio elaborado donde se manejan los compromisos y responsabilidades a

cumplir). Anexo No. 30.2.1, y copia del oficio a los beneficiarios donde se les notifica que acciones deben ejecutar para proteger su obra y no sufra más deterioro. Anexo No. 30.2.2”.

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación ya que no eximen a la S. O. P. de cumplir con la normatividad, dado que la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit en su artículo 14 establece que: “Las dependencias y entidades formularan sus programas de obra publica y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:”

Fracción III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio.

Fracción VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería.

Fracción XI.- Las demás Previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Urbana y Vial; al Jefe del Departamento de Conservación y Construcción de Carreteras; al Director de la Coordinación de Estudios y Proyectos; al Jefe del Departamento de Ingeniería; y al Jefe del Departamento de Control de Calidad de la Obra Publica.

Argumentos de la SOP al Pliego de Observaciones

Oficio No. SOP/006/8155/04 de fecha Octubre 18 el año 2004, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el día 26 de Octubre de 2004 con respuesta a la observación la cual textualmente menciona que: “A esta observación, también debe decirse en vías de respuesta que en el supuesto no concedido que los agrietamientos referidos se deban a la falta de arroyo del talud como asevera ese Órgano de fiscalización, ello deriva en todo caso a una mala aplicación en la base hidráulica, que desde luego no puede ser atribuida a esta dependencia, puesto que como ya se dijo en la contestación a la observación que antecede la obra en cuestión fue ejecutada por la Secretaria de Obras Publicas únicamente en su parte complementaria, de acuerdo a lo pactado en el convenio correspondiente celebrado con la comunidad beneficiaria.”

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no desvirtúan el sentido de la observación, dado que, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley de Obra Publica del

Estado de Nayarit en sus fracciones III, VIII y XI, la dependencia debió considerar las acciones previas, los estudios requeridos y las demás previsiones necesarias, y así determinar si la base hidráulica cumplía con la norma y luego entonces proceder a la pavimentación efectuada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2. De la Secretaría de Desarrollo Rural

B.2.1 Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/1536/2004 de fecha 31 de Octubre del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), ejercidos por la Secretaria de Desarrollo Rural durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por la SEDER, el día 31 de Agosto del 2004, quien a través del oficio SRIA./0241/2004 con fecha 28 de Septiembre del 2004, recibido en estas oficinas el día 28 de Septiembre del 2004; envían la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/1784/2004 de fecha 08 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por la Secretaria de Desarrollo Rural el día 08 de Octubre del 2004, quien a través de los oficios no. CA-726/2004 y sin no. De fechas 22 de octubre del 2004 y 20 de Octubre del 2004 respectivamente, acusados de recibido en éstas oficinas, con el cual envían a éste Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones promovidas en la Secretaría de Desarrollo Rural.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por esa Secretaría, con la finalidad de solventar las

observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones, se enlistan a continuación:

B.2.2.1. Observación número 01/GOB/SEDER/01-12/2003.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No 2003/SP12EP0060-PR, denominada "Construcción de Sistema de Riego Presurizado en su 1ra Etapa", en la localidad de Isla del Conde, Municipio de San Blas, con un monto de \$5,689,905.74 (Cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cinco pesos 74/100 M. N.), se observó lo siguiente:

B.2.2.1.1. No se detectó la firma del Arq. Fabián Meza Guzmán, Administrador único de la Empresa Ejecutora "ESPACIOS INGENIERÍAS FAMMER, S. A DE C. V." en la Hoja 4 de 5, de El Acta de Entrega-Recepción de obra, de fecha 27 de Febrero del 2004, Obra convenida con la Federación del ejercicio 2003.

Esta irregularidad evidencia la posibilidad de desacreditar la validez legal de la Acta Entrega-Recepción de la presente obra, infringiendo el contenido de los Artículos 64, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Argumentos de la SEDER al Informe de Auditoria

Oficio No. DIR.-0266/2004 de fecha 28 de Septiembre del 2004 donde indica el Secretario de Desarrollo Rural C. Lic. Carlos Hernández Ibarria, lo que a la letra dice:

Que se anexa fotocopia del Acta Entrega-Recepción.

Determinación del OFS

Debido a que no se presento el Acta Entrega-Recepción debidamente firmada. Se señalan como presuntos responsables: de la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Nayarit, al Secretario de Desarrollo Rural, al Supervisor de la obra de la SEDER, y al Administrador único de la Empresa Ejecutora "ESPACIOS INGENIERÍAS FAMMER, S. A DE C. V."

Argumentos de la SEDER al Pliego de Observaciones

Oficio sin no. de fecha 20 de Octubre del 2004, donde indica el Secretario de Desarrollo Rural C. Lic. Carlos Hernández Ibarria, los antecedentes de la obra, las referencias de autorización de pagos para la tubería de PVC de 30", y un apartado de SOLVENTACIONES donde dice: "Precisamente basados en los artículos señalados en su pliego de observaciones, y en todo lo expuesto anteriormente, consideramos una prórroga de tiempo hasta que las condiciones del lugar sean las propicias para la instalación de la tubería, que esperamos no sea mayor de 30 días calendario.

La empresa contratista de la obra ha estado en todo momento a la expectativa para poder concluir con los trabajos, a tal grado que mantiene desde hace varios días personal en el sitio para informarse cuando puede reiniciar y poder finiquitar los trabajos, ya que de esto depende las firmas faltantes para el acta de entrega-recepción.

Actualmente el afluente del Río Santiago esta a 2 metros de la línea principal con un nivel freático de 30 cm. bajo el nivel del terreno natural. El precipitar los trabajos para terminar, aun considerando ataguías para estabilizar taludes y emplear equipos de bombeo seria innecesario debido a los grandes volúmenes que implica la instalación, ya que ponen en riesgo la seguridad del bordo de protección para la zona urbana de varias localidades, ya que se ocasionarían deslaves y derrumbes, provocando un posible desastre.

Con las condiciones optimas, la ejecución de los trabajos no supera los 7 días Hábiles."

Determinación del OFS

Debido a que no se presento el Acta Entrega-Recepción debidamente firmada. Se señalan como presuntos responsables: de la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Nayarit, al Secretario de Desarrollo Rural, Supervisor de la obra de la SEDER, y al Administrador único de la Empresa Ejecutora "ESPACIOS INGENIERÍAS FAMMER, S. A DE C. V."

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.2.1.2. Durante la Inspección física de la obra se constató en presencia del Arq. Beker Pérez Astorga, Supervisor de la obra adscrito a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit; que 144 ml. de tramo de tubería de 30 pulgadas de diámetro, se ha suministrado pero que aun no se ha instalado; correspondiente a la salida del carcamo hacia la zona de riego, dicha irregularidad se dejó asentada en el acta circunstanciada de visita de obra de fecha Martes 17 de Agosto del 2004.

La Secretaría de Desarrollo Rural Pre-estimó conceptos de obra no ejecutados por un monto de \$441,917.38 (Cuatrocientos cuarenta y un mil Novecientos diecisiete pesos 38/100 M. N) Incluyendo I. V. A., como se describe en el cuadro anexo A.

Al existir Pre-estimación de conceptos de obra no ejecutados, se infringe el contenido de los artículos 53, 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y Artículos 98 y 119 del Reglamento de la misma Ley.

Argumentos de la SEDER al Informe de Auditoria

Oficio No. DIR.-0265/2004 de fecha 20 de Septiembre del 2004 donde indica el Secretario de Desarrollo Rural C. Lic. Carlos Hernández Ibarria.

La justificación de porque la obra no se ha concluido al 100%, las causas de se atrasara la obra, la liberación del recurso, y la solicitud de un tiempo considerable para concluir dichos trabajos.

Determinación del OFS

Debido a que se Pre-estimaron conceptos de obra no ejecutados. Se señalan como presuntos responsables: de la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Nayarit, al Director de Infraestructura Rural de la SEDER, al Supervisor de obra de la SEDER, y al Administrador único de la Empresa Ejecutora "ESPACIOS INGENIERÍAS FAMMER, S. A DE C. V."

Argumentos de la SEDER al Pliego de Observaciones

Oficio sin no. de fecha 20 de Octubre del 2004, donde indica el Secretario de Desarrollo Rural C. Lic. Carlos Hernández Ibarria, los antecedentes de la obra, las referencias de autorización de pagos para la tubería de PVC de 30", y un apartado de SOLVENTACIONES donde dice: "Precisamente basados en los artículos señalados en su pliego de observaciones, y en todo lo expuesto anteriormente, consideramos una prorrogas de tiempo hasta que las condiciones del lugar sean las propicias para la instalación de la tubería, que esperamos no sea mayor de 30 días calendario.

La empresa contratista de la obra ha estado en todo momento a la expectativa para poder concluir con los trabajos, a tal grado que mantiene

desde hace varios días personal en el sitio para informarse cuando puede reiniciar y poder finiquitar los trabajos, ya que de esto depende las firmas faltantes para el acta de entrega-recepción.

Actualmente el afluente del Río Santiago esta a 2 metros de la línea principal con un nivel freático de 30 cm. bajo el nivel del terreno natural. El precipitar los trabajos para terminar, aun considerando ataguías para estabilizar taludes y emplear equipos de bombeo seria innecesario debido a los grandes volúmenes que implica la instalación, ya que ponen en riesgo la seguridad del bordo de protección para la zona urbana de varias localidades, ya que se ocasionarían deslaves y derrumbes, provocando un posible desastre.

Con las condiciones optimas, la ejecución de los trabajos no supera los 7 días Hábiles.”

Determinación del OFS

Debido a que se Pre-estimaron conceptos de obra no ejecutados. Se señalan como presuntos responsables: de la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Nayarit, al Director de Infraestructura Rural de la SEDER, al Supervisor de obra de la SEDER, y al Administrador único de la Empresa Ejecutora “ESPACIOS INGENIERÍAS FAMMER, S. A DE C. V.”

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$ 441,917.38 en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

CUADRO ANEXO A.

No	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	P. U.	IMPORTE
26	Suministro e Instalación de tubo de PVC HIDR. METR. C/1C 800 MM. Clase 5	ML	144	\$2,547.00	\$366,768.00
87	Excavación en cepas material Tipo 1 en seco, y en presencia de agua con equipo mecánico	M3	398.88	\$15.52	\$6,190.62
88	Suministro y Colocación de Plantilla de 10cm, compactada. Incluye material de banco. (Arena)	M3	21.6	\$33.93	\$732.89
89	Relleno en cepas con producto de excavación compactada y apisonada al 80% en capas de 20cm, que equivale al 40% aproximadamente de la misma excavación	M3	311.95	\$33.93	\$10,584.47
Sub-Total					\$384,275.98
15% I. V. A.					\$57,641.40
Total					\$441,917.38

C. RESULTADOS.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	68	30	38	35	2	1
Obra	50	42	8	4	4	0
Total	118	72	46	45		1

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 118 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 72, que representan el 61.01%.

D. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda la revisión y depuración de cuentas contables con saldos de naturaleza contraria.
- Se recomienda la verificación de la vigencia de contratos.
- Se recomienda en lo sucesivo y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que previo a la ejecución de obras por administración directa, se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso el programa de suministro, así como que, las estimaciones de los trabajos ejecutados se acompañen de la documentación que acredite su procedencia.
- Se detecto en el transcurso de las Inspecciones físicas, que la mayoría de las obras se ejecutaron acorde con la normatividad aplicable del recurso denominado:"Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados": FIES, Cabe señalar que existe duda de a quien se le beneficia Realmente con este recurso, ya que la mayoría de los beneficiarios son productores con Solvencia Económica. Se recomienda en lo sucesivo efectuar estudios socioeconómicos con antelación a la ejecución de las obras, con la finalidad de que la SEDER dictamine, quienes realmente necesitan beneficiarse.